Archivo Municipal
de

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//12.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1700 / 1723

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 329 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Foliada

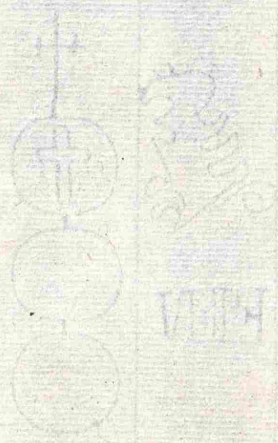

Al Cuerdo de Justicia
Plata Desde los años 1700 al 1723

1º 2186 Para despachos de oficio y de parte 1700 1

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Reyno de Leon 20 Millones

En Cartilla de cuatro fojas en que se hacen Bien Ordenanzas del mes de Abril del año Setecientos y Seis años de Señores Justicia y Regimiento della que a Baxo firmaran en su cabildo como tienen de uso y costumbre de Juntarse a Cabildo para tratar y conferir las cosas tocantes a su caudal y hacienda Publicidad de sus Propios y acordaron de conformidad lo siguiente que Por quanto esta villa se halla Sitiada con muchas Cargas de Bastos asi de Alcabalas como de Millones y Milizias y por ser tantas Verdaderamente es Sin Cuenta en que no se puede Tolerar y para Por si se pueda Cumplir lo Contenido en la Carta Executoria que Para ello tiene Sus Partes, tienen Sus Poderes Cumplidos a Pedro Gonzalez Espinal de leon abogado de los Reales Consejos Para que Parezca ante Su Magestad y Señores de Su Real Consejo Pida y Haga todas las diligencias Necesarias asta que se consiga dha Rebaxa y por su cumplimiento y Para los gastos que se le señalan Por cada dha Carta Reales de Vellon en que se Compusieren los dhos estados y Vuelta que sean obligados de los Propios y Rentas de dhos Pueblos

Para estraordos de oficio ees M 16

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS.

Eleccion de Alcaldes ordinarios y de la hermandad destaVª desde el 8 de junio de mill y seiscientos y uno hasta el dicho dia del dicho año

En Sanctª de la Zarça en Sª Lunes dias delmes de mayo segun de dha despas que fueron casi todos los vecinos de esta villa a el Sº de campanera Española dn Sebastian de Sotomayor Alcalde ordinario desta villa de la Zarça y Sº Bartolome de Sotomayor Regidor desta dha

Hallaronse presentes y no auiendo llegado a mi estrado
el Señor Corregidor de la villa de Segura de leon bol-
gado a hacer mi ausencia —

Y auiendo dado mi buelta en la misma conformidad a
dicho Carrasco por ante mi Sebastian Sanchez Carabolera Escribano
de dicho mio Juzgado antesala Juan Sanchez de Soto Alguacil de Corte
Juan Garcia Gallego y Alcalde hordinario Conseis borracheras a
labaca y diez de mil y seis y no benta y nueue a-
ños — y auiendo preguntado a la Justicia &
Yglesia alguna impedimento y respondido tenian pleito
pendiente sobre pertenecientes a la corona y que estaua
pendiente ante el Señor del Real Consejo de las Ordenes
y que en el interim que se sentencia no se debia de
la posesion y por Su Magestad la contraria &c. y que se
mandasen sacar de la administracion y mandado sacar
que dicha cedula y auto de dicho Carrasco hacando cargo
en dicho —

Y auiendo dado mi buelta a dicho Carrasco por ante mi
Sebastian Sanchez Carabolera y auiendo a Don Alonso de Soto
Sanchez de Alcocer y Juan Sanchez Alcaldes hordinarios Conseis borracheras
labaca y diez de mil y seis y no benta y nueue años y
auiendo preguntado a la Justicia & Yglesia &
gun impedimento respondio estaua suspenso por
Sentencia que se pronuncio en el Consejo de Ordenes
en Valladolid y por Su Magestad y la administracion
Secuestrada y sacado en publica y auiendo dole
mi buelta por ante mi Sebastian Sanchez Carabolera

uierra Joh.s thē de Gouer.or dera asi Baenio hern.z
barrata Alc.or din.s con rrecebor cancela para yen
diez de mil y.s no uenra q.e uiene a hazer los rres.os y a
uiendo pregun.ta si tenia algun impedim.to
rrespondio que tenia la misma suspension que el
dicho fran.co yhanes y los demas q.e con el estan
Arabo lera sirenga y a sonde los rres.os dados
le mudbuelbas al cantar Joh.n Minio de Arauara
bolera pelota y anerra dixo lo q.e tiene
Baenio es para Alc.or din.s Conseris bor.s cane y labaca
y hein.s diez de mil seis.s no benra y uiene a hazer lo
rres.os preguntados a la q.e dixo lo mismo q.e
menor rresponde q.e no enpero que cumplaron
lo mismo que los dichanes de aq.l su Compañero
dera so delas proexras y apercebim.to hecho.
Yten q.e se de acer Alcalde dela herm.d y no aner hizo del
lo en estan.a sin per juizio de su derecho q.e tuan
dela rreal.a q.e rrezere dicho s.or thē de sor de
po.r tal abara y no ha estado no bien dro mar.o
rres.o a y por no tener impedim.to que lo Rest-
y por alcalde dela herm.d y el Alcalde llano lenor
bro de conformidero dos a Mazeb.s y que
do de esto = Con los sedros fir.on ante los de ag.l
firmaron = Bor.me
Varra
Ante mi
Ysidoro Lucbaen
Xtoual Ruiz
Dio.s Mal.do
Mendoza
Juan Sanchez

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS

Posesion

En la Ciudad de Cañada Honda en [illegible] dias del mes de Junio de mil y setecientos y quarenta y quatro años, Yo el Capitan Don Joseph de Chaves y Avalos Corregidor y Justicia Mayor de dicha Ciudad y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) en virtud de la Real Provision de Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias, que presento el Capitan Don Joseph de Chaves y Avalos, Alcalde Ordinario de dicha Ciudad, en nombre del Capitan Don Joseph Antonio de Urrutia y Arana, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Gobernador y Capitan General de las Provincias de Nueva Vizcaya, Nuevo Reyno de Leon, Nueva Extremadura, Nueva Mexico, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Californias, Isla del Tiburon, Costa del Mar del Sur, Nuevo Reyno de Philipinas, Presidio de Rio Grande, Nuevo Santander, Coahuila, Texas, Presidio de la Bahia del Espiritu Santo, Presidio de Orcasitas, Presidio de Sabinas, Presidio de Agua Verde, Presidio de Santa Rosa, Presidio de Monclova, Presidio de Rio Frio, Presidio de Altar, Presidio de Pitic, Presidio de Buenavista, Presidio de Terrenate, Presidio de Fronteras, Presidio de Janos, Presidio de Carrizal, Presidio de Conchos, Presidio de Julimes, Presidio de Cerro Gordo, Presidio de Santa Fee, Presidio de Pasage, Presidio de Guajoquilla, Presidio de Cerro Blanco, Presidio de Mapimi, Presidio de Cerro Prieto, Presidio de Cerro Colorado, Presidio de Cerro Gordo, Presidio de Cerro Blanco

Para escribanos de Audiencia y Reales Registros.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

2

En la Villa de Antequera la Vieja en [illegible] dias del mes de Junio de mil y seiscientos y [illegible] años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando en su cabildo como lo tienen de costumbre para tratar los negocios tocantes al bien comun de sus vecinos dijeron que por quanto con motivo del concejo de este año se ha juntado mucha gente de diferentes partes y para que haya quien cuide de la conservacion de la paz y quietud de esta villa y sus vecinos y moradores y para que haya quien cuide de la conservacion de la paz y quietud de esta villa y sus vecinos y moradores por la falta que hay en esta villa de Justicia mayor y Alcalde mayor por lo cual sus mercedes le dan el poder que para ello se requiere y facultad que necesario sea y que por lo que conviene al nombrar Alguacil mayor de esta villa a cuyo cargo esta la cobranza de los propios de la dicha villa y cobranza de la renta de la sisa y demas derechos pertenecientes a dicha villa por la falta que hay en esta villa de Justicia mayor y Alcalde mayor por lo cual sus mercedes le dan el poder que para ello se requiere y facultad que necesario sea y que por lo que conviene al nombrar Alguacil mayor de esta villa a cuyo cargo esta la cobranza de los propios de la dicha villa y cobranza de la renta de la sisa y demas derechos pertenecientes a dicha villa

ra que se dho ofiio y cumpla las cargos y
obligaciones segun es obligado
que por q.to se necesita el Nombra.to de dos fia-
dor del dho Josep Sanchez ante dho Alcalde
se dio por fiador a Juan Sanchez que es
Bien para la conservacion por la mesma
forma que mexor aya lugar en dho Nombra.to
con los de dos fiadores del dho Josep a Juan
Sanchez y Balerio q.e de stando lo para que cumpla con
las cargos obligaciones que sus antecesores an cum-
plido en la forma acostumbrada Pena de
Juram.to
y para cobrar las Rentas deste presente año exmo
y Secretario Nombraron a Manuel Matheo Perez
de stando para que en lugar de el dho Juan
dellas este cargo la cobranza de los mas que
del dho Padron constan
y para la cobranza del Pozito de la sal que cum-
ple por santos deste de setecientos Nombra-
con sus mercedes a Juan el S.to Perez de
uilla. Y todos de conformidad mandaron que
el presente Sr. Secretario notifique para que acu-
dan dho oficio y lo sirvan y cumplan con sus
cargos y obligaciones segun se les previene Pena
de a quinientos ducados y en esta conformidad se
dio por acabado y firmaron dho Nombram.to de
lo que firmaron
por testigos
el expresado

Juan de Blanes

Notifiquen Dicha Nombramiento de Mayordomo de Cofradia a Juan Sanchez Moreno en Superssona dicha fee = El qual dicho que hace Cofradia Hacerla Guarda Cumplir Sus Obligaciones Bajo Juramento = Blanco

Ygn. azer.

Sirva

En dicho dia Notifiquel Nombram. de Alguacil Mayor a Pedro Zapata en Superssona dicha fee = El qual dicho Aceptaba Dicho Cargo Hacerlo Guardar Cumplir Con Sus Obligaciones = Blanco

En dicho dia Notifiquel auto de Asistencia a Dn Diego Callejero en Superssona dicha fee = El qual dicho acepta El Cargo de Depositario de Dicho Hacerlo Guardar Cumplir Con Sus Obligaciones Blanco

En dicho dia Notifiquel auto de Visita a Marcos Matheo de Santana Y Cofradia Cuias El qual dicho Aceptaba Dicho El

Para los Reynos de oficio dos mil.

SELLO QUARTO; AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

[illegible] Pequeña Grande acum
[illegible] conello dequedo fee Testimo=
[illegible] Blanco

Yo [illegible] Nombrado de lavo
[illegible] Real en suprema de
fee El qual dho Gonsalvo Varela
guela de Grande cumplir en la ob
sacion dho fee=
Blanco

Para despachos de oficios y partes

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS

Para despachos de oficio y parte
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS

Acuerdo de Cano

En la villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años los señores [illegible]
Nombran los Procuradores de Cortes para despachar [illegible]
Cano para despachar [illegible]
una Vltima [illegible] Vezim della que [illegible] fumaran
estando juntos en sus casas [illegible] como lo acostumbran
Dixeron que [illegible] estaban
despachados y para que se [illegible] y responda
fuera de la Corte para [illegible] a los autos
que los nombraron sus Mercedes para el dho
despachamo. a los dichos [illegible] y los [illegible]
a los quales se les da facultad para que en
Corte y fuera della hagan el dho despachamo
de Procuradores hecho lo hagan ante [illegible]
mercedes para aprouarlo y en esta manera lo
acordaron y firmaron de conformidad
de q.e yo [illegible] doy fee

[illegible]

Antonio
Juan de Blanco

Notifiquella auto Tacuerdo de la Real
Ta a los de dhaus Aberos Alos Cadiz
gues Caballeros en sus Personas dijee=
lo qual les acetaron el dho Sombrano
y protestaron hacer Cien[illegible] Fielmente El
Repartimiento a su Real saber y Entender
y lo firmaron dijee ==

Juan [illegible] Blanco

Escrivano Para Sombrano
Obrador de la Sal ==

En la Ciudad de Cadiz en veinte y Siete dias
Mes de Nouiembre Mil Setecientos y Sesenta
y Quatro Años estando en su audiencia Don Sombra
y Juez de Alcavala por su Magestad Don Pedro
con por persona que cobra la Sal deste Termino
Enmienda deste presente año a los Capitanes
Vezinos de la villa de Sequal de Notifico que
para el corte Corriente de Agosto y que
Cada Uno entregue la Cuenta de lo Repar
timo para que Cobranza de Alcavala
Acordaron y firmaron ==

Ante mi
Escrivano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEI-
SCIENTOS.

En Illescas a [illegible] dias del mes de
agosto de mil y seiscientos años. Los señores Licenciado
Alexandro Cabello Chamorro [illegible]
la Yglesia deste Conzejo sea sembrado el pro-
ximo pasado de .s.º Vno dinta. y nueue se-
del presente y el antegedente de .s.º Vno dinta
y ocho cosecha del pasado de .s.º Vno dinta
y nueue de vecindad. y que los
pecheros del Vezindario que tiene dichas
dehesas de yerua den de a la labradora tabla de quenoze
fanegas de yerua de su sementera y de lo demas a ventajer
ta. señalada cada uno de ellos a la parte
Conzejo y dia de Conzejo. segun la calidad. y
dad. de ellos y esa dho labrador. se señalo
cad. uno. [illegible] labrador
estan en el primer año de vecindad de .s.º Vno dinta
y ocho y nueue de .s.º Vno dinta y nueue. [illegible]
tan. dinta labradores y [illegible] agui nes estan
Conzejo no labro dho efecto como personas in
habilitadas en este ministerio. y dho cabildo
y Conzejo: sean perdido y no ayan de
para dho. a saber. auido memoria y
es Cituados y saber. se dho deste dho Conzejo.
Carrillo en tonzes vezra. deste dho Conzejo.
Juez. se. Reduzido a [illegible] los que dieron
los negesarios para la Vezindad que dieron
Capitulares y quentas del prox.º mo pa-
sado. y los Cabezas de [illegible] ayan
hallar dhos papeles en los dhos [illegible]

Diez marauedis.
SELLO QUARTO. DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS

Los q̃ se hizieron Maria Juan Ypol Pinto le
Abaluen assi todo q̃ contienden Jo hize
Pesar la fuente para q̃ se sepa lo q̃ deben dar
Jo Rube q̃ es p.l R.l y Bar humanes Jo
q̃ Abaluen q̃ deuen en la manera sig.te

El Padron de labega de 60 fanegas
Ymas de media fanega Jmo Jmun 000 2
Casilla Bendello Ymas fanega 001
Jago Rubio Bento Ramo
Padron Gran de Val de fuentes
Ymas 1 fa Rubio Juan Gz Gil 001 0
Juan
Padron Jmo Val de hera Ymas
Ymas fanega Rubio Gil Abaluen 000 2
Juanes
Val de Ymas fa Rubio Gil
Ymas Dos fas Jago Rubio Gil 001
Abaluen Bermejo Diego Roa
Puente de Ymas fa Rubio Ymas
Ymas Rubio Estapiado 5 f 2 3 f
Val de bondo Rubio Esteban Rs aga
do Jo Andres Matheo Pueda aqua

Para despachos de oficio
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS.

Y Yten lo hubo Juan de Sn
Juana Pres y Vez. de Stiago ——— 0 0 0 1/2
Y en esta manera acabaron de hazer el repartim
to y lo acordaron y repartieron y mandaron hazer
la cobranza presente escriuano de Sthento
de los dhos fs. Y lo firmo de Gallego Y
Bartholome de Carmona Y lo firmo en la
manera siguiente
Y Pedro Ximenez de Luna lo hubo en
dos Cuentos y Sesenta mil mrs de dhos
Cuentos dos fs de dho ——— 0 0 2
Y Yten lo hubo en los Cuentos y quin
to fs lo hubo Juan de Chaues y los
dos Vallejos ——— 0 0 4
Y Hernando hubo los dhos Chaues cada
uno y Valderas en dos fs Y mrs de
dho ——— 0 0 2 0
Y Alonso Hernandez de Chaues y
Vez. de Sanctana dos fs Y mrs de
dho ——— 0 0 2 2
Y Pablo de Juan Gallegos y Juan
de los Reyes quatro fs ——— 0 0 4
Y Alonso Vazquez hubo dos Vez. de
dhos Chaues del Val de dos fs Y mrs dho ——— 0 0 2 0
——— 1 1 0

Jnsta dos fas Jnmediã delnigo
lobubo Lucas de Aguila Dl Sitio ... 0 2 0
Hellero
Basde Palmas Manuel Jnsunsa
fran Navarro lo hubieron tasada en
la parte de dho Sebastre dos fas ... 0 2
Lagarta lobubo Benito Ramos fol
Jnmediã delnigo ... 0 1 0
Eldelos Pallares Costas de lobubo
Benito hernandez dos fas Jnmediã delnigo ... 0 2 0
El Vltimo de dhas del Jgel Ella dos
a Baldo lobubo Domingo pena Jfol
Gloria dos fas dnigo fa Jnmediã delnigo ... 0 1 0
Jasa apagar Domingo pena
palandio Diego Medinas Jfranz
Eldelnigo lohubieron en fol ... 0 5
delnigo
El qual linda con El palanio Vsta
la Jglesia Manuel Jnunsa Vesteban pena dos
fas Jnmediã delnigo ... 0 0 2 0
El qual linda con El dho delos Vsidos
lobubo Diego Roa fanega Jfran de
Jnigo ... 0 0 1 0
los Rodes seis fanegas delnigo

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

En el Pueblo de San Joseph Nuevo del
Rio de Sn Pedro Costa
Yo el Alcalde y Regidores abaxo firmados
Juez Hazendado y Comisario de esta
Mision de Sn Joseph del Nuevo del Rio de
Sn Pedro Costa hacemos saber a todos los
Vezinos de esta Mision como el Padre
Fray Antonio Margil de Jesus Comisario
Prefecto de estos Colegios de Propaganda
Fide de la Santa Cruz de Querettaro
Nos ha dado noticia de que en virtud
de Patente de su Prelado Superior
Fray Antonio Olivares Guardian del
Colegio de Propaganda Fide de la Santa
Cruz de Querettaro Nos ha dado noticia
de que en virtud de Patente de su Prelado
Superior Fray Antonio Olivares Guardian
del Colegio de Propaganda Fide de la
Santa Cruz de Querettaro Nos ha dado
noticia de que en virtud de Patente de su
Prelado Superior Fray Antonio Olivares
Guardian del Colegio de Propaganda Fide
de la Santa Cruz de Querettaro Nos ha
dado noticia de que en virtud de Patente
de su Prelado Superior Fray Antonio
Olivares Guardian del Colegio de Propaganda
Fide de la Santa Cruz de Querettaro Nos
ha

Para despachos de oficio sobre papel

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

Don Pedro Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de los Procuradores de las Ciudades y Villas de estos mis Reynos que han venido y residido en la Villa de Madrid en las Cortes que en ella he mandado celebrar se me ha hecho relacion que en las Cortes que se celebraron en la Villa de Madrid el año pasado de mil y seiscientos y noventa y tres se me pidieron y suplicaron diferentes cosas tocantes al bien y utilidad de estos mis Reynos y Señoríos y que para que se pudiesen tratar y conferir con mas reflexion y acierto se sirviese de mandar que se juntasen en la Villa de Madrid Procuradores de todas las Ciudades y Villas de voto en Cortes para que en su presencia se viesen y conferiesen las dichas peticiones y lo que mas convenga al bien de estos mis Reynos y Señoríos y que para ello se les diese facultad y poder bastante y que en virtud de la dicha peticion mandé despachar mi Carta Orden de 8 de Octubre del año pasado de mil y seiscientos y noventa y tres para que se juntasen en la Villa de Madrid los Procuradores de todas las Ciudades y Villas de voto en Cortes que se hallasen en la Corte y los demas que fuesen llamados de las que no tienen

Su Mg.d ordenado y dispuesto que Don
Pedro Fajardo Marq.s de Velez del Consejo
de Estado y Mayordomo mayor de Su Mg.d
Don Juan de Austria Gentilhombre de la
Cam.a de Su Mg.d y Don Diego de Ibarra
Secretario de Su Mg.d que asistan en
Segovia y con el Sr Rey Don Felipe
Segundo Padre de Su Mg.d que asista en
Segovia y con el Sr Rey Don Felipe
mesma Corona pueda dar Providencia
al Gov.no se forme una Junta
con cinco Presidente o Gov.or del Con
sejo de Castilla el Obispo de Palencia
Don Pedro de Castro Arzobispo de Toledo
y un Inquisidor y un Grande de España
y un consexero de Estado y que Asi.a que
la Reina nra Señora se conserve en
los Reynos y a su lado y la asista en
todo lo que se le ofreciere a pareciendo
a la cura Señora. Y Governador
y dentro de mes con la Junta y que los
despachos se firmen la Reina nra Se
ñora y los demas Señores de la Junta
en Defensa Lugar o ausencia que sea
dellos y que en Sucesion Indefinidamen
te todos los Tribunales destos Reinos
en la misma forma que se tienen sus

Para despachos de oficio por mes

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

Para despachos de oficio y cosas
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS.

Para
Memorial
Ynstrumentos

Clausula de cartas acuerdos
y nombramientos de Virreyes
y Oydores y Alcaldes de Corte
y Fiscales y Alguaziles de
Corte y Relatores y Escriuanos
de Camara y Secretarios y
Contadores y Thesoreros y
Oficiales de la Casa de la
Contratacion de Seuilla y
Escriuanos de Minas y Re-
ceptores y Procuradores y
Solicitadores y Porteros y
Alguaziles de Corte y Algua-
ziles de la Casa de la Con-
tratacion de Seuilla y Algua-
ziles de las Audiencias y
Escriuanos de Registros y
Escriuanos de Gouernacion
y Escriuanos de Cabildos y
Escriuanos de Residencias y
Escriuanos de Visitas y Algua-
ziles de Alcaldes ordinarios
y Alcaldes de la Hermandad
y Alcaldes de Sacas y Algua-
ziles de Sacas y Alcaldes de
Minas y Alguaziles de Minas
y Alcaldes de Registros y
Alguaziles de Registros y
Alcaldes mayores y Corregi-
dores y Alcaldes de Prouin-
cias y Alguaziles mayores y
Alguaziles de Prouincias y
Escriuanos de Prouincias y

valleren cinco mil Reales de ven.ª como se
a Precedes delos Años Pasados delos Cinco
xos q.ue Sacando la cuenta q.ue Se hizo
Por alcanze delos Años acuerdan Se le gabonasen
los dhos Cinco mil Reales q.ue se dessan
a cuenta delo q.ue a de pagar alla en ca
da Año. Y atento a q.ue Sus mercedes
ansi dos Regidores con Vna prouision
desta Real Chancilleria de Granada ga
nada a pedim.to de Fernando de Seui.a pa
ra q.ue dentro de Veinte Dias Se hisi
ese pago delo q.ue este mesmo le debe de los
ynditos de Vienes q.ue tiene sobre los propios
de Sant.a Maria Considerando Sus mercedes
q.ue la mesma Real Prouision q.ue se ayga
Por ynplida en dho Razon dada la cantidad le
yda se dan Por ninguna y de ningun
Valor y efecto Para q.ue no balga ni tenga
fuerza en fauor de dho D.n Joseph Ra
gado Regidor Cinco mil Reales q.ue en ella
se Contienen Y se den y paguen en cada
Dados p.a q.ue en cada vno de los quatro años q.ue faltan de cumplir el
+ arrendamiento de Rentas
ano a Fernando de Cuella + la cuenta
enlas dhas rentas +
Delo q.ue se debe Respecto de ser primero
q.ue se den Y estan en primer Lugar Y no tener
Sus mercedes Poder Para q.ue se

Los Sres. Dn. Mel. Rodrigz. Dn. Gregorio Sedeño
te que queda. Alcalde dela. Corte. Dn. Juan
Jph. Nieto Dias. Escribano. Real. Dn. Juan
Jph. Monene. Para. Jag. assi mismo
y los demas. Q. pueste. en. dcho. pleito. assi
como. Y. Sus. partes. Q. V. mrd. le
para. que. dcho. Dn. Alonso. del. Cano
lo aquí. acordado. Y que. Sobrigue. dar. Y.
En. mrd. Pl. alencualidad. de. Sen. mrd.
da. Y mando. Y aqui. carta. de. pago. del. Sr.
fenido. Jag. Y. Sea. pasado. a. Bonana. a
cuenta. de. lo. que. a. de. pag. r. en. fabor. de. dho.
Dn. Alonso. Y. cuenta. de. Sus. Landam. Sele.
ssim. dho. Dn. Alonso. Para. Sobrevar. de
dcho. Y. Para. Lenio. al. presente. Y.
Q. Y. este. Su. auto. assi. lo. acordaron. Y. mandan
con. Sus. Menores. = en. dcho. Pueblo. =
Y. para. [illegible] Y. [illegible] Y. [illegible]
de. Y. [illegible]

Y. Provados. Y. [illegible]
en. Sus. Estrados. = A. Don. Juan. de. Ynzieta. Bell. = dcho. en
po. der. de. Dn. Andres. de. Y. Zamagna. Regidor
de. esta. Ciudad. de. Mexico. = Calle. = Sus. partes. de. mando.
Y. = O. alle. =

Y. Mend
Dn. M. Blanco

Para despachos de oficio de S.M.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

1700

Dn Jph Selechº testimº en Sn Sebastian de este acuerdo
Dn Alonso de Cano V.S. de Puente de Carros en
virtud de lo que se manda por dho acuerdo
de para que conste lo firme en cau. a veinte
de noviembre de mil y sets años =

Juan Jph Blanco

Para despachos de oficios de 1700

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

16

Para Nombrar Alcaldes

Antonio
Juan Ph Blanco

Juan Ph Blanco

Juan Ph Blanco

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

1700

Diez mrs. de sello.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VNO.

Juan Lucia Ponguilumo Alcalde mayor de la Villa de Cegorra en
virtud del Concejo de la Villa de Cabeça la Vaca en lo
que mas aya lugar en derecho ante Vm. parezco y digo que
por quanto Alonso Gallego vezino de esta Villa de Cabeça la Vaca
de pedimento que le hize sobre que pagase la alcabala de
la hazienda que vendio a Pedro Gallego su hijo vezino de
esta Villa de Cabeça la Vaca y Vm. mando dar su mandamiento
para que se le prendiesse y executasse por la dicha alcabala
y siendo executado dixo que el era hijo dalgo y como tal
estaba libre de pagar alcabalas y pidio se le diesse carta de
hidalguia y para ello se le dio termino de quarenta dias
en la qual no trujo cosa alguna por donde pareciese estar
libre de pagar alcabalas y pedidas que fueren conforme
a las leyes destos Reynos y porque la exencion de los hijos de
algo se halla con el mismo fuero y derecho que tienen los pe-
cheros en cabeça de su padre que tiene pagada la alcabala
por cuya causa

A Vm. pido y suplico se sirva de hazer auto declarando
el derecho por mi pedido para que no tenga fuerça ni vigor
la carta de hidalguia que pide el dicho Alonso Gallego
y mandando se cumpla lo pedido por mi en nombre de
Juan Lucia mayordomo del Conde nuestro Señor
y de mas contenga y lo pido por justicia con costas
y juro en forma

Juan Lucia

Ante mi

Vecindad

19

Diez mr. rauellon

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

1701

Pedro gonçalez vecino de la cabeça y alcalde
pedro gonçalez de cabalgada ante vm. pa
rezco y digo = que yo pretendo de venir me con mi fa
milia y ganado a bivir en esta villa y recevir de que
real merced me an hecho de vecindad para que goze de
dad pueda bivir en ella y mis ganados pater
sco muñoz vecino desta villa a grega dos a la juris dicio
de este partido y no que deban ser prendados por nin
guno capitular mi becinos de esta villa y que esta agrega
cion del patio comun conesta que o fuere el pedro pinacon
de los efectos q. yo exhibo para que como tal pueda ser ele
mo. de amicabal como vasinismo libre en esta villa por to
do lo cual

A vm. pido y suplico reciban de por mi vecino
de esta villa que asi recibiendo me en justicia que pido
y juro &a

En la villa de nuez de la Vaca en tres dias del mes de
abril de mil y setecientos y un años ante los señores
alcalde y regidores de esta villa que al pie firmaron estan
de suso yo escribano fue presentado el escrito de la
otra parte en el contenido y dicho alcalde dijo que
en virtud de la facultad que se hallara hecho por el dicho pedro
gonçalez le admitieran y admitieron a los mas de que use por
no de esta villa segun y conforme a derecho y para que
conste lo firmo en este auto en el libro de ayun
tamientos de que hago fee. Pedro gonçalez para que en virtud
ones que me mana en virtud de la provision de esta villa y admito la vecin
dad referida en esta manera y que me vez de

Para el papel común de los años de

SELLO QUARTO AÑO DE [illegible]
SETECIENTOS Y UNO.

1701

a cuenta de
[illegible]

En la Villa de Cabredo la Baca en Diez y Seis
Dias del Mes de Abril de Mil y Setecientos y Un años Ante los señores
Justicia y Regimiento de dicha Jurisdicion estando Juntos
y Congregados en Su Cavildo Audiencia que Tienen y Celebran en la
Sala Consistorial de esta Villa Cumpliendo con lo Dispuesto por
Mandado Real que Obedecieron para que Sus Mercedes Hagan
Justicia a Pedimento de Juan Ortiz de Zarate Vecino de esta Villa
Sobre que Siendo Publico y Notorio que en esta Villa y Su Jurisdicion
Hay Muchos Ganados de Lana y Vacuno y Caballar que Pacen y
Destruyen los Montes y Pastos Comunes de esta Villa y Su Jurisdicion
Pidio y Requirio a Sus Mercedes Hagan Postura de Guardas
Para que Guarden los Montes y Pastos Comunes de esta Villa y Su
Jurisdicion Para que Los Ganados de Lana y Vacuno no Entren en
Ellos Pena de Cada Cabeza de Ganado Vacuno Cinco Maravedis y
de Cada Cabeza de Ganado de Lana Dos Maravedis Aplicados
Para Gastos de Justicia y Guardas Y Para que Sus Mercedes
Hagan Postura de Guardas Para que Guarden los Montes y Pastos
Comunes de esta Villa y Su Jurisdicion Para que Los Ganados
de Lana y Vacuno no Entren en Ellos Pena de Cada Cabeza de
Ganado Vacuno Cinco Maravedis y de Cada Cabeza de Ganado
de Lana Dos Maravedis Aplicados Para Gastos de Justicia y
Guardas Y Para que

Juramento en dho acuerdo
para que firme en auto
en dho dia
Juan N Blanco

En dha Ciudad en dho dia mes y año dhos
ante los Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores
que abajo firman parecio Don Juan N Blanco
Alcalde Ordinario de primer voto de esta
dha Ciudad de que doy fe. Y para que ante
mi escribano y testigos haga el juramento
que dispone el auto proveido en el
antecedente. Lo hizo por Dios Nuestro
Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho bajo el cual prometio
cumplir fielmente con las obligaciones
de su empleo y lo firmo
Juan N Blanco

En dha Ciudad en dho dia mes y año dhos
ante los Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores
que abajo firman parecio Don Juan N Blanco
Alcalde Ordinario de primer voto de esta
dha Ciudad de que doy fe. Y para que ante
mi escribano y testigos haga el juramento
que dispone el auto proveido en el
antecedente. Lo hizo por Dios Nuestro
Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho bajo el cual prometio
cumplir fielmente con las obligaciones
de su empleo y lo firmo
Juan N Blanco

Sora de pal hos de oficio dos mis.

SIGLO QVARTO AÑO DE MIL
SEIS CIENTOS Y VNO.

Para despachos de oficio dos reales

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

tia del antecedente en la linea de Sarda del Rex.o en su
Lomba y entre los Arapamabs que oy pose dn Domingo de
Segura que antiguam.te fuente era de Sarrido ——
4 El quarto en la aun.a de Bala yerba se Reformaron
en otro antiguo en la linea del Rex.o Empiedra
Yzquierda Cabada
5 El quinto se Rembo en el Balle de Almoques y su
entrellamada de Archiles que Alcanza de dn Domin
go. En una piedra Sarda enrima ——
6 El sexto se Reformaron aun Arro de piedra Largo en la
Linea y fuente de Archiles ——
7 El septimo Rembaron enrima de unas piedras na
turales enrima de Rno antiguo ponuesto de un Al
mo que en Arre pinyo los ——
8 El octavo Reformaron en la linea de ajo ca dil lan
tia del antecedente junto aun Jara bito Empie
dra Yzquierda Cabada ——
9 El nobeno se Rembo en la linea entre dos manos de Pie
dra ——
10 El decimo aun Arro de piedra a Pie de un Almoque
11 El onzeno primo de piedra del antecedente en la linea
y junto aun Regato a la Boz de ella cuchanos
Empiedra Yzquierda Cabada ——
12 El decimo tercio Rembaron en los antiguos en la linea del
Rex.o fuente de Archiles ——
13 El decimo quarto se Rembo en la linea de Archiles enfrente
Yzquierda Cabada
14 El decimo se. se Rembo en la esquina de S. Rex.o y Almoque

Para los Papeles de oficio todos los años

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO

Y Sobre Enguna Enpiedras Y Vna Cabada donde
Buelue a Hallarse de los Remedios de Salamanca
dho Arbol de Yzaro Y Morales
Elchu Inuierno cerca Olmo en dha linde de la cuerta de Mo
Señora de los Remedios Y Yzaro
este lo Renobaron Enpiedras apocadi Fanega de Sanbere de
ue
este lo Renobaron de Sque derumbron Seco Caminando a Ynia
Olmo Alto que da Vista Alameda
Elchu Inuierno lo Renobaron Enpiedras Y Vna Cabada Y Se
gue Viene unas Peñas Y Vare dr.as llanas
este lo Renobaron Junto aun Alcornoque Enpiedras Y Yzaro
Elchu Sumo en lo Alto en la eminencia de Yzaro en Mo
Las peñas altas En Monte
Boluiendo amano Yzq.da en Medio de Cabada Y Renobo en
Enpiedras Y Vna Cabada Junto a una peña
este Se Renobo en Yzaro Y Cali Y collado que sube Derecho
Cachanos dando Vista Alo puente de Paxena
este Renobo en labinde de Cam.no Carril Corrima de Sn Bras
do de Ortiz Y Barragan en dha linde
este Renobaron Endho antiguo apocadi Fanega en Vn Vno
Pinpollos Enpiedras Y Vna Cabada
este Renobaron Enpiedras Y Vna Cabada Junto a unos Mans
de Salle en aquella Salida

Para despachos de oficio mío. 21

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VNO.

este sello en frente de las pinas de Belvide camino Viguiera
da al antedicho cerca de unos ollanos que ay en dicho
camino con flecha Nueva cabado
El dicho dicho Renobaron Junto con el camino que
cerca de la Posonera de los Cinco
Con lo qual dichos Jueces acabaron de hacer dha Posonera
del Rexio y Renobaron todos los dichos Posoneros con flechas
Yerma como dicho sobre unos arbolillos que estaban hechos
Y para que conste lo firmaron los Jueces Capitulares y dicho
dicho en dicho sitio al demarde de la mi Posonera que
fue junto dichos Jueces de Belvide y los dichos
Ante mi
Juan de Blanco

En Cuevalauca en dicho dia mes y año dichos
Cabo de della Vinieron las dichas mis Posoneros que cada uno de
sus nuevedes Jueces el dicho Juez dijo en la forma siguiente
Vieron y echaron dicha Posonera de los dichos hueros por
contenidos de como los dichos dichos cada uno
El primero Posonero dicho dicho siempre se hacho segun
Sirena y dicho Jueces dichos sobre unos Pinos altos quedan
junto dicho dicho sitio de Barra donde dho mi dicho

Onas Ramos de canas y hierba y muchos Juncos
encima de todo en medio de ella hay una cava de la pared
ra, todo en la pared de Norte de la otra y de ella
puesto todo sobre la misma pared de Oma Cruz de la parte que
per tima de la casa y de allí se fue a mano derecha hasta dos
con la otra Campillo en medio de Onos casas y de allí bo
lando abajo por los Barrancos hasta llegar al Molino
de Molino de Juan Galvan haciendo de poner que en
Onos casas y de el principio hasta el último se hizo
cuenta Personas que vimos el Sto Pedro zapata a
Pedros Viera y Ramos de canas encima de todos
Seguir en presencia de Su merced y de Apuesta de
El Señor Juez Sr. Sito la vista de la Barranca hasta
dicha Villa Santa llegar a Puente de los Negros y de allí
a Noroeste abajo a el Valle de la Madera y de allí
abajo abajo y pasar el camino que Baja de la casa de
La Sangarita a cada Sto de ella Sierra abajo en medio
Iguales Chozas dentro Personas que quedaron cer
cada mirando se Onos casas, empiedras y tierra
Seguir Ramos de canas encima
El Señor Juez Sr. Salvador Sito en se cubierta mente Ramas
nente de ella de Sierra a la Sierra gada que nace de
Sito Sto cubierto empiedras y tierra cubierta a la Sierra
personas encima de todos con seguir que quedan Juzgando
Onos casos de formados Sito bajo Sito
y Sr. agudo hizo La misma cima de la Sierra
dando con los Sitios Juan Romero encima de la Sierra

chera y linda en fronte de san Bento Los Montes
cal y de allí subiendo hasta el Alto del Cabezo
lando a la Cal del Lindo con que Alcalde Mayor que
Sitio y Cº Cobos fueron Prentados Pros que quedaron
Renobado en Prados y Nueva cabada entrima de otros an
tiguos

Yten Mas Nuebo Sitio la mojonera de la Cal de los
de la Cueba de Roso y linde con heros de San Bent
po de Arano salino y de allí a la casa de Dª Pere
y Balsemano mg y de allí a la era Pasa a dera de Juan
Jo de Lanaca quedando en este distrito Sedhos seten
mojones que Renobo en Prima de otros antiguos Compre
dra Nueva cabada

Yten Mas Nuebo la mojonera de la Cruz de la Cueba y
Cº Lagunas de la Prima y de allí abaxo Pa Vores subien
do Cº Prima de las Puentes de Mesa lindando con el
Cerro y de allí cayendo a la Vega de arriba con Cº Cerro
quintales lindando con la Cañada de la orden de la cum
bre cayendo a la Era de Mesa que Pueno de
ren cada Gañido Cº Cerrado de Dª Mesa ó
y de allí a la mano de la agua Camino adelante
que Va a la Prima en medio que Pueno cuenta
dos mojones Compridos Nueva cabada en Prima y
en dhos antiguos y de esta manera dhos
Jentes Capitulares dicha cabil a cabaron

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO.
1701

Para los mismos efectos que Sus Reales Pies en cumplimiento de la obligacion que hicieron en virtud de Sentencia de Remate que contra los mismos dieron para Pedro Ximenez y Jose Sebastian = Declaramos los Señores Capitulares en presencia de S. Parte de Su Magestad la Ciudad Regidor Defensor Don Juan de la Vega de los Vecinos de la Ciudad Don Jaime de Garau Don Lorenzo Vicente de Christo que dan Por Nombrados en lugar de los que Remataron en virtud de estos Autos Capitulares de Viernes Sabado Para que ante Sebastian de que Supieron de que doy fee =

Vale

Ante mi

Amigo y Señor mio Recibala Dios

Juan de Bolea

16 de mayo de 1702 — 26

SELLO QUARTO [illegible]
SEISCIENTOS Y VEINTE

Sesion de Cabildo dada en la Villa de [illegible] en veinte dias del mes de Mayo de mill y setecientos y dos años. Estando en ella Justicia y Regimiento. Juan de [illegible] y Juan de [illegible] Alcaldes ordinarios y Juan de [illegible] Regidor. Y estando en ella Casa y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de mill y setecientos y dos años

y Capitan General de este Reyno mando
llamar a Ser los Regidores electos el Lic.do Don
Pedro de Arbieto y Sanchez de Aranzeta del Abito
de Santiago Alferez mayor Juan de Arbieto
Valdivielso y Vergara y el Capitan Don Antonio de
Arbieto Sanchez de Aranzeta Regidores
en la forma ordinaria y dho Señor

Don Pedro Flores

Antonio Sanchez
de Aranzeta

Antonio

Juan Alvarez

Y luego dho Señor Presidente mando se haga
la forma ordinaria y dho Señor
se firmo de que
doy fee

Flores

Antonio

Juan Alvarez

En la villa de Santander en diez y siete
dias del mes de Mayo de mil y seis.s y un años
el Señor Alcalde Antonio Sanchez de Aranzeta
usando de la Comn. del Sr. Licenciado Flores Juez
de este Partido. Sitio para este ante mi en las casas
de Ayuntam.to, Al Señor dos Regidores Electos

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Dia de Pascua de Resurrección acostumbrado se dio la posesion de Alcalde ordinario en la forma acostumbrada y lo firmaron sus mercedes y dicho señor Alcalde de los Sres Regidores y hombres buenos que se hallaron presentes que se hallaron obligar a que den fianzas y que en caso necesario el Sr Antonio Sanchez Valderrama Sr Alcalde y los fiadores lo firmaron y los Sres Regidores lo quedan a firmar conforme acuerdo porque el señor Rodrigo Agudo no combino en ello y que dijo que se tiene propuesto en la eleccion se sienta en ella conformidad lo firmaron dichos señores

Antonio Sanchez Valderrama — Ante mi Pedro Sanchez — Por ante escribano

Juan Dn Blanco

Libro

Alcalde

Año de 1731

28

Papel sellado de oficio de mil y

SELLO QUARTO AÑO DE MIL

SETECIENTOS TREINTA Y UNO.

En la Ciudad de Caceres en veinte y quatro de Mayo de mil y setecientos y treinta y un años ante el Señor Don Antonio Sanchez de Ayala Alcalde ordinario de ella y los Señores Regidores que al pie firman y por ante mi el Escribano de Su Magestad y Numero de Caceres parecio Pedro Sanchez Vecino de esta Ciudad y dijo que a sus mercedes hace presente como Su Magestad que Dios guarde manda que en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos haya Alguacil Mayor y como en esta Ciudad no lo hay y es necesario que lo haya para que asista a todos los Autos que se ofrecieren y para que en ausencia del Alcalde Mayor haga las Prisiones que convengan y para que en todo lo demas que se ofreciere tenga la misma facultad que el Alcalde Mayor y para que lo pueda hacer y exercer como tal Alguacil Mayor pide a sus mercedes le nombren y elijan por tal Alguacil Mayor y lo firmo en esta manera Sr. Pedro Sanchez

En la Ciudad de Caceres en veinte y quatro de Mayo de mil y setecientos y treinta y un años ante el Señor Don Antonio Sanchez de Ayala Alcalde ordinario de ella y los Señores Regidores que al pie firman y por ante mi el Escribano de Su Magestad y Numero de Caceres parecio Pedro Sanchez Vecino de esta Ciudad y dijo que a sus mercedes hace presente como Su Magestad que Dios guarde manda que en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos haya Alguacil Mayor y como en esta Ciudad no lo hay y es necesario que lo haya para que asista a todos los Autos que se ofrecieren y para que en ausencia del Alcalde Mayor haga las Prisiones que convengan y para que en todo lo demas que se ofreciere tenga la misma facultad que el Alcalde Mayor y para que lo pueda hacer y exercer como tal Alguacil Mayor pide a sus mercedes le nombren y elijan por tal Alguacil Mayor y lo firmo en esta manera Sr. Pedro Sanchez

Antonio Sanchez de Ayala — Juan M. Blanco

Antonio Sanchez de Ayala — Juan M. Blanco

[illegible] Por deposiçion de los Testigos de [illegible]
posito Nombraron sus Mercs. a Juan Garcia [illegible]
deron = Y Por Obrador de Bubes a Dho Juan [illegible]
a Merced Por que fue Jente de edad hia y que
y Depositario de Aposito Nombraron sus Mcs
a Bent. Ramos = Y Por Obrador del Tercio de la [illegible]
Nombraron a sus Mcs. de que se Admitio [illegible]
que Dho termino cumplo Dar y sus descargos = Y [illegible]
el tal manera Sus Mcs. dijeron Que le corren
y Mandaron se les notifique a los dos Los contem
dos Para que bengan a Jurar y Reprimaron

Antonio Sanchez
de Axacena

Juro a Dios
la Cruz

Juan M. Blanco

Dho Dia Siendo ante mi el Dho Juan Blanco de la Mancha
de Arriesgo a Xpt. Sr Roa en su persona el qual Dio
Los Arriba Dichos y Cada uno de Por si Juro a Dios
en su Obligacion y Señal de Cruz

Blanco

Señal de Xpt. Sr Roa

Diez marcos:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

[illegible] Pedro [illegible] Juan [illegible] Ramos [illegible] dicho [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible] Juan [illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan

Para los años de 1700 y 1701

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En Villanueva de Cañaveras en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y vno años estando en Ayuntamiento Justicia y Regimiento de dicha Villa nombraron por Regidores del quadrienio de dicho año a Juan Gomez Carrasco y Esteuan Rodriguez Cortezano y Juan Gomez Cortezano y Esteuan Rodriguez Cortezano los quales solos nombrados y aguardados los demas de dicha Villa a los quales se les apremiados y se les apremien con la pena de que si no apremiados y se les apremien con la pena de que si no lo hagan segun los cargos que dan hecho Regimiento lo hagan segun los cargos que dan hecho y en conformidad de lo mandado por su Magestad y lo firmaron sus Mercedes ante mi Escribano de que doy fee

Antonio Sanchez de Aragena

Juan Gomez Cortezano

Esteuan Rodriguez Cortezano

Ante mi Juan Gomez Cortezano Escribano de su Magestad y del numero de esta Villa y su Jurisdicion parecieron Juan Gomez Carrasco y Esteuan Rodriguez Cortezano los quales doy fee conozco en sus personas y dijeron que los quales dicen que aceptaban y aceptaron dicho nombramiento y juraron

Bien Dispensante a Sucal saber Dontendra Q
primo Oque sigo

Para despachos de oficio y de Partes

SELLO QUARTO AÑOS de [illegible]
SETECIENTOS Y VNO.

31

Acuerdo que hace Sal.
en 9 días de Agosto para
nombrar persona que sea
Alcaide de la Cárcel de Sevilla.
Este año de 1701 =

En la Ciudad de Carmona en Audiencia de Alcaldes de Agosto de mil y
setecientos y un años los señores Licenciado Don Francisco de Ribera
Alcalde mayor de ella que abajo firmaran en el estrado de Audiencia
estando juntos en ella en Ayuntamiento a Cabildo
hicieron lo siguiente

Que por quanto se necesita de nombrar persona abonada para que sea Alcaide de la Cárcel de esta Ciudad de la cual
Alcaide Sal. en virtud que cumple por Navidad deste año para que no aya la menor dilación en dha
Cobrança = Sus Mercedes nombraron para Alcaide a Domingo Matheo Ronquillo Vecino de Sal. a quien se notifique
Cargue la Provisión para que acepte dho nombramiento. Hecho se le entregue el Libro que le corresponde
para que continúe dha Cobrança y lo firmaron

Don [illegible]

Antonio Sanchez
de Azaceta

[illegible]

Antonio
Juan de Blanco

Para dos pliegos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

A 4 de Setiembre

Acuerdo que se haçe bab.ª la gaza para poner le preçios a los granos

1701

En la villa de Caseçabaca a quatro dias del mes de Setiembre de mill y setecientos y vno años los Señores Justicia y Regimiento que al pie firman estando juntos en su cabildo acordaron lo siguiente = Y que por quanto las personas que antes y despues de Buzes acen esta siembra y barbecho pasado se an reconocido por los Contadores Caudales que tienen y cosechas de dichas y que no pueden pagar dhas rentas sino en los precios y granos que an cosechado los Señores de los dhos Buzes y quisieren tomar a menos precio de que se sigue en essa a dhos labradores y diezmeros ya inquietados fuera de la equidad y justa de los granos como por la esterilidad y cresido precio que antes dho Buzes por todo lo qual y para remediar esta causa publica administrando justicia a sus mercedes = Mandaron que todas las personas que vbieren traido buzes a renta en este año. Les pagen a sus Señores en los granos que tubieren a razon en cada fanega de trigo a diez y seis rs = Haçe cada a dho rs. = y de centeno a diez rs = que es el precio que se merçed y de lugo se pongan en este efecto = Y lo mismo se entiendan dichos precios para pagarse lo que se debe de la cosecha y fixese edic-

16 cada f.ª de trigo
08 la cebada
10 centeno

En la parte a Costa Una Zrada para que benga a no Bi
Todos y por ser de Sualdo a Sitio a Cordon y Fia
maxon =

Antonio Sanchez
de Azaçeta

Jiv Rs

Fjo vsted
rubrica

Testimonio

Juan M Blanco

Fecho dicha Diligencia Juan Blanco Retenido Gallego
cedula en la Puente de Trumbada Sacando Sabiendo lo Contenido en
Hacienda y para y dello Dante de fee Blanco

Acuerdo que hace Sevilla a 4 Beinte y Uno de Setiembre para en Cabeçal Sala de alcabalas 3 g.to medio por ciento

En Sevilla el Cabeçal.do a Beinte y Uno Dias del Mes de Setiembre de mil y setecientos y Uno años Los Señores de Justicia del Juxi.do que abajo firmaran estando Junto en esta Casa del Cab.do para tratar y Conferir las Cosas tocantes y Concernientes a la Publica Utilidad y Conservacion de Sus Rs.s Haciendas Real al Cavalabrio y quatro medios por ciento que Su Mag.d paga a su Real Mag.d Cumplio a fin de Agosto del Año de la fecha por parte de Dn Pedro Fernandez Villareal, Administrador de dhos efectos Vez.no de esta Ciudad de Utrera Aguardando la Aprecion de ellos, Atento requerido y Sumarse en Con hoja inserta en Carta del Sr. Superintendente Gral de Alcabalas y Tercias para que en dho dia y sitio a la hora de Audiencia y en dho Cab.do Se hallase una persona Comp.te para Sustanciar Cabeçal la Prueba de dho efecto y parte de ello hice Apresentar Equesepasan por Mayores Salarios que pudieran ser Conforme al Arrendam.to Equedaron de Alcabalas = Por quanto se necesita Aguitar este Dia en Conformidad y para seguir Judicial Auto Sr. y Sres. por el Rey que le pueda obrar de hoy Adelante en Administracion Mayor de Alcabalas mediante lo qual Acordaron Sus Mercedes se Suspenda en Cabeçal la Prueba de dhos efectos por el tiempo y Cantidad de que pudieran Ajustar Con dho Administrador para lo qual se Cite persona Intelijente de Esta Vez. para que pase a la Ciu

Alcalde de lo referido. Y otorgo que en quien es escritura
que sean necesarias y sele de testimonio que pidiere sean
ten para ello por condenia Asi a el bien de esta Republica
Cayo su Md. Y por este su auto Asi lo Acordaron y firmaron

Antonio Sanchez
de Ataçena

Juan Rodriguez Dauila

Juan Rodriguez Dauila

Juan Rodriguez Dauila

En la Villa de Arcos en veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años Estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Villa estando presentes los Señores Don Juan Nabarro de Arteaga Alcalde ordinario de la dicha Villa, Don Francisco de Arteaga Regidor y Procurador General de la dicha Villa, Juan Martinez de Arteaga Regidor y Mayordomo de la Cofradia de las Animas de esta

Para el pacbos de oficio dos mfos

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Cuesta quelhaçe
Sauilla o y aprimo
no Elhenero de 1702=
para Nonbrar fiele
Vacalleros

En Sauilla En Ca Beçalhauca Aprimero de
henero de Vl. Años de Mil y setecientos y dos
Reyes Capitulares, estando Juntos en su Cabil
do = dixeron que Neçesario Nonbrar fiele
Vacalleros para que tengan Cuydado de las Yaperas
las Rentas que se hiçieren en Este dicho Este año en este Vl.a
y Juteamino Y teniendo Confiança de Benito Rodrigues Fog
do. Juan Garçia Ronquillo y Domingo Rodrigues portugues Vez.
tao Vl.a los Nonbraron para dho efeto y Mandaron tenga
Cada uno Sufficiente Exp.a y Raçon de Residentes todas las
Rentas de todo genero Condiçiones y años abs quales se les reciua Juf
que para que Cunplan Con su Obligaçion Compena de Apremio
y en esta manera Lo firmaron=

Antonio Sanchez
de Abracina

Juan de Rn Blanco

BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO
MIS SUSTENTOS Y DOS

Para los papeles de oficio de Alcaldes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En la Villa de Cáceres en Primero dias del mes de Enero de mil setecientos y dos años ante los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y estando en dicha Sala de Ayuntamiento juntos y congregados los Señores Don Juan Ulloa Chacon Alcalde Mayor por su Magestad en esta Villa y su Tierra y Jurisdicion y Don Francisco Ulloa Chacon Alferez Mayor de esta Villa y Don Francisco Ulloa Chacon Alguacil Mayor de esta Villa y Don Juan Ulloa Chacon Regidor perpetuo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DOS.

En Dn Diego Sanchez Vidaglo escrivano de Su Mag.d y de Nos
tas de la villa y Corte de Sevilla y testigo de Dor fe que
oi dha fha por ante mi Juan martin blanco vezino
de Ecs. de la villa de Causa labaca en el Poder bastante de
Poder del concejo Justicia y Regimiento della otorg.o
escriptura por la qual se obligo apagar a dha villa de
Causa labaca asumq. que Diego Guardo Mayordomo del
bre a Dn Antonio de Lebaxe y Leal y del dcho Gut
mes dos por Cuento del Repartim.to de la Dn Pedro
Fernandez de Villarreal que compete de dho Repar
administra dhos rentas en esta Ciud.d sup.to dhos
que dhos mil quatrozientos y cinquenta Rs de Vellon
en cada uno de tres q.s que Duron Principio Primero de
Septiembre de dho año pasado de Bcccccxxxxviij años. Y
cumplidos dhos plazos de aquel dho mes de Septiembre
zientos y quatro. puesta dha Renta y pagada en esta
dha Ciud.d en la casa y Poder de dho Dn Pedro
fern.z de Villarreal adm.r de dhos rentas, o en el
de la persona q.e le subzediere en dha adm.n por los
tercios de fin de dez abril y agosto de cada un
de dhos tres apercibim.tos con los q.e le corresponderé
a cada uno, con la obligac.on de pagar quatrozientos
mrs de la persona q.e se despachare a dhas
a la cobranza, de algunos de dhos tercios, hauno
do omision en la paga, en cada uno dellos, y con los

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En la Villa de Xauja en diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y dos años ante mi Don Juan Lopez de Vsa Alcalde ordinario y Juez de Comisso de esta dicha Villa y su Partido y testigos de Asistencia parecieron presentes Don Alonso de Leon y Don Alonso de Leon Vecinos de esta dicha Villa y dijeron que por quanto por parte de Su Magestad se ha mandado hacer Poblacion en esta dicha Villa y sus Terminos y para ello se ha mandado Repartir Solares a los Vecinos que se quisieren Poblar en ella y respecto de que los dichos Don Alonso de Leon y Don Alonso de Leon tienen Ganados mayores y menores y Caballadas y para que puedan tener mejor Conservacion los dichos sus Ganados y Caballadas en esta dicha Villa y sus Terminos y Pastos de ella, Pedian y Pidieron se les mande dar Solares en esta dicha Villa para Corrales de sus Ganados y Caballadas y para Casas de Morada en que Vivir y habitar ellos y sus familias y Criados y para que puedan Labrar y Sembrar las Tierras que les Pertenecieren en esta dicha Villa y sus Terminos y Pastos de ella, y que se les Guarden las Preheminencias que a los demas Pobladores se les Guardaren, y que se les Repartan

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

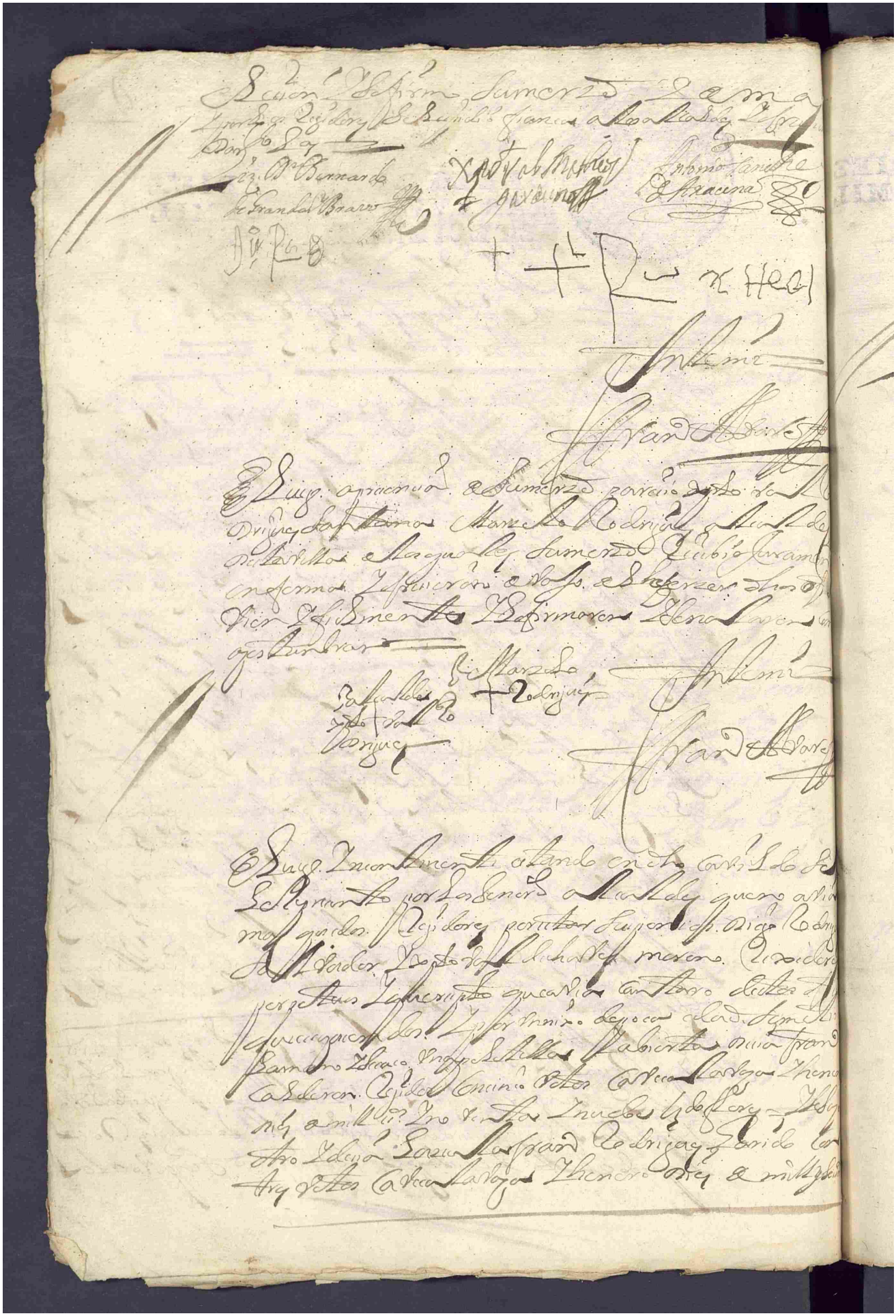

E

D. [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez reales de papel sellado de oficio

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En la Villa de Caracas en Mediia Leis de Junio de mil Setecientos y Dos años Juramos los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Santiago de Leon de Caracas de hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios y Alguaciles mayores de esta dicha Ciudad para el año que viene de mil Setecientos y Tres en la forma siguiente = Los Señores Don Juan Bautista Topia Don Juan Rodriguez Suarez Don Juan de Bolumburu Don Juan Xphoval Blanco Don Juan Xphoval Ponte Don Juan Xphoval Galindo Don Juan Xphoval Galindo y Don Juan Xphoval Galindo Regidores todos los Señores que al presente Residen en esta dicha Ciudad = Y los Señores Don Juan Xphoval Galindo y Don Juan Xphoval Galindo Alcaldes ordinarios que al presente son de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Xphoval Galindo Alguacil mayor de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Rodriguez Suarez Procurador General de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan de Bolumburu Alferez Real de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Bautista Topia Alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Xphoval Ponte Thesorero de la Santa Cruzada de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Xphoval Blanco Contador de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Xphoval Galindo Alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Xphoval Galindo Alguacil mayor de esta dicha Ciudad = Y el Señor Don Juan Xphoval Galindo Alcalde de la Santa Hermandad

Para despachos de oficio todos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Van Lo firio o agna casan Vequela Rcho L
el reamo Sirba Xmandam Informa que Ca
Dequen El alguacil mas de dha villa ag selo
con Ynfantas Ynfamo Y Ostinmaron

+ Pt.o mercer + R xHe21

Francisco J
Ciudadro

Juan de Lean

Juan Blanco

Para los efectos de este sello corriente

SELLO CVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y D[os]

En la Villa de Santa Cruz de la Sierra a diez y ocho
Días del mes de Junio de mill setecientos y dos años Sus mercedes
los señores Justicia y Regimiento della estando juntos
en su Cabildo como lo tienen de costumbre y para
en tratar y conferir las cosas tocantes a dho Concejo
y a la utilidad Pública de los vecinos dixeron
que por quanto este dho Concejo necesita de dineros
para los pleitos de los Indios y para pagar la paga
ra el agua de la Acequia del Pueblo. Hallóse Ex
guna deuda y para pagar Un Peso de Oro
Un Sello Ordinario y Un Real de la data
ra de las Penas Pesos menudos que cada
dho no tienen executoria y del Gastan mas
dho Concejo y para salir de los Deudores
acordaron que qual quiera de sus mercedes haga
a Buen dinero a punto de contado o a otros plazos
les asta en cantidad de seiscientos pesos
de a ocho sobre su firma de todos asi quien

---

dole Ll que la persona que diere Ll dine
le acomodaran en ella de seda tiempo en q
pagando aprouecha lo que le corresponderes
valando la cantidad que assi diere en la
contada para lo qual Ysupp.ra, los
que poder en suma para lo guarde y cu
plir Por que conbiene a la buena ad
ministracion de Justicia Jeneral mand
ra lo acordaron y firmaron ——

+ P.R.S MAYORES + R.

Co
Juan garcia
calduron

Ante mi
Juan M. Blanco

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En Cauilla El cauero labaca en
que se Jallo Enel Seneciento y dos
años Sus mercedes los Señores Justicia
y Regim.to que abajo Firmaran Estando Juntos
en Su Cauildo Como lo tienen Vso y Costu
bre Para tratar y conferir los
Cosos tocantes a la Republica y
Publica de los Vecinos Residentes en
quanto Señoria Dos personas de Su
Jelsencia que Bajan a moderar los dannos
y teniendo noticia Si confieren Las personas
de Juan Fernandez Chaues y Dn Joseph
Rodrigo de Vera Vez de Cauilla Por la Mesma
Via y forma Se Hallo ajuntado en mayor lugar modo
los nombres Pueblos de los dannos que se hi
zieron en los Jeminos de Cauilla y Fuentes
y Otros, En el tiempo que Duro a sus mer

Sellos yguales Seles notifique Yonageu lo arepbe
y Juren de cumplir con Su obligacion y por
Su Cupacion Sirvabasta Seleseña la a Cadau
en salien de ola de Sera Real y mde Sensa bien do
Cobren Real quan de Pagan las partes
Sta manera lo a Cadaun y firmaron con
a los numbrar
XPTRS MATCRS
Francisco
Juan de Blanco

Para despachos de oficios nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En la Villa de Cañaveral de la Vaca en Siete dias del mes de Octubre de mill setecientos y dos años Sus mercedes los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa que abajo firmaran es a saber Sus mercedes los Señores Don Diego Rodriguez Alcalde ordinario que fue en esta dicha Villa el año pasado de mill setecientos y un año Gaspar de Valderas y Juan Sanchez Cordero Regidores de esta dicha Villa Su merced y Procurador General de ella dixeron que por quanto los Alcaldes Comisarios de Cosecha de este presente año no an hecho las Comisiones Capitulares Juntas y Nombramientos de los Alcaldes que en adelante an de servir Por quien Imbiste se hallo no se hallan presentes Por lo qual mandaron que estando en forma que estan se pasen por lo que emerte de Cuerdo si fuere menester, dixeron que por quanto esta Villa se halla con Grandes a Sogeros y Pagas de dineros para pagar el Derecho del Servicio Real que esta Cumplido desde mano de la fecha y fin de abril Para mismo Mes de Agosto de esta dicha y Villa Segun Real Provision de Su Magestad que Manda se lleve con la Real Sisa de Vino sobre la Sumidicion y Examines que se hagan mite la menor dilacion lo cual por las Causas y Razones que los Secuestros causan sobre la Cobranza de los dichos Reales

del Cabo, Ynos Vtro Cabdo & Conssmidad Iuntos y de
mancomun Sobdamos que yo el dho pedro de los
Reyes dmil Reales Sanssi pacion dellos dende luego
le damos la primera postura del Juro & Bellon
de la Sisa deste Concejo y deste año & la fecha Pas
dho los dho Sr Bente sin que le pueda faltar
dalle Segna Segunda la postura primera del dho
Juro que Siruen ona persona y quedando Conssus
Vsos dho dell dinero que Vbiere dentregar dde
Juro deste Concejo Ynprimera Lugar sea de que
dar con dho dmil Reales de Bellon y sioma per
sona fuSare Vdo Juro de Sea Con la Calidad
que hueg de Sea obligado a entregar dho dmil
Reales dcho los Sr Bente aquenta de lo que
Vbiere de pagar del dho Sisa deste Concejo que des
de luego damos y cabion pagada dha cantidad
y para mas Siguridad de lo referido ademas de los
penos de a Riba dhos obligamos los Juros deste Con
cejo a la siguridad de dho dmil Reales Jenesgen
al y sinda Vogantes obligamos los Juros de Bellon
deste año y ademas enmienda tenga antelacion
a todos los demas que este Concejo tenga y la razon tan
ga Sente Sparsilla que ba referida y que para lo que
ando de Juro dho sele de Sibrança Ynfamacion
de esta dha Conbeniente que sea y deste a cuerdo de

Para despachos de oficio y de Mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Qual Sirba Vestra Alteza ordenar que abemos de suplicar de todo lo expresado y Solemnidades del dho Auto que caso necesario Iuramos en todos tiempos y dho Auto Regis Vestre Confessor Ymediatamente a lo ordenado Hermanos Señalamos como a Escribano ante el Vº. dho Auto y Siguiente a cuyo Segimiento en el libro a dende dho cargo = en dho Julio =

X Hº

= D. I. R. MARCº Rs

Sancho Gallego

Ante mi
Juan Mº Blanco

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En la Villa de Cuernavaca En Siete dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y Dos años Estando Juntos en Cabildo Sus mercedes los Señores Capitulares de esta villa dijeron que era menester El nombrar Personas para que Repartan el Real Seruicio de Bodas y que lo cobren que es de Veinte y quatro mil pesos sin Alcanze y sin Alcabala este año y para la Diligencia nombraron para los Partidos a Joseph Moreno y Benito de Y. para Cobrador del dho efecto a los Sres que son a los quales se les mande que para que Cada Vno Cumpla con su obligacion y lo firmaron =

XPTPR MARCOS

co
San gacia
calderon

Gonzalez

SELECTOS VARIO AMODO
MIL SEPTACIENTOS XXXIIII

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En la Villa de Alcalá la Real a [illegible] dias del mes de Nouiembre de mill y setecientos y dos años. Los señores D.n Pedro Rodriguez de Santana, D.n Manuel Rodriguez Valdes, Alcaldes ordinarios della, D.n Pedro Rodriguez Fuentes y D.n Pedro Real Regidores perpetuos: Juan Garcia Calderon, Juan Rodriguez Garrido, Regidores, Andres Gonzalez de Haro y Juan de Haro y Boza, Procurador General, todos en Cabildo y Ayuntamiento, segun lo hazen y acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes a el Pecho nuevamente concedido a esta Villa por dos vidas, y porquanto sella la Hacienda y es el Alcance de cien mil reales y se paga al año, y es necesario se reparta el dicho alcance para su paga: Para lo qual nombran por Diputados a Juan Rodriguez Garrido y a Juan Gonzalez Pardo, a los quales se les notifique que para que en todos los años de la vida de dicho Pecho acudan a cobrar dicho alcance, y lo entreguen a el Receptor que nombrare el Ayuntamiento, y que lo hagan con toda puntualidad, y que por su trabajo se les den a cada uno quinientos reales de vellon, y que lo acepten. Porquanto es cosa muy aprovechosa para el Bien Comun. Asi lo acordaron y firmaron.

Juan Pablo de Salazar

Juan Rodriguez Garrido

Pedro Rodriguez Santana

Manuel Rodriguez Valdes

Juan Garcia Calderon

Andres Gonzalez de Haro

Juan de Haro y Boza

Ante mi Francisco Garcia Valdron Escribano de Cabildo

Dios Mercedes.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Lo remedio a Diego Lopez Santos
Por Mayr. de la Fabrica de la Hermita de San
Benito a Juan Thor. Apostol Rodriguez Santana
Por Mayr. de la Fabrica de Ntra Sra. de Gracia
Dn. Juan Calderon
Por Thesorero del Hospital al Lizdo. Apostol Tho
Theres Cardeño
Por Demandador de S. Anton a Juan Martin Thexera
Esta forma hizieron Cargo y Recaudo y Mandaron
Lo notifique a los nombrados para que lo Acepten
y lo firmaron

X P T I R S Dn Juan Co Navarro MARCo Rs

X L R X H E R I Co Juan Garcia Calderon

Juan Garcia

Juan Pablo Perdomo

En Lodge. Mercedes de Mes y Año dhos
Es no hize saber los nombrados Antes
dense a los Lizdo Apostol Rodriguez Santana

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y DOS.

[illegible]

Dra. [illegible]

Otra. [illegible]

Diez mrs. cada pliego.

SELLO QVARTO, DOZIL MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRES.

En la villa de Sevilla a quince días del mes de Henº de mill e seiscientos y tres años, los señores Licenciado Marcial Rodríguez Janviana, Marcelo Rodríguez Alcalde ordinario por su Magd y Endilla, mas señores Capitulares del Ayuntamiento desta dha ciudad estando juntos para tratar y conferir las cosas tocantes al bien público della, dixeron que por quanto por fin del mes de Diciembre próximo pasado del año de mill e seiscientos y dos años se acabaron los oficios de Alcaldes de la Hermandad desta ciudad y sus Mds. dixeron es necesario nombrar otros en su lugar para que usen los dhos oficios en el tiempo que se suelen y acostumbran usar y exercer, y para que se haga la dha elección como se ha acostumbrado hacer en los años pasados, y para ello se ha de juntar el Ayuntamiento desta ciudad en la forma que se suele y acostumbra

1703 a 1704 Haviendo hasta postrero de 1704

Para despachos de oficio de mitad

53

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

En la villa de Caualla en nueue dias del mes de Junio de mill setecientos y tres años Sus mds los Sres Justicia y Regimo que aqui firmaron de suso estando en Ayuntamiento pub.o para ello dixeron que les es permitido por derecho acudan a sus negocios y que siendo como son Sres de Vasallos se nombre alcalde ordinario y mayordomo y depositario de los propios de la Encaxo por ynsaculacion general de ellos y que el depositario de dicho oficio sea el que lo es al presente que lo es Dn Ramirez de Arellano vno de ellos y por alguacil mayor a Antonio Gonzalez y por Obrada de sal dicho Dn Ramirez de Arellano y por Obrador de Vallas a Xpoual de Chauarde ansi mismo por depositario de penas de Camara y Gastos de Justicia el presente escriuano asi dicho dicho Cauildo Jud Nauarro mexia alcalde ordinario de dicha villa a los quales sus mds dicha Justicia y Regimo les hacen cargo de sus oficios a cada uno de por si para que cumplan con el dicho fiel y legalmente a su leal saber y entender lo que se les encarga la Encargo y se les haga saber el contenido de dicho auto y lo firmaron sus mds de que doy fee

Ante mi Dn Pedro de Arellano escriuano de Camara

Dn Pedro Nauarro Juarez

Dn Joseph de la Fuente Martin Gonzalez

En [illegible] a [illegible] dia mes y año sus mds. [illegible] Juez
y Rexim.to hizieron parecer ante si a los personas nombradas
en la cuenta y por ellos fue dho que ante escribano
no [illegible] se hallaron de fecha hoxiese saben dichos
nombrados a cada uno de por si fue y cada uno
les Respondieron estaban prestos a cumplir y ello Rey
dieron y dieron por su Respuesta y lo firmo = No firmaron
por no saber =

Ante mi
Juan Martin
Escrivano

Posthuma dela Cuenta del bien.to = En la villa de Cañamares en viente dias del mes de
Junio de mill setecientos y treinta años ante los señores
Justicia y Rexim.to parecio Thomas Ruiz de dha villa y
por si y en la al Cuenta del bienio y relacion mio en
No y quinze de dho mes hazia y parabera se le hizo cargo
de hazienda y mayordomo de Cañamares en su nombre para
dia de pascua de espiritu santo de este dho [illegible]
mill setecientos y quatro y veinte y siete y dio la dha
cuenta por su mercedes y en cumplim.to de
Cuanto dha secretario con superior horden y bien en dha
forma no firmo por no saber firmaron los señores
ordenador que testimonio dello y dello yo el escrivano
y de dha villa =

Ante mi
Juan Martin
Escrivano

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Auto Acuerdo

En la villa de Carmona a veinte días del mes de Junio de mil setecientos y tres años Sus mercedes los señores Dn Ygnacio de Leon Juez Alcalde del dho Rl Consejo Corregidor de esta villa por su magestad en ella con la jurisdicion ordinaria y de la Rl Hacienda de Rentas generales y alcabalas de este partido por ante mi el escribano y testigos de yuso escritos dijeron que por quanto por parte de Dn Joseph Rodriguez Rodriguez vecino de esta villa se ha hecho postura en la renta de la dehesa de Tejada propia de los propios de esta villa para comenzar a correr desde primero de Julio de este presente año y por quanto se ha mandado sacar a pregon en el Rl Sitio de la Carrera de esta villa para que se admitan posturas y mejoras en dicha renta y se ha dado el pregon que se ha acostumbrado y

[illegible] Rogue hubiere Cuy. endereso, y dedoro enpu
bro, dho bento Ysposaro, dedho Rostro sero, sobran
so cano Rolleserido, Ylobro, y por no hobendo fia
dor prometido Yanzida, con sterno dela bodicion
dho yosaro. Yfirmandoro poner enpreyno y ster
de derecho Ypore se lacabo, Rivoler davor, mani
ron firmaron =

Dadi. Fr[illegible]

Roxman de cuy mayor

Juan Martin
Mexia

En dho diamo Yaño no se siguio el auto de arri
Yanzia Gallego en su persona de que doi fe =

Roxman de Cuy

Juan Martin
Mexia

Dies mortifedis.

SIELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

En Carmona en veinte y quatro dias del mes de octubre de mill setecientos y tres años los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de S. Mg. y bien comun de esta republica dixeron que por quanto en este presente año no se ha hallado persona que haga hecho postura en el abasto del vino de por menor y porque los que son de esta ciudad y assi los vecinos como los forasteros tanto porque no es justo mayor gravamen se imponga en el que falte un abasto tan esencial a la vida humana como este en la dicha para los moradores de ella como para los forasteros y aque su merced debe atender con los remedios mas prontos y eficaces que combenga para que en ello haya el debido cumplimiento con las obligaciones que tienen dada fianza mandaron que Antonio Moreno Mayordomo de esta hacienda en virtud de orden de la Justicia de esta ciudad de poder del señor mayordomo de la casa de Medinaceli que para este efecto confiere se entregue a persona que baya a pueblos a solicitar la dicha renta con la menos que se pueda y justo y traiga a entregue a su merced aquien estando nombrado por los efectos y desimpresedido sea que la que cosas pondrese al dicho

se dejo dho en Diego Antonio Perez Wstan para que
de alli en que Conquenta y Varas y remita a la casa de
dicha y ansi lo acordaron y firmo en forma ante testigos
Dor. Dn Fernando de los Rios y Juan de Mesa y Joval
y Juan de Mesa y Joval

Y mandado de
Juan Martin
y Mexia

En la villa de Cauca en catorze dias
del mes de octubre de mil setecientos y treze a
Como es s.r.a de ella y ante dicha Villa siguiendo
el acuerdo antecedente A Diego a Cons. Peña en
sona y para q. Conste lo firmo=
Juan Martin
y Mexia

Para despachos de oficio ocs mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

En la Villa de Cuenca Cabeza de Partido y Corregimiento de ella en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y tres años. Los señores Lic.do Don Joseph Manuel de Leon y Fuentes Alcalde mayor por su Magestad en dicha Villa y su Partido, Don Juan Antonio Cortes y Cuenca, Don Francisco Ramirez de Arellano, Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballeros Regidores perpetuos de dicha Villa y su Concejo que al presente Hacen Ayuntamiento por ante mi el Escrivano de Su Magestad y del Numero de dicho Concejo, Dixeron: Que por quanto Don Juan de la Fuente Vezino de esta Villa y Cura de la Iglesia Parroquial de Santiago de ella, tiene hecha permutacion con Don Pedro Gonzalez de Cuenca Sin tener Casa donde habitar, siendo como es justo y preciso Acudir a Razon y Combenir a la Utilidad del Procomun Buscarle Vna Casa Decente donde Pueda dicho Don Juan tener su Havitacion y Mediante estar Desocupada las Casas que en la Calle Ancha de Santiago Tiene Pedro Gonzalez Vezino de la de la Calera, que Vna Sea muy Aproposito para el Ministerio a que el dicho Pedro Gonz.z las tiene Arrendadas a Don Fern.do de la Cruz de Loaysa Caballero del Orden de Santiago por precio de Seis Duc.s de Vellon en cada Vn año: Acordaron Juntos y Vnidos Libren el Despacho necesario Para que el dicho Pedro Gonz.z le franquee dhas Casas a dicho Don Juan de la Fuente y le entregue las Llaves de ella por el mismo precio de Seis Duc.s de Vellon. Que se le apremie a Vso Bastante forma. En defecto dello Poder sea Vastante el dicho Pedro Gonz.z Por tener su Domicilio y Vecindad en esta Villa de la Calera y el Aguacil Mayor de Vara de Su Magestad de Acuerdo Sin Mas Recaudo Alguno Desazonse dhas Casas en dicha Cuenca y a dho Don Juan de la Fuente

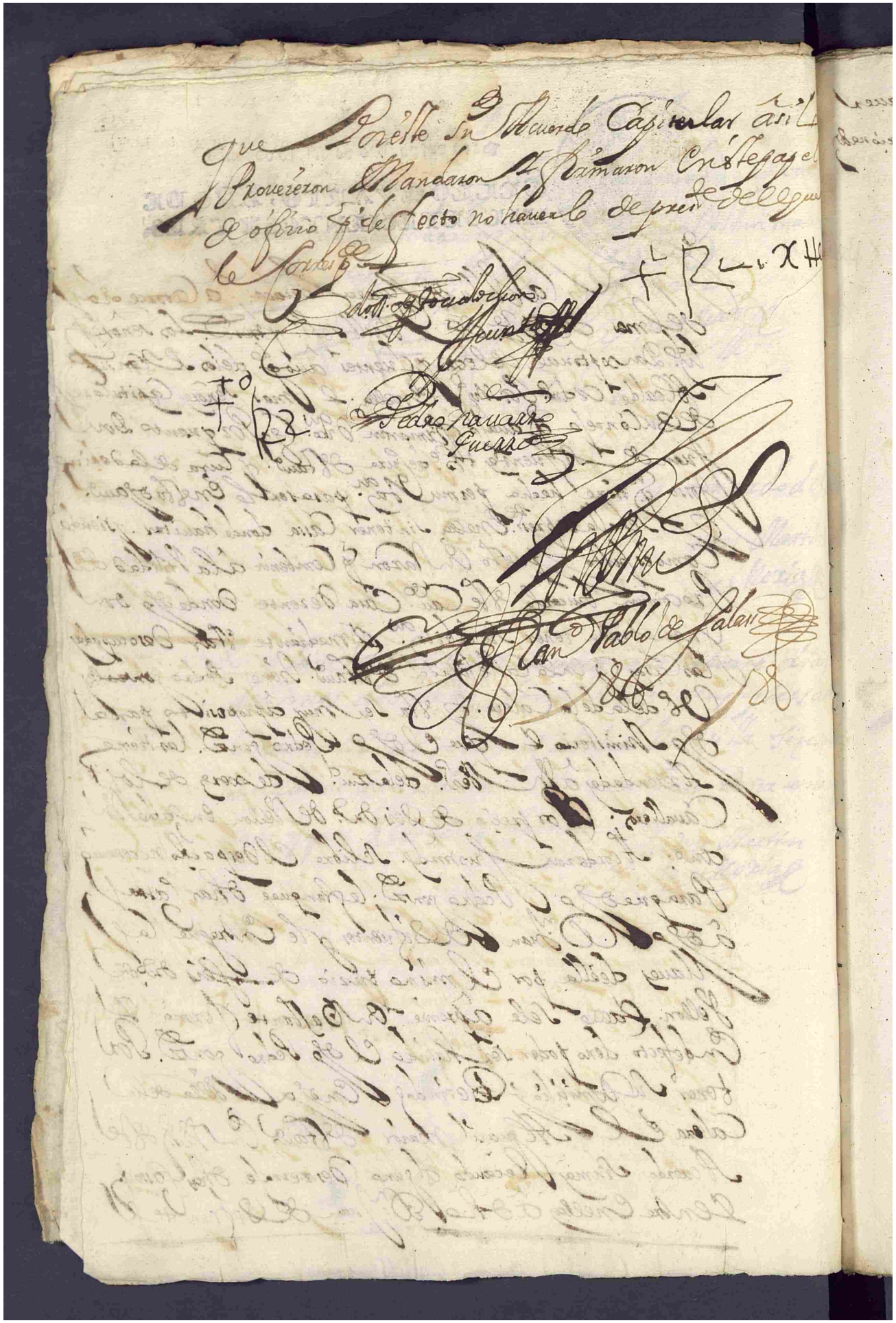

SIGLO QUARTO, DIEZ
MIL QUATROCIENTOS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Cañaveruela a Veinte y seis días del mes
de Diziembre de Mill Seiszientos y tres a. Hauiendose jun-
tado en esta Casa Consistorial, para el dho. Nombrar los Mar-
dos de la Yglesia hermitas y Cofradias de dha. Villa, y Yglesia nombrar Cal
de della Como es Vso y estilo, y Costumbre los Señores Justicia y
Regimiento de dha Villa, y Alcalde y Alcalde Ordinario Don Thomé de Mena. Dn Mat
theos de Aguilar Alcalde y Ordinario Don Thomé de Mena. Dn Mat
theos Señores Capitulares de dho Concejo que aqui se hallan
Como acostumbran y Don Juan de Cerquentes theniente de Corre
gidor desta dha Villa, hizieron Cassa y eleccion en la forma y Manera
que se sigue
Por Mayordomo de la Fabrica de la Yglesia Parrochial desta Villa
se Nombro a Diego Alonso Peña Vezino della
Por Mayordomo de la Cofradia de las Benditas Animas desta Villa
a Gumersindo el s.r Alcalde Justicia mayor de dha Villa
Por Mayordomo de la hermita de s.n Sanbenito a Justicia Rodrigo
Por Mayordomo de la hermita de Nra Señora de los Remedios a Diego Perez Santos
Por Mayordomo de la hermita de los santos Martires a Francisco Gar
Por Mayordomo del Hospital al lic.do Justicia Matheos por dueño
Y por ser los Sussodhos muy aproposito para dho Ministerio
de Sumisionarios de dhos Señores fueron Nombrados por tales
Mayordomos a quienes Mandaron se les notifique lo acetaron y
Cumplan Como deuen y lo firmaron
Don Juan Cerquentes
Pedro Navarro
Juan Pablo de Salas

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Gonçalez de Alcaraz vecino de esta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que vendo a vos Juan Gonçalez de Alcaraz mi hijo vecino de esta villa de Madrid

Para despachos de oficio de mitad

SIGLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO.

En Alcalá de Henares a [illegible] dias del mes de Enero
de mil y setecientos y quatro años. Los Sres. Justicia y Regimiento desta villa
de Alcalá estando juntos como lo an acostumbrado
a hacer el dia de oy para nombrar Peritos fieles Alcaldes y Veedores
de los Oficios de Alcalá celebran y les reparten sus libros de todos
los dichos oficios para que por espacio de un año sirvan sus oficios
con fieldad y diligencia y haviendo acudido a dicho ayuntamiento
Juan Gomez Zapata, Juan Gomez Caballero, y Dominico Rodriguez Portugues
vecinos desta villa y haviendo sido nombrados por Alcaldes fieles
y nombraron por sus fieles Alcaldes y Veedores de dichos oficios
a los dichos Juan Gomez Zapata, Juan Gomez Caballero y Dominico Rodriguez Portugues
a los quales se les encarga la conciencia y juramento que
en forma de derecho se requiere para que usen bien y fielmente
sus oficios y lo juraron por Dios nuestro Señor y una señal de cruz
en forma de derecho y lo firmaron de que doy fe.

Pedro Navarro
Alcalde

Juan Pablo de Salas
Escribano

En quatro de Enero de mil y setecientos y quatro años
Hize saber el de Arriba a Juan Gomez Zapata, Juan Gomez Caballero
y Dominico Rodriguez Portugues vecinos desta villa
para que lo sepan y cumplan

Juan de Salas
Escribano

Para los despachos de oficio dos mill

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En la Ciudad de Caceres a treinta dias del mes de Março de mill setecientos y quatro años. Los señores Justicia y Regimiento della juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de la Morada de Juan Bonifacio Veinticuatro de dicha Ciudad y Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble de dicha Ciudad y su Tierra, y Don Bernardo Carvajal y Sande Alcalde de la Hermandad por el Estado de los Caballeros Hijosdalgo de dicha Ciudad y su Tierra, y Don Juan Antonio Paniagua Regidor Decano de dicha Ciudad, y Don Juan Antonio Paniagua Procurador General de dicha Ciudad, y Don Juan Antonio Paniagua Alcalde Ordinario de dicha Ciudad, y Don Juan Antonio Paniagua Alcalde de la Hermandad por el Estado de los Caballeros Hijosdalgo de dicha Ciudad y su Tierra, y Don Juan Antonio Paniagua Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble de dicha Ciudad y su Tierra

Para este y los demas oficios de este año

SELLO QUARTO; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUATRO.

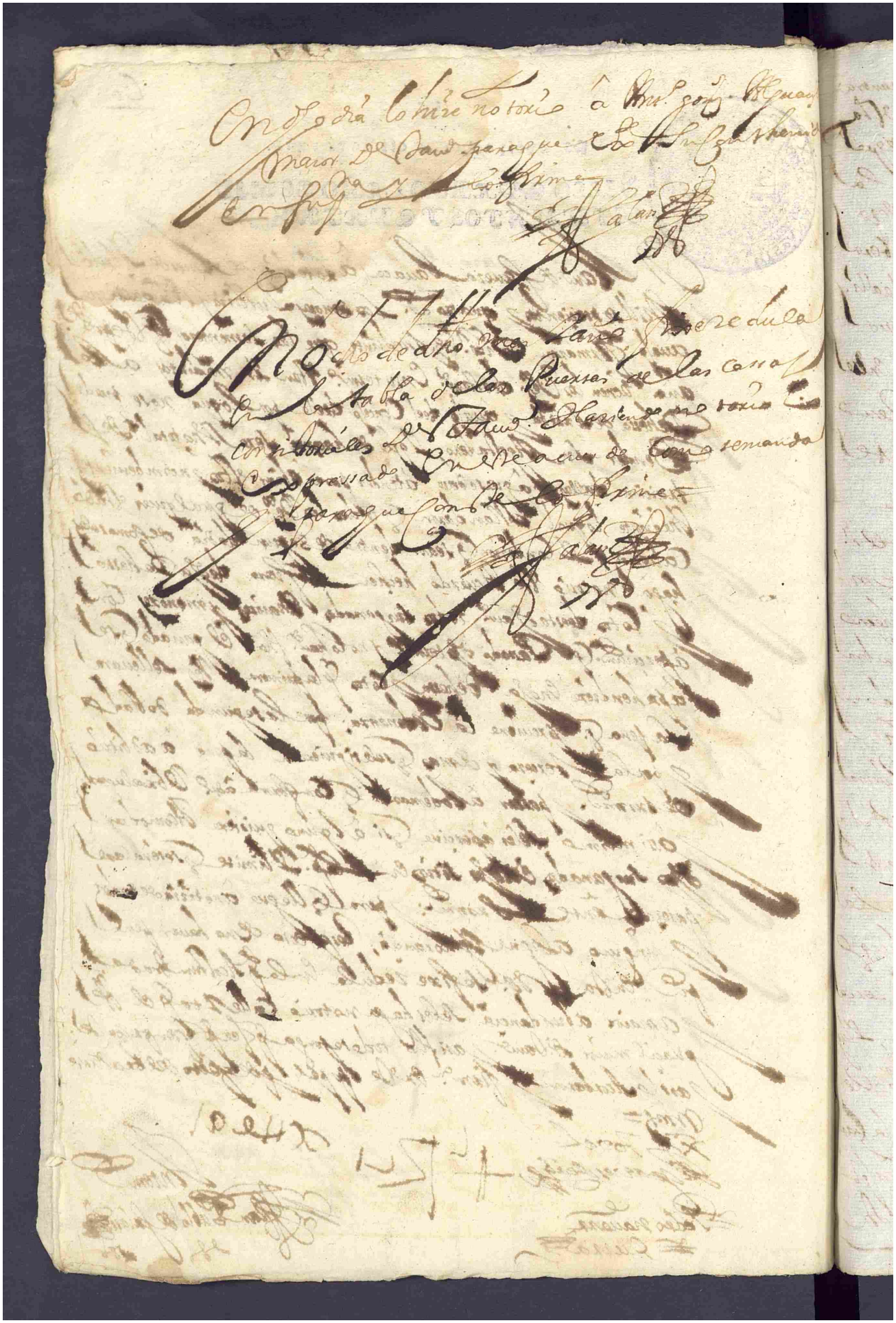

Diez mrs. de alcabala.

SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.

En la Villa de Cabra a quatro dias del mes de
Mayo de mill setecientos y quatro años. Los señores Justicia y Regi-
dores de dha Villa. que abajo firmaran. estando Juntos Como lo acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Bien publico
de dha Villa y sus Vez. Dros. es necesario Ordenar los mos señores que
Juzgan Los negocios de esta dha Villa y sus Vez. En cumplimto
de la obligacion de sus oficios. para lo qual Mandaron se
Acordase Cabildo de Sus mds. Y que se Lea la Carta a seguida
de Este. y sha de tener a poner todos, para que siempre
Conste y se sepan todos sus Sucesores y de lo contrario puedan
Subceder; y para ello se libre del Propios de dha Villa
la porcion necesaria de Satisfaciendola el gasto de esta Mo para
Conque cada Vno de todos se ha de hallar segun Uso
Manera y siempre se ha acostumbrado. y Por este
Su Acuerdo Capitular Asi lo proveyeron Acordaron Man
daron y firmaron Como acostumbran

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la dha Villa de Cabra en Once dias del mes
de Mayo de mill setecientos y quatro años Juntos
dhos señores Justicia y Regimto declararon hauer hecho

Entre dos Corralados q̃ van q̃ zima de la Casa q̃ tiene d[illegible]
zerca de la portura. y se renueue dho. En zima de la Corralada
de Camina de las dos leguas. y luego se renueua dho zerca de
Vn Regajito pequeño a quas bertientes hacia d[illegible] Casa. Renouose
dho. En zima del referido en Vna pouña. q̃ tiene Junto del
Vn Carraco de Encina. y luego se renueua dho. hechando le escoua
y tomillo, zerca de otro Regajito q̃ media al referido a quas
bertientes hacia d[illegible] Casa. y despues se renueua dho. dando Vista a le
referidas en Vna pouña de la Rebuelta de Vn Corralito pequeño mirando
hacia la calera. Renouose dho zerca del dho como corta de Vn hijo de
piedra y escaua pura escoua, Piedra y tierra. se renueua dho como corta
de Veinte Pasos zerca de Vn barranco como q̃ arranca los pasos de
referido. dho como dos pasos de la Buelta en Vna mata de carraco
de Encina Pequeña. Renouose dho en Vn Regajito como corta
de ocho pasos pie le pura escoua y Piedra. y luego dho Junto
a Vna Mata de Carraco como Vn hijo de Yegua de balde de
referido. y le pura escoba, piedra y tierra. y luego dho en Vna
linde que diuide dos suertes de tierra. y le pura tierra piedra
y tomillo. y luego dho en la misma linde zerca de Vna
Bereda q̃ la Atraviesa. se renueua dho En dha linde camina
de hacia el Zerro de la talera. Renouose dho en Vn linde q̃
forma zerca de dho zerro. Renouose dho zerca del camino q̃ por
dho zerro ba de la una de la calera a la de zaga. Renouose dho
Zerca de dho Camino. dho se renueua zerca de dho camino y de
Vn Regajito q̃ quas Bertientes a la Riuera de Ardila. Renouose
dho zerca de dho Regajo. Renouose dho zerca de dho Regajo
de dho q̃ baja de dho zerro y Collado de ella dho. Renouose
dho zerca de dho Regajo en Vna Cañada hacia la calera. dho
se renueua zerca del referido en Vna pequeña. dho en dha Cañada
en la pura de Vn Monte. dho en Vn Olmo Junto a dho
Regajo. dho se renueua a donde se Junta dho Regajo con dho
tambien a quas bertientes a Ardila. Renouose dho como dho
Pasos del referido. y hasta llegar a dha Ribera renouando

Diez marquesis

SELLO QVARTO, DIEZ MARQ.
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN.
TOS Y QVATRO.

Soy derde el Ytimo Lexido hechandole mucha bierra
Monte y Piedras
Jos. Regidor apitonal Rodrigez agudo Hiro Lamo Jonera dedelafuez
delaraua y por las tiras de la Piçarra y dealli al Valde zuzsone
subiendo Derecha delas puertas dmaio Lindando Con el zerro y de
alli Cauendo alalera de Murleras por el zerro qui dale y lindando con la
Cañada dela Orden del Cumbral Cauendo alalera de Sierra y Piçarra
el zercado de Juan Martinez Mesia y dealli alas
Pilas del agua fel Camino adelante y Va alapiçarana, en todos
quales hiro Nouenta Cientos y dos Rs Jones Con piedras Monte y bierra
Cauada Prima delas antiguas
El Regidor apitonal Real Hiro Contra Juan Lamo Jonera y Pedro
Perez dela Dehesa alalera Casa y Corte del Sitio Nouenta con
Piedras y bierra Cauada hasta el Sitio Nouenta Mojones antiguos que
quedan Mirando Unos altros
El Regidor Juz. Rodrigez hiso Mojonera desde Balhondo del
Terrazo Sapino Que alli ala Casa de Juan Perez y Valdemari-
gomez y de alli ala hera Jasa a dar al Pino de las Vacas
que dan la Corte del Sitio Noche Nouenta Mojones y Nouenta antiguos
Con Piedras, Monte y bierra Cauada
El Regidor Pedro Navarro Guerra hiso Mojonera desde la Cruz
de la Dehesa Dand Carlos Conde al Valle Comun y bierras
de las Bouacheras y Jinde a Juan Monte de S. San Benito por
Carrascal y dealli subiendo alo alto del hiro Sal, y dealli Vajando
ala Ra Balhondo Donde fue el Ytimo Mojon que
hiso y todos Nouenta Cientos y quarenta Mojones quedaron
Con Piedras, bierra Cauada Prima delas antiguas
Cumplio Firma, se a cauo de hacer la Mojonera en
Cumplim.to dela obligaz.on de Nro Juizio, y lo mandaron

Dies ma. 9 ieois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Poner por Diligencia que todos Ramos

Pedro Navarro

Guerra

Rubricado

Manuel

Manuel Pablo de Salazar

88 88

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

Escribanía 10.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUATRO.

En Canillas de Sauera Lauaca En el Dho dia los Sres
Alcaldes hicieron parecer ante sí a Juan Sanchez Moreno V
decla y Reg.or nombrado En lugr. de Sr.al Real para efect
de que tome la posn. de su oficio. y poniendolo en efecto El mi
dho Reciuieron Juram.to quien lo hizo a Dios y Una cruz en forma de
Dr. de hacer Bien el dho su oficio asu leal saber y entender
sin fraude alguno. y lo señalo Como acostumbra y dhos
Señores Alcaldes lo firmaron —

Juan Sanchez Moreno
Juan Pablo de Salas

Sello quarto, diez mrs.
Años, de mil y seteçientos
y noventa y quatro.

En Cuenca [illegible] de Mayo de
mill seteçientos y noventa y quatro años
[illegible] Alcalde ordinario por [illegible]
[illegible] Regidores por [illegible]
[illegible] menor en hedad [illegible]
[illegible] Conde [illegible]
[illegible] Conde [illegible]
[illegible] Conde

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAVI: VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN: NOVENTA.

En la Villa de Cañete Lamaca [illegible] Alme. Sallia
Mill Septecientos y quatro años. Los Señores Justicia y Regr. que
Aquí firmaron estando Juntos en Sitas Casas Consistoriales para tratar
de Cosas tocantes, y pertenecientes al Bien publico de
esta Villa, y sus Terminos. Dixeron, y Mandaron lo siguiente.
Que por quanto en los años antecedentes, y en la Cosecha de
el mes de Mayo los ganaderos estan Sobre aviso, y Cosa en los tiempos
de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, Hacen Lumbres, y Siegan
luego a los lunes Viñas, y Dehesas, y se Experimentan los daños
que se dexan Considerar, y para que dhos se ebiten, Mandaron que
el Alguacil Mayor, y Alcalde Calle Ara año, y Sitte de un Termino
para que ninguno haga en el Campo dha Especie de Esclabon
Cerca, y Pedanal, Con Apercivimo. Que si alguno se le hallare, se le
hayan llevar mueve Reales, por la primera, y se le hande quitar
dhos Instrumtos. y por la segunda, Doblado, Ademas de que si alguno
luego se Experimentare lo hayan de hacer dentro de sinco
Sigueba que el hauer le hallado dhos Instrumtos
Que assi mismo se entienda a todos los Alguacil. y los ganados
de dhos Dehesas en Cuyos Sitios sus ganados en las Horas de Sesenta
Dias a las penas arriba en dhas, y que Consiguiente
Dias a las penas arriba en dhas, y para que mas no trate sea lo Uno
en los Cotos de Alcalaui. y para que mas no trate sea lo Uno
Otro se Pida en Cabildo en forma publica. y de este su acuerdo Ca
pitulos assi lo proveyeron Mandaron y firmaron

Jacinto hes
Barrada
Antem
Dn Pablos de Salas
Chaves

En Salam.ca á Luego Yn.mente lo elec.do Alcalde q.dó la del Cond.
dho Acuerdo En Vna delas Puertas delas Casas de Ayun.to della Y fixo q.e
Conste lo firme=

Luego lo hize saber á Pedro Hern.z Zapatta Alg.l Mayor dha Ciud.d y
q.e Exc.a loque se le Ordena y lo firme=

En la Villa de Cabeza Mexica, á diez y nueve dias del mes
de Dz.e de mill Setecientos y quatro años los señores Justicia y Reg.o de
ella que aqui firmaron y señalaron como á costumbran dixeron q.e Respecto
de que es necesario nombrar vna persona q.e cobranza de Alcabalas del Repartim.to de
Sal que Cumple por nueve deste presente Año Atendiendo á que
Dn.n Martin Caballero Mozo Vecino desta dha Villa es Sujeto
de Suficiente Zelo y Christiandad, le nombraban y nombraron por tal
Cobrador, á q.e Mandaron se le notifique y apercivia cumpla
Con Su Deber. q.e Para lo Su á cuerdo Capitular Asi lo acordaron
y Mandaron=

Ante mi

Jacinto Hern.z
Barrasa

Juan Hern.z Sen.l del Cav.o Alg.r
Chaves

Ju.n Sanchez Moreno

Ante mi

Juan Pablo de Salas

En la Ciud.d de Salam.ca á Diez y Seis dias del mes de
Dz.e de mill Setecientos y quatro años los señores Justicia y Reg.o

Lex.s della q. âua p.s llamaran dixe. q. necesi. nombrar Mayd.
q. en el año que viene de mill. seiscientos y Cinco Sn.tos
las may.s de la Yglesia Hermita y Cofradia della q. sue.n
Patrono y el Can.do q. p.r mandado del Sñor. presen.te ha
llo hos nombran p.r el de la forma y manera q. hes
Por Mayd.mo de la fabrica de la Yglesia Parr.l de S.tt. a S.tt Pablo de Sala
pre.te no.
Por Mayd.mo de las Benditas ánimas Sobre dha Yglesia
âsu p.ro.l dechan de aq.l q. hasta oy lo âsido
Por Mayd.mo dela hermita de S.n Sebt.o a Cr.o Jaz.o Sabanero
Por Mayd.mo dela hermita de nra S.ra dela Remedios a Dn.o Alonso
Por may.mo de la hermita de los S.tos Martires â Bd.me Ramirez
Por Mayd.mo del hospital â S.tt Dom.o Sanz
En esta forma hicieron estas elecciones â las quales
hallo p.nte el L.do D.n Jn.o Zaragoza Cura de
la Parroch.l de Sabadell y lo firmo
fr.o — Juan Cisneros — Juan Alo.
Jacinto hes
Barrasa
Juan hes
Chaues
Juan Pablo de Salas

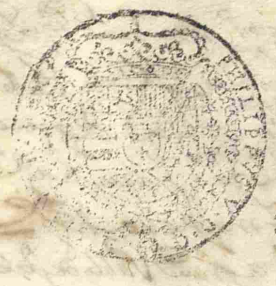

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUATRO.

Querdo

Vellon

Millones

1705

62

En este papel sello quarto, año de mil setecientos y cinco

En la villa de Madrid a siete dias del mes de henero de mill setecientos y cinco años los señores Don Juan Sanchez Valenzuela y Don Manuel Antonio Moreno Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad Don Manuel Sarmiento Ruiz de Contreras Don Juan Sanchez Moreno Caballero del Orden de Santiago Don Juan Sanchez Moreno Caballero del Orden de Santiago y Don Juan Sanchez Moreno Caballero del Orden de Santiago Regidores Con Orden de los Señores de el Consejo Hazienda para que Corra en Arrendamiento desde primero de henero deste año en adelante el nuevo y mayor derecho de Carnes y dos millones que el Reino Concedio a su Magestad por tiempo de seis años para en cuenta de los Alcances de Millones y otras cosas que se expresan en el Capitulo veinte y quatro de la Condicion primera del Asiento que se celebro con el Reino en veinte y quatro de Septiembre del año pasado de mil setecientos y quatro ante Don Juan Antonio de Zumalde Escribano de Rentas de su Magestad y del Numero de esta Villa Con la obligacion que le incumbe, la qual lo a de administrar en esta forma = Que a de cobrar quatro mrs. en cada libra de diez y seis onzas, de Carnero, Vaca, Cabra, Cabron, Hembra y Puerco, y quatro mrs. de cada Cabra, Carnero, Cabron, Macho y Vaca que se beneficiare y con fuere de todas clases, particulares, y no hauer en Aduana ni en tercia Carnicera ni Tasaxo de Cerro = Asimismo Cinco de Vino y Vinagre y azeite que entre en esta Villa a cada arroba de azeite y Veintidos mrs. = y de lo que assi administrare Cobrare y Cobrado a de dar cuenta a los Señores de el Consejo de su Magestad de la Hazienda y a los Señores Alcaldes mayores de la Casa y Corte de su Magestad y a los Señores Alcaldes mayores de la Villa de Madrid y a los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de ella y a quien mas le toque y pertenezca y de Ordenanza = y para todo ello y lo que dependiere

Suma dies y seis ——— Dotes

El dho Gabriel de Sala y habendido de esta
da primero de Henero hasta el dho dia cin
quenta arumbre de Vino a precio de qua
trocientos y ses los que le sobran de la cabada de la
sisa de el nuebe y siguiente hacen cinco rea
les y treinta mrs ——— D.o 5-30-

El Juan de Chaues habendido Deinte arumbre
de Vino sean de Cobian ochenta mrs ——— D.o 2-12

El Apostol Rodriguez Sarrana quarenta arum
bres de Vino y hacen quatro R.s y Deinte
y quatro mrs ——— D.o 1-24-

El Sr arrendador de Alsenre y dho Nicolas
de Obed arenzo dos R.s y Deinte y ocho mrs — D.o 2-28-

El Mn.o Rodriguez a.no de Sean de sobran
Dos reales y Doze mrs de Deinte arumbre
de Vino ——— D.o 2-12-

El dho de Vino de Stan.o Sean de sobran
Doze reales de ciento y dos arumbres de Vino - D.o 12-

El dho del Arrendador arumbre de
Alsenre en Real y Catorce mrs ——— D.o 1-14

Las quales dhas Cantidades importan
quarenta y siete reales y dies y ocho mrs. de los
quales solo ha sobrado Dos R.s y Deinte y ocho mrs
del dho Nicolas de Obed. y lo restante para cumplir

18n

Para escriptos de oficio
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

7

Para despachos de oficio dos mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Mandaron q̃ el Pres.te y Oy.es de esta Aud.a en Relac.on del
auto capitular q̃ ha q̃ tuuera de libro y Comp.tencia con
dho Ayuntam.to y las q̃ auia de q̃ tuuo Cuenta y libro. Poniendo
en q̃ poder del Alg.l mayor y dos Reales y Veinte
ochauos q̃ sean cobrados sacando q̃ para el
Repartim.to de Alcaud.s q̃ Repartieren asi lo
proueyeron y firmaron =

Fº 8 Jurisdiccion

Ante mi
Dn Pablo de Salcedo

Vecindad

12

Diez mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVENSIS, AÑO DE MIL SE[illegible] CIENTOS Y CINCO.

Manuel Xeneto Vezino de la villa de Aroche

Como mexor aia lugar, Paresco ante V.S. y digo q. a mi me conviene Pasar mi domicilio a esta Villa y en ella Pagar y Contribuir Con todas las Cargas pechos gastos derramas y demas Cosas A si Concegiles como para Sonades y Cumplir Con todo aquello que de mio Bligan observando y guardando todo lo que los Buenos Vezinos pecheros Vezinos de esta villa observan Con tal de que se mantengan deguardados y guarden todos los onrras Gracias mercedes franquezas esenciones y libertades que Como a tal Vezino me tocan y deuenta dey que Como a tal Vezino me tocan y deuenta dey guardados sus estos pasto de Cumplir Con mi diuer

Por tanto=

Suplico V.S. mande admitirme por tal Vezino y que se me guarden dichas esenciones y gustos y Como lo Requiriere mexor de Con justicia que pido y juro &c no ser de malicia este mi pedimento y de semetes timonio de lo pedido para Resguardo de mi derecho=

Vista = Admítese á la Parte de la presentada Dez.ª que pide, y todos los Off.s de Hac.ª Hauntes y Hauitantes en ella se ayan de tengan por tal Vez.º y le guarden y hagan guardar todas las honras gracias Merzedes Franquezas Exen.s y Libertades que como a tal le tocan y deuen ser guardadas Conforme

Vezindad=

73

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y CINCO.

Diego Gomez de Cabrera Vecino desta villa de Madrid en nombre de Ysabel Gomez mi muger ante V. M. parezco y digo que a mi derecho conviene pasar mi domicilio desta villa de Madrid a la villa de Alcala de Henares con todas las cargas, gabelas, derramas y demas pechos reales y concejales segun lo hacen los demas vezinos della, y para que en ella y en todas las partes y lugares destos reynos y señoríos de V. M. y fuera dellos pueda gozar y goze de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preheminencias, prerrogativas y ynmunidades que gozan y deven gozar los demas vezinos de la dicha villa de Alcala de Henares y de todos los demas lugares destos reynos y señoríos de V. M. y para que se me den y libren las cartas y provisiones necesarias y se me admita la fianza que ofrezco dar y prestar en forma, a V. M. pido y suplico mande se me despache y libre la provision que pido y en ello recibiré merced con justicia, que pido y juro en forma, etc.

Diego Gomez

Presentado, admitese esta parte y la vezindad que pide y guardenle y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades y exenciones que deven gozar como los demas vezinos de la villa de Alcala de Henares, y dentro de sesenta dias contados desde hoy de la fecha, adquiera y tenga su hazienda en ella al tiempo y espacio de diez años y contribuya en ellos con todas las gabelas de

Vzama, y demas pedos y cosas ãssi Nales como conc[e]sales
Congrue Contenduen los demas Ofz. de essa Chanilla y dares
el testimonio que pide para guarda de su drõ. ãssi lo acor
daron y Mandaron los señores Just.a y Leg.on de ella que e
allas firmaran Onella a Veinte y Cinco dias delmes de
Febrero de Mill Sescientos y Cinco años=

Jurisdiccion Real Jacinto de Chaues y
Barrosa

Ante mi
Don Pablo de Salazar

En la Villa de Sanlucar a Seis dias delmes de
Febrero de Mill Sesc.os y zinco a. los Sr.es Just.a
y Reg.or deella q.e Alli Parezieron y Firmaron
en dicho Cabildo como acostumbran estando Juntos
en la Sala de q.d. Audiencia lo q.e
que es a Saber se ha hecho Nombramiento de Alcalde
de Dieg.o de Bustam.te Velande Juez y se halla en
Cad.z de Sep.re de este p.nte año a q.n toca dar dho
de Nombram.to En quien era de la Real Cedula de Su Mag.d
y dha Orden Lo q.e refiere estando Ocupa asu[n]gad

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVERIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

En Nre. Nombre y atendiendo a ello lo que Vsas.
no han Visto de autos ni Repartim.to alguno, acordo
y en el año pas.do de setecientos y dos q. Vsas. Comun
y mirando a q. Serenes y ser Justicia q. se repitan a la Villa assi
Como q. quedo se Repitan gente de mal Vibir hizo
Demontar Vn pedaco de tierra de Cauida de Mucho sanegal
Con Costta de Serencia y esta se embie para que su proceda lo
q. Vsas. Como se Vsa a la costadia dela ben.da anima, sin
facultad a cuerdo nro y gubn.o para q. Vsas. en el
ser Justicia q. Por esta Nra. se les encarga y mand.a Vsas. Hordenen
q. los Vec.os de Vna y otra parte q. Vsas. Vean a Vsas.
de Segura y de mas p.tes q. combengan q. a Justen y tranijan
el delito q. Por esta Nra. se les atribuye q. para q. Vsas. en
Virtud de facultad y Poder q. a de Seruir Ratifica q.
de Vso a cuerdo q. Vsas. Vsan q. Vsas. Vsen Entodo lo
q. Vsas. Vsan q. Vsas. Vsen de Vsas. Vsen y Vsen q. Vsas.
Vsen, y de q. Vsas. Vsan q. Vsas. Vsan Vsas. Para q. Vsas. Vsen
q. Vsas. Vsan q. Vsas. Vsan Vsas. Vsan q. Vsas. Vsan Vsas.

Tierra en forma para apeo y deslinde de pedro nauarro
guarda mayor del Pardo del Consejo de Estado para
que pida al Sr. D. Diego de Bracamonte y Guzman que
se halla en Estado de Leon con
Zedula Real de su Mag.d para poder facultar
de que pueda hacer y haga lo que vuestra
ad mi de Sierra Valenga como de Consejo pedida
ados Sr. Don Diego Ramirez de Estado que en
Nombre pueda para que por tiempo de ocho años
no pueda romper y desmontar la Dehesa
otro Soto Nuevo, Calbache y Val de
Hernando Propios de los Concejos y Lugares
Pedido se adjunta del Por su mucha
Sobra y para que parte medio se ebiten
los Daños y demas cosas que se han experimen
tando en dichos montes Pardo de Robos y como de
Muertes y otras Cosas y todo lo demas sobre lo
Publicar en forma y para que
Nro Pardo se Conserven Reparen y
Pase a dos de Segovia de Leon y de Mal
Parte Valenga y presente dicha su
original y en vista presentada de la pida
de Merced de facultad para romper
y el procedido de los terrenos dichos rompan
Publique en forma y Vadgad. y demuestra

Diez mrs. quentos.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVOIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Acuerdo de Diputados

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En la Villa de Cauera Cauaña de Diez y Seis
Dias del mes de Março de mill setecientos
Cinco a los señores Just.a y Rex.to de ella q.ª auia
Rumarau y señalado como acostumbran
Dixeron q.e auia venido Con vna zedula Real
De su Mag.d (Dios le g.de) para que Con Rá de Donativo
Se cobre Vazinco Por Ciento de todos los arrendamientos
En Real por cada fanega de tierra labantia, Dos por
Cada fanega de tierra q.e contenga Huerta, Viñ.as Olibas
Y Nozedas. En Real p.r cada Cauera de ganado Vacuno
Segun Mular, Cauall.o y Ocho mrs. por cada Cauera
De ganado de lana Cabrio y obexuno, y que para ello
todos los Dez.mos de cada Ciu.d Villa ô Lugar en Rel.ón
Jurada de lo que Cada Uno tubiere, y que su importe
Se Deposite En la Cassa de ganad.o Don donde fueren
Requeridos Para los efectos de la Guerra
A que Sta destinado, y Para que esto assi se
Execute como su Mag.d lo manda sin q.e se pierda
Vna hora y Tiempo q.e lo mucho q.e Conbiene á su Real

66

En la Villa de Sauicora Cauaca a diez
y seis dias del mes de Abril de mil
setecientos y cinco años Thomas de los S.tos Justa
y Rebe Haviendo Visto los Memoriales dados
por los Off.s de Hau.d en Conformidad de lo mandado
por sus mes.d dieron su poder para que hagan Padron Veintenario en el qual asiente
lo que cada Uno deue pagar segun su Calidad
y para el se le requiera para que lo Deposite
en Poder del Capitan Don Phelipe Nom
brada para el efecto de que hande hacer Dha
Para su Resguardo y Remonde Pres.te los dos Memoriales
fueron Dar. el dho Veintenario en la Manera sig.te

+ La Casa Donde Viue Juan Genero q.
es Vn Pedaso de Casa del Bodonal q
gana de Arrendam.to Sesenta Duados
Real y Vemte dos mrs q es lo que le Corresponde a Veinte Porciento ——— 1 D.os 1-22-

+ Samuel Dominguez Viuda de Andres
Marbeco que Vsa Dos Reales y Vemte y dos mrs D.os 2-22-

+ Thamal Casado en Reales y quatro mrs D.os 1-06

+ Antonio Gonz.z en Real y medio mrs D.os 1-09

#D.os 6-7

Despachos de oficio de mil

SELLO QUARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y CINCO.

Diego Gomez Veinte y siete mrs ——— D o 00 8 — 2
Diego Garcia Virgilian ——— D o 14 — 14
Diego de Aguilar Diez Mrs Rs y Veinte mrs D o 16 — 2
Lucas
Jnl. Martin Mexia Dos Rs y doze mrs — D o 02 — 12
Juda de Nibera Dos Rs y Veinte dos mrs D o 02 — 22
Jul. Lopez Siete Rs y Veinte seis mrs — D o 07 — 26
Jnl. Sanchz de Ybarra Cinquenta y un Rs
y dies y ocho mrs ——— D o 51 — 18
Procul. de Migl. Cubero quatro Rs y Veinte
cinco mrs ——— D o 4 — 25
Jul. garc. Rs y once mrs ——— D o 02 — 11
Juan Domingues Un Real y cinco mrs — D o 01 — 05
La Casa donde Vive el Sr. Thes. de
Pedro Vazquez Viuda de Jnl. Barrero Rs de
Laud de la Rinconada Un R. y cinco mrs — D o 1 — 5
Diego Alonso Pena Treinta y dos Rs y quatro mrs D o 32 — 4
Matias Nuño nueve Rs y Veinte y dos mrs D o 9 — 22
Dn. Rs Santana nueve Rs y Veinte y dos mrs D o 9 — 22
Diego Leon Siete Rs y treinta mrs — D o 07 — 30
Pedro Capata Un Real y cinco mrs — D o 1 — 05
Dnel Juan Santana Un Real y cinco mrs — D o 1 — 05
Capitan Morales de Xibes Cinco Rs y Veinte y cinco mrs D o 05 — 25
D 152 — 0

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

+ Antonia Garcia Conguillo Mozo Pobre		6
+ Real y cinco mrs	0 0 1	05
+ Elena Rodriguez Pobre Rl y Veintey dos mrs	0 0 3	22
+ Juan Zapata Ocho Reales y Ley mrs	0 0 8	06
+ Pedro Carbajal Pobre Real	0 0 1	
+ Jacinto Perez de Barrera Pobre Real y quince mrs	0 0 1 ½	15
+ Pedro Ramos Guerra Nueue Rl y Veinte mrs	0 0 9	03
+ Domingo Rodriguez por bulpicey. Pobre		
Diez Rl y diez y Ocho mrs	0 0 3	18
+ Juan de Carbajal Nueue Rl y ocho mrs	0 0 9	08
+ El Alcalde Juan Garcia Galban Veinte		
Dos Rl y diez y Ocho Reales y Ley mrs	0 0 23	16
+ Antonia Bra. Pobre Rl y Veintey Vn mrs	0 0 1	21
+ María de Como Cinco Reales y Veintan mrs	0 0 5	30
+ Domingo Marbeo Dos Rl y Veintan mrs	0 0 2	30
+ Pedro Marbeo Conguillo Cinco Rl y seis mrs	0 0 5	06
+ María de Paz Pobre Rl y cinco mrs	0 0 1	05
+ Diego Rodriguez Zamazan Nueue Rl	0 0 9	
+ Ana de Alcon. Pobre Rl y Veinte mrs	0 0 1	20
+ Juan de Chaues quatro Rl y quarenta mrs	0 0 4	04
	0 1 2 2	05

Marzo Martes

11

+ Dn Nau. Mz. Veintey cinco mrs — D. o. o. — 25
+ Gironal D. Capdo Cincuenta R.s y Catorce mrs — D. 50 — 14
+ Viuda de Dn. Balbas Soy R.s y Veinte y Vn mrs — D. o. 6 — 21
+ Dn. Diego Martz. Zuñiga Nueue R.s y Veinte y dos mrs — D. o. 9 — 22
+ Gironal de Chaues de Capitn Veinte y tres R.s
Veintey ocho mrs — D. 31 — 28
+ Dn Theresa quatro R.s y treinta mrs — D. o. 4 — 3
+ Dr. Sanchz Veintey Vn R.s y Deinte mrs — D. 21 — 2
+ Dueño pesc. Santos Diez y Siete R.s y trez Cuartos mrs — D. 17 — 1
Dn. R.l Santana ocho R.s y medio — D. o. 8 — 1
+ Dn Mz. Caualleros once R.s y Veintey dos mrs — D. 11 — 2
+ Joseph Real Siete R.s — D. o. 7 —
+ Maria R.l Viuda de Dn Sanz dos R.s y diez
Nueue mrs — D. o. 2 — 1
+ Benito Sanchz Real y Veinte y dos mrs — D. o. 1 — 2
+ Juan Sanchz Moreno quatro R.s y medio — D. o. 4 — 1
+ Josef Zamora Dn R.l Veintey ocho mrs — D. o. 3 — 2
+ Dn. Moreno Cincuenta R.s y Veinte
y Siete mrs — D. 53 — 2
+ Dn. Sanchz Barrera Cinco R.s y
Veinte y seis mrs — D. o. 5 — 2
+ Dn Mz. Zamora Diez y Veintey Nueue mrs — D. o. 3 — 2
+ Dn Gironal de Chaues Vn R.l y Veinte mrs — D. o. 1 — 0
+ Jph de Chaues Cubero Dos R.s y cinco mrs — D. o. 2 — 0

D. 249 — 13

Para los papeles de oficio de estos Reynos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Ysidro Rodriguez ocho R.s y dies y ocho mrs + 0.0.8.-18.

Maria Dominguez Aguilar Doze R.s y diez y seis mrs 0.12.-10.

Juan de Aguilar Doze R.s y diez y seis mrs 0.0.2.-11.

Manuela Rodriguez quatro R.s y veinte y siete mrs 0.0.4.-21.

Juan Rodriguez Garrido ocho R.s treinta y tres mrs 0.0.8.-30.

Antonia de Chaves Bermudez doze R.s y tres mrs 0.0.2.-13.

Antonio Moreno Doze R.s treinta y dos mrs 0.12.-32.

Jn.o Marquez treze R.s veinte y quatro mrs 0.13.-20.

Benito Ramos Catorze R.s veinte y nueve mrs 0.14.-29.

Benito Hern.z Barrera doze R.s diez y seis mrs 0.0.2.-16.

Maria Cabrera Ynda Cincuenta y siete R.s y dos mrs 0.51.-02.

Antonia Leal Doze R.s diez y nueve mrs 0.12.-19.

Antonia Rodriguez Vaca treze R.s y veinte y [illegible] mrs 0.13.-2[illegible]

Juan Marq.z Jn.o R.s y veinte y dos mrs + 0.0.[illegible]

Jn.o Moreno ocho R.s 0.0.8.-

La Bernarda Yndeal Sincuenta 0.0.1.-

Dn. Ramirez Vn R.s y diez y siete mrs 0.0.1.-16.

Antonia Matheos veinte y quatro R.s 0.0.24.-

Diego de Salbador Once R.s y siete mrs 0.0.11.-0[illegible]

0.213.-02

Para despachos de oficio de Indias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Don Joseph Gallego Veinte y dos mrs. 0.0.1.3.

Doña Dominga Gallego Veinte y dos mrs. 0.0.1.22.

Don Manuel Gallego Veinte y dos mrs. 0.13.01.

Don Manuel Gallego Veinte y dos mrs. 0.10.12.

Don Manuel Gallego Veinte y dos mrs. 0.29.22.

Joseph Rodriguez Moreno diez y quatro mrs. 0.1.0.04.

0.66.30

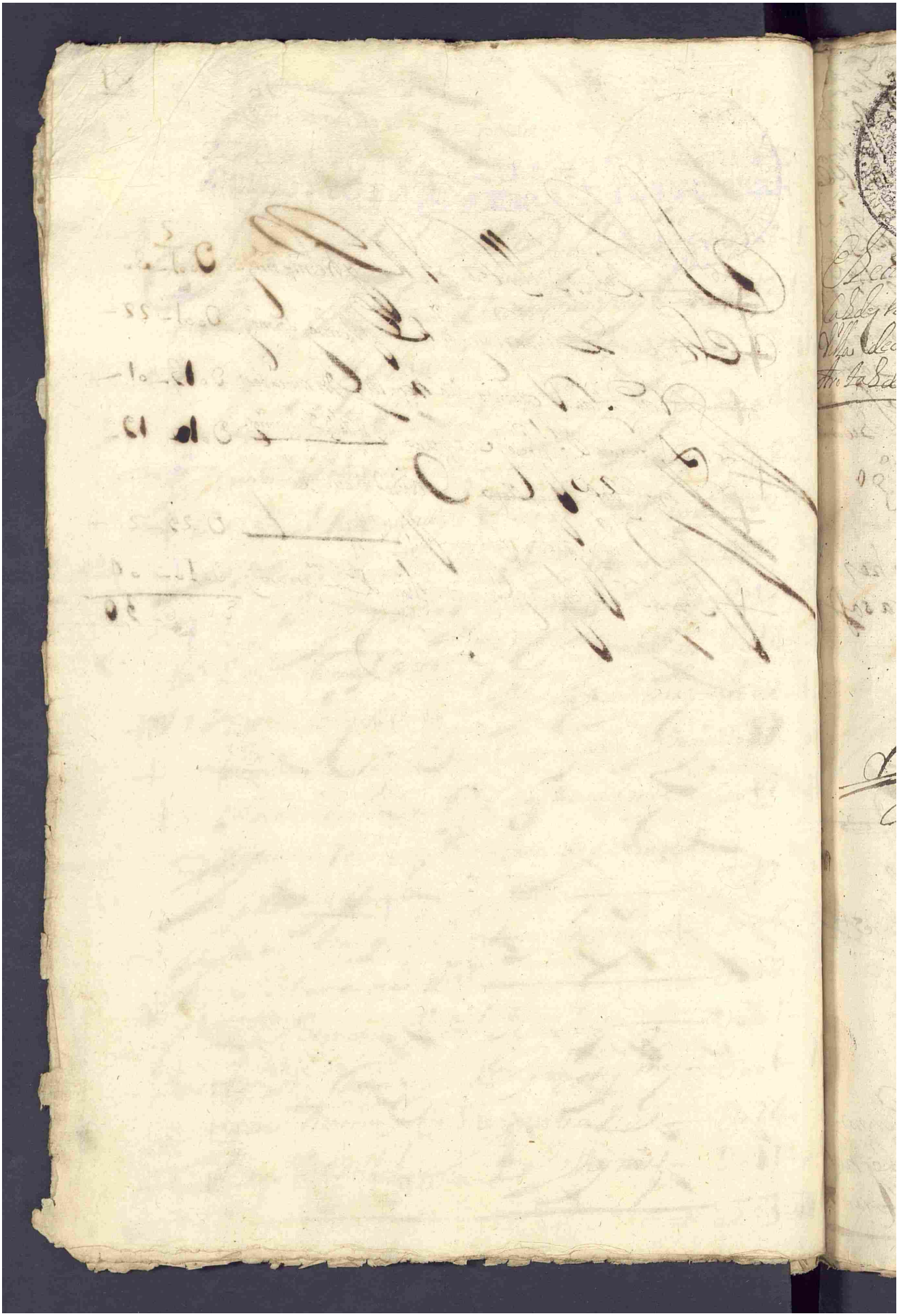

✠

Ex.mos ss.res de.

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

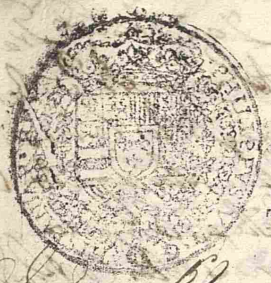

En la villa de Santa Olalla en primero dia
de el mes de Junio de mil y setecientos y cinco
años estando en Ayuntamiento de
Ayuntamiento para el efecto de hacer el dicho de fin
de la Sede vacante de 1705 a 1706
a la hora ordinaria Ayuntamiento Ydemas que
Señor Alcalde mayor Comandante Don Bernardo
Serrano Abogado de los Reales Consejos Corregidor de
Santa Fee por Su Magestad que dios guarde Justicia y Regi-
dor por Su Real Persona que Su Excelencia Comandante de Es-
te Señor Don Juan Roberto Corregidor propio de Zaragoza y de esta
Villa Juan Martin Alcalde y Juan Garcia Gallardo de
Este dicho ordinario Ayuntamiento y Todos los demas que
perpetuo y Jurado hermandad Notario Juan Sanchez y Juan
Sanchez moreno Regidores Caballeros de dicho Ayuntamiento
cuia de Su Magestad Ausentes. Dicho Señor dijo que se hizo la forma siguiente

Yo el Escribano de Su Magestad de dicha Villa notario de dicho Ayuntamiento por ausencia
por Juan de Santander Escribano de Su Magestad
en Chancilleria. Y dadas muchas Gracias a Dios Nuestro Señor
lo por Su Divina Piedad Zamano Juicio Vna pedrilla a Cuenta
pobres Por Vltimo Don Pedro Alvarez Juez de Este ordinario
Rondez Nueve Votos Carreta Vna Vnero Vuelta Diez y mill
y Setecientos Y quatro Reales Blanco Y Vuelta por Santa Secretario
Juramento Y siguio dicho Señor Y dicho Juan Alcalde
Mayor Alcalde ordinario Con Vuelta Y Nueve Votos Carreta
Vna Vnero Vuelta Diez y mill Y Setecientos Y quatro
Y Vuelta por Santa que dio Dicho

Y Juzgado Alcalde Regidor por ausencia Escribano Publico de
Juan Alcalde Y Juzgado Alcalde Mayor Dicho Señor Y Todos los demas
Vna Real Rondez Y dicho Votos Carreta Vna Vnero

Sordo Y Mudo Y Ciego Y Manco Y Lisiado Y Contrahecho Y que
prometieron de hacer y hacer Y Ser Y Fue Y Mando
Y Fuero Y Leyes Y Fuero Y Juzgado Y Costumbre
Y Fue Y Mando

Fr. Grandaffe

Pedro Ramirez
Guevara

Fran Gar.ia
Calderon

Fran Alvarez

Luego Yncontinente Hizo Juramento en forma de
derecho so cargo del Qual Prometio Decir Verdad
Y Joseph Moreno Ramos Castillo Escribano Y Notario
de Esta Causa Y Ante Mi Paso Luego Yncontinente
Dicho Joseph Moreno Ramos Castillo Juramento Y Hizo
Dicho Juramento Y Prometio Decir Verdad
Y Fue Preguntado Por Las Preguntas Del Interrogatorio
de Esta Causa Y Dijo Lo Siguiente

Fr. Grandaffe

Joseph
Moreno

Fran Alvarez

Luego Yncontinente Dicho Juramento Y Declaracion
Dicho Joseph Moreno Ramos Castillo Manco Y Lisiado
Del Brazo Derecho Y Natural Y Vecino Desta Villa
Y Hermano Mayor Desta Santa Hermandad Y Mayor
Y Mas Antiguo Y Fue Preguntado Por Las Preguntas
Del Interrogatorio Y Dijo Lo Siguiente

Fr. Grandaffe

Lopez
Zarzido

Fran Alvarez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

En la villa de Cañera lunes a Dos dias del mes
de Junio de mill Setecientos y Cinco años, Juramtº lo
Señor Pedro navarro Fuerte y Dn Garcia Calderon
Alcalde Rdor. Por Sumag. en ella a pregon del Lodigue
ardo. a pregon del Lodigue Loa, Benito Perez Barran
y Josep Moreno Regidores del Concejo todos con
Voz y Voto en Ayuntam. estando junto en
su Casa y Consistorio segun. Como lo acostumbran
Para tratar y Conferir las cosas tocantes a
Pertenecientes al bien publico de esta Villa
y sus Vez. Acordaron lo siguiente
Que por quanto es necesario nombrar Alguazil
que sirba a este Cavildo desde esta pasqua de
Espiritu Santo otro tal del año que viene de
Setecientos y Seis, Confiando de la suficien
cia, Meritos y abilidad de Pedro Perez Zapata
de esta Vez. todos Vnanimes y Conformes
le nombraron por tal Alguazil Mayor al que
Mandaron se le notifique acepte y jure cumpla
con su deber

Que por quanto es Preciso nombrar Mayor
dormo que cuide de el producto de los Propios

Diez mrs. de sello.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
VELES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

En Conss. de estas. Como tambien Sindico
Procur. G.l de dha Ciudad En todas sus causas y negocios
Haviendose dho puesto á Juan Thaváy, que de
Voto y parezer el Sor. Dor. Alcalde y demas Sres.
Regidores y por val Rodrigo Lorenzo Benito Vaz y
Josep Moreno, q. sea tal Mayo. y Sindico Procur.
Juan Thaváy en q.to nombran no Contradicho
el Sr. Regidor y por val dho Rodrigo Alonso G.l deste
Cabildo, y despues ser la mayor parte de votos que
do Elect. Gral mayo. de Juan Thaváy q. Mandaron
se le notifique dicho y jure Cumplir Con su deber
Con lo q. Estando á nombrar Depositario del pósito
de esta Villa q. el qual nombraron Sebastian Vaz
Rodrigo Leon de dha Villa q. tambien mandaron se le
notifique lo dicho y jure Cumplir Con su deber
Y en dho Cabildo Cautado á Juan Pablo de Salas esno
del Rey nro Sor. Con el Salario de Seiscientos
y Cincuenta Reales de Vellon En Cada un año
Por Corredor de Sal á Domingo Sanchez

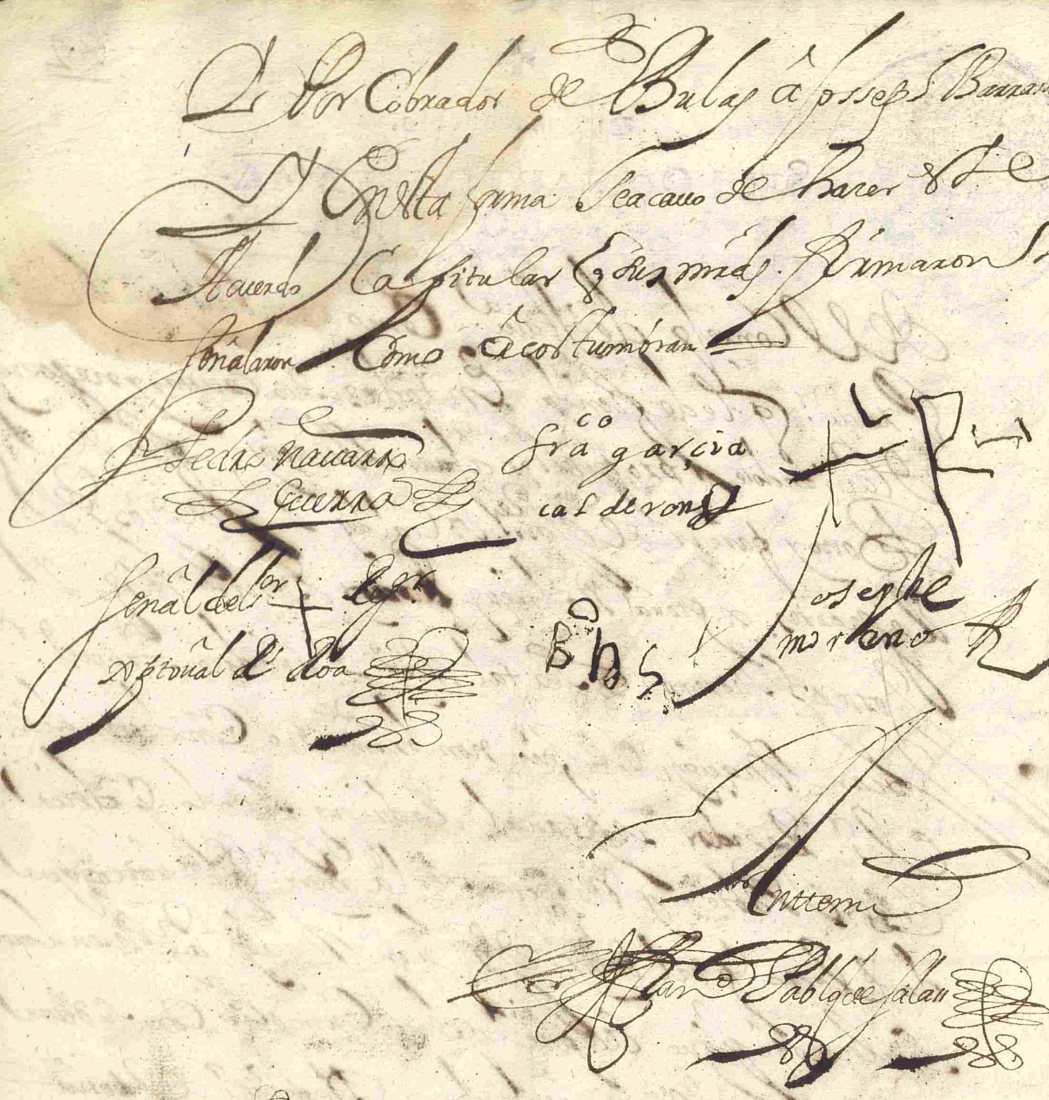

En la Cañada de Calera Lanaca a Veinte y siete dias del mes de Sep.re de mill setec.os y Cinco años Juntos los Sres Just.a y Regim.to de esta villa que aqui firmaran y señalaran como acostumbran. Dixeron q.e por quanto los ganados de los vez.os de esta villa suelen hacer Notables daños en el sitio de Rebellotta y de Un Retama boyal Calbache y respecto de tanto q.e es motivo para q.e los q.e pretenden hacer postura en el Seiscientos con este preserto y para obviarlos mandaron se ponga tedula en la parte acostumbrada para que todos los q.es vez.os de qualquier Genero y Calidad q.e sean q.e tubieren de los ganados en los sitios referidos los echen fuera, apercibiendoles della con rigurosas penas y apercibimiento

Diez mrs. el pliego.

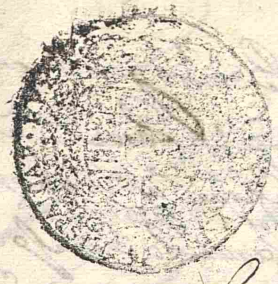

LLO. VARTO. DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

y segun las ynpuestas por las Ordenanzas desta Villa
que por quanto Dⁿ Pablo de Salas pbro. de esta villa
se halla de presente siendo Bar. de la fabrica de las
Yglesia parrochial de esta Villa, y como tal no puede
defender los pleitos q se ofrezen tocantes de la fabrica y en
el discurso de este presente año se le ofrecen muchos pleitos
assi este Alcalde no puede exercer dos oficios,
para que la fabrica no quede indefensa atendiendo
a lo que Su Mgd. manda por sus Reales Cedulas
y Autos acordados. Es pedimento a Sant Cruz
y Sr. Juez Real para que nombre persona suficiente para
dho Ministerio. Lo nombraban y nombraron por
Defensor de dha fabrica y dho pleito a Dⁿ Pablo
este presente sobre dho oficio se le encarga
conciencia, y mandaron se le notifique a cuyo
y dixo cumplir con derecho, y firmolo de
que doy fee

En la Villa de Alcala la Real en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinco años ante el Sr. Juez Real de esta Villa por quanto es necesario nombrar persona que vean y tasen el fruto de bellota y de la de Dehesa boyal. Onzinales. Albadue Valdepeñas y Pozo prieto de dho Concejo para q. den la tasa nombraban y nombraron por dho Ministerio

Luego Lo Sirbo Saber a Juan de Chaues Tubero
y Benito Garcia Chaues Lo que les dro. Juan
Lopez de Cumplir Con lo que se le obliga
para que Lo Firme
Juan

En el mismo dia Lose la
Cedula y Mando en la tabla
Puertas de las Casas de Juan
para que conste Lo Firme
Juan

En Villa de Cañete Lunes Nueue dias
del mes de Octubre de mil Setteçientos y Cinco años
Sus Md. los Sres Justa y Leyes de ella que Juan Ruiz
mayor Alcalde hasta Regimdo Alferez del Rey. Capitan
y Alcalde de estas Montañas para que Embie Socorro de Gente
a la Villa de Badajoz por estar Sitiada de Enemigos
Juan Ruiz de Loyola se han sacado diez y seis hombres
para dho Socorro, y para q. los Cumplan Con lo que
es de su Obligacion En Virtud de las penas Impuestas en lo

Diez mrs. el dho.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Mandaron Sellyhaga Saber Conthenido
de su orden sacándolos para ello los apa-
rimiento necesario que por este su auto
Capitular assi Proueyeron Mandaron
Rimaron Como Acostumbran

Sedo nauarro
Guerra

Gran.co
Calderon

Bñs Joseph
de Veni

Ante mi
Dn Pablo de Salas

En dha villa de Sanct Lucar a dho y seis dias del mes de
Dez. de mil y Setecientos y cinco años Estando los Sres.
Justicia y Rego. della que Aqui Rimaran y Señalaron Como
Acostumbran Dixeron q.e Por orden de su Sr.a
Que por quanto Su Magd. Sele hada de noticia que
Vn Maiorales y mas ganados q. de presente guardan

Ex.mo marqués de

SELLO CVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y CINCO.

Ordenanzas de la Villa de Bilbao

Propio de la yglesia parrochial della se juntaron en ella en
Consistorial y à hazer elección de Mayordomo de la fabrica, hermitas y
cofradias del año de esta y confirmen y se executo en la manera
siguiente

Por Mayordomo de la fabrica de la yglesia parrochial de este año el Ldo. Gabriel de
Salas Barrera Aguado ——

Por Mayordomo de la Benditas Animas à xpoual de chaues de aguado ——

Por Mayordomo de la hermita de S. san Benito à Sarinto hez Barrera

Por Mayordomo de la hermita de la S.ta de los Remedios à Maria Barrera
viuda de Sebastian Moreno ——

Por Mayordomo de la hermita de los santos Martires à Benito Gar.a chaues ——

Por Mayordomo del hospital Diego Matheo Iñiguez ——

Y por ser pasado el año proposito de ocho en ocho años quedaron electos
por tales Mayordomos y mandaron se les notifique acepten y juren cumplan
y confirmaron y señalaron como acostumbran

Pedro navarro Juan de Guerra

Juan de Calderon

Ante mi

Juan Pablo de Salas

En la villa de Talavera la Vieja à veinte y nueve
dias del mes de Diz.e de mill y seis.tos y onze años
los Sr.es Just.a y Regim.to de ella q.e aca se juntaron y
señalaron como acostumbran q.e en el alba che
de hoy de año. se hagan muchos chaparros
salbadear y ser de grande aum.to y los q.e

Diez mar.s sueldo.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

En Acordaron de hazer Ordenanza necesaria p.
ello nombrando Mayordomos para hacer quadrillas
q.e tengan de forma q.e Vayan q.to q.e
sey dey todos los Vez.s q.e Vbiere q.e Pudieren
q.e sele de de Jornal a cada Vno q.e cada
Dos Rey.s medio teniendo en ello mucha
quenta y Vaca con y para q.e aya la que tombren
Visitan q.e dey cada Vno Dos Capitulares q.e
Asistan Conzejo q.e Para este Acuerdo
Capitular assi lo Acordaron q.e Firmaron
q.e Señalaron Como a Calumbran = q.e
Para q.e en ello no aya fraude asi lo firmo q.e
Alcalde Pedro navarro Guerra a.l On.e Vaz.z
Dinero q.e de Propios q.e Vecinos q.e Poniendo a pie
de la librança q.e Vbiere certifica en ella
forma de q.e la dio Vaz.z =

Pedro navarro
Guerra

Fran.co
franga
calderon

Señalose el Regr
Rey.s

B H S Josephe
moreno

Ante mi

Juan Pablo de Salas
Escr.no

Sacado por Yng.o Soldado 81

5 dineros 1705

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINCO

Canilla de Cauera Cauaca a zinco dras del mes de Julio de mill setezientos y cinco años Juzimos nos los señores Pedro Pardo Navarro guerra y Juan garcia Calderon Alcaldes Ordinarios por dhicha villa y Diego Rodriguez Agudo y Juan Rodriguez Voa y Benito Criella y Juan Rodriguez Regidores de dho Concejo todos oficiales Capitulares de su Concejo Justicia y Regimiento de dha Villa estando juntos en Cabildo y Ayuntam.to como lo acostumbran, dixeron han Recivido Orden del Exmo Sr. Capitan Gral de esta Frontera para los Soldados milicianos de esta Provincia acella Remitan a la Villa de Badajoz con toda Brevedad y Custodia y por los q. obiere en dho Exmo. se ausentes se hagan Pres.os en su lugar, y porque habiendo tocado la Suerte de serlo a Juan calbo Ver.o Sabino Pinto soltero hixo fuga y aun q. se han hecho exactas diligen.as Pribidencia no ha podido ser habido. Por q.to no tiene el Sarg.to de dha Villa de Cumplir Interim de con lo mandado y pide. Mandaron q. con asistencia de Juan Antonio Cano Procurador Sindico Procurador dela Yglesia Parrochial de Nra Señora de los Reyes del Lugar mas Pr.o sea que Pres.o en su lugar y estando pres.te el referido Cura con Campanas y Pendon adonde estan las Boleras dela Pres.a Sanilla para Soldados, se abrio y alli fho se apartaron las Cedulas dela Cassado y habiendo quedado cada uno de los dhos soltero q. Pr mio como de Edad de treze años poco mas ô menos llamado Lapha el hijo de

Juan Pablo de Salas se sacaron cinco cedulas. La Persona
decia Juan, hijo de Juan García Vonquillo = Despues de
Jubierom de Cortar todas Clases de Salas en el
Referido Cantaro y dho Sr. Alcalde bolvio a Cortar
y sellen Salas. El qual quedo Soldado Justicia
de Sn. Dn. Lugar de Guancalbo moco y en el Ca
so que quede sea Sabido y para q haya la marcha mas
Seren se le haga Saber y lo firmaron Segenalaron
Sumd y Sr. Alcalde =

Pedro Navarro
Guerra

Sr. Alcalde

Dn Juan Sigüenza y

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

En Sanchez Inojno Diego Mathe[o]s y
Diego Xacinto Rz Joseph Rz de Hq[ue]s haun-
ber Diego Alonso Pena Domingo Mathe[o]s Mare
lo Rz Vecinos Hab[ita]dores de esta Villa por nos
mismos y en Voz y en nombre de los demas
Hab[ita]dores de ella q[ue] en pusimos Voz y ca
ucion en forma de que estaran y pasaran por
lo que aqui se hara mencion como mas ayalugar
Decimos que para hacer y hacer hazer
este año quinientos Rl[e]s mill[a]res de ynposicion y q[ue] nos
hallamos sin hacienda y porque no ai otra que nos agrego
sito para dho efecto y que siendo hacer sinestro
do Repartimiento de dha renta y que le mas util le
sea ausente a su Concexo Vez[in]o que tenga de ella
y de pedaco en pieza de la dehesa de Abaxo que se
estiende desde la ladera de Diego Rz y arroyo
Abaxo de la herrumbre hasta el camino del Casa
Rasona y de lo necesario para dho
Suplicamos a Vm[erce]d se sirba[n] mandar y de determinar lo q[ue]
que nos tocare estar y pagar a
el Concexo el tenor q[ue] de suso

SELLO QUARTO, DI
RAVEDIS, AÑO DE
TECIENTOS [illegible]

En la villa de Como acostumbran estando juntos como lo acostumbran En sus Casas Consistoriales para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Bien publico desta Villa sus Vez. Hizieron y dixeron lo siguiente

En Vtrª del Auto desuso proveido alapeon. presentada por los Vez. desta villa Contadores nombrados para La partizion de Diuision y Señalam. de los padrones de Aguas sitios limites y linderos Expresados En la dha petic. sean hecha la dha tasaz. y Diuision y sean repartido Entre los Vez. los bradores desta dha villa, Dixeron q. Por el Mayor aum. de los Vez. desta dha villa se Cobre q. terrazgo de las tierras desde Diez fanegas de las semillas que se Cogieren, Una fanega. y que respecto de que El sitio real desta dha villa. se halla Summam. sobre. y hechandole Caudal y Ventaren dentro de las tierras se podra aumentar y sera de mucha Utilidad a los Vez. Mandaron, q. lo que asi prozedieren de las tierras de Aquo se lebe de este sitio. y el terrazgo de las demas semillas al Conzejo desta dha villa por Combenir Como Combiene Executarlo assi para Mayor alivio sonexbay. y Veneficio de Ella, y de dho Conzejo y Vez.

Que por quanto han Recivido Orden de su Magd. Dios le g. para nuevo Acrezentam. de Millones. y de Administre q. por y Riezgo de las justicias para logral es neçesario Nombrar Como tambien Depositario Donde tener su prozedido. para que Esto se haga En Conformidad de dha Orden Nombraron q. tal Depositario Ex officio al Receptor de Rentas de aguardiente q. al presente Asiste

Martin Mexia Alcs. y Pes. desta villa de
Aprovecho para dho Ministerio y Alg. Mandaron se dé
de sus bienes de quenta y razon para que la den cuenta
cada que les sea mandado ——————
que por quanto es necesario nombrar fieles Alcaldes
y Repartidores de ella para q. reconozcan y midan las de
este presente año, nombraron por tales Alcaldes y
partidores a Juan Garcia Monguillo Benito Rz. aguado
y Domingo Rz. portugues y Dn. de Sta. Maria y
Alcaldes para cada ——————
y que por quanto es preciso nombrar dos Alcaldes q. anden
hallen, vean y moderen los daños q. hicieren en
presente año en las Guertas Cotos y sementeras
determino, como tambien en las Vinas conozcan
do ser a propósito para dho efecto Juan Sanchez Moreno
y Sancho Perez Barrasa Vs. de Sant. le nombraron
y nombraron Portales ——————
y porque sucede en algunos Sembrados de
que se mandaron alcanzar dos exidos, en perjuicio
de los Vs. de Sta. Ma. Dallos hacen sumidas conocidas es en
grandisima utilidad suya y de su comun y que los comun
tienen y hallan es motivo para q. entren lobos y
otros animales y solo sirven de hacer daños aun en los que
los Dez. hechan a pacer como en los que tienen en sus casas
pues sucede visto q. dhos sumideros q. sean hechados a pacer
los han perdido sus Duenos llegando a tanto de dejar
dejar animales silvestres se entran en los corrales
y entinales de entre las calles ha hacer lo mismo
y destruyendole y consiguiente Aguilar y los exidos

Dexar tanta Cosera= Y assimesmo El Aud.do dho Concejo
porque Estando Desmontados tendran mas Calor los
Ganados y de Vna Parte a otra Pasaderos que los guiera,
Oro por Pro Vaca poco y el Mucho Monte, y lo otro por
quedarse Sin Ganados temendose no se Vayan los Lobos
y de mas Animales Silvestres y Dañosos Se Juan
En esta forma se acauo de hacer el Abeuer
Capitular y Rmaron Señalaron como Vsso Sombran

Pedro Navarro
Guerra

Ante mi
Juan Pablo de Salas

Mando se Saque Vaca de dho Rio del Mes
Abril de mill Ds. y Seys y Sus mdos los Rs
Vsos y Cos. della y Aus. Rmaron dha Vaca
Repartido Doçientos y Veinte Dos Vellon al Sr. Dor
Rodrigez Salvador por Dno. de la Venta del Ganado
de Orda y Vendio della y no Saverlos que dio pagos
Este Mes pleno y el qual Sele debe Sesenta
Reales de Vellon, mediante Saver Justificado no deuer
Pagar y de la Venta mas y Ciento y Cinquenta Reales de Vellon

Diez mrs. buenos.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
SCIENTOS Y SEIS.

Para el Alcalde Sancho Calde-
ron de Sangüesa en su libro de
Cobranza de la Alcavala, acordaron
libre de los propios del Concejo la Casa
Teraio primero Obradero sobre de las
Tiendas de los Regidores de Arma de la Portería
del Concejo, y para Gastos de Concejo
Le mandaron poner por de Acuerdo de
pitulos Primeros y Señalaron como dicho
Rumbran =

Pedro navarro
Guerra

co
franca
calderon

SELLO QVARTO, DIEZMO RAYADIS, AÑO DE MILL Y SEIS CIENTOS Y SEIS.

En Cañilla de Cauera la Vaca a once dias del mes de Abril de mill y seiscientos y seis años Sus mds. los Sres. Justa. y Regs. que aqui firmaran Señalaran Como a costumbrado Estando juntos En sus Casas Consistoriales Como lo han de Vso y costumbre tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenes cientes al vien publico de Vtaosa Villa y sus Vez. Dijo que Z. Zerrita Canz. de mp. q. Diego Diaz Mayo Vezino desta Villa Deuia a dos Cauez. sele adjudicaron Vnas Casas que Al Presente tenia En la Calle de la plaza desta dha Villa Por el Año pas. de mill seiscientos y nouenta y vnos. Porque Sobre las referidas Casas Ay impuesto Vn Censo Redimible de que se pagan Veinte Ducados Anuales de a al lic. Juan Rodriguez Cura desta dha Villa q. sele Anexo a Vna delas Capellanias q. de Pres. Gora de que se Han Demolido Mucha Parte de Dhos Edificios Dhas Casas Se Han Total mte. Demoliendo. q Cuia Causa no ay quien las Sustente ni Aga En marauedis de Sus Rentas ni aun de Gracia, de forma q. Sino sele ha en Breue quanto de Sus Pasadas q. amenaran Ruina de todo Su Material q. Seuitar Dios mayores Daños Conbenientes para q. Seguedan Dadas fuera dhos Edificios y en Consorte de la limosna que al Predicador de Quaresma de Este Año sele deuen Dhas Necesidades q. de Pres. Tiene dho Conuento. Acordaron q. dhas Casas Se Saquen a Venta

SELLO QUARTO [illegible]
RAVEDIS; AÑOS [illegible]
CIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Sanct Lucar a doze días del mes de Abril de mill y seiscientos y seis años. Ante los señores Juezes Conservadores que Suso firmaran y señalaran como a costumbrados Pareció Manuel Matheo Vezino desta dicha villa y dixo que por quanto el tiene y posee en esta dicha villa en la calle que llaman de la Correderia unas Casas de Morada que dellos Conoce en la calle que llaman de la plaza Contra do Cayo el pertenece y segun de pres. Ten de Concaual de la Viuda de Matheo Dominguez y la parte de arriba y de la de Abaxo Con Corral que llaman de agua que al presente posee Sanct Zinto Seys Barras Vezino desta dicha villa En precio y quantia de Sietecientos y Sesenta Reales de Vellon que para de Contado el dia de el Cont. Yassimismo Con la Carga de Dozientos Reales de Vellon de principal de Un censo Redimible de que se pagan Reditos anuales a Una de las Capellanias que de pres. Fundo el Liz.do Juan Rodriguez de Aguilar Presbitero difunto a Ysabel Ramera Sobre dichas Casas y la Dicha Compuesto a Cuia paga y Remera y Sobre la Dicha Fortuna Rodrigo Condu Pero y Vienes presentes y futuros En poder de las Justicias y Jueces de Su Mag.d y requisitoria que quiera partes que sean para que a ello le apremien como por sentencia Pasada en Cosa Juzgada Renunció las leyes y todos Su favor Con la Gral En forma, En Cuio testimonio Assi lo otorgo ante el pres.te Escr.no de Su Mag.d Publico y del del ayuntam.to de esta dicha villa Siendo testigos Juan Rodriguez de Aguilar Presbitero. Diego Perez Santos y Juan Macias Calderon Vez.no desta dicha villa, Conocimo = y estando pres.te Sus mrd.

12 de mayo 18 H Soldado retirado

Para despachos de oficio de mrd.

1706

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Sevilla de Cauca Cauca a doce días del mes
de Mayo de mill Setecientos y Seis años. Su mrd. los Sres.
Juez y Rex.s de ella que juntos firmaron y señalaron. Como
á costumbran: Estando en Cauildo Cabildo Orden de su
Señoría Ex.mo Sr. Dn Sanct del Pozo bueno, Inspector de la gente
de Infantería Engre Ordena y Pdel Rey.no del Marques
de Valdeflores se reemplacen Catorce Soldados que le faltan
de Cuio reemplacam.to Letoco á esta Villa y para q.e
Siba á dr Mayz en dho Pcto. Mandaron Se saquen de
las boletas de Cantaro para dho Armada de los
Moros Soldados de esta Jurd.n Cogua Cl se Executo se
Cando una boleta de dho Cantaro En asistencia de Don
Juan Cifuentes Cura Rector dela Yglesia para
dhal efecto. Cagual Decia asi= Blas hijo de
Juan Matheo Pongutá. Cagual quedo Electo
Por tal Soldado y Mandaron Se le haga saber
Para que Cumpla Con lo que es de su Deuer
lo firmaron y señalaron Como á costumbran.

Ante mi Cura= Don Juan Cifuentes

Pedro Ignacio Lucero

Fran.co Xavier g.l Calderon

Joseph Antonio

Ante mi

Juan Pablo de Salazar

+ R ~ Jenal del S.r Alcal. Ord.r

Dr Roa

B H S

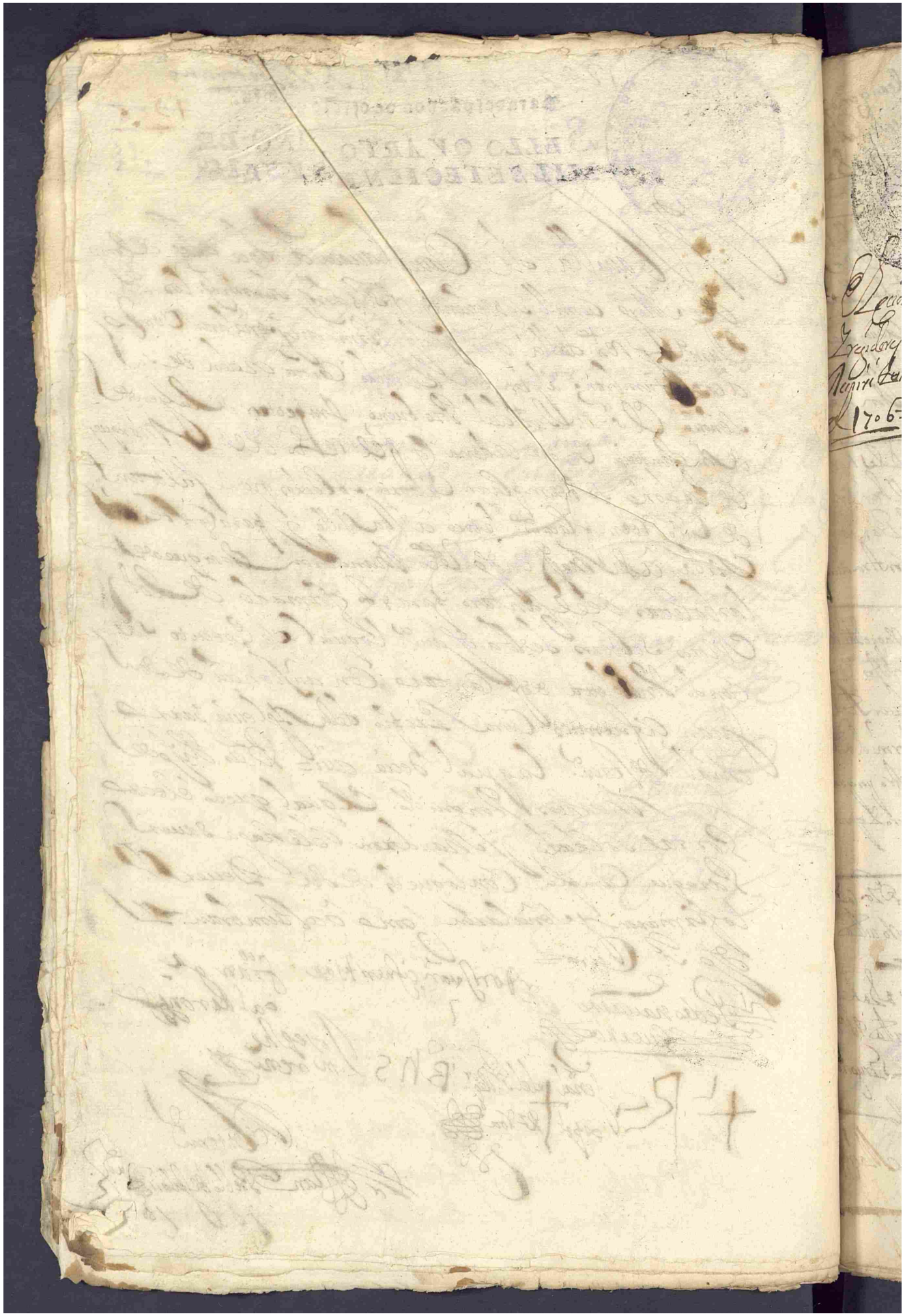

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS [illegible] SEIS.

Reconocimiento a favor de Pedro Ordoñez y Andrés Ochoa de Legarda vecinos de esta villa de 1706 = a fin de Abril de 1707 =

Estando en esta Casa Consistorial de esta villa en diez y quatro días del mes de Mayo de mil setecientos y siete años ante mí Escribano y testigos parecieron presentes de una parte como deudores Pedro Ordoñez y Andrés Ochoa de Legarda vecinos de esta villa y de la otra como acreedor Don Antonio Manuel Rector de Villa abogado de los Reales Consejos y vecino de esta villa y dijeron que por quanto los dichos Pedro Ordoñez y Andrés Ochoa de Legarda por sí y de mancomún otorgaron escritura de reconocimiento a favor del dicho Don Antonio Manuel Rector de Villa por cantidad de [illegible] reales de vellón que le debían por razón de [illegible] que le vendieron de [illegible] que se obligaron a pagar en [illegible] de Mayo de este año de la fecha de dicha escritura

Calderon y Aguilera Recto y Escribano de Su Mag.d

Sindico

Lic.do Dn Ant.o Mar.n de Vitoria y Guevara

Vitorino

Pedro Navarro

Guevara

Granja

Calderon

Josephe

Antonio

Juan de Vargas

Luego Incontinenti Pedro Lopez Nuñez Diputado a Cortes Antonio Sanchez y Juan Rodriguez Ballesteros Diputados ordinarios y Gregorio Dominguez Diputado del Alcalde Juan Maria y Alcalde Regidor y Joseph Diputado Juraron hazer Vien y fielmente Su Oficio y Sindicado y lo firmaron mi Escribano

Antonio Sanchez

Lic.do Vitorino

Pedro Navarro

Guevara

Granja

Calderon

Gregorio Dominguez

Antonio

Juan de Vargas

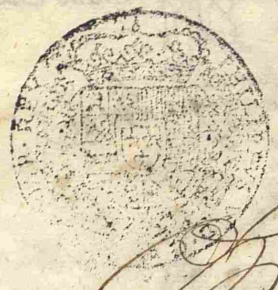

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y SEIS.

Nombramiento de Mayordomo de Concejo y Síndico procurador General

En la villa de Caceres a veinte y un dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis años antes de justicia y Regimiento de la villa, hallandose juntos en las casas de su ayuntamiento segun costumbre, abatrayendo como cosas tocante y concerniente a el bien de la republica de esta villa, estando presentes los señores Antonio Sanchez de Ovando y Juan Rodriguez Guerra y Fra. Garcia Calderon Regidores y el ayuntamiento y estando en el dijeron que por quanto es conveniente persona que tenga y exerça por el presente año el oficio de mayordomo de Concejo y Sindico procurador, en hallandose en la capacidad, en la suficiencia que se requiere, y que sea persona, que exerça el dicho oficio de dicho año y para quando llegue el caso referido y nombre, por tal mayordomo y Sindico procurador en referido oficio a este y para que tenga dicho oficio y lo exerciba con fruto y provecho de la villa y a su cuerdo si conveniere y por este suacuerdo asi lo dixeron y firmaron

Antonio Sanchez Ovando

Pedro Guerra

Por ante mi

Escribano

En Camilla a Cauçalaraca a bien y siete dias del mes de Nov.
mro de mil setecientos y seis años Juramos y Los señores Antonio
Sanchez de Aracena y Jph. Rodriguez Gallegos Alcalde ordinario
os. por Suemg.d de Mta Xpbal Rodriguez agudo. Bartolome
hexaran de Saxara. Pedro de Sabarro Juara y Fco. garcia Calderon
Regidores del Conçejo Corridor y Voto en Sta ayuntam.to estando Juntos
en Como Casa de Uso y costumbre para tratar y Conferir
las Cosas tocantes y pertenecientes al Bien publico de Villa
y Sus Vs.s dixeron que abiendo echo Regulacion.n del importe
del Serbicio de Alcabalas deste presente año que cumplio a fin de
Abril del Sepro cuyo Contado Vigilancia Solicitud y Cuydado
Su Cobrança y lo demas sea executado hasta oy Sin pender
ya del tiempo. y porque mediante la mucha pobreça de Sus
Vecinos, motibada de las Sequias del tiempo y de los muchos
alojam.tos Transitos y Contribuciones Con que an asistido para
las guerras. que el Reyno tiene Con el de Portugal, a que
llegan los muchos Sotros Aque an asistido en este tiempo
de la sementera. Como tambien en el de barbechera y Sinacion
Yeruete del Rio Sso de los Autores Egxanos pues no a ocho dias
binieron los Vs.s del Sto Corro de la Ciudad de Xeres de los Ca
balleros. por Cuyas Causas no Seguedieron hacer sementera
para Sumantenim.to agua de Sequnta que tas pocas que echiere
non Sustentenuas que no le espera Sufficiente Silamag.d
diuina, no Sopone Sua Costumbrado Remedio Cuyos motibos
an sido de Equdar todos los dhos Vs.s anequilados y total

mente perdidos por loqual. y mi libtando las mis
Razones, y otras que pudieran espresar en el dho con
no se a podido Conseguir la dha Cobrança dho efecto de
Callallas. aque de be contribuir tambien el Rubro ido Conc
Con Nagregacion que le esta Repartida. y la del alcabi
Ordinario que contribuye en virtud de la constumbre
Memorial y Vtilidad que el Vnpedaço de Monte que para
se esta cedido. que monta mucha Gran Cantidad. y Cuyo e
to, esta Cumplidoya, el Aximesterezio, y porque Media
La omision que a abido en poner en las arcandhas de Vito
sean Espachados diferentes apremios y Jueces executores
dias y salarios. de tal forma que Quasi. quieren llegar la
tas a la mitad. el principal Considerando sus menesce
tos tan grandes, yn Conbenientes y que Cadabez se imposibi
ma, la Cobrança dho efecto Real y que la pobr
dhos Sor se ba Consumiendo en dhas Costas. y es Un tota
Alzado para todo y que se bayan siendo esto en para se que de
paren sus Casas. y para domicilio para obiar dho yn Con
entes que se queden o casionan Continuando sus menesce y en
buen celo alibio y Conservacion de dhos Sor. se tomado
Resolucion tan grande que de essa Conbidrax, tomax lo
sus propias haciendas dos mil y quinientos R. de Vellon, acu
a diezmo. de Granos de la Coletuaria de Curas y Clero de la
Cluente de Canto que la misma Cantidad que monta
dho efectos y que los Vecinos de ellos se contribuyan
por los propios y la parte que de viene tocarle por loque de ve
tribuir de dho alcabicio Ordinario y extraordinario. y
que de se satisfacer, por loque de se satisfaçer de loque en
Repartido de ha al Cuarto teniendo lo sus menesce y por
nos grandes, y lo que empeñar dho propio por menos

Sello quarto diez mrs.
Rs vellon, año de mil ss
tecientos y seis.

El oquebalen pues dl̃as Consideraz qunadicha
Sudineza sin mucha exangeria Ymas enlostiempos tan
Calamitosos. Como los que Epresentes tenemos, aque
sellega Abenefiçio Etodo el Comun pues Conesto se
dimen sus bejaciones Yvienen tiempo para con mas li
bertad. Empleaz sus pocos Caudales yhaçer supagas, lo
qual se executa assi hasta estaz Conseguida dha cobra
ça. Conlaqual sehaga la Redençion dedho çento, Yhes
ta porlos infortunios delos tiempos no sepudiese Conse
guir, porlo que mira alagante quelleto ca dedho dos
feto, adho Concesso adelabisto quelugo quebenga
amejorfortuna, estar obligado aladha Redençion has
ta quedar asus mercedes Y sus bienes enmanapaz libres
y quitos Etodo Moj; Ypara que esto hasta se feto que
sus mercedes Sean, Acordaron quedho señor Alcal
de Antonio Sanchez Estacena. pase adhabilla Estuer
te Elcanto y Congoda bastande otorgue Ladha escri
tura en su Efecto otra qualquiera persona aquien se
lediese dhopoda, y que selepaguen porello yporlas dmas
diligencias que enesta Razon hiçiese sus Justos y debidos
Salarios Espachando libramiento En forma al
Mayordomo Del Concesso segun Y como esestilo
que poreste Juzgado Capitulaz Ass Copro lo

Pareçen Acordaron Mandaron y firmaron
como alcalde ordinario

Hortomo sanchez
de Araçena

Pedro navarro
de Guerra

Juan Pablo de Salazar

Para despachos de oficio dos mill:

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y SEIS

Secuerdo que hico Canilla. oy Abeinte y Sitte dia, Delmes Julio Detepresente año de la fulha para arre Pidir por ell. no abon Jue Canillo

En Nabilla de Caneca lanca abeinte y Sitte dia, Delmes de Julio de mil septeçientos y seis años. Sus Mrçedes el Conteso Corregidor y Justicia Mayor Juntos en su ayuntamiento Segun Loan Dso y Costumbre Atratar y Conferir Cosas tocantes y Concernientes al bien de la Vendita publica de Alcanca Los señores Antonio Sanchez de Estaçuna y Juan Rodrigues ballesteros Alcaldes Ordinarios en Mayor suma y Xptobal Rodrigues agudo Bartolome hernandez barrada pedro Rabaxo guerra y Sra. garçia Calderon Regidores Con Voz y voto en Dcho dixeron que por quanto en Canilla y su Contes se halla sin esno. que sirba en este ayuntamto como en leg. de Abril agte fra. pablo de Salas Mo. que asido en Dcha se a Retirado. y esta exaçion de Dcho oficio en la Canilla de Valencia del Ventoso = y por quanto Juan de Herrera Canillo Mo. de Dcho. se halla en esta Villa. y aora exerçiendo el Años pasados en Dcha dho oficio Constando de su calidad y ser la de Cabania del Castillo de granja este Concejo fue de su voluntad, Allí del Mno como Otros por lo que toca a este pretende Año hacienda Legua de Cabanya de Cigüela Juridiçion de Dcha Villa de Alcanca que tiene de mil setecientos y siete. Exença y Goçe la Dha Cabania del Castillo y sus aprouechamientos. y para que siga en la Misma Mantenga. durante el Dcho tiempo, por lo que en Dcho Concejo toca le le nombraua y nombro por su salario. y porque asista. a los autos acuerdos diligençias Escripturas y Seis çientos Rs de salario cada vno, y los dos mes pasados

Dente Rxs fins Y selean Epagar Elcomun prosto Ybien
pasado, Elos Pasos fruto y Rentas Deste Concejo aquien
Se Juzgo Y para quado llegue El Mro Sobligacion enfor
Y Matheo Juan De Herrera Castillo que se halla presente, dijo
a cetana Ja cito Estado nombrado Y que Cumplira Como
lo Espresa Obligacion Y poreste acuerdo quedo Este Como
Ot.no No fir.maron ==

Antonio Sanchez
De Aracena

Pedro Navarro
Y Guerra

Juan de
Calderon

Ante mi
Bart.e Marrufo

Ante mi
Juan de Herrera Castillo

Y Aguado para que no repose
fuego alas Rocas hasta tan
to que la villa Comande = Y q.e
que se hagan los humos en las
partes Señaladas = Y para que
se echen los ganados Elos Co
los =

En la dha villa en el dho dia mes y
dhos. Estando parado Los dhos Jues y
pitulares. De Axarquia dixeron que Q
Las Rondas Y Rocas fechas en
pre sente año. para q estan en la d
sa. fuerza de Ella don de Q.de bien
Juicio dando le Aluego sin tiempo Y para que no alegue
Ynorancia Los Lugares q. Y Corra Dhaxim.to a tia la villa
mo a Las Dhelas. Mandaron se fixe Edito en las p

Constunbradas paraque ninguna persona Equalquiera Calidad yestado quiera sea o sea sin dar fuego En parte alguna Asyenlas Roças Como fuera Dellas hasta que por la Justicia Vsxmd. otra cosa se mande Y pena que Alguno exceptase, o yntentase hacer a sabiendas de qualquiera de los Capitulares Yde luego Les Multa Y dapor Multados segun las ordenanças Y treynta dias de carcel. ademas de los daños Y Procedera Contra los omisos Como ayalugar en derecho = Y Con La advertencia que los ganados asiadores Y ganados que pega fuego sin licencia. Dl Ayuntamto. En los montes o otra parte alguna. se les lleve pena quatro Reales. a cada uno de los dhos ganados, hasta que los susodhos Lo cumplan y guarden los dadores. que fuxeron yental caso quedaran libres = Y asimismo se fixe edito para que hagan los semos en los sitios y partes acostunbradas segun Costunbre. Y sitio en esta la pena de la ordenança y treynta dias de Carcel. Y que se haga a la costa del amo de la heredad = Y asimismo se manda se fixe edito para que todo genero de ganado, no estando acopiado en dhesa y Cotos, salgan de los dhos Cotos dentro del segundo dia de la fecha de los apercebimientos Y segun las ordenanças Y treynta dias de Carcel. ademas Y Procedera a lo mas que obiere lugar en derecho Y asimismo que del Acuerdo. se fixe Edito paraque ninguna persona sea osada, ni ose, a labar paños algunos alrededor de las fuentes y balsa en dhas ordenanças por la primera. y por la segunda Y Procedera en lo que ayalugar en derecho = todo lo qual se execute por los dhos editos por el fiel dello

Para despachos de oficios y mros

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Aber pregon publico y pongase por fe y por esta la cuenta lo mandaron. Y firmaron

Antonio Sanchez Estacena

Pedro Navarro Guerra

Ante mi Pedro Navarro Guerra

Grangs calderons

Ante mi Juan de Rivera Carrillo

Juan

Mayor

Mon

En la dha Villa en dho dia mes y año dho Ante mi escno y testigos los dho mandados poner en las partes a costumbrada Contenidos en esta cuenta de Justicia por el dho Diego aber pregon publico y para que conste lo pongo por fe y diligencia

Carrillo

Para despachos de oficio dos años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y

La villa de cabeça labaca de Beinte y siete días
del mes de Junio de mill setecientos y treinta y [illegible] años
Ante mi Escrivano y testigos parecio presente
el Sr. Dn. Juan de Saavedra y Montalvan vecino de esta villa
y dijo que por quanto el Sr. Dn. Juan de Saavedra y Montalvan su padre
difunto fue patron de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion
sita en el convento de Religiosos descalsos de nuestro padre San Francisco
de esta villa y en ella tiene su entierro y sepultura y por su muerte
le sucedio en dicho patronato el dicho Sr. Dn. Juan de Saavedra y Montalvan
su hijo mayor y para que en todo tiempo conste y se sepa
que el dicho Sr. Dn. Juan de Saavedra y Montalvan es patron de dicha
Capilla y tiene en ella su entierro y sepultura y para que
en todo tiempo conste y se sepa que el dicho Sr. Dn. Juan de Saavedra y Montalvan
es patron de dicha Capilla y tiene en ella su entierro y sepultura
y para que

Don D. Con. Dn. pueda y D. ba Conocer tomando po
mexo parecer del ayuntamto. Y lo firmo enfo xma y lo fir
mo Como a Constumbre

Antonio Sanchez
de Araçena

Juan de la
Chaves

Bartholome

Juan de la Cal
calderon

Acuerdo para nombrar
aguacil mayor. Y de
potidario de granos y
pesito

En la villa de Cabeçalbaca a veinte y o
dias del mes de Julio de mil setecientos y
seis años, El Concejo Justicia y Rexim. de
aquí fixmaron dixeron que por quanto el Con. Tum
dre. nombrar aguacil mayor que exerça dho ofi
y hallandose en pedro hernandez Capata vo. el tal
persona merecida legal y de confiança para que
ta mde. Con dho oficio tenga a su Cargo el dho
el Alcayde de la carcel y le entregen las pris
que de presente tiene por aber exercido dho oficio
año pasado de setecientos y Cinco Aquien le mand
Acate y use dho oficio. y fecho. por el presente
le reconoca las cadenas grillos y demas prisiones

Por ser necesario fuere Reconocerlas Esquinta para que se
execute. ohacer otras Estudo. y a Continuación Este
a Cuerdo. se pongan por inventario Las dhas prisiones y
Demas diligencias que sobre lo referido se hicieren y
Estando, en este estado Viendo Ela administracion dhos
Señores Capitulares dixeron nombraban y nombraron por
Depositario Elos granos Ela granera Estadicha Villa a Pedro
Navarro Moço. para La Reintegracion Dellos, dixese pre
sente año Ela fecha, aquien Se Le notifique Acebedho, o
fizio pena Depremio Hecho Reconozca Los sitios y
partes Elado hagan era por si necesario fuere algunos Reparos
en Ella Lo pida en tiempo para que se Remedie. y por este
a Cuerdo Asi Lo acordaron mandaron y firmaron

Antonio Sanchez
Elizagena

Pedro Navarro
Cuerbo

Fran.co
Calderon

Bar.me

Ante mi
Juan Rivera Carbajal

Para despachos de oficio de mi ss.

SELLO QV ARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XXXIX

Para despachos de oficio de este mes

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Acuerdo que se vea la cana para hacer otras quentas, del Corral del Concejo

En la Villa de Cabezuela a quince dias del mes de Agosto de mil seiscientos y seis años el Concejo Justicia y Rex.to de esta dha Villa junto en las Casas de su ayuntam.to Estando los señores Antonio Sanchez Zarazuela y Juan Rodriguez Alcalles Ordinarios por Sum.d Xptoval Rodriguez Regidor. Bartolome Hernandez Barasa. Pedro Nabarro Zuaza y Fran.co Garcia Calderon Veedores del ayuntam.to Contos y dho enel, dixeron que por quanto oy dia de la fecha por el Licenciado Gabriel de Salas mayordomo de la yglesia. se dado noticia que tiene necesidad de Renovar la lengua de la Campana mayor. por estar quebrada la lengua y no poder sacar. y para que se execute el Remedio de esta necesidad, al Culto divino de luego sus mercedes obiendo mayordomo mayor, ynconvenientes. Mandaron que el mayordomo del Concejo luego y sin dilacion alguna parezca y reconozca el daño que tiene la lengua de dha Campana y lo gastado de ella, por la parte por donde a resbido. y estando gastada la dha Campana por aquella parte por donde tiene de tocar se suelba al maestro y por donde ha de tocar. y el Maestro de mexor. de la villa reconozca si hiciera que necesitando para la dha lengua y ajustado en moderado precio. Siendo. que oy se halla, en las casas del Cabildo se reconoca si es suficiente y siendo lo segorgo en execucion y si no le Conple. Estando en este estado sus mercedes

Acordaron que la puerta del Coral del Concejo
necesitan hacerlas nuevas por la falta tan grande que
acen para encerrar los ganados y para que se exe-
te y esponga por execucion dicha obra mandaron
que dho Maestro Carpintero quede dar
de la fabrica de la lengua de la campana hagala
Clabacon que nesesita dicha puerta. Gasimimo
bur que persona Maestro Carpintero que la hag
ga. y haciendo Comparesca en este ayuntam.to pa
ra agustar dha obra que para todo lo referido Comi
sion en forma. y por este su acuerdo Asi lo acor
daron mandaron. y firmaron ==

Antonio Sanchez
de Atzacina

Juan Ga
cal de ron

Antem.o
Juez Rentero Capitu

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Acuerdo que en esta villa para celebrar la fiesta [illegible] Nro Rey y Guardia [illegible]

En la villa de Ecija a doce dias del mes de Abril de mil setecientos y seis años en la Sala Capitular de este Ayuntamiento se hallandose juntos en las casas de su ayuntamiento segun Costumbre, dixeron que por quanto oy dia de la fecha por noticia que esta villa tiene en las Cortes con vecinos celebran Anoche la Gracia que Dios nos dara a nro Señor por la felicidad, salud y vida de Nro Rey y Señor, a quien Dios nos de prosperos años en buena atencion. En Regocijo de tan buena nueva en que se alegra todo el Reyno. Acordo la villa hacer Regocijo como en tal caso Corresponde y para que esto se celebre con la solemnidad necesaria suplicar y nombraron por diputado de esta fiesta al S.r Regidor Pedro Ignacio Zarco Guerra, por cuya mano corra todo lo que se hiciere, hasta celebrar dha fiesta y que sea Cuerdo se ponga donde toca y lo firmaron

Antonio Sanchez Estacena

Y estando en este estado dhos señores Capitulares dixeron que para mayor acierto y seguridad dhos

Otro señor El de luego para quando llegue
al Casso cedían y cedieron la carne tubalos y la
piel del toro para el aumento y cera de las
cofradías del Sto. la cuarta. De esta cofradía
del Rosario aquien pedimos y suplicamos El dicho
alcalde por este medio para lo qual El de luego los
mayordomos de dha hermandad luego que
aya celebrado dha fiesta se cojan y repartan las
dhas carne dhas pieles, pues como dicho es este ayun-
tamto. lo hizo en nombre de Su Mag. y señor a cada
dos hermandad y lo firmaron

Antonio sanchez
Estacuna

Juan Ruiz

Pedro Navarro
Cuadra

Franco
calderon

Ante mi
Juan de Estacuna

Para despachos de oficio de más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Acuerdo que hace la villa oy a nueve de Septiembre para salir a reconocer los daños que están hechos en la dehesa

En la villa de Cabeças la nueva a nueve días del mes de Septiembre de mil setecientos y seis años. Concejo justicia y regimiento que aquí firmaran, juntos en las casas de Ayuntamiento, segun con tumbre. dixeron que por quanto. se ha hecho Vngedaño de labor en la dehesa de abajo y bal caliente y para reconocer si ha hecho daño, con fuego. y cortes, fue de su acuerdo para el cabildo pleno, y reconozca dhos sitios y pongan los campos, en ventorio de ella y esto se execute luego y sin dilación, alguna y que en su acuerdo así lo mandaron y firmaron, y pongase por parte y deligencia la salida y hacaso se hallaren daños hechos hagase la pesquisa y causa a quien se le hubiere hecho para que sirva de recaudo. Jacinto de el Templar

Antonio sanchez de Axarquia

Pedro navarro Guerra

Juº Rs

Bartolomé Vazquez

franco de caldeirones

Alcalde Mayor de la villa de Cabeças

Ante mí Juan Rodriguez Cabezas

Para despachos de oficio con mrcd

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Al cuarto para buscar
Reales prestados para
Empeño de Cabilla Ynv
Digan a su mag.d Las pa
gen, fin de agosto
Año de 1706

En Cabecabranca a 14 de Abrz de 1706 años en
Cabo de Consejo de Justicia
y Regimto hallandose Juntos en las Casas de Ayuntam.to
segun Costumbre los señores Capitulares que aqui firma
ran, dixeron que por quanto el dia veinte y ocho de Mzo
de Agosto proximo pasado de este presente, fueron Requeridos con
Real Despachada por parte de Dn Juan Carlos de Amoraga Sup
rintendente de Rentas Reales de Ciudad de Mexna y su provincia
sobre que se halla requerido. Con diferentes Cartas Ordenes de
Exmo señor Capitan general Marques de Bay para que se anticipe
las pagas de Cas Reales alcabalas de este y Serbicio ordinario
de Prezio Cumplido fin de agosto. Y por quanto. Oy en este dia alega
do. en cabildo exn. Despachado el dho Superintendente sobre este
efecto Referido. Atento a la imposibilidad de la Cobranza por
los muchos abatos faltas de los granos Contra tiempos y otros
tunos que an Causado Las quexas para Cumplir Con lo que se man
da, por la Referida. Segun lo dispuesto por su mag.d para Corresponder
en cabildo Como Leales Vasallos Con las pagas Referidas, en Con
trario. Que este Concejo pueda Corresponder a una Cedula, aten
cion fue dho acuerdo, pasen dos Capitulares ala Seguna de este
o fuere el Canto En busqueda de quatro o seis personas que pue
ta. fin de Diciembre o quince dias antes en adelante presten
dos mill Reales. Este Concejo de Sus propios y sobre Abas
to de Carnes proximo pre sente haciendo para dho obligacion

Ygproxima, a la pexsona opexsonas Quelo quisiexen prestar y
Con las calidades y condiçiones quenexesario fuexen, a las seg
ridad para lopual sus Mercedes Son dexar on para este efec
to los señores Antonio Sanchez Zaraçena Alcalde enesta villa
Y pedro Navarro Guexra Regidor. Alos quales sele dara
poder bastante. Quanto Derecho sexa requiexa y para este efec
to enesesario para que en birtud Deste acuerdo los Referidos
pasen y hagan las dhas diligençias Y Conseguido hagan
el Escritura, o escripturas a la seguridad Delapaga, obli
do, los propios Este Concexso Y pozeste Theo acuerdo asi lo acor
damos Y firmamos ==== Y estando enesteestado dixe
Yo que pox quanto el Contenido en
Antonio Sanchez Zaraçena
Y Regidor Deste pueblo. este segun las cuentas
se Cautan Alrrededor de bellota, Y los
propios Del Concexso. Y Del Subsesino pozeste tele haga el Repar
timto a Cada uno lo que le toca segun las cuentas - Y pozquanto se
gun la orden Del dho Superintendente, no da lugar. a labista
Deste Repartimto segun la aprecoiacion, pox qto Del dho cuenta, Y para
la anticipacion Delos caudales Se procura hacia este peño Y pago
Delos propios ==== Baltasar Nieto
Y para que conste
Pedro Navarro Guexra
Franca calderon
Y Derubio Cano
Y Derubio Cano
Y Derubio Cano

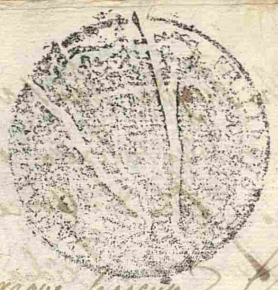

Para despachos de oficio dos mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

haciendo para que se cumpla Mercedario a Dn Gonçalo Sanguel Año de 1706

En la Villa de Cabeçabalba a doçe dias del mes de Setiembre de mil setecientos y seis años el Conçejo Justiçia y Regim.to de Estacha Villa hallandose juntos en las casas de Suayuntam.to segun costumbre los Señores que aquí firmaran entre otras cosas que se trato acordaron en la benditapp.e dixeron que por quanto Dn Gonçalo Sanguel Vz.o de las billas de Valençia del Monte y Barcal. y de la de Viñosa del Valle, donde a sido su alcalde. con la mira de haber comprado en este Lugar una Casa se a entrado a bivir y bivio poco tiempo, y con sus ganados, agoçado gestagoçando sus pastos como fuerte bezina, admitido por vezino siendo assi que no les ha cabido parte, diferentes efectos sustantacion. es imposibilitada, su Cabança, por que no assiste en esta villa poco menos de dos años, en este tiempo los dhos sus ganados estan goçando los frutos aquello se debe atender, lo uno por no ser vezino, lo otro por la paga, lo otro por la cortedad de terminos y lo mucho gastados de los vez.os de ella que son los que contribuyen como sabe. Dan repetida Queja, como dicha que los ganados del Mercedario Dn Gonçalo, estos años se an comido los cotos de hierba y sementeras, y donde a demanado muchos estragos, y acudido a las Justicias con Apoderado quedicen sus Caiados y ganados, tienen dho Dn Gonçalo Sanguel y sus hijos y en este animo los dhos Caiados a hecho Rancado diferentes y cerrados para con la justicia, viniendose aun Rey. con mucho mas ventaja mano parada, con el fin que cuando en esta villa

En la ocasion presente Mucho Juezes, Alguaciles y Agen
tes Fiscales de los dhos Lugares hizo falcesion, pues en nombre de
el Don Fran.co Manuel hijo del dho Don Gonçalo Rangel Ca
ballero de la Cinta para el mismo Juezido por la Villa de
Salado Lugar nado en el mismo Coral, Jeros ordinarios
los Referidos, a ben diferentes beces de Cauzado el Acuer
do del Concejo. Y obiando estos inconbenientes y otros que
pueden acontecer. Acordaron se le notifique al dho Don
Gonçalo Rangel, pudiendo ser abido, dentro a sus hijos, o
Criado del Referido, que dentro del Tercero dia de como se
querido, eche fuera del Termino los dhos Lugares Lindes
Jax Mingano de ellos Con apercebimto. que pasado dho termi
no y no Cumpliendo Constatenon. se le acuzara la rebeldia en el
Real del Concejo, y dara cuenta del todo a la Magestad. y
del Acuerdo, firmaron. Dio leçe. y a los Señores del
Real Consejo de las ordenes para que en su vista probean
y determinen, aguardando de luego y para cuando llege se hallen
estan prontos a pedir Justicia. y fecha la notificacion a Con
tinuacion del Acuerdo lo zapaca en el para que Conste y para el cumpli
miento de lo acordado lo firmaron=

Antonio Sanchez Caxacena

Pedro Navarro Guerra

Juan Rangel Calderon

Bartolome Navarro

Juez de la Cau.a

En [illegible] de Cau.a Causa de Arrezedio

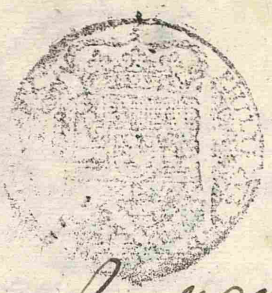

Para oficios y actos judiciales

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSXXXSEIS

Sr Alcalde Ord.o de mi Vec.d Sepa el Cont.do de esta Carta Requisitoria Como Yo Juan Antonio de Arteaga Escrivano de Su Mag.d y Real Audiencia de esta Provincia de Guatemala Doy fee como Conozco a Dn Joseph Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad y Residente en Sus Casas Dn Josef Ramirez de Arellano en su Persona y Dn Joseph Ramirez de Arellano en la Persona de su Hijo Legitimo

Para los despachos de oficio por mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESSENTA

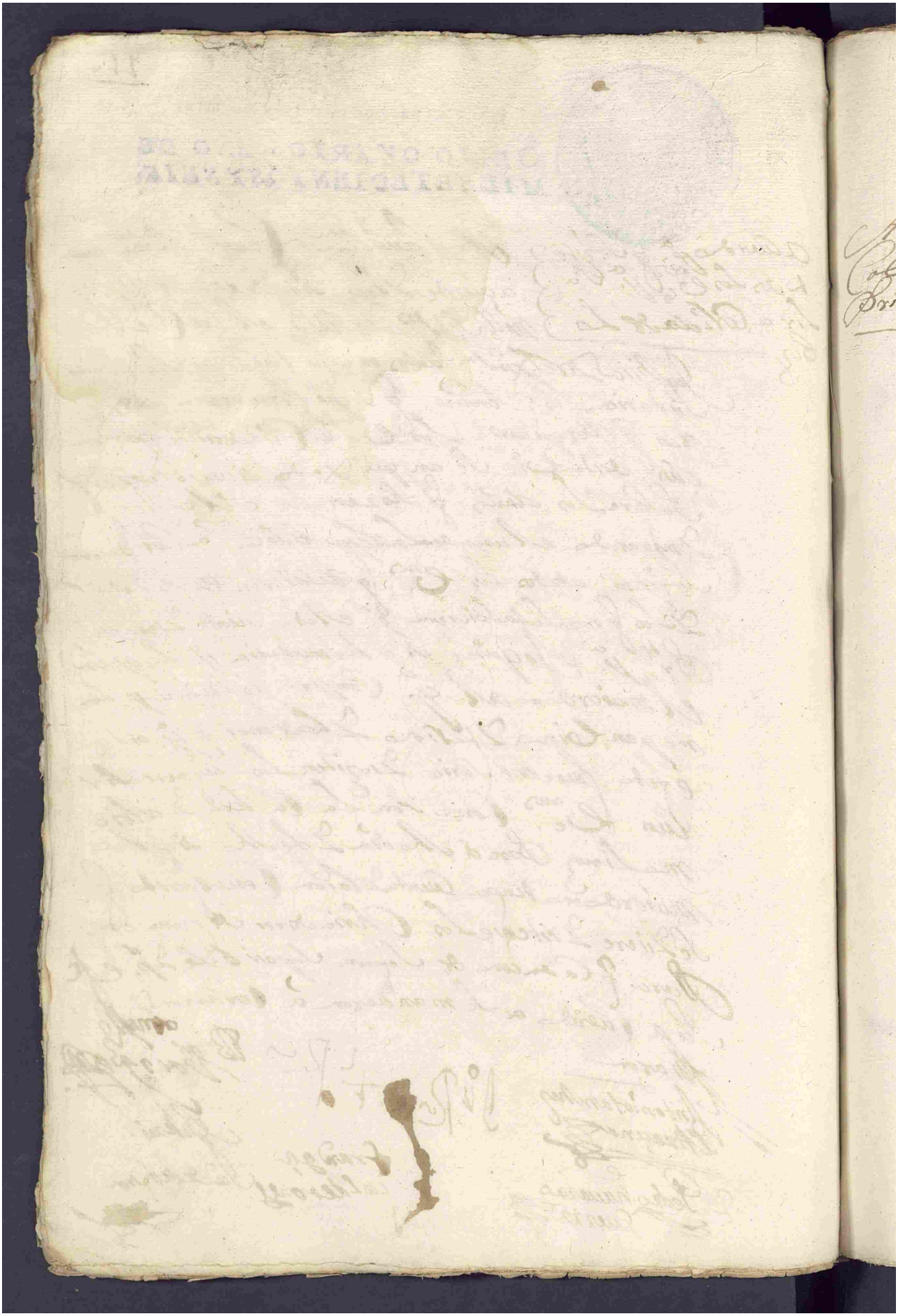

Para despachos de oficios &c.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSEISCIENTOSYVNEIS.

Para q.ª nombrar Cobrador de alcabala Primer tercio de trato

En Salamanca Cabeza de Partido de Provincia de Salamanca en veinte dias del mes de Octubre de mill Setecientos Veinte y nueve años Estando en Junta de Ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre los Señores Don Juan Pinto Vazquez Alcalde Mayor Don Antonio de Vera y Don Francisco Antonio Gonzalez Regidores y Don Juan Antonio Gonzalez Procurador General de esta dicha Ciudad

Para el papel de oficio de mil y

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESSTA

Auto de Para se Car
ge Lo que era Bolta de
tuxilla 18 fa. de Abrig
Para que para dicho
año 1706 =

En Tuxilla a
Catorce Dabril
a Seis dias de Mayo
de Mil. Setecientos
Ochenta y Seis Años
Nos Dn Juan Bizente Ximenez Juntos en
Las Casas de Su Comisorio Los q a
qui firmaron dixeron q Por quanto
La Cosecha proxima Para dha Villa
fue Corta por Las muchas Exsenciones
y muchos Contrabandos que hacian Los
Simarrones Muchos Ecos no La Cogen
ron Por q/ esta Casa esta Villa Se
alla Sumamte Con Suma Pobreza y
Miserio amenaza amuchas Ca
Lamidades Por Las Exsenciones q Los pobs
Por La falta de Lluvias Temiendo a
Sision de La Cosecha q/ no falte
á Los pobres Ayan gastado Lo
q Lleuasse mantener á Cada uno

Dentro los Cercos de esta Sta Cª. Pres.
Gral Asiencia y Contiencia se Cobren quen
Dos años que estan Con Sanasi y
Agual Seys mill pesos de Luzes, Diez y
Seis con Aguro Por la falta que
hase de Ho yan Con Condision que
Sea Cada Uno Dellos Sesenta Semanero
ó que Aquiera de Los Señores Juezes
Cien Cirios de Zera Y que no se Cobren
Ua Misa Con Sera de Nientos y Ynº
Laus que á qualquiera le faltare de
Ayan se le Libre y en Para lo
qual se Cite á Cada Uno Sea Seis
Pregones de Vrigo Y este Lo anden Cantar
Pues hasta Santa maria de Agosto
de Año que viene de Sth. gnde Y
ande Pues de Vrigo de Cirio
Y Con Sus Cerqueyº. Vispa de Nuestro
Señor de Agosto de Vrigo Para lo
qual ande hases el Crieº. en forma
Hurgado Y Con Las Penas en
que Pueden Yncurrir Sus Partes
Y Cantando le Firmo

Y

Para despachos de oficio de mi Rey.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Dentro de las quales dichas veredas y entrada de ella del
San Miguel mirando hacia Ntra. Señora Santa Ana y San Ntro. Señor
Con el Señor Don Lorenzo y Francisco de Ntra. Señora
Paz y antemi hicieron Señalizaron de
Y dieron Leta al Dho Cuero Dn. Pedro de Zumaeta
Señora Santa María de Agosto de dho año quinientos
Sete.tos Diete Con Sus Crezes Y Los quales Les and.
Dar Para armada de Gente de Mar para el
a Cabo Dja. y Conte Lorenzo Bordes
Y Lo firme

Ante mi Pedro Teresa Castillo

Auendo Para y Pasee en Cap.n Lor.s de Laxiuda. de Jerez allegar dos hombres armados La Municionada Con 8 ey yentas Dun azada

En Lauilla de Cauza Cabeza Ca a ocho dias del mes de Dic.e Emill Sete.tos Dezia. Años de Dn Dn Bitta de Exm.o de la di Lauilla y a qui firmaron Dunos en Lauilla en

Segun Costumbre Dixeron y mediante auer Veruido estauilla Una Vereda despachada y Señor Dn. de Laxiuda. de Jerez de Vuelta y Viene Setenta Dos hombres armados y Municionados con ocho eyyentas Dazadas Para Lo qual Cauion de Lop.o Lazo estando ayuntados dicho

Para despachos de oficio sin costa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Sea dis Para Sebastian Por Entrego
dellos Dese Sr Escrivano Dl Xeno Ynue
rio Para Con Cassitular a Laentrega dello
de q sabrair Testimo de Laentrega Para Lqual
Pue Nombrad Pedro Nabarro gen Y Exercd
Jasanhan to aquien Se Le Hase Cargo de los d
Sus Dos Nombres Y q. Para dehuer Lxenio
Y Labe Sinero nesesario Pena Libranza en for
ma de Lq esnue Sario à Sr Goz Corregidor Lyte
no Con el Salimento de Dchos Dos Nombres
Por Los quien pedar q Y de La Horden Hasta Otro Mue
da Asi Lo Corderon mandaron Y Firmaron =
entre = ren Y Leuo = Y Derez = Bz

Ante mi Pedro Navarro Escrivano

Fran.co
Calderon

Ytem
Y de dicha Carta

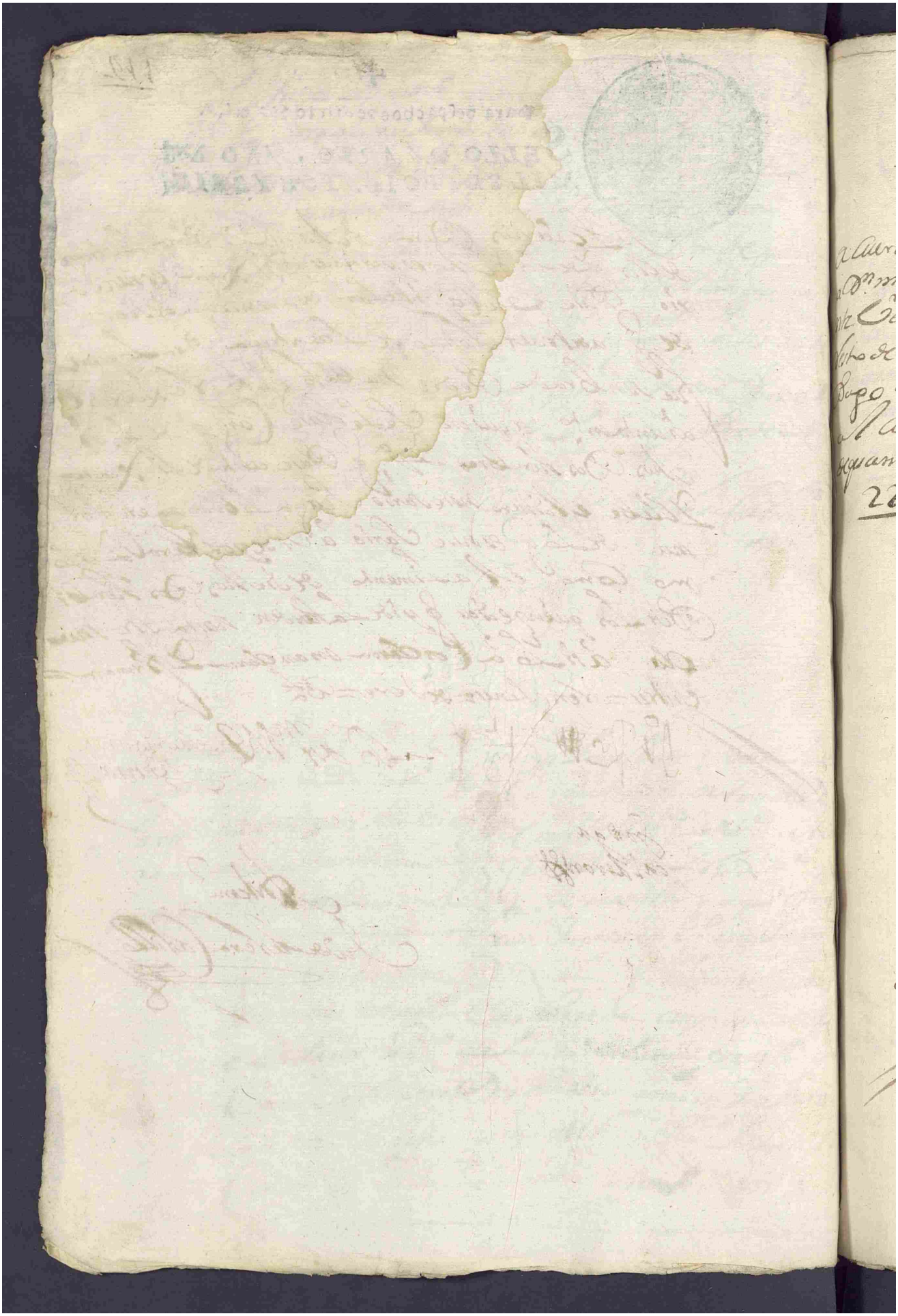

Para el papel de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESS

En Tuitlla de Cauallos Lo a
o Rodrigo de Arnuso de Ro. Escriuo
to. Z Testigos Abaxo
Jurisdicion Z Vecindad que aqui se
maran Juntos en Audiencia Publica
cun Comun uso en La Casa que
Comisorio abitar Z Con feria
Cossario Contin Z Conzeruientes abite Con
Seso entre Los Secomun de que ausen
Dore entitaulla Dn. manuel de La fuente
Ce. de Veinte Por Sona aquien Se le Vista de
Viendo doscientos Quinze Rs. de una Carta de
Pago de arcas de Alcabalas Diezmos de
Los d. de Q Contiene dicha Carta de pago Z Q
Viene despachado esta Cobranza Executor Pde
Los propios dcho 9º. Quiando mayores Dn Con
Seruientes mandaron Q el mayordomo de 9º Lue
go Con Libranza Q se haga Pago La dicha Cantidad
Z de Exa dicha Carta de pago Cobrada el suso Q
Z yo este Pará guarde à Sr Lo firmaron Z Rubricaron

Jn Rs ## + L R ##

Bor. Mtz de Zarra[illegible] Dn. Pedro Navarro Guerra

Dn Dn Ygnacio Calderon ##

Dn Dn Ygnacio de Rivera Castillo

Para estos efectos de oficio de mio

CARLOS QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Hauer de Para q.
Pare en Cap.ª Hablar
a Salud. de Clarena
a entregar tres Sol.
da dos q.
de Cantaro

En Sauilla a Causa Subia ca auien
te Dixe Mas de Myl de Honro q.
mill Sete. los Dixe d. el q. Juo Pino
Dre Xim.º de Hechuría a Llano
Se Juntos Seguir Con hinbre en los
Casas de Su Audiencia Mi ord.º Los Señores q. á qué
Firmaran Dixeron q. Por quanto Juan Salado
del Cantaro tres Sol.dos Para el Seruicio de
Sum.ª q. Juez Mayor Sario Hubar los á Salud. de
Llerena entregar los Como Hasi lo Prometen la
Horden Dy.ª q. Para q.ª Saez Cri.ª de obligar.
al Seguro de los Cer.dos Fiarmas q. de cuyo
de Sum.ª. Se Les Mandar Sentencia definitiua q.
Cantante Por la Cr.ª aun Cayt.ª Hablar Dy.ª q.
Se Excate Sumerz. Firmaron q.ª este fin del
Señor Al Cabo Su Cassa de aq.ª. a quien Dios de Vida
q. Dy.ª quando llego el Mayo Juan Suyo de Cay
to Dy.ª quando llego el Mayo Juan Suyo de Cay
tante quanto de derecho Se requiere Dez Mayo Sario
Para q. a La Seguridad de los dichos Cerdos q.
Fiarmas Seruicio de Dicho Suyo de Dicho Se Loed
Junto Para q. en Su Orden. y Asi Hecha Su
ya. Luego Lalo Lio. q. Se Juez Dedicho

Sud.ª Con horden de Sumag.ª a ser.ém Los Sol
dados y.º el Ex.mo de don mel Lor de mur.ª
Ypor quanto el Sitio de dha ha venido a Rebs.ª
Sebastian ver.ª Dx.º de Lugar a. Vanguilla Sito y.
Jmué as en dho Sold.º Dijsta dha Carta de
Se cus.ª Jnstante Clemente Chundo y.º el Sen.r
Lic.do Dn Judoci Juentes Corregid.or y Jus.tic.ª mayor de la Villa de Guil
dastaúlla Se Cabrio el Cantar Ypor En virtud
de mi jo a Ed.º Dx.º de diego Perez Santos Se
Sa C.ª Una Cedula que dexia Dx.º de Domingo Ver.
Perbuz es del qual q.do se Leb.º Soldado Lom.n
se Le dio Jus.ª Sea y entrega para Lamar q.do
a Jus.ª Calla adic.ª Jus.ª Jus.ª Jus.ª Jus.ª Jus.ª Jus.ª
La Sequrid.ª Sitio Presidio Murallas y
Seem.s a San Sa Ver.ª Xurado de Dusta.mo
quien Le Cabrade entregar en dha Sud.ª Vista
El Señor Alcalde Sa Calla detenido por la
Mision Hardanza Sentencia Ypronunciada Sa
cuerdo así Lom.n dar.on Y Firm.ar.on
Lucas de Aguirre Jun Ra Mt.º R.º Bar.º Mesa

Pedro Navarro Juan de la Cadena

En fem
Juan de Herrera Portilla

Para despachos de oficio de S. M. y Tribunales

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA

Para el papel sellado de oficio de este año.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Auto Para que los Ganados de Dn Juan Montalua Pasen a Riego Detengan la mitad de dho año

En Laurilla de Cauia a veinte dias de Mes de Henero de mill Sets. Siete. Los Señores Justicia y Regimiento en Junta en Las Casas de Cuarenta mrd. Segun Costumbre los Señores que a Juntarse Firmaron de Por Ynanto el Auto dia se Leyo a la Justicia y los Ganados de Dn Juan de Montalua Vecinos de Tenta dia Para Pasar el Ganado termino de Auril Prosimo Venidero Ca. y Pacanda Traues En Cabeza conte que pueden a Contener Sobre auer el Auto de Laurilla y. La Ja en el mismo Sitio Y Para mas Auer la luz Dijeron Salian a Pena se Les Notifique a Los Ganados Prosimos Vecinos de Montalua Pasen a Riego luz Dijeron Salian a Pena de Cien ducados ay Hija Dos Partes a Dros de Dyo y la Otra Parte a Dros de Dyo Cuia Cuenta Lugar en la

Con Salud Creyendo Estando
a nuestro Señor de Mill
años Estando en la Villa de Xerez de la
Frontera en las Casas de Morada
de Su Excelencia Juntos en la Sala
de Su Excelencia Los Señores
Don Pedro Alcantara de Acosta Cabeza
de Vara Alcalde Ordinario de Esta
Dicha Villa Don Juan Ramon de
Ortega Regidor Alferez Mayor de
Dicha Villa Don Juan Ramon de
Ortega Regidor Alguacil Mayor
de

Para Sellos de oficio de los años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

Para despachos de oficio y de mi uso.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Alvrdo Para Escr Cor Sobre Las Derechos Pro Del Sello Real Mill Vs. y quar en Las ar Cas del Señor Dor. Dn Salvr

En Sevilla a Causa Sobre a dos días del mes de marzo de mill Sets. Ytos. y Vno. Ante Mi Escr. Pco. de Sello quarto y testigos Yuso escritos Parecio Presente El Sr. Dor Dn Xptoval de Chaves Presbytero Abogado de los Reales Consejos en Esta Corte de Su Magd. y Vno de los Señores Capellanes de Su Real Capilla de Suarisima Concepcion de Nra Señora que Reside en Esta Santa Yglesia Patriarchal de Sevilla Segun y como Por Dho Su Poder Consta y parece Ser Otorgado Por Los Señores Dor Dn Juan Bapta de Vera y Aragon Dor Dn Juan Bapta Ximenez Dor Dn Juan Bapta Ximenez Dor Dn Juan Bapta Ximenez

Para el papel sellado de oficio de este año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Aurea Para Gastos de Santa Regia Hazda de Obras Vezinales de = Año de 1707 =

En Castilla a Causa de la Muerte de Mag.d de Dn Carlos 2.º Rey de Las Españas y Emperador de Alemania Dn Carlos 3.º Con el Favor de Dios Rey de Portugal y de los Algarbes &.a Y en Su Real Nombre y Como Su Tutora y Curadora la Reyna Mi Señora Dª Mariana de Austria Madre de Dicho Señor Rey Dn Carlos 2.º que Aya Gloria Governadora y Gobernadora de estos Reynos y Señoríos por Su Testamento y Ultima Voluntad que Dexó Ordenada y Mandada Cumplir al Tiempo de su Fallecimiento Y Nos el Consejo Justicia y Regimiento de la Villa de Madrid Corte de Su Magestad Hacemos Saber a Los Alcaldes Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres Buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señoríos y a Cada uno y Qualquier de Vos en Vuestros Lugares Jurisdicciones y Partidos Como Por Parte de Su Magestad se Nos ha Hecho Relación que Para Ayuda a los Grandes Gastos que se Ofrecen en la Defensa de la Monarquía de España y Conservación de Sus Reynos y Señoríos Y Para Ayuda a Los Gastos de la Guerra que Tiene Contra Los Enemigos de la Santa Fee Católica Y Para Ayuda a Los Gastos de la Armada que Se Apresta en Estos Reyn

Para despachos de oficio y parte.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Treinta y quatro mrs. y vno blca.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

D. M. Felipe por la G. de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Admin.or perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica= A Vos el Corregidor, y Alcaldes Ordinarios de la Villa de Cazalla de la Sierra, y otras qualesquier Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, a quien lo contenido en esta mi Carta, y lo en ella declarado tocare, o tocar pudiere en qualquier manera, Salud, y Gracia. Sepades, que en mi Consejo de las Ordenes se presentó la Peticion del tenor siguiente= M.P.S.= Diego de Prado en nombre de Bartholome Ramirez, y Diego Alonso Pena Ximenez de la Villa de Cazalla de la Sierra, Digo: que haviendo presentado mis partes diversas Peticiones, que se hicieron en ella para el Oficio de Justicia, y Regimiento del Concejo por Pascua de Spiritu Santo deste año pasado de mil setecientos y seis fueron salido electos mis partes por Alcaldes ordinarios, y que so color, y pretexto de no ser naturales de la Villa de Cazalla sin embargo de ser Deudos, y estar casados en la Villa de Cazalla de la Sierra, y tener casas naturales de ella, y tener otros oficios del Concejo pasaron los Capitulares del Ayuntamiento a romper, y rasgar las Cedulas, y nombrar la Justicia

Jela Calera Aspecto de ser
y estar casados con hijas naturales
pdo 88= Diego de Fuento=
tax on lo antecedente, y los autos por
Secularizones de oficios q. se hizieron
de Spiritusanto deelaño pasada de mil Setecientos y
informe echo por nro mandado, y que
el nro fiscal porquien dado Vista Aspuesta que se tiene
relatto Sobretodo proueido por los deel cho nro. Consejo
esemo Sesigue= El fiscal no halla Reparo en que se
lanzen y Senos pida que à la Estrena que para quando llegue
el caso de Salir las boletas Hagan Justificado los In-
combenientes que Representan en su informe y no
Lanzando echo de las de aprension quando salgan
Madrid y febrero primero de mil Setecientos y siete=
Hagase este Requisitte que Sepide por estas bezes
Conformidad que Se previene por el S. Fiscal. Madrid
y febrero Catorce de mil Setecientos y siete= y para su
Execucion y Cumplimiento fue acordado S. Decretamos
Demandar que Hagamos esta Carta para Vos en

Camara de Cabildo
y lo Regimiento
a Catorze de febrero

Para Despachos de oficio de mil &c.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Para escripturas de oficio comun.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Laurdo Paro Larrea
Ja de Sicnto Dorre Vc.
Se le Cargaron mas a
Dels. de Diego Vs. Salba
dos

En Saus Blas Cauera Labada a
Cinta Dros Rs de Vellon de a
Brill demill Sets Dicts de
Sus bida Dros. a Razon
Sq Juaban en Suasuntos Seguros

Sunbre Los Señores que aquí Rmaran Dl Sr
que por quanto en el Vltimo Dom. de Sctbre
Vltimo Corrio de Las Dc. alaba La Sr. de
Con en la Yglesia de Nuestra Señora del Rosario
Sctbre Dros Dcha a Cargo de Suentega del Señor
Alcalde Lucardo aq. Sean Rmarbado Sicnto
Jdore Vc. mas por Hauerse Los Cargado a Sunbes
tos dels. de Diego Vs. Salbador Vc. dcho aquí con
Se Seguro Dl Sor. ante el Señor Corio dechos
Yglesia Jgue a Causado Las Costas Dl
Cessio nd. Y por quanto hoi dia de Sa fecha
Nos allamos Con Carta de Su Sa. dcho Señor Corio
rio Yga. elle diuersos Señores Sacerdotes Gbran
Cho en gcno. Hauiendo Costa Dla tendiendo a
La Suya Sa de dcho Señor Corio Dezemos
Personas de Respeto atendiendo auno Dl Sue
do Salario Se le debagan a dcho Diego Vs Sal
Cador Los dchos Sicnto Dore Vc. Jyagcnte Le
de q. al dcho Libro de Alcabala Por q.

Para despachos de oficio doblado.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Haura p.ª q. valga
la de Segura de Leon
en Señor Real de
Leon y le sea pagada
de qué ya se dio
Libramiento
Sobre dha
Sellado Para Bras.

En Sanctª de Cauza Labaca a
Cinco dias de Mayo de
mill Setecientos Diez y Siete. Con
Do Iusticia
Vexe. dada de Ma
Cia. allando se Puntos Segun Copia
bre en las Cassas de Suasunte
mte. Segun Contiene bre Los Señores
firmaran Di Deran q. atento auer
que a que firmar an
Vesino de Cast.ta de Mayl.tad de Caballos Don
Diego de Liçe de Labega Para que Sellabe a
Lade Segura el Caballo Dinero de Leguá ya
de dho Caballo Dolada y. de q.
quanto a Labra y.r esta de y quanto Rie nese Sita
llebar fue de Labrado q.a este efecto Pase a
dho Sanctª la Señor Pedro. Caballero al
de Pedro Navaro Para Vexe. sus dichas
mte. a quien abra de entregar Franco. Sanz. Chaues
mayordomo de d.o q. En mill Diez Cuenta Vé.
De Caballo que a Costado quinientos Diez Cuen
ta Vé. De La entrega anotrar Sucesiue q. este
Se allare Lo Firmaron =

Lucas de aguirre

Pedro navarro Guerra

Franco ganz Calderon

Juez de Sierra Castillo

Para despachos ordinarios

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Alcaldes y Hose
Jauilla Dº Mirº
var el Hyjarbinto
que Sirio de Alco
calde Due gariza
Je año dcccj

En Jauilla a quinze
a quinte Dias del mes
Mayo de mill Sett.os Dietos
Al Conzejo Justicia Regt.o
y a baso firmaron Juallus
dose Dantes Segun Costumbre en los
Casas de Su Consistorio entre las Horas
se Cumplió Caron de Xelonque porquanto en el Repar
timo q.e los Jouradores dese Pueblo hizo estando en
estay con Audiencia Con los Repartidores respondra
dos por las Sobre el Caudal y Sequipaxe haviendo re
conocido la Summa sobre cada uno los Vecinos de donde ha
redundado hauer salgen hado cada la quatro o cinco Rs
porque dho Repartimo que dho hizo D.n Hyjarbinto y
Juan Sanchez mayno sra Rx Regidor y Juan Juanes quin
tanilla Hados Vecinos desta Jmporte dho Repartimo dos
Mill y nouenta y cinco Rs Vn y porq.to hauiendo lauy sattisfe
cho el Jmporte dicho Caud.l Como Costtia de Recau y su Jmpor
te fue de mill y ochocientos Rs Vn sus Mrcedes desa Gradon
hacer nuevo Repartimo y Remaxar el dicho que sale
en Algunos partidos que se Recelan Cargados por
hauer Cumplido este Caudal del Conzexo attendiendo

Vale de Oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En Granada de Nabarra a [illegible] En Laus Deo Como la
Corregidor de esta Villa de Alcalá la Real y Alcalde Mayor
Justicia Mayor de esta Villa de Santo Domingo de Silos
y Alguacil Mayor de la Villa de Alcalá la Real
de Nabarra a Mandose Junto en la Sala
Capitular de Cabildo segun Costumbre de la
Ciudad Los Señores Regidores Diputados
para la Cuenta de Propios y Arbitrios
Veintena de Alcalá Por Ante mi Escribano
y Diputado Juan Sanchez Juan Diaz Calle
ro Vecino de dicha Villa Juramentado Con los Ha
cendados que Dixeron Estaban Presentes
Presente Escribano de Cabildo que Hace
de año Corriente Cuenta y Razon a Juan Sanchez
Calle Vecino de dicha Villa y Diputado
el Dicho Año Pasado de Mil y Seiscientos
Noventa y Siete Años que Comprehende
Desde primero de Enero de dicho Año hasta
Fin de Diciembre de dicho Año Cuenta
que Dio y Tomo Razon de Cargo y Data
de Maravedis que Parece Haber Recibido
y Gastado en Virtud de Libranzas
y Libros Mandados Hacer por Dichos Señores
Corregidor y Justicia Mayor y Diputados
Arbitrios Dijo Se Hallaron en Caja de
Propios y Arbitrios Quando Entro a Hacer
Oficio Dicho Juan Sanchez Calle

Causen las derechos que deben tener
por Sino que diese de dar Poderes
Ofo Sino del Sindico Procurador de
Ofo Comisario de mo del Sr. Por Sor.
Su Juiz ante a quien de Lugo Sin la
menor de Lasion Sirmer. Le dan en Nor
bre del Conzejo el Nombre Gnl. de
dicho Ofo Sino Ofo que Como tal Sindico
Procurador Gl. en la Demanda en fo
cor ante dicho Conzejo las Causas y
Pleytos q se Lemouieren Cobre Deu
da Sino los propios Rentas y Derechos del
Mesmo Conzejo y Su fo dicho dixo hauia
y hubo dado dicho Poder Juro en Dor
ma y lo firmaron los que Saben y de
de Sr Juez Sino de que doy
fe

Diego de Arnedo
Secretario

Joseph
Ante mi

Ante mi
Juan de Cabrera Castillo

Juran.do el
Poder de
la Hermand.d

En Lugo en Conz.o Nuebe dichos Sennes
a Cabo en Cabildo Ord.o y Pleno

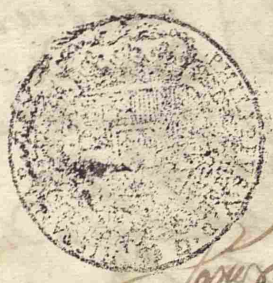

Para los años de mil setecientos y ochenta y siete

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepositario de Granos de Lagarera

Brego de Ramo
Jurado
Alcalde
Regidor

Para el papel sellado de oficio de los años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Pillo Iguedo el Lic.do Salvador de Lara

Mason Sarmiento

Pliego de Mond.s

Fiñas 209

Ante mí

Juan Antonio Castillo

El dicho Sarmiento por Testigo para

Otorgar los Cont.s de Cartas de Pago

Sepan Quantos Aquella de q.e Fha de

dicha Obligazion de Cuya Cita Con

Setenta Reales de Obrado de Libro que

para ello se le entregaron de Los dhos

Mason y Albañil pagados de Pino

Obra saber de Iguedor de Lic.do de

Ante mí

Juan Antonio Castillo

dicha Ciudad. Para lo cual yo dicho Poder bastante
para el efecto. de dicha Razon Poder dicho
Sierdo. con los Ingresos de Incidencias y anexi-
dos y dependientes de Sus Reales Rentas de Tabaco
Cargos que pasa y que pueda Otro Dia dicho
Señor La Comision dicho Alma Señor y Sus
Reales Ministros Con Lago por Sano y por Sano
Y Segun Derecho Y en Virtud Le Hacer Paga
Las Cartas de Obligacion a La Persona
o Personas y La Razon de dar Fianzas
Bastantes que Cubiere a Juicio Y Satisfaccion
de dicho Señor Contador Para los Efectos
Y Cada uno de Ellos Paga Las Cartas de
Obligacion. Para La Seguridad y Firmeza
en Lo dicho en Razon de todo lo Referido
Y de cada Cosa de Ello Con forma a Derecho
Y Para Lo que dicho Señor y
Contadores Para se Sirva de Mandar
Se Le dé Poder Bastante y Lo Firmo
Cayetano Lopez Jerez Escribano de dicho
Real Hacienda Y Lo Firmo a Los Diez
Y Seis de Enero de Mil Setecientos
Y Sesenta y Quatro Años

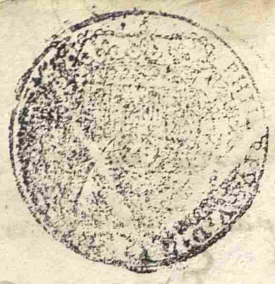

Para despachos de oficio sin multa

SELLO CUARTO, AÑO D
MIL SEISCIENTOS Y SIETE

En portare Las dichas Partes Dun Cas
gas de ysla Bueta en dicha Ayuda. D
dere a cuyo Seberdante q Bar
nos hobligamos q firmamos

Diego Mon
pena

Ante mi
Fernando Castillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSIETE.

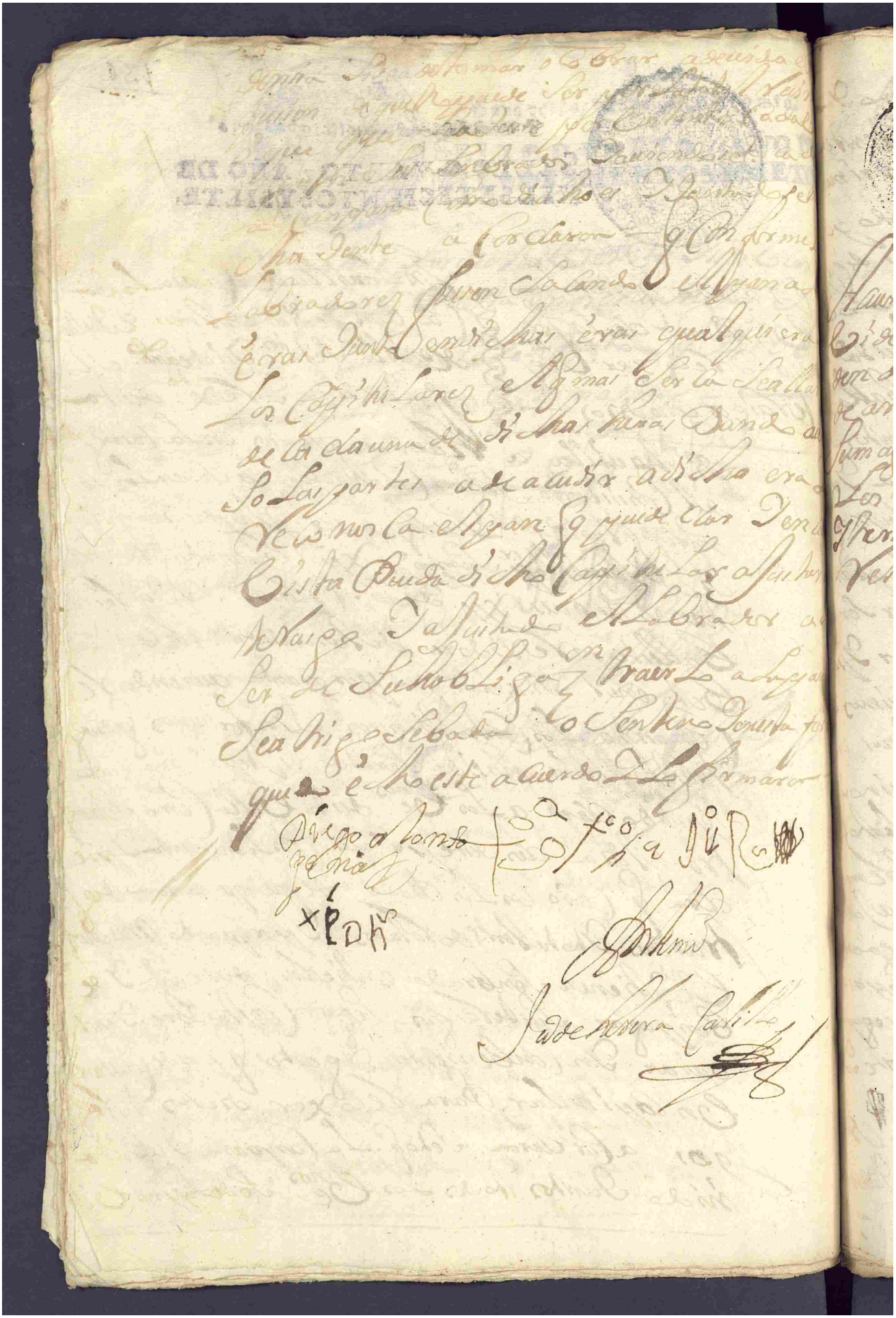

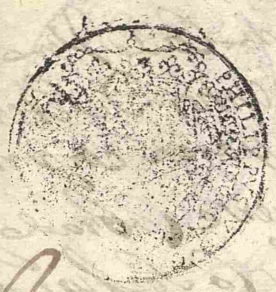

Para el papel sellado de oficio mtes.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Haviendo Para dar Cuenta
Con Esmera aviendo Cabido
con el Señor D.n Garcia
de Aragüe Alcalde
Sumario actuado en esta
Villa y Sus Vecinos sobre
Ocurrencias procedidas Entre

En Lauisca de Cauia
Labada a quinze dias
Del mes de Junio de
mill Setec.os Siete a.s
el S.r Justicia Mayor
Juntos en Las Casas
de su Comisaria Segun
Dixeron que Juramentados en Forma
Leg.a Por el Señor D.n Garcia de A
ragüe Alcalde Ordinario de Sumario en el
Valle Calchaqui Segun en Virtud de
Para ante Por el Poder Que de este Juzgado
Por la qual Ha asistencia Como Sumario
Dijo Leg.o Benedicto Ximenez y Fer
Vecino de Esta Villa de Talavera Hoy
Viernes Quince del Corriente Por que
Este dicho dia Mes y Año Los Testigos
Este Juramentados Este Juramento
el Tenor Los de la Primera Pregunta
Por Las Generales Dixeron Ser

Libros de Despachos de oficio con mi firma.

SELLO QUARTO, AÑOS DE MILSETECIENTOS SIETE.

Auto de Para Dar Los Tratos a Los Reos

En la Villa de Cuenca a veinte y tres de Junio de este Mill Setecientos y siete Años Ante Mi Juan Bautista Texeda Escribano de esta dicha Villa Parecieron Presentes Los Señores Alcaldes y Regidores de Ella Por ante quien Firmaron Juntos en Su Ayuntamiento Segun Costumbre de que Doy fee Y por quanto La Hecha y Prueba Por Los Testigos Que Han Jurado en este Proceso Contra Diego Ruiz Vecino de esta Villa Cuia declaracion Pende de Negro ynformacion Buena Administracion de Justicia y Vtilidad Comun de La Republica. Dixeron que Dauan y Dieron Comision a Los Reos Que Se Hallan Presos en La Carcel Publica de esta Villa Para que Se Les Den Tratos de Cuerda Segun Y como Se Pide y Manda por Auto de Ayer Veinte y Dos del Corriente Mes y Año Y Para Que Se Les Reciba Confesion Sobre Ellos Y Sobre Todo Lo Demas Que Se Les Pregunte Y Resulte Por Los Autos Y Para Que Se Les Notifique Lo Que Se Les Mandare Y Para Que Se Les Reciba Juramento En Forma Y Lo Firmaron de Que Doy fee

Juan Bautista Texeda

Juan Ruiz de Alarcon

Juan Ruiz de Alarcon

Juan Ruiz de Alarcon

Para el papel sellado de los R.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Alarde Para dar Prouidencia a vna horden q̃ Para vella auyudada Por el Señor Dⁿ. Antonia Sobre los Soldados de Sertorcas que han a Seruir a Sⁿ Mag.ᵈ

En Lauilla de Camina Lobo a auiente Dquatro dias del Mes de agosto de mill Sete.ᶜᵒˢ Diete. y el Conde Dos Pilla Pre.ᵈᵒ Xi.ª de la dicha Ciᵈ. y aquí firmaron a

Landre Dunas en Las Casas de Sudiunta Mᵒ Segun Costumbre entre Las Cosas q̃ Sean Justa de Cisto y Comunidad dixeron q̃.

Por quanto esta uilla Por Año Pasado de Sete.ᶜᵒˢ Dsis no quatro Soldados de quinto Para el Seruiio de Sⁿ Mag.ᵈ Segun Consta Son Los Siguientes Dyginano Dxo de Abreu Santana Dn Bingedho andres Gomez Dida Dellos Moros Sol Dados Los quales Segun Vᵉ. Hordenes de Sⁿ Mag.ᵈ Dicho año de Sete.ᶜᵒˢ Dsis Borellas Seyredi ne Los dichos Soldados quny Sido la Cauga ña Pasa que fueron llamados Se Retiraron a Sus Casas Sin dar mas Sasio fueron dhos Soldados Por Los Veynte y Dq̃. quanto Los dichos Soldados á quí Contenidos No obstante Siruie ron en la Cauga ña Para q̃. fueron llamados

Para despachos de este documento.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Testimonio

Para los años de mil setecientos y siete.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Para la marcha [illegible] Para dicho Rio [illegible]
dicho Sitio [illegible]
go Por fee [illegible]

Castillo

Sro

En dicho dia mes y año dicho Sr. Alcalde
hizo saber el auto antecedente
Soldado a Domingo Mateos Añado del
Rio Alguacil de dicho Sitio Vecino de
Para que dicho Sitio tenga entendido
Mdo [illegible] Castillo Lozano Por fee
[illegible]

Castillo

Lugo de
Vigilia de
Jose

En Continuo en La dicha Villa en
dicho dia mes y año dichos Los Señores
a Don Juan [illegible]
[illegible] ordinarios en ella en Compañia de
[illegible] Mayor de dicho Sitio Para
ron a las Casas de Cabildo y [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Para despachos de oficio los años de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Para despacho del dho escribano

142

EN EL SIGLO QUARTO AÑO DE MIL
Y SETECIENTOS Y CCLXX.

Para dar Poder a Diego Perez Escribano de Rentas Reales

Para dar Poder a Diego Perez Escribano de Rentas Reales

En la Ciudad de la Puebla de los Angeles en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro años estando en Audiencia Publica y Generall de Justicia que en ella tiene y acostumbra celebrar los Señores Presidente Governador y Capitan General Oydores y Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia que abajo firmaran Dixeron que por quanto Diego Perez Escribano de Rentas Reales de esta Ciudad y su Provincia se ha presentado ante su Alteza pidiendo y suplicando le mande dar Poder para poder parecer y demandar dar a saber de Don Pedro Gonzalez de Heredia Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad en ausencia de los Señores Alcaldes Ordinarios y Regidores de ella sobre que se le quiten y depongan la Vara de Alguacil Mayor que exerce en virtud de Provision de su Alteza y que se le restituya a su Oficio de Escribano de Rentas Reales

Auto de Para q.
Baje en capite
Lar a Perma a
Hebar Contra
Simonio en rela
Sion de Juisin da
ro

Jo Lauº de Castro
Bacha a Ver dias de
de Henº de Sotº
de Junho
o Dr. anos Aq. Juntºa
de Exmº cons Los Señores q.

a qui Juntaron Dixeron que por quanto
Se Dise Stª ya Sor en Capitular a los
Sindº de Perma a Hebar Contra Simonio
en Relacion de Juisin dado Segun exº
fueron el Señor Dr. Baltasar en Virgil de
Lopez el Señor D. Baltasar en Virgil de
Villa Dita q.ª q Se exe que Se Sor
Señores nombraron a Señor Juez Co
Letrado Contador exº q.ª aquien se
Remita el Simonio q.ª q. ansi Conste
Lo Cual Dixeron q. Firmaron
Diego de Monsa
Jº Ruiz

Por Sem
Juan Lopez Castillo

Para el despacho de oficios mexicanos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

A Auto de q.e Se hace
Las Suertes de la Vera
Jurisdicion de Sea de Yuso
La Labor estrano de Sor

En la Villa de Cauia en
Casa de
Diego Hernandez Sch.no de
años el S.or Don Luis de Ve
aquí firmaran Juntos Segun Costumbre
Las Casas de Su Comisorio dixeron q. atend
en de auisos de Lauradores q. en
Puntera Vera q. los Labradores Pud
Cargue Sembrar Labrar Beneficiar q. el
que Viene de Sch.no q. no se hagan
Comentera Sembrazen. de Trigo q. no
el Rio dixeron q. las de Pedro Hern
de Vsar de Arado Trigo se entiendan a los
Villa Don Balthasar Carate hasta aquel Cabo de Arad
haciendo Linea drecha Por San de Vera a Luis
hacer daño Asimismo algunos Pobres de los
Contiene las ordenanzas Yglesias q. hazen
Contra los omisos Pardon sea a Lugar en que
Lo q. al Sembrazen. no Gravar a Su Sd. Pedro
Carbonera Para q. en Linea Puedan Sembrar
Y en este Su Auto assi lo Firmaron

Para despachos de oficio, y parte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Para dar
Provisión para no
dar quatro pesos de
para gasto de
derechos a la
Parte.

En Salamanca a veinte
y dos días de Junio de mil
y setecientos y Ocho, Don
Agustín Iturbide de Arriaga
Alcalde de los Señores
Rector y Consiliarios de
la Vniversidad de esta
Ciudad, Dixeron que por
quanto Diego Sánchez
Barrera Con Sus Cabos
Cordieros de Las Cuerdas
del Ronzal de año y medio
de Siete de Seguen Certifica
de ayer Veinte y Cinco
de Este Mes Consta
Ser Dueños del Molino
La Cuerda de Yarda
Cuerpo Cubo Cada
Las Jurisdicciones
Dicho Cubo Cada
Para Cada Cubo
Para Cada Cubo
Para Cada Cubo

Vale un maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sabor Entre ambos En Conformd. dedho Combenio
q. Que G. quando se necesario nombrar Repartidores
y Zeladores de las Alcavs. y Cientos delas Ventas
q. En el sigte. Año Se ande zelebrar Dez delhos
nombran y tales zeladores y Cobradores á Juan
Conzalez Benito Rodriguez Alcalde Mayor en dha
villa Real Martheo Gz. de Estada Mz. alcalde
ordinario Delas nombradas Delas notorias que le Sepan dauer
para q. Cumplan Con su obligazion. Le debe de acuerdo
Capitulos asi lo Ordenaron Mandaron firma
ron y Señalaron Como Ba Cumbran

Diego Alonso

Pedro

Ante mi

Pablo de Salas

SELLO OVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y OCHO.

Para dom.n que Viuda de Juan de Aguilar
Vezina desta Villa de Cabra la baja Como mejor aya lugar
digo que ami me Conviene pasar mi domicilio a otra parte de-
ntro destos Reinos y para esto necesito sibantar la Escritura que
tengo en esta dha Villa =

Suplico a Vm: aga[n] q.e sibantada dha Escritura q.e Como
dha tengo dexe me dho libro en que sta sitada que sirbiendo
lo pido y juro &a =

Fha en Cabra a Veinte y ocho de Enero de mil setez.tos y ochenta y ocho años =

Ante mi

Juan Ruiz de Salazar

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y CULTURALES

Para despachos de ochocientos mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

A Auto de Para Abrir el Lagunera ponte de Laur.ª la 24 fs. de hijo y q.ª para Usar este y.r año de 708

En Laur.ª a 24 de Enero de 708 años ante Yo el Esc.no y testigos Parecieron estando en Junta los Señores Diputados que aquí firmaran en Sala de Juntas y dixeron q.e por quanto Laur.ª la y sus Exc.as Son Mas Semanas Pobres y Necesitados y no Pueden mantener y dar de Comer a los Soldados y Alg.s Son Mas quartos Lauras y Para q.e los mantenga mientras se Cava la Laguna Bonita y se Restaura la de los Carneros y hijo Para q.e mas Pueden Tuenden Lo a Soldados y nos Gyan Sus Sexos y q.e Son Continuas Razones Pro falta de Aguas Nuestra Señora Santa maría q.e aquello Todo acabe Sea en dando Alguaneros Libras Cien Cada Una Razones Conforme Siempre se Usa en la Causa de Aguada Procuradores

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

En Cacõ ados
Sett.e Vocho años
Zilla Hallan dose Junto
tumbre los Señores
quanto dia primero deeste
an Resevido Cenedo
Zudad dllerena Inserta
marques de Bai Capitan
binzia Rebremadura
ala Zudad dllerena a
Dam.o Garzia Vonquillo
que des dalli Con los demas
Cagitular para que lo lleue
Y Sague Vezino Lus mer zedes
den Mandaron que Xqual
tall Vecino pasee
dhos Soldados Y Sague
aquien se entregasen
dha entrega d.o Yoreste

Vonquillo Soldados desertores del Vez.o de Turcillo &.a
Vada Voz Y.a questo se Sente Senezenta
Con bocadezim.o dedho
Sague Vezino
Vodriguez agudo Como
Vecinos pasee adha Zudad Dagala entrega de Sg.o
Soldados Y Sague Vezino de ellos del Cano Dam.o
Vonquillo &.a
Vonquillo &.a
Vonquillo &.a

Para derechos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Benito Moreno Pallardo por Dª de Vitoria
Juana Vazquez firma a su ruego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Cauera Cauaca a Veinte y
Seis dias deel mes de Febrero de mill Setecientos
y ocho. Los Sres Justt.es y Regim.to de ella q.e Cauas firmaron
y señalaron Como acostumbran. Dixeron que q.e quanto los Vez.os
de esta dha Villa se hallan Cansados y aniquilados que
q.e Su Summa pobreza no pueden pagar los Tensilios q.e les han
mandado dar en Rl. de Orden del Exmo. S.r Tte gral de esta
Montezas y Prou.al de Exa. al Capitan de Caballos D.n Rodrig.o
Barrera Juez priuado de Su Comp.a q.e con dos Soldados se ha
llan de alojam.to en esta dha Villa tanto q.e dan desamparando
el pueblo pasando sus Domicilios a otros para Sanear tan
to agrauio y q.e q.e este medio logren dhos Vez.os de alguna alibio
Acordaron se pagnen de los propios deel Comun de esta dha
Villa la cantidad de dhos Tensilios hasta Cant.d de
Mill y Setecientos Reales Y Vellon Despachan el
para ello los libram.tos necesr.os a Favor de su Mag.d y la
Restante cant.d Cumplim.to a los q.e montaren dhos Tensi
lios sobre de dhos Propios. Y los Vedundar Como to do
Vedunda en Derrama de todos ellos y de dho Comun
pues de Mantenerse dhos Vez.os logra dho Comun el aum.to
q.e se dexa Considerar, y lato todo Destruidon de lo Contrario
Que es fho en su Acuerdo Capitular ante lo acordaron firmaron
y señalaron Como acostumbran =

Diego de Lorenzo

Antonio [illegible] de Salas

Cula de Encabecaiere de Remate de
Algun Dinero de prompto para Redimir vn
grave Urgencia, dandole la Seguridad ne
zessaria. para q. S.M. tenga el buen logro que
se desea. Mandaron se despachen Cartas reales
y Cartas Mysyues Comarcanas, sacando de Renta
y haziendo dho Pregon y Almoneda
el dcho Rematando lo en el mayor
Postor, y saliendo Entregado, la Cna de Encabecaiere
dho Remate, dho Dinero al Mayordomo de dho Concejo
se despachen Asu favor los libramtos necesarios para Subvenir
Distribuion en la dha Saca q. Combiene para
los fines aqui Expresados. Que q. S.M. sea servido acordar
Especialmente, Asi lo acordaron Mandaron firmar
Señalaron Como acostumbran
Otrosi digo q. los
q. se

Doscientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y OCHO.

Para el papel del oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

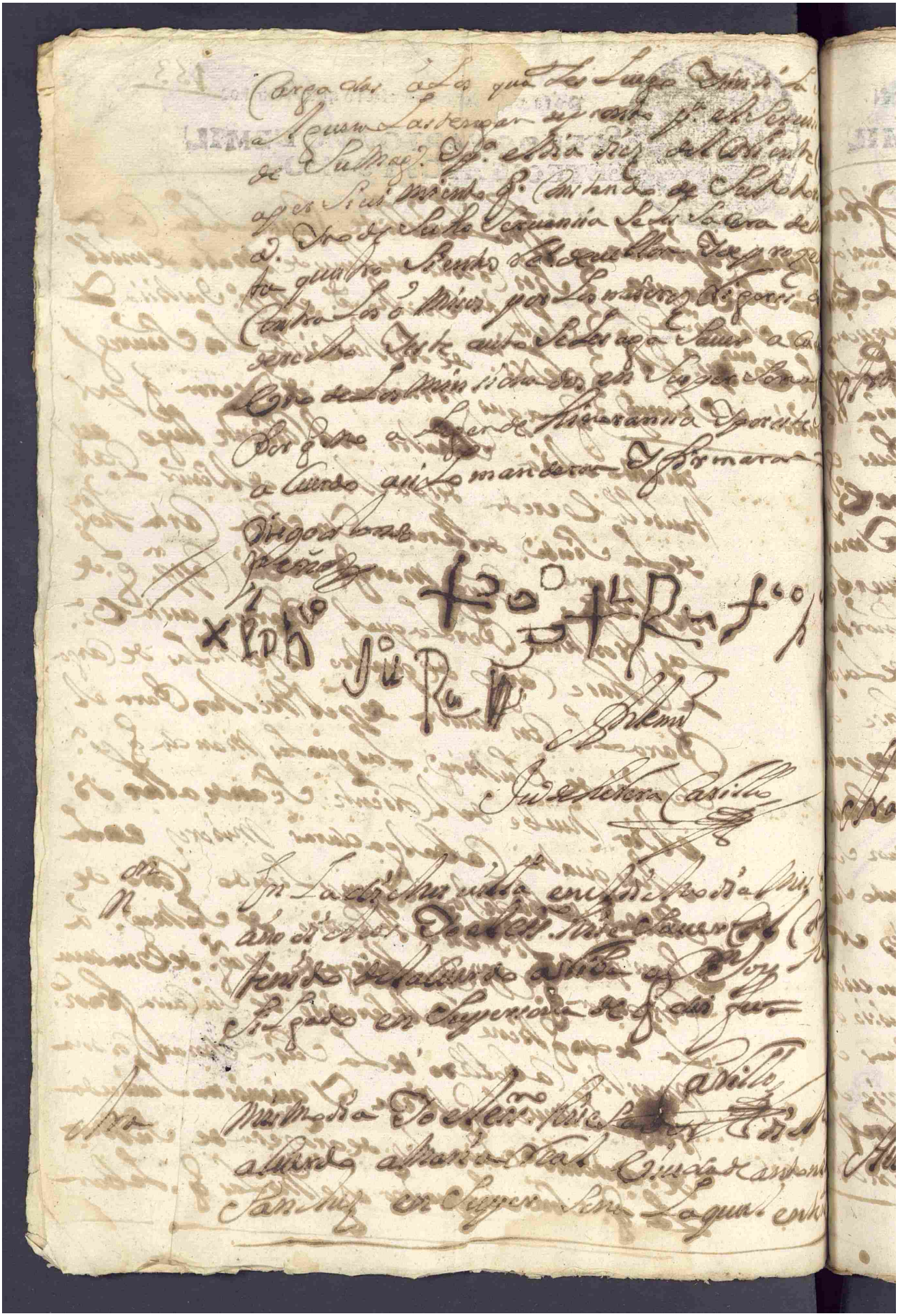

Para despachos de oficio de trescientos mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Para despachos de ofiçio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS YOCHO.

Biblioteca Nacional de Colombia
Sección Fondos Especiales

Para el año de mil setecientos quatro mil.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Leuen de Propios de la Villa de Priego por Ordenanza y demas que se an de pagar dichos Propios de la Villa de Priego que an de Arrendar en el Año de 1708 y 1709

En la Villa de Priego a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y ocho Años estando en Cabildo Ayuntamiento y Concejo publico segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Don Antonio Ruiz de Luque Alcalde Ordinario por su Magestad Don Francisco Ruiz de Luque Regidor Alferez Mayor Don Antonio Ruiz de Luque Regidor Alguacil Mayor Don Antonio Ruiz de Luque Regidor Don Antonio Ruiz de Luque Regidor Don Antonio Ruiz de Luque Regid

En la villa de Salvatierra a treinta días del mes de
Mayo de mill Setecientos y ocho años; Siendo los Sres
Justicia y Regimiento de esta dicha villa Don Joseph Sarmiento de
Aguirre Alcalde Ordinario y Don Thomas de Orella, Regidor
Decano desta dicha villa de Salvatierra y Don Rodrigo
Ygnacio de Lazcano Rodriguez los quales los aceptaron y
juraron en forma de derecho hacerlos bien y fielmente
y lo firmaron con sus mercedes =

Joseph Ygnacio de Lazcano Rodriguez

Thomas de Orella

Ante mi
Don Pablo de Salazar

En la dicha villa de Salvatierra dicho dia mes y año dichos Sres
Justicia y Regimiento della juntos y congregados estando juntos
en sus casas consistoriales para tratar y conferir las
cosas tocantes y pertenecientes al bien público de la dicha villa
y sus vecinos mandaron lo siguiente

Que por quanto es necesario nombrar en el presente año
y juntamente en el año de los oficios de Alcaldes ordinarios
la proporcion para dos Regimientos en dicho Don Pablo de Salazar
Procurador General y Diputado del Comun de vecinos della
nombrar por tal del dicho año della con todos los honores
honras franquezas y libertades que a dicho oficio le tocan
y deben ser guardadas y segun se le han observado
a sus antecesores y de su hidalguia se le han guardado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS YOCHO.

Vellon

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Ordenanza quanta Confirmada Vere

tanto Sñas Vezes ecceda la pena

Y q. que Cnlos Cotos De Vaud. ay Algunas Prendas

de ganado Cabrio y otras de otros ganados En perjuicio

de todo el Comun y el daño que se le causan a la

Vina. Mandaron que si Alguna persona a dhos

Vezinos, y luego sin dilacion alguna los lancen presos

de dhos Cotos y lleban ten dhas Prendas, Con apercibimt.

que lo Contrario haziendo se denunciaran ponaran y

Obligaran a arbitrio de Sñs mtd

Que q. quanto En las Dehesas y Enzinales de

Vaud. se Causan Graues daños talando y Cortando

sus Enzinas, y Expresialm.te acudir a dho remedio Mand.

daron que qualquiera q.a que se hallare Con leña

de Enzina verde tanto q.to Luego Entre En ella

En las dhas Dehesas y Vr.o se denuncie y aplique

a dho Arbitrio demas de las penas Expresadas en

las Ordenanzas de Vaud. y q. llegue a Vr.a notizia

de dho Alguacil Mayor lo haga saber a dhos Vez.os

y a mayor abundancia se fixen edictos En dhos

Publicos

Que q. quantos a q. Graues Inconbenientes En la Cria de

de los Ganados de las heredades y no a dejarlos Z

Abrirlos. Como y de Obligacion Mandaron se les

haga saber a dhos Vs los abran y a dejen sopena

de las Imposiciones En las Ordenanzas de Vaud

Y En esta forma dixeron y celebraron dho

Acuerdo Capitular Que firmaron

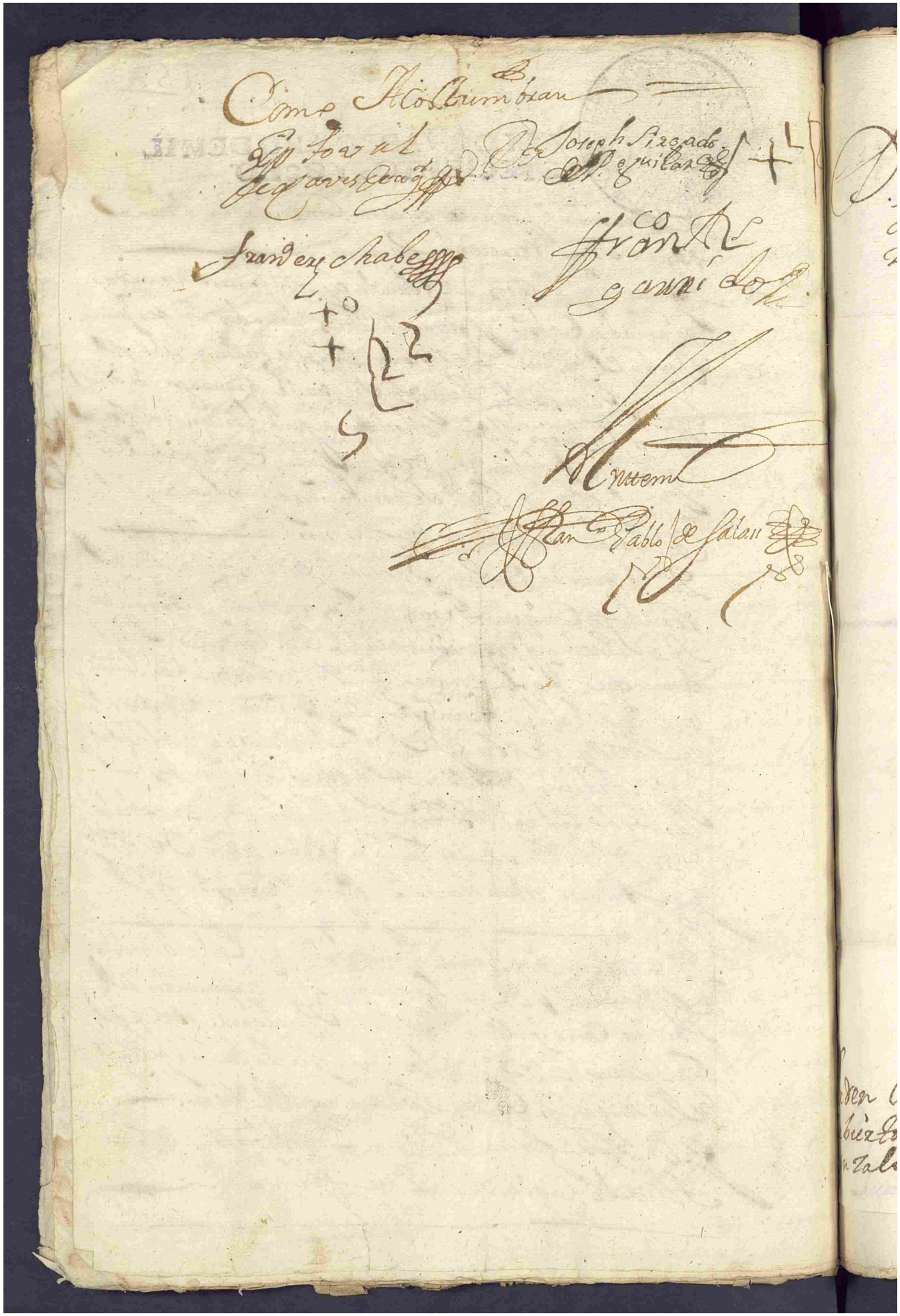

159

Don Alonso de la Cueva Teniente general de los Exercitos de su Magestad y su Comissario general de la Provincia de Extremadura

La Villa de Caceres la Baca Reziba alojamiento Cavallo una Compañia de Caballos Coraças del Regimiento de Dn Gonzalo de Carbajal y de parte de su Mg. ordeno y mando a las Justicias y dicha Villa les den alojamiento y Soldados de la referida Compañia el alojamiento Sencillo al Cavallo segun y en la forma que su Mag. manda que se Contribuia a su Real Servicio dada en Zafra a tres de Agosto de mil y Seteçientos y Ocho

Para que la Villa de Caceres la Baca Reziba alojamiento Cavallo una Compañia de Caballos del Regimiento de Dn Gonzalo de Carbajal

160

Remito, á Vmd el despacho y Instruccion en
adjunta para que sin perdon comuniquen
Ordenes del Sr. Rey nro Señor y bien comun
pongan en Execucion su Contenido y
dispongan quanto antes lo que á Vmd mando S. M.
Madrid y Agosto 31 de 1808

El Marqs de Sn Juan
El Conde de Leon
y Llano

Ces. Sres Alcaldes Mayores de la Villa de Cabeza la Vaca

DON FRANCISCO DE LEON

Y LVNA, CAVALLERO DE EL ORDEN DE Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, y Juez Privativo, en virtud de comisision, y especial decreto, para la disposicion, y ajuste, en orden al Indulto, que su Magestad (que Dios guarde) vsando de su gran benignidad, ha sido servido de conceder à las Villas, y Lugares del territorio, y jurisdiccion de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, por las residencias que deben dar, que de ser bastante para lo que aqui se harà mencion, el presente Escrivano da fee: Hago saber à la Justicia Ordinaria de [illegible] como por mi, como tal Juez, se proveyò el Auto siguiente: ——————————

AVTO. En la Villa de Madrid à veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y ocho años, el señor Don Francisco de Leon y Luna, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, dixo: Que por quanto su Magestad (que Dios guarde) ha sido servido, por su especial decreto, cometerle la disposicion, y ajuste del Indulto de las residencias (que vsando de su gran benignidad, y atendiendo al alivio de sus Vassallos, en lo que toca al territorio, y jurisdiccion de las Ciudades, Villas, y Lugares de las tres Ordenes Militares) ha concedido, cuya forma se expressa muy por menor, en la Instruccion que à este fin se ha hecho, y que està aprobada por su Magestad; y para que tenga cumplido efecto, mandava, y mandò, que se dèn despachos, cometidos à las Justicias de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, remitiendo con èl à cada vna de ellas traslado autentico de dicha Instruccion, para que la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar: y à este fin, luego que reciban dichos despachos, en caso de estarse para tomar, ò tomandose alguna de dichas Residencias, suspendan, y hagan suspender, hasta nueva orden qualesquier diligencias que estuvieren para executarse, ò en que al presente se entendiesse de dichas Residencias; y que se despachen Beredderos, para que entreguen à dichas Justicias el dicho despacho, y Instruccion; y à los Lugares que estuvieren estraviados, se les remita por el Correo Ordinario, las quales Justicias, dèn, y paguen al dicho Beredero, ocho reales de vellon cada vna, que se les descontarà del importe del Indulto que ajustaren, despachandole, y entregandole recibo à continuacion del parte que llevarà firmado del presente Escrivano, en el termino de dos horas; con apercibimiento, que si huviere mas detencion, serà

por ſu coſta ; y cuenta : y lo ſeñalò. Ante mi Pedro Harto Martinez. Y para que tenga cumplido efecto, exorto, y encargo à dicha Juſticia, que luego que eſte mi deſpacho reciba, vea la dicha Inſtruccion que và citada, y Auto que và inſerto; y vno, y otro, por lo que à ella toca, lo guarde, cumpla, y execute, y haga guardar, cumplir, y executar, como en ello ſe contiene, con apercibimiento. Fecho en Madrid à treynta y vno de Agoſto de mil ſetecientos y ocho años.

Don Francisco de Leon

Para que la Juſticia de la Villa de Manzanaraca guarde, cumpla, y execute lo que ſe le previene.

Para despachos de oficios. Tomo 6.

162

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

INSTRVCCION DE LO QVE SE HA DE GVARDAR, y observar por los Governadores, y Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demàs Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares del territorio de las tres Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava, y Alcantara, tocante al Indulto, que su Magestad (que Dios guarde) es servido concederles en lo respectivo à las residencias, que deben dar de sus Oficios, cuyo ajuste està cometido al señor Don Francisco de Leon y Luna, Cavallero de la dicha Orden de Santiago, del Consejo de las Ordenes, por especial Decreto de su Magestad.

1 QVè se ha de sacar, y remitir testimonio de el Escrivano de Ayuntamiento, de los Capitulares que ay en èl, y de las demàs personas, que deben dar residencia de sus empleos, como son, el Governador, sus Thenientes, Regidores perpetuos, ò Añales, Alguazil Mayor, Procurador, Sindico, Escrivanos de Ayuntamiento, y del Numero, Sesmeros, Alcaldes de la Hermandad, Alguaziles del Campo, Fieles, Receptores, Mayordomos, Procuradores de Causas, Porteros, y otros Oficiales publicos, que tengan empleos de Justicia, ò Govierno; què tiempo ha que no se residencian, con expecificacion de dia, mes, y año, assi de los que actualmente tienen dichos empleos, como de los que los han tenido desde la vltima residencia, y han cessado por ser Oficios añales, ò por otro qualquiera accidente (que no sea el de aver fallecido) pues en lo respectivo à su tiempo, estàn tambien sugetos à la residencia.

2 Què à las tales personas se les manifieste, como su Magestad (que Dios guarde) vsando de su gran benignidad, y atendiendo à su alivio, y à lo gravosas que en el tiempo presente (mas que en otros) por la penuria de èl pueden serles las residencias, ha venido en dispensarlas, y conceder Indulto de ellas, en la conformidad, y terminos, que se expressaràn.

3 Què para obtener el despacho de dicho Indulto, han de dar poder juntos, ò separados, à la persona de satisfacion, que tengan en esta Corte por obiar el que vengan à ella, y q̃ no se les siga gasto alguno. Y en el poder se han de expressar por sus propios nombres, todos los que le dàn, con distincion de sus Oficios, y del tiempo, que los han servido. Y si al-

si alguno, ò algunos se negaren à dar el poder para el Indulto, se ha de remitir relacion separada, con expresion de sus nombres, y Oficios, para proveer en quanto à ellos, lo que huviere lugar. Y el poder ha de ser para que la persona à quien se diere, pueda tratar, y ajustar el Indulto de la residencia, desde la vltima, que se tomò, hasta el tiempo que se ajustare con el dicho señor Don Francisco de Leon y Luna, que està nombrado à este fin, por especial Decreto de su Magestad, à donde se le atenderà en el ajuste con suavidad, regulandole por vna prudente consideracion, cuyo producto ha de servir para las vrgencias presentes de la guerra.

4 Què se ha de entender este Indulto, por lo que toca à dar dicha residencia; y tambien por los cargos generales, que segun ley de el Reyno se hazen en ella; pero no por lo que toca à los cargos particulares, en que tiene su Magestad declarados ser tales las vsurpaciones de los propios, Positos, ò bienes comunes, ò de su Real Hazienda; pues siendo de esta calidad, ha de quedar subsistente la accion para el castigo por la Justicia, ò el litigio si fuere entre Partes; pero en todo caso se ha de escusar la proxima residencia, quedando diferido el delito, que por particular fuere exceptuado para otra, en que solo de èl, se podrà deducir la accion, y no de los indultados.

5 Què de el ajuste, que se hiziere, el importe lo han de entregar luego las tales personas, ò su Poderaviente, pagandolo de su propio caudal, sin que puedan sacarlo de los propios de la Ciudad, Villa, ò Lugar, ni de sus vezinos, (que no sean los que deben ser residenciados.)

6 Què para que los interessados, queden en conocimiento de la conveniencia de el Indulto, y de la cantidad à que poco mas, ò menos se podrà reducir; deben hazer consideracion de aver de corresponder à los intereses licitos, y legales, que les avia de costear la residencia. Es à saber de los salarios, y derechos de Juez, Receptor, Alguazil, Contador, Promotor Fiscal, y otros Oficios de la Audiencia por el termino de los treinta dias, y de los que demàs de èl, se suelen comunmente prorrogar. Y despues de esto, de los derechos de Memorial ajustado, Oficio, y Relator de el Consejo, condenaciones primeras, que se imponen por el Juez de Residencia. Y las segundas, que se suelen aumentar por el Consejo en lo respectivo vnas, y otras à los cargos generales, y à la justa causa de conocer, y proceder, de que absolutamente quedaràn escusados por el Indulto. Especialmente aviendose de proceder en su ajuste con tal equidad, que por ninguna manera llegarà la cantidad à lo que conforme à lo referido avia de costarles, como lo experimentaràn; y demàs, quedaràn ellos, y los Pueblos relevados de las otras cantidades, que por abuso, y mala costumbre, les suelen sacar; y de las fatigas, molestias, embarazos, y cuydado, que trae consigo vna residencia.

Què

7 Què la cantidad, que se ajustare, ha de ser repartida solamente entre los residenciados, y que deben serlo de derecho, por tener (como và insinuado) Oficio publico de Justicia, y no se ha de comprehender, ni en el poder, ni en el repartimiento, y paga à los Tenderos, Mesoneros, Taberneros, y demàs Oficiales, à quienes con protexto de Visita de pesos, y medidas, han acostumbrado comprehender en las antecedentes para la paga de salarios, y derechos. Pues aunque los Juezes deben hazer estas visitas, no pueden por razon de ellas llevar maravedis algunos, que es otro beneficio, que con motivo de este Indulto, viene à recibir el comun de los Pueblos.

8 Què para que en todo se proceda con la justificacion, y equidad, que su Magestad desea, se ha de hazer al tiempo de el ajuste, rateo, y distribucion de las cantidades, que cada vno de los comprehendidos ha de pagar, segun sus Oficios, mayor, ò menor, manejo de ellos, y mas, ò menos tiempo, que le ayan exercido. Y para que pueda concordar en dicho rateo, y repartimiento la persona, que tratare el Indulto, ha de traer el poder clausula especial.

9 Què por quanto la Real piedad de su Magestad se ha servido de tener presente la gran distincion, que para este Indulto deben tener los Lugares de la jurisdicion de la Cabeça de Partido de ellos, assi porque su residencia no es, ni debe ser de la calidad, tiempo, ni intereses, que las de dicha Cabeça de Partido, aunque el abuso ha introducido, que las que al tiempo de las Visitas executan los Governadores, y Alcaldes Mayores, sean con muchas costas, y salarios, siendo assi, que por las leyes de el Reyno, y expresso capitulo de la instruccion, que se les entrega con su titulo, se les prohibe llevar por las Visitas salarios, comidas dadivas, y otros interesses, con derogacion de qualquier costumbre contraria; y por cuya razon, y causa su Magestad se ha servido declarar no tener capacidad de Indulto las Visitas (en quanto tales,) y assi deberà el Indulto para con estas Villas, y Lugares, reduzirse solo à lo correspondiente à las condenaciones, que en la residencia de Alcaldes, Regidores, y demàs Oficiales de ellas se les imponen, y otros derechos, que resultan vna vez que estàn declarados por culpados, y serà el ajuste en esta suposicion, y correspondencia de vnas cantidades muy moderadas; con que quedando libres de la residencia, lograràn demàs, el alivio de todas las extorsiones, que con pretexto de Visita se les han hecho hasta aqui, y en adelante entendido, no deber pagar cosa alguna por dichas Visitas, que son de obligacion de los Governadores, y Alcaldes Mayores executar con los salarios de sus titulos, sin otros nuevos, excepto en las Villas eximidas, en que por tales tienen assignados salarios; y que tambien tiene declarado su Magestad ser comprehendidas en el Indulto, para cuyo efecto se tendrà la misma consideracion, y equidad que en lo demàs. Que

para despachos de cinco quatro mil.

SEISCIENTOS VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YOCHO.

10 Què para que puedan acudir con los poderes ante dicho señor, (como và referido) se les dà doze dias de termino, desde la noticia, que se les darà por el despacho que ha de ir con esta Instruccion, y despues de ajustado el Indulto, han de tener quinze dias para poner el dinero à su costa, y libre de conduccion, en poder de la persona, que se nombrare; y hecho lo referido, se les darà el despacho conveniente para su resguardo, y firme observancia del Indulto.

La qual dicha Instruccion concuerda con su original, que se puso en las Reales manos de su Magestad; y en su vista fue servido aprobarla, y venir en que se executasse su contenido, como parece de la Real resolucion de veinte y siete de el corriente. Fecha en Buen-Retiro, que original queda con los papeles de esta dependencia, à que me remito; y para que conste donde convenga, yo Pedro Harto Martinez, Escrivano de su Magestad, Notario Apostolico, y Oficial Mayor de la Escrivania de Camara, del Real Consejo de las Ordenes, en lo tocante à la de Santiago, lo firme en Madrid à treinta de Agosto de mil setecientos y ocho años.

Pedro Harto Mtz.

Para despachos de oficios [illegible]

162

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

DON FRANCISCO DE LEON Y LVNA,

Cavallero de el Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, y Juez Privativo, en virtud de comisision, y especial Decreto, para la disposicion, y ajuste del Indulto, que su Magestad (que Dios guarde) vsando de su gran benignidad, ha sido servido de conceder à las Villas, y Lugares del territorio, y jurisdiccion de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, por las residencias que deben dar, que de ser bastante para lo que aqui se hará mencion, el presente Escrivano dà fee: Hago saber à la Justicia de la Villa de Cabeza la Vaca que en virtud de poder, que ante mi presentò D. Juan Vaca de Valdes, de las personas, que debian dar residencia en ella hasta Pascua de Resurreccion Santo desde la vltima, hasta fin de este presente año, conforme à las ordenes de su Magestad, y despachos por mi antes de aora dados, se ha ajustado el Indulto de dicha residencia en Quatrocientos y quar. reales de Vellon, por todo el tiempo referido, que es de Dos años, cuya cantidad se ha rateado, y compartido, segun los oficios, y tiempos de cada vno, en la forma, y manera siguiente: —

A

A

A cada vno de los tres Alcaldes Ordinarios atreinta y zinco D. de Vn. 01 05

A cada vno de los siete Regs. a Veinte y seis D. de Vn. 01 82

A cada vno de los quatro Alcaldes de las Hermd. a diez y seis D. 01 04

A cada vno de los dos Alguaziles mas. a Veinte y seis D. 01 04

A el vno de los dos Procuradores Sindico a Doze D. de Vn. 01 03

A los Porros de la Villa son la Renta de quarenta Vezes Cosa, diez y nueve D. de Vn. 01 19

A Obrezte se que alos Reynos m. alos Es.nos de 04 20

A la Considerado de Rastro Cosa alg.

A

A

Las quales dichas cantidades, suman, y montan los referidos Quatro cientos y Quarenta D. de Vn. y de mas de ella, deben pagar diez y seis reales, que se han considerado de los derechos del presente Escrivano, por los primeros despachos, este, y el que se les ha de dar para la observancia, y firmeza

del Indulto, gastos de papel sellado comun, y Imprenta, que ha entregado el dicho Juan Diez Dell. y los ocho reales, que se assignaron al Beredero, que llevò el primer despacho, y han de entregarse à la persona, que los huviere suplido; cuyas dos partidas, que hazen veinte y quatro reales, se han de repartir, y ratear entre los dichos residenciados demàs de la principal, como se ha ajustado, y tratado cõ el dicho Poderaviente; y para que tenga efecto, y al termino assignado en el primer despacho, se entregue el dinero en la Thesoreria vniversal de la Guerra, como ha ordenado su Magestad; y à cuyo fin, la persona que se encargare de la entrega, ha de acudir à sacar papel de aviso mio para que se le reciba: exhorto, y encargo à dicha Justicia, y en caso necessario, en virtud de la Real Cedula de mi Comission, mando que luego que reciba este despacho, le dè, y haga dar entero, y puntual cumplimiento, sin exceder, ni permitir, que se exceda de la cantidad assi repartida, ni variar en manera alguna los oficios, personas, ni caudales, observando en todo la Instruccion, que antes de aora le ha sido entregada; y en caso de omission, y morosidad, proceda por todo rigor de derecho à la exaccion de dichas cantidades (à que en virtud del poder, y ajuste se han obligado) que luego que conste por recibo del señor Marquès de Campo Florido, Thesorero General de su Magestad, aver entregado dicha cantidad, se les darà sin nuevos derechos, ni costa alguna el despacho necessario, para la firmeza, y seguridad del Indulto; y todo lo cumpla, y haga guardar, cumplir, y executar dicha Justicia, pena de cinquenta mil maravedis para la Camara de su Magestad; y con apercibimiento, que passado el dicho termino, irà persona, con dias, y salarios à su costa à hazerlo cumplir, y executar; y debaxo de la misma pena, y apercibimiento, buelva al dicho termino (dexando copia en el Ayuntamiento) este despacho, con las diligencias, que en su virtud se hizieren à mi poder, para que conste su execucion, y la forma que se huviere tenido en ella. Dada en Madrid à treinta y Vno del mes de Octubre — de mil setecientos y ~~ocho años.~~ = nueue años = testado = desde la Decima hasta fin = ocho años = no Dalo =

Rateo, y repartimiento de la cantidad del Indulto de la residencia de la Villa de Alcoza la Vaca para que execute su contenido la Justicia de ella.

Dacho

1708 165

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Auero Lanaca, à Veinte y Seis dias del Mes
de Abrilo de mil Sept.tos Ocho años. Ante el Capitan de Guer.a
de Sn.t y Dn Joseph Brigado de Artill.a Alcalde Ordin.o de dha
Villa y En ella, Dixeron que la Diuina Saluo Seruido Im
pedirles el Vso y Exercicio de tales Alcalde, que tandole, La
Salud de tal Suerte q.e se hallan postrados En la Cama; Y q.e
es preciso que la jaom.a de Sn.a notifique; Deuiendo Continuar El
Regidor de Dho Cng.o Hecho la tampoco ora obligan.a q.e auen
dig.o En Formedad y Dho mdo Mandaron se le notifique
Al Capitan Real Aguado q.e Es tal Regidor de dho Cnesta y que
q.e por el tiempo de la Enfermed.d de Sus mdg. Cumpla
Con los Ses deSu Cargo, Administrando Justa. En los Casos
y Cosas que se ofrecieren Enterand.o Sacando las Cobranza
de los efectos Reales q.e se deuen Sacar à Su Mag.d
Executando Sus Cargas, Los q.e Caso, para ella Destinado
y Sacando todo lo demas anexo, tocante y Conzernient.e
à dho Oficio, Con apercibim.to que los daños Costas perdidos
y menos Caos q.e de lo Contrario Se siguieren à dha Villa
Su Conzejo y Vez.os Seran de Su Cargo y Riesgo de lo Firmaron
Por Testigos
Y el q.e no supo firmar
Por Joseph Brigado
De Artillan

Ante mi
Dn Pablo de Salas

En el mismo dia lo Con.o los Sres Alcalde y Regidor
de dho Cnestan. En dha Razon fee
Salas

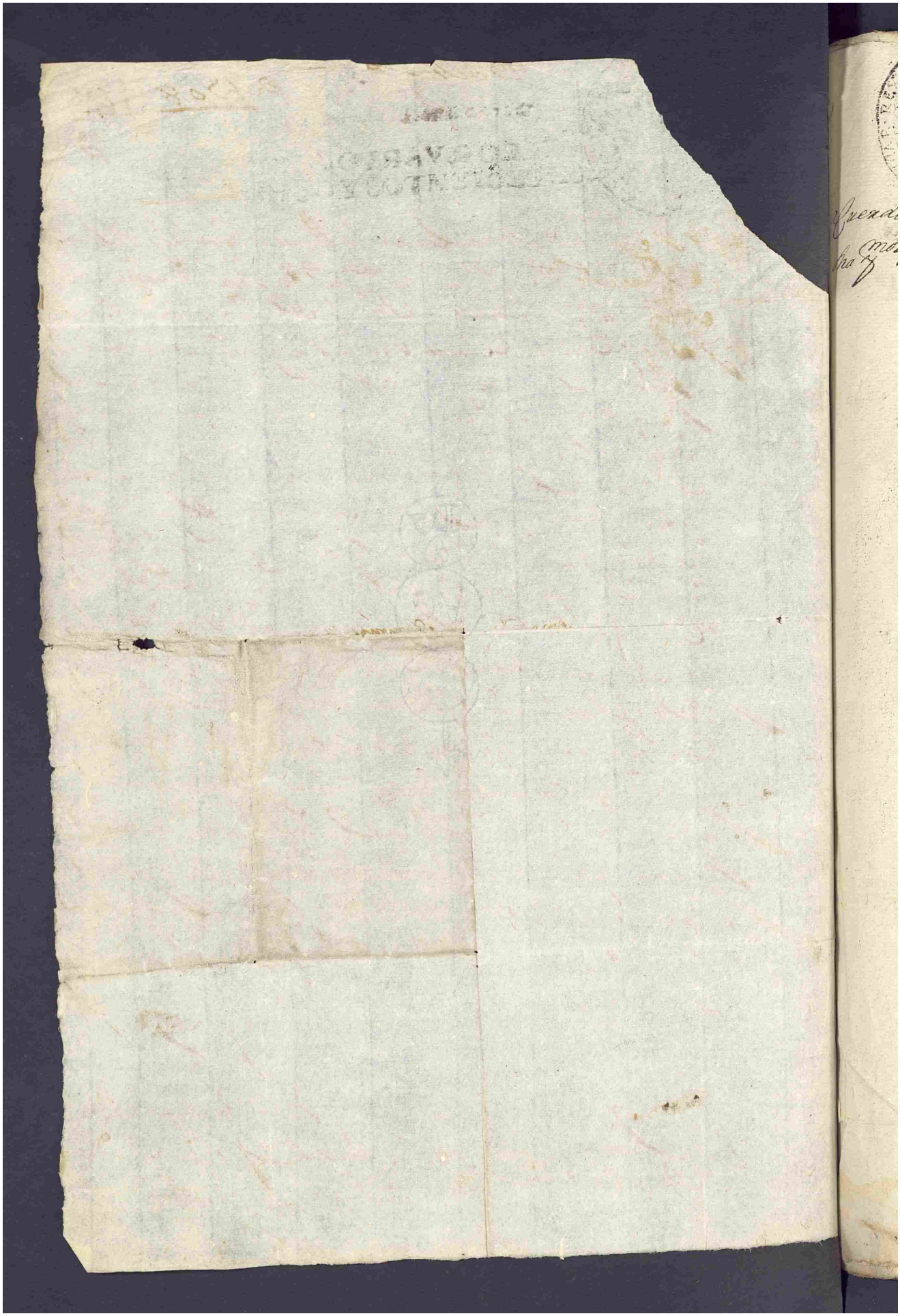

1608

166

DEL QUARTO, VEINTEMA
VEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y OCHO.

Acuerdo de
hazimo

En Tarilla de Cuesta Larca en veintisiete dias
del mes de diziembre de mil seteçientos y ocho años
Sus mercedes los Señores Justiçia y Regimiento que
aqui se firmaran, estando Juntos Como a Cos tienen
en las Casas de Su ayuntamiento, para efeto de
nombrar, maiordomos que sirvan, a la fabrica de
Tarilla y demas ermitas, y lo firmaron, Acordaron
y nombraron Por maiordomo de la yglesia a Juan
martin mexia, y de las animas a Juan lopez, y de
San Benito a el Sr. Sto. Sacramento de los
Remedios, y Xpt de hacer diligencias el mayo
de los martires, y a Juan mexia de Hospital
y lo firmaron en dicho dia mes y año

Don Juan Cifuentes

Ante mi Joseph Sierra de Aguilar

Juan Martin
garrido

Mandado de sus mercedes

Juan martin mexia

y en este mismo acuerdo nombraron por Cobrador de sala
Juan mayor Calderon y mandaron que se notifique y haga
saber

mexia

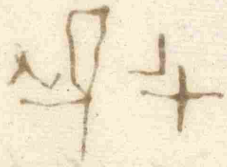

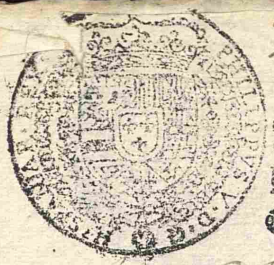

Veinte maravedis. 1708 167

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Vuerdo para echar la dha vara los Vecinos de dha villa para el año de 1707 y es como sigue

En la villa de Cañaveral a enzo dias del mes de diziembre de mil setecientos y ocho años estando la señora Justicia y Regimiento que aqui se hallaran en el tal dho Ayuntamiento segun costumbre dixeron que atendiendo a la quiebra de la Republica y a que no ha sido nombrada para que los labradores puedan barbechar las tierras y disponer para el año que viene de 1707 Agan sus mercedes nombramiento de Alguacil de dho Lugar y para guarda del Campo dixeron que dho sea en la dehesa de Arrica sitio de Cantalucayo y Cañada de la lima y un pedazo de los exidos alindando sus fuentes y derramando Resalinos sin apercibimiento en los Cortes en que mas que el que hiziere daño lo a de pagar con la pena de las ordenanzas y ademas de pagar de dicho Contrato los mismos por todo el rigor de derecho y esa advertencia que en cada suerte que cada uno hiziere dos reales Resalinos libre del fuego y para el repartimiento de dichos tierras sus mercedes nombraron a Joseph Sicado para que los parta y los agan suertes y por este su acuerdo asi lo acordaron y firmaron

Ante mi

Joseph Sicado Escribano

Por mandado del Cabildo

Juan Martin Mexia

Para [illegible] del oficio que trata este

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

168

Para [illegible] vn soldado

En la villa de Cuenca del Obispado en [illegible] a veinte y ocho días del mes de Março de mil y setecientos y noventa y nueve años, los señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos en cabildo como lo tienen de costumbre, dixeron: Que por quanto por parte de Don Antonio Benito de Zarate, vecino de esta ciudad, se ha presentado petición en razón de que para que se pueda alistar por soldado para la Compañía de [illegible] de esta ciudad, es preciso que haga constar haber muerto Benito Zarate su padre, y que se remita a la ciudad de Cuenca certificación de la fe de bautismo del mismo

Veinte maravedis 1509

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS Y NUEVE.

169

Vizcaya

En la villa de Lanzuza dela Puebla en ocho dias del mes de Abril de mill e quinientos y nueve años ante los Alcaldes y Justicia y Regidores della y abaxo firmados estando en Audiencia publica como lo tienen de costumbre mandaron y confirmaron y juraron segun y como en ella se contiene, dixeron que tienen cierta Ejecutoria de sus Privilegios y Esenciones de Alcabalas y otras cosas en ella contenidas de que han sido y son usados y acostumbrados de gozar y usar en todos los tiempos que han querido y les ha sido necesario sin que en ello ni en parte de ello les sea puesto ni haya sido puesto embargo ni impedimento alguno antes siempre han sido y son guardados y mantenidos en todo y por todo segun y como en la dicha Ejecutoria se contiene y declara la cual dicha Ejecutoria fue dada y pronunciada por los Alcaldes de la Casa y Corte de su Alteza en la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill e quinientos y quatro años la cual dicha Ejecutoria fue presentada en esta dicha villa de Lanzuza ante el Bachiller Juan Perez de Ayala Alcalde ordinario en ella por parte de los dichos Alcalde Regidores y Justicia y Vecinos della en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill e quinientos y quatro años segun todo ello mas largamente se contiene en la dicha Ejecutoria y en el traslado de ella que en esta dicha villa de Lanzuza fue sacado en publica forma y manera en virtud de la dicha Ejecutoria y ante el dicho Bachiller Juan Perez de Ayala Alcalde ordinario en ella

21 Marzo ✠

Para Despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

1509

En la villa de Cuevas a veinte y vn dias del mes de Mayo de mil y quinientos y nueve años ante los muy magcos señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de hacer y para tratar lo que hace al bien y pro comun de la dicha villa y vecinos y moradores de ella en la manera siguiente

Juan Alonso de Lanzos procurador Sindico por cuanto de comun acuerdo nombraron a Juan Alonso de Leras Portugues y Mayordomo a Pedro Hernandez Ropero vecinos de Cuevas del Campo a Benito Perez Morodo obrero de dos a Jorge Real Gonçalez de Casal del Cerro de Casal de San Juan a Juan Calderon Alcalde y Regidor de los dichos lugares para que juntamente con los dichos Procuradores de los dichos lugares hagan la dicha obra de la Iglesia de Cuevas del Campo y para ello nombraron a Juan Garcia, Domingo Martinez

Domingo Martinez

Juan Garcia

Juan Garcia

Juan Garcia

20 de Mayo de 1709

Para papel sellado de oficio quarto en los años de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

En Mansilla de Sauego Lunes a Veinte Dias del mes de Mayo de mil Setecientos y nueue años Estando en las Casas Consistoriales de ella a Son de Campana tañida como lo han de Vso y Costumbre los Señores Justicia y Regimo de dha Villa Combiene a Saber Sermo Sr Lic.do Dn Joseph de Siguenza Cauallero del Horden de Santiago Alcalde Mayor por su Magd en dha Villa y Dn Joseph de Cuenca y Portocarrero Regidor Decano por Sebolio Dn Sebastian Rodriguez Garrido y Dn Lazaro Rodriguez Regidores Diputados de dho Concejo todos Conf.os y Vocales en su Ayuntam.to Asistidos de Dn Juan Navarro de Medina Cura de dha Yglesia Parrochial de dha Villa para efecto de lo q aquise hara mencion Dijeron que por quanto Sus Mag.d San Gerez de dho Dijo por Su año que dio principio el Pasqua de Espiritu Santo del pasado de mil Setecientos y ocho hasta el dia de la fha hauiendo venido a la Desinsaculacion de los oficios de Regidores de este Pueblo Anuncio dho Sor Gou.r della Villa de Segura de Leon y de Vacante como el fha en Sentencia en fauor de dho Dn Joseph Cuenca que dho Sor Gou.r con el Pretexto de decir q la Ley

Seculares y Pilotos de Alcaldes y Regidores de dha
Villa y Puerto de Santander y Executado en Pueblos
Real y Largo de muchos años a esta parte siempre
fecho y hecho dha Justicia y Regimiento en la
misma forma y dos Procuradores de las Merindades para
su Aprouacion ante el Mag.d y Señores de su Real
Consejo de las Ordenes y deno Mantenerse dho
Puerto se sigue a dha Villa y su Concejo el perjuicio
que se desea Considerar y en dimanacion
y que no tenga permanencia Mando dho mi
de la primera Instancia de esta dha Villa y de
mas preuilegios della Concedidos Mandaron se
haga dha Diputacion y Justicia se Remita
copia della a dho Real Consejo de las Ordenes
para su aprouacion y para en adelante
no se ofrezca este y todos los casos de esta dha
de toda dha Justicia y Regimiento y del
Auto proueido y dho Procurador Protesta del dho
Pleito no tenga Copia y Petim. y Causa
de este Auto para los efectos y alegar
Cura Diputacion se Sitio en esta Manera
Abrio el Archiuo donde estan los Cantares de
las Insaculaciones y el de Alcaldes y Regidores con
Vna llaue que Exhibio dho Cura y Abierto
del Cofre Vn Pliego y Vn Libro de Pierna Sedas

Leel Vna zedula q̃ dize ãsi = Juan Sanchez
Alcalde Ordinario Con dos Votos Cauera la Vaca
y Marzo Cinco de Mill Setecientos Zinuenta = liz.
Retortillo = Leyda no mas. Vista. Dixeron se lede lo q̃ pide
y Consienten. En lo qual se fizo ã saber dho Juez
y su cedula decia asi = Juan Perez Cauy Alcalde Ordinal
Con Dos votos Cauera la vaca y Marzo Cinco de
Mill Setecientos Zinuenta = liz. Retortillo
Y en la misma forma se fizo ã saber Regidores y
Abierto dho Cantaro con su llaue y Vsando de la Cura
del se saco Vna zedula q̃ dezia = Benito Sorr
Barrana Regidor Consiete Votos Cauera la Vaca
Marzo Cinco de Mill setecientos Zinuenta = liz.
Retortillo
Y Despues se saco otra zedula q̃ dezia: Benito
Rodrigez Juan Regidor Con Seis votos Cauera la
Vaca y Marzo Cinco de Mill setecientos Zinuenta =
y la Vltima q̃ se saco decia asi = Juan Rodrigez
Santana Regidor Con quatro votos Cauera la Vaca
y Marzo Cinco de Mill setecientos Zinuenta = liz. Retortillo
En esta forma se acauo de sacar esta Diputacion
de Alcaldes, Regidores y Fiel mayor y mandaron
se tomen y Reciuan Juramento q̃ en tal caso se requiere
se zerraron los Cantaros y Cntoraron en
los Arcones y dho Cura Rector dio a Recoger
las llaues y todos lo firmaron

Para despachos de este quatrienio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Nombran de todo Regal Mesa

Dan fe

Xpp.val

Dn Fran.co Navarro, de Melilla

Alexandro

Xander

chabes

Fran.co

ganado

Antonio

Dn Pablo de Salas

Juan M.

Vso Dn.s Dn. pasaron à la elección de Alcaldes

de las Parr.s del año. nombraron p.a tales

Alcaldes à Dn Navarro Moço y Gabriel

Patricio de Salas à Dn Alexandro Seles de Lapoyo

Dn Fran.co Navarro de Melilla

Xander

chabes

Fran.co

ganado

Antonio

Dn Pablo de Salas

Juan M.

1809

Para despachos de oficio publico año de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

1795

En la villa de Sanct. En el mismo dia los dichos Sres. Alcaldes Regidores juraron de Sto. Sacramento y hallaron ser Alcalde electo Dn. Josef Chaves y lo juraron en forma de derecho de Dn. Juan Vicente del Alcalde. Dijeron q. admitian y admitieron dicho oficio y q. usarian y ejercerian bien y fielmente segun Dios y conciencia y lo firmaron de que doy fe. Y en seguida se pasaron los varas de la justicia de tales y se sentaron en sus lugares de la forma dicha y lo firmaron

Juan Manuel Alcalde

Juan Nepomuceno Regidor

Juan Nepomuceno Caldera

Francisco Chaves

Ante mi

Juan Pablo de Salazar

Juan M. Flores

En la villa de Carrizal en dicho dia mes y año dichos los Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores de este oficio a Benito Sez, Benito Sez y Juan Dn. Santana vecinos de los quales aceptaron sus oficios y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NVEVE.

174

Para despachos de oficio quatrº mil y

175

AÑO

NUEVE.

En la villa de Cañeza la Vaca en el dia Domingo Segundo
mes de Julio de mil setecientos veinte y seis años juntos y
congregados, de ella, dixeron Pedro de Buen Domingo que por
mr. de Hoy en adelante salgan fuera de esta villa Corrales de g
cada uno que tenga pegujar alguno dentro de dichos Corrales
pena cada uno de dos Reales de Vellon que se hayan de aplicar
por iguales partes, = Asimismo dixeron que atendido a que
de que las mulas Bayas labran alagos fuera de esta villa y
Candelas para dar la troja de que puede resultar el fuego
y hacer notable daño y perjuicio a la de hera
a las sementeras y dehesa Boyal muy frecuente para el ga
y la Monteminde acordaron que las mulas de dichos ga
Candelas en los Caminos y sitios para dentro de esta villa y
Corrales, que la que contravinere en lo referido incurra
pague con costas en cada vez que se le hallare por cada uno
seis Reales de pena que sea aplicada, por tercias partes
se embenda con los ganaderos de esta villa y Vecindario
que hacen y observen lo referido en esta Ordenanza
tan conviene, a buena Administracion de Justicia y
este Ayuntamiento Jacuerdo así lo mandaron y firmaron
y se pone cedula en tabla de costumbre = Pedro
a nombre de todos respecto de no haber Escribano = Y
mo acordaron hacer y hicieron Auto de los segadores y dixe
que de esta villa en esta manera la primera semana a guara
Reales de Medio = la segunda a cinco Reales Fanega = Y para
to mismo = y la quarta que es la postrera a tres Reales
y la que tenga de Medio mandaron que ninguno
persona pague mas de dicho precio pena de cada uno
a los dos cada vez y que se haga cedula lo

Pedido para que venga andar en todos
176
alguaciles de nuestra Audiencia
Real vuelto
mandasen que hicieren guardar las penas de
que las den en ellas pena de los mismos
que a los
los delitos a que las sentencias
que hagan
y que del daño de la dicha pena
guarden como
lo dicho tiene y pedido
Ante mi
Juan de Blanco

En la ciudad de Granada
Calderon
Blanco

Auto
Vista esta petición y lo pedido por el
fiscal de su majestad mandaron
que se guarden las penas
que por las leyes de estos reinos
están puestas a los
que hacen
y que del daño de la dicha pena
guarden como
lo dicho tiene y pedido
Ante mi
Juan de Blanco

En dicho día fecho visto el contenido de dicho auto
en la carta de acuerdo tratado y dello dijo
Blanco

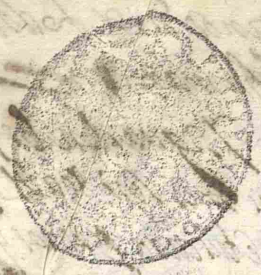

Para Papel del Oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

En la villa de Cuenca a los veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y nueve años los señores Justicia y Regimiento de esta dicha villa estando juntos y congregados en la sala de Ayuntamiento de la casa de Consistorio de la dicha villa para efecto de hazer elecion de mayordomos de las cofradias que ha de haver en esta dicha villa este presente año de mil setecientos y nueve años segun y como se acostumbra hazer cada un año y para ello fueron llamados los infrascriptos que se hallaron presentes y son los siguientes

Por mayordomo de la Yglesia de San Pedro nombraron a Benito

Por mayordomo de las animas nombraron a Juan Rodriguez Arazena

Por mayordomo de los Santos nombraron a Benito de la Fuente

Por mayordomo de Nuestra Señora del Rosario de las Predicadoras nombraron a Benito Garcia

Por mayordomo de los Vendidos nombraron a Benito Garcia

Por mayordomo de Nuestra Señora de los Remedios a Joseph Real

Por mayordomo del Hospital nombraron a Matheos Iniguez

Con lo qual se concluyo dicha eleccion

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

178

En la villa de Caravaca en veinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y diez años ante el Sr. Justicia mayor Corregidor de ella que abajo firmara estando los Sres. Alcaldes ordinarios y regidores en cabildo Ayuntamiento y diputacion como lo han de uso y costumbre que se juntan en la sala de Ayuntamiento de dicha villa para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de dicha villa y vecinos de ella y estando presentes los Sres. Alcalde Ordinario Don Pedro Ximenez de Ayala y Regidores Don Juan Antonio Ximenez de Ayala y Don Juan Ximenez de Ayala y Don Juan Ximenez de Ayala y Don Juan

Sobre despachos de oficios que no miran

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

1709

En la Villa de Cañaveralexo en quinze dias del mes de Enero de mill setez.tos y diez años los Sres Justicia y Regimiento de esta dha Villa que abajo firmaran y señalaran como es costumbre estando Juntos en Cabildo dijeron que por quanto se halla de guarnicion en esta dha Villa la Comp.a de Dn Jph Esteban moreno Vna de las del Regim.to de Dn Diego de Velasco, y an pedido dos ordenes de Dn Alonso Leal de Cazeres mencionando Pernea la villa de pagada a los Caballos de esta Comp.a ofreciendo de lo mas prompto que se hallase pagarla en Cria nobedad dho Cazitan y los Oficiales estan molestando a los Vezinos por dha pagada por el pretexto que tienen los Caballos y respecto de que los Vezinos son pocos y se hallan quexados a que se les pida que aunque hubieran posible para Comprarla por ahora no la pudieran hacer por la bizarridad del tiempo y Pereyedad de agua de manera que no pueden Vadear los arroios para sacarla a Vuscar hierba y en el interin que se siembra el tiempo y Vuelven Conbeniencia o gorroba para traerla a casa acordaron que en esta necesidad y las demas que se ofrecieren interin que venga la Comp.a en casa se saque del trigo necesario del pozito de esta dha villa para los caballos pagada que tiene dho Cazitan bezinos y se la que para las pagadas de dhos oficiales y todo se ponga por cuenta y razon para en cobrando la cebada y trigo que asi se distribuyere de dho Pozito se Compre trigo al Verano lo que cupiere en el numero de fanegas que se hacen regulado esta a diez y ocho R.s cada vna que es el precio que oi corre y en que se an Justado dho trigo que en esta forma los Vezinos no pedir cuenta Parte de Jn.o en las ocasiones que no tuvieren pagada y no pedir cada Caballeria pagada alguno que asi Combiene a la buena administrac.on de Justicia asi lo mandaron, acordaron y firmaron y señalaron como acostumbran= Lucas de la guerra

Francisco Garrido
Ante mi
Juan Nuñez Blanco

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez

1710

Joseph de Alba Reales Regidor Veinticuatro de la Ciudad de Jaen y de los Caballeros Antiguos de ella parezco y digo: que es permitido el derecho de Vecindad, segun de ella, por lo qual pretendo el de Vecino de esta villa de Cañaveralexo y para que asi sea = Suplico a Vmds me admitan dho derecho de Vecindad libre y llanamente como a los demas Vecinos que en caso necesario estoy pronto a pagar pena y daños y señalar casa y fuero de todos terminos y para ello &c. Justicia y Juro en lo necesario &c.

Joseph de Alba

Reales

En la villa de Cañaveralexo en dho dia mes de Abril de mil setecientos y diez años ante los Señores Justicia y Regimiento de esta villa parezio presente esta peticion de Don Joseph de Alba Regidor de la ciudad de Jaen en ella contenido, que dixeron que en fuerza de los Privilegios que tiene dho Señor de Alba como tal Regidor de dha ciudad de Jaen, y de la Ley de Toro que habla en razon de los Vecinos de ella, que gozan todos los Oficios Reales que hay en todos los terminos de ella, y asimismo de la Ley de Partida que habla en razon de los Caballeros Hijosdalgo que gozan de todas las honras que gozan los Caballeros de las ciudades donde son Vecinos

Consumo del Repartimiento de Pregon de aquesta Corn.ª

Veinte maravedis.

1710

Acuerdo = En la villa de Cazalla de la Sierra en veinte y dos del mes de Diziembre de mil setezientos y diez años los señores Thenientes de Corregidor Alcaldes y Regidores que al margen se expresan estando en Ayuntamiento Publico y Capitular en las Casas de Cabildo como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad desta Republica dijeron como lo tienen dicho en otros Ayuntamientos que por quanto en el Repartimiento que se hizo en este presente año para el Pregon de Sal que se ha de dar en esta villa y su Jurisdizion por el Partido de Constantina para el Consumo de los Vezinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdizion se les repartieron quarenta y quatro fanegas de Sal y que en este Ayuntamiento se ha tratado y conferido sobre que se pida a su Magestad se sirva de mandar que en lugar de las dichas quarenta y quatro fanegas de Sal se les reparta otra cantidad mayor por ser muy corta la que se les ha repartido para el Consumo de esta villa y Aldeas de su Jurisdizion y para que se pueda hazer con toda forma y Autoridad en nombre de todos los Vezinos de esta villa y Aldeas de su Jurisdizion se les repartieron

Prestaron los Cauzion en forma de Dro
de, alendaron se consumacho ofrio de re
pepeno Isole de adho Anio Pr. mil Iquin
entos, Reales delos Bienes del caudal de Dzgon
Sanchogual se debranta. almas
delonzo, Para que Entregue dha cant
dad. Que asi conbiene ala Buena à dm
nistrador desuinzia, y Obligo de Bienes
que, Pone Su aud. Yacuerdo asi Com
dan firmaron, y Anialaron Para que
sin. Le hagan los dhi Semas nes sarios
dinaes, que Asemiben el Conozion, dedha
Senores Alcaldes ordinarios deste Villa =

Lucas de aguirre

Ante mi
Alcalde Pr
de Vot

Ante mi
Benito Alcal

Ante mi
Juan M Blanco

Yn Villa de Cuenca de Vacas en Veinte
dos dias del mes de Diziembre de mil Seis
cientos años los Señores Juezes de Rg.or y Regi
dor desta Villa y sus Alcaldes ordinarios della
Estando en Ayuntamiento dixeron que por auer
se rebelado Mayor Alamo, dentro de ocho
dias de la fecha, en determinado se consuma
Stante, Por el Amexo de Villaorilla del Se
ñor Don Joseph de Diez de Leon Del
Pueblo della Usando de la facultad que
dicho Pueblo de Villaorilla Juntamente con
dicho Alcalde mandaron Alonso Yglesias
Alguacil dicho que diga de vnaora que este del
dicho Pueblo Para Jueues primero Otubre
Presente Semana deste presente Amexo
mil Seiscientos Y Ss. de Setenta que venga bien
ordenado Y Listrado Para dar Cuenta Juntamente
al dicho mayor de Amexo el dicho Libro de
Veso original de Stante Con apercibi
miento que lo contrario Sarrendo Para
dicho determino se le Pondra la Pena
de diez de Plata y se dara el Caso
por Confesado Stante en el dicho Pleito por
este Amexo Para que Conste lo firmo

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Vedel y Donte hauda asi lo proue
veron mandaron hamaron y firmaron

Lucas de aguirre Ante mi Pedro
de Aguirre Escribano

Ante mi
Juan de Blanco

En la villa de Caudete de las Fuentes en veinte
y tres del mes de Octubre de mil setecientos y diez años, Yo
el Escribano publico y del numero de esta dicha villa
doy fee que conozco a los otorgantes de que
doy fee y que a mi juicio tienen la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de las ocho de ella. = Juan de Blanco

Doy fee que en esta escritura
no hay enmienda ni raspadura
ni cosa que lo invalide. Blanco

En la villa de Caudete de las Fuentes en veinte y tres dias
del mes de Octubre de mil setecientos y diez años ante los testigos
de esta carta y escribano de esta dicha villa estando

SELLO QUARTO MIENTE
MIL

En la Villa de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecio Juan Rodriguez Vecino de esta Villa en la Collacion de Sn Lorenzo y dixo que por quanto Diego Rodriguez Vecino de esta Villa en la Collacion de Sn Lorenzo le vendio por escritura de venta que otorgo ante mi en veinte y tres dias del mes de Junio de este presente año una casa en la Collacion de Sn Lorenzo en precio de quinientos y cinquenta ducados de plata doble segun mas largamente se contiene en la dicha escritura de venta a que se remite y para que el dicho Diego Rodriguez le otorgue Carta de Pago y Finiquito de los dichos quinientos y cinquenta ducados de plata doble que ha recibido del dicho Juan Rodriguez en dinero de contado y en reales de plata y oro y en otras cosas a su satisfacion

en el mismo dia Dho Alf.z mr. el auto de la buelta
a Juan Alonso de Illera mad.or del concejo de esta
en Seguerena Aguadorio este Ynstr.to de cumpl.to
consultheron= Ante mi Antonio Procurador de
Comun, Alcde ordinario Fiel de los Veinte dos de
Leon Se confirma Como lo hecho Por el
el dho Ynstrmo Confirmar, y firmo
a su Ruego Vno de los que se hallaron de q.e mi
Sr.a clerigo Notario Publico Vezino desta Villa, doy
fee =

Ante mi Juan Blanco

Deposito

En la Villa de Cuellar a veinte y seis dias del mes de
de mil setec.tos y diez años Ante mi el presente Not.o de su Mag.d y
testigos parezio Juan.o de Aguilar Alcaide de esta
de ella, a quien doy fee Conozco, y en mi presencia dijo de Juan
Alonso de Illera May.or del Concejo de esta villa mil y quinie.tos
y del tanteo del Regim.to pertenece de Diego Rodriguez leon Vezino de
esta villa en quatro doblones de a ocho, Vno de aguatro o chopetes y en
dha Reinta y dos y Veinte pesos en Reales de plata que Componen
escudos de a quinze R.s de Vna Cantidad de dho Juan Contento y pagado
entregados a su Voluntad, y en Razon de ellos dho mil y quinientos
R.s en dha especie de moneda y pasados a Poder de su Mag.d
efecto a Vista de mi el presente Not.o y testigos de que doy fee
y a mas Abundanzia denunzio las leyes y de la entrega y paga
dolo y mal enbaño y la non numerata pecunia y se obligo

tenga dos mill y quinientos r.s de vn. en Reales en dinero de
manifiesto para el entregado á dho Diego Carrillo con cargo q. le
conste aver entregado el dho titulo de censo á los deudores
pena de incurrir en las de los depositarios q. no cumplen con lo de-
positado como este Contiene bes. y á los Publicos en bastante forma
y los bienes muebles bienes y raizes havidos y por aver Conpete-
rios á la Justicia y eclesiastica de su fuero y dha que á ello le
Compelen y apremien como por sus de sentencia pasada en cosa
Juzgada renunzio toda ley y dros de su favor con la general
en forma y el Capitulo de dos duandy de obtuvimos y Juan de Cervantes
en Cuio testimonio lo firmo siendo presentes por testigos
Juan hz chaues Pedro hz Alguazil mayor y Pedro hz chaues
Juan hz chaues y de esta vecindad.

Juan de Aguilar
Ante mi

Juan Dn Blanco

En la villa de Cuenca la Vieja en Doze dias
del mes de Abril de mil y Seteçientos y Sesenta y Seis años, los
señores Lucas de Vargas y Gregorio Rodriguez Alcaldes
ordinarios de dha villa por su Magd. y Sancho de Brito
Regidor de ella y Juan Sanchez de Brito y Pedro Rodri
guez Regidores del Pecho de Pleb. de dha
villa y los Concejo de esta villa Juan Sanchez Cura
vicario y Diezmero Cura propio y Pedro Cano de esta villa y Fernando
de dho apro. Pedro Cano de esta villa y Fernando

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DEZZ.

[illegible] Sevilla [illegible] Leon [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] Siguiente [illegible] Leon [illegible] Alcalde
[illegible] Leon nombre de Sto Oficio [illegible] Leon [illegible] Procurador
[illegible] Diego de Rueda [illegible] Vecino [illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] Cofradia [illegible] Iglesia [illegible] Hospital
[illegible] Leon [illegible] Cofradia [illegible] Reparos [illegible]
[illegible] dandole [illegible] Leon [illegible] Real [illegible] asi [illegible]
[illegible] Mandaron [illegible] Firmaron

Lucas de Aguirre

Leon [illegible]

Ante mi

Juan Dn Blanco

Y el mismo dia [illegible] Leon [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] a ruego [illegible] Leon [illegible] Procurador [illegible]
[illegible] de fee =

Juan Dn Blanco

Alcuerda

Para despachos de oficio quatro mil

1855

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la villa de Vecabarra en Nueve de Iunio de mil setecientos y diez años ante mi escribano y testigos parecieron presentes de la una parte como fiscal y en nombre de la villa y concejo de ella Juan Lopez de Larrea y de la otra Pedro Lopez de Larrea y Juan Lopez de Larrea vecinos de la dicha villa y dijeron que por quanto el dicho Juan Lopez de Larrea en nombre de la dicha villa y concejo de ella presentó ante el señor Don Joseph de Otalora y Mendoza del Consejo de su Magestad su alcalde de la Hermandad de la provincia de Guipuzcoa por el partido de Vergara una petición en razon de que siendo como es la dicha villa de Vecabarra una de las catorce villas de la dicha provincia y teniendo como tiene voto en las juntas generales de ella y siendo como es uno de los pueblos mas pobres de la dicha provincia por razon de la esterilidad de sus tierras y falta de pastos y montes y que por esta causa no tiene propios ni arbitrios algunos con que poder acudir a los gastos forzosos que se ofrecen en la dicha villa y concejo de ella y que para poder acudir a ellos se ha valido de repartimientos de vecindad que se hacen entre los vecinos de la dicha villa y concejo de ella y que en el año pasado de mil setecientos y nueve se hizo uno de ellos para pagar a Don Juan Bautista de Arriola y Gamboa del Consejo de su Magestad y su oidor en la Real Audiencia de Valladolid de los Derechos de Media Anata de la villa de Vergara y de la de Vecabarra y que para cobrar la parte que a la dicha villa de Vecabarra le tocó pagar de los dichos derechos de Media Anata se despachó mandamiento de apremio contra los vecinos de la dicha villa y concejo de ella y que en virtud de él se hizo la execucion en los bienes de Juan Lopez de Larrea y Pedro Lopez de Larrea vecinos de la dicha villa y concejo de ella y que por ser como es la dicha villa tan pobre como queda dicho y no tener

Bro. a Juan Rodriguez alguacil y guarda de esta Villa y Veinte
Bros. Regidores y guarda de esta Tierra con
formidad de costumbre cuia elección se hizo por el q
fueron Regidores en numero de Veinte y Seis de
Mayor. a la dicha oficialidad y juraron conforme a
Justicia y Juan Ruiz Comisario Contador y fueron
en suma

Lucas de Aguilera

Alcalde

Alcalde

Regidores

Fº 90 Mayor

Juez Receptor

Escribano de Alcaldes

Testigos

Antonio

Juan Alvarez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En Veynte y quatro Dias del mes de Noviembre de mil
Setecientos y Sesenta años los Señores Justicia y
Regimiento de esta villa estando Juntos en la Sala
de Ayuntamiento Capitular para tratar y conferir las cosas
tocantes a esta villa y siendo hora de
Acuerdo tubieron por bien de Pedir a Juntamiento
de ellas antecesores a sus mercedes en
Veynte y dos del Corriente sobre el Consumo
de Vino de este Año y Siendo Juntos en dicho
Juntamiento de Ayuntamiento echo un
Mil y Quinientos Reales de Vellon para
Costeo y Reparo que en la dicha
Villa se halla al presente Para los gastos Precisos que en la dicha
Villa se ofrecen y Para el Reparo de la Puente
Fuente del Sol y Para el Reparo de la Puente
Fuente del Sol y Para el Reparo de la Puente

Para despachos de oficio quatro mill

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. 148
SETEGIENTOS Y DOZE.

Cuero
ina sacen
n acerones

En, la Xeneza a Cauce en Deimueyocho dias del mes de
Sepe de mill setez. y Doze a los Sres Jaçinto Rodriguez, Jese
Otmo, apudo Alcaldes, ordinario, y, Su Mgd, Diego Rodrigues
Leon, Jue Alonso, Dantonio Sanchez Xaquena Regidores y
a el dho fizmaron Como ante mi Juan Saen, el Dando en las casas Consistoria
les, como lo an de uso y Costumbre, para Tratar y Conferir las Cosas to
cantes y pertenecientes, a el Buen Yo Sierno, Dixeron que por
Auia, enuiado, Sus Eles intendente, Segunda, orden para que fes
tuui, enuiase, otro, acada uno, Lag, orden, no uino, a estas Casas, para ya
Razon, no auia enuiado, Jel dia Deimueyocho del dho mes, y Dixe
ron, ordenes dichos, Dautos, de sus Eles Jos, de Cauda de Xeneza
para que se le sacasen a los Alcaldes, Cien ducados, de multa, que
Se Leio, Respuesta a dhos, de no, hauer uenido, del orden a que
dis pusieron Sus Sm, el Dacar, por suerte de nobo, uno, los, Seis
Y por no auer Mozos grandes, Scientaron en cendulas, a los unos
pequeños, y Sorteados, Salio, Juan, hijo, de Sis, Moreno, que Dios
aya, el, no era Suficiente, para Manejar el Cacada, Jel Capitan
Largue lo auia de Llenar, no quiso que fuera, paque no lo auia de
uenir, Dhos, del Acuerdo, el acuerdo dho, y Estuieron, a sorteo los
Salio, por, Suerte, Antonio, hijo, de Juan de Cuilla Nueua, que Dios,
aya, el qual se remitio, a la Ciudad, de Badajoz, y para que Sea
esto, asi lo, Mandaron y firmaron =

Ante Sancheg

Dor. de Cauillo.

Juan Gomez
Escriuano de Cauildo

Para despachos de este quatro mil
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE. 183

Cuadernos
Las ordenanzas
y Reales
1712

En la Ciudad de Cadiz en diez dias del mes de Henero de mil setezientos y doze años Los Sres Dn Jacinto Rz, Dn Juan Rz, Alcaldes ordinarios y de Mag.d Diego Rodriguez Leon, Jph Alonso, Thomas Sanchez Moreno y Antonio Sanchez de Saauedra Regidores, todos en voz y voto que hazen y forman y señalan como hazen y forman el Sindico en Lugar de Dn Joseph de Estrada, para Theniente y Conserjo Lugar de los Cuerpos Encierros, para el Cuerpo Cierno de Calle de Su Mag.d estan Juntos, para leer una Real Cedula de Su Mag.d para Hacer Las Monteras, para Feria de Septiembre de este Año de Mil Mandaron que Su Mayordomo Mayor haga Tocar la Campana como se Costumbra para que Juntas Las Diputaciones que Asistan en esta Sala Capitular Y Juntos todos Los Diputados Y que Asi Juntos Dn Compañia de dho Sr Corregidor Superior, se eche El Cuerdo para dha Montera en los Cotos, desde el Camino de Vejer desde el cercado de Cuellido asta el Pinero hacia El Capillo y Cuesta del Moyo, y fuente Larga, y Pizarra, y dho Sr Corregidor Con dho Cuerdo Mandaron que pena de doce Rs ningun Vez, Salvase lo mandado y dho de dho Camino, Y en esta Conformidad se Cerro y lo firmaron=

+ R2 Esf Rs Diego Rz

Señalado Regidor
Jph Alonso

Señalado Regidor
Jph Sanchez Moreno

Antonio Sanchez

Dom.o de Cardona

Don Gomez
Comisario de Cuerpo

Para despachos de Rentas del quarto año

190

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Acuerdo que
se para Ver
Agenta de 20 y
mas del Consejo
Alvio de los
Srs.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y doze años ante los Señores Don Joseph de Ximenez Contreras Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Don Antonio Rodriguez Calderon Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Partido y Don Diego Rodriguez Freyre, Juan Alonso, Juan Sanchez Moreno y Antonio Sanchez de Arqueros Regidores que al presente son de dicha Villa, Como Diputados nombrados para el Govierno y Administracion de los Propios y Arbitrios de ella, Por ante mi Don Joseph Antonio de Villarroel Escribano de Camara de su Magestad y de Gobierno de dicho Ayuntamiento, Parecio presente Don Joseph Ortiz de Zarate Vecino de esta Villa y en nombre de Don Juan Ignacio de Arteaga Vecino de la Villa de Bilbao, Y dijo que en virtud de Poder que tiene de dicho Don Juan Ignacio de Arteaga, Otorgado en dicha Villa de Bilbao en veinte y tres de Febrero de este presente año ante Don Juan Antonio de Ybarra Escribano de Numero de dicha Villa, Que se halla presente, Y que original queda en su Poder, Y de que yo el infrascripto Escribano doy fee conozco, Se obliga en nombre de dicho su Principal a que Don Juan Ignacio de Arteaga Vecino de dicha Villa de Bilbao, Arrendara los Propios y Arbitrios de esta Villa y su Partido por tiempo de quatro años que han de correr y contarse desde primero de Abril de este presente año de mil setecientos y doze hasta fin de Marzo de mil setecientos y diez y seis, Por precio cada un año de quinientos y veinte y cinco mil Reales de Vellon, Con las condiciones que se expresaran, Y que para mayor seguridad de dicho Arrendamiento, Dara Fianza de Mancomun, a voz de Principal pagador, Renunciando como Renuncia las Leyes de la Mancomunidad, Division y Excursion

Muchas Cosas que causaron los oficiales, y Vezinos de
la Villa como Cossta cierta por los Vezinos que para acauar
dar por Sacantado de los Vezinos que fueron como
y quatrocientos R.s se hallaron presentes y Otorgo
y Mr.o Como Cossta cierta por los R.s que para del Gouernador
de alcaldes, Regidores, y otros mas oficiales y Vezinos de la
Villa de remedio, Con que acordaron dho.s que dieron
Cuia Mill Reales, aguntare una Sala de pueros, y Cabo
lo dio, de que Le gozaron, para el dho.s Como Consta
y por ser todo para el dho.s efecto que lo pedia, Con
Vermatheo los Capitulares que firmaron
y lo firmaron

Pst Rs Diego
señal + del Regidor
Juan Ponce

señal + del Regidor
Juan Sanchez
Morero

Antonio Sanchez

Gregorio
Dominguez

Lo
Lorenzo Gomez
Escriuano

Para despacho de este instrumento.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Carta para nombrar Mayordomos de Cofradía que se refiere

En Mad.d a catorze de Junio de mil Sete.tos y Onze años ante los S.res Jacinto Rodriguez Mesa, y Juan Rodriguez Agud.o Alcaldes ordinarios y Sumiller, y Pedro Alonso de Mesa, Diego Rodriguez Leon y Antonio Sanchez Carrasco estando Juntos en Cabildo Mayor de dho Ayun.to para Confirmar y elegir Personas Hijosdalgo y de conveniencia para hacer Mayordomos para la Parroq.l de dho Ayun.to de Nra Señora de la Soledad D.r Lopez de la Ma Gran Orden de Santiago Cura pro de la dha Parroq.l de la qual se hallan ausentes los Señores Conde de Sn Juan y dho Sr Marq.s de Mancomun y eligieron para Mayordomo de Cofradía y de mas q.e podian para el año que viene de sete.tos y doce q.e son la Forma y Sig.d = para la Yglesia Mayor de Nra Señora Conque echaron Suertes en Nros Sufragios y Pedro de Alba y Nra Señora con todos los q.e se confirmaron y pusieron para el Sr Juan Sanchez de Carrasco el Tiempo de Enero = para Nra Señora de la Paz Diego Rz Agud.o = para Nra Señora de los Remedios = para el Sr Sn Benito, Rodriguez = para el Sr Sn Benito Mal Endiaz = para el Sr Sn Benito Moreno para ditto = para el Sr Sn Matheo = para el Sr Diego Rz Leon Regidor de esta Villa, todo lo qual se nombra Mr por Auerse echo y executado la Campana de Casas, y demas Solemnidades q.e lo aprouaron dhos Srs y dispuso Juan Perez Parecha, en quien se confirmaron dhos Srs hizieron y nombraron Sr Mayor de Semana de auiendo Sr no Sr ciado el Cargo de su Mayor domo, q.e Sunza m.e q.e Auiendo Sr no Sr ciado, q.e Auia antes q.e se diesen los q.e quisieren otros q.e Auia de Saguenta q.e auia de dar dentro de dose dias en su q.d Concargo Zedula de Saguenta q.e Juro necesa Sucargo, en que se le dara todo el Fauor y ayuda que Juere necesario Con apercibimiento q.e de no executarlo, Lo que se les previene

Mayordomo Electo, Lo

Para la Casilla de Santo Alcalde

Señal de Juº Sanchez Alcalde

Señal de Juº Alento

Antonio

Juº Gomez
Escrivano Rl

Para despacho de oficio quatro mil q

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL 192
SETECIENTOS Y DOZE.

Eleccion para Alguacil mayor Mayordomo Concejo y depositario de los granos del posito (mo de) 12

En Nauahermosa en Primero dia de henero de mil setecientos y doze años, en presencia de mi Escribano y testigos, aiudo Alcalde ordinario Don Juan Bautista Sonella, Diego Rodriguez leon, Juº Alonso Juº sanchez Antonio Sanchez de Arazena Regidores que Abajo firmaran, como mas Juntos estando Juntos en su cauildo, para tratar y conferir las Cosas, tocantes al pueblo, y para elexir personas fidedignas, que exercan, los oficios de Alguacil mayor, Mayordomo de los propios y Concejo, Depositario de los granos del posito, Juntos tratado, y conferido, y hecho Nuestro, elixieron, para Alguacil Mayor, A Juan Nasario = para Mayordomo del Concejo, A Gregorio Dominguez, Depositario, de los granos del Concejo A Juº Mnº hijo de Juan, martin, y Las personas, que cumplieran con los Requisitos siguientes, y mandaron Juan Gomez Carrasco escribano, Lesno lo firme a ruego, El cura, y firmo Juº Alonso Leandro y lo firmaron =

Señalado Dº Regidor Juº Alonso

Señalado Dº Regidor Juº Sanchez Moreno

Antº sanchez

Juan Gomez Carrasco escribano

Para despacho de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y DOZE.

193

Cuerdo para ambas Vnas fiestas para la Misa Cantada

Cauildo

En Cauildo de Caueza de Vaca en quinze dias del mes de henero de mil seiscientos y doze años, estando en Cauildo ordinario los Señores Diego Rodriguez Lemus, Iuº Alonso, Iuº Sanchez Zamudio Sanchez Regidores que aqui se nombran, se nombraron para yr a San Juan, el Alonso, en la casa Consistorial de los dichos mayordomos y Cofradia a tratar y conferir la orden de la fiesta que se ha de hazer para el Ayuntamiento de la Reyna, y dixeron que para que aya mas deuocion en la fiesta, que aya Ayuntamiento en la Yglesia, que se nombran los Señores Don Juan fiesta para que Buenaventura Alonso en el Campo, de las Ventas que tuuieren, para el Reparo mi de las Alcaualas, Pidiendo Conferidos todos los dichos, se nombran para las Ventas que tuuieren en San Juan, a San Guillo Vº de Salas y para los del Campo a Juº Buxidano y por los Mrs. Cabildo fueron nombrados en esta Conformidad, para personas que sean Concejo y Conciencia, y lo firmaron

Y assimismo se Bisto de auto, Cauildo, nombran para fiestas de los Mandatos que Viene, a Sebastian Rodriguez para la Diego Mathes Iniguez, nombran dos fiestas por se hauer ydo al Campo de Cauaca, alla Yglesia, a cada uno, Veinte, y cuatro Reales, y medio, Veinte Conformidad, se Leyo, Cauildo lo firmaron Mayo=

Cabeza Carca Año de 1718

Jesus María y Josephs.

Libro de Acuerdos Capitulares deesta Villa de Cabra
carca pertenecientes á este año de 1718.

Alcaldes Ordinr.

Los Señores Corregidor de Baena de Aguilar y Don Garcia Galvan

Regidores

Marcias Muñoz Calderon y Don Diego Carrillo=

Procurador

Don Pablo de Salas=

DELLOCVARTO, VEINTÈ MA: RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE: CIENTOS YDOZE.

Sesion de Cabildo de Sdey Y Residencia de esta villa de Vecha Para el Dia 22 de Nuembre de setecientos y 12 a 713

Estando en Say Casa de Ayuntamiento dentro la Villa de Vecha Para ayer de Campana Como Sea de Uso. Y Costumbre. para Semejantes Casos Como es Hoy Dia de la Fecha en Virtud de Mandamiento de Mi el Escribano Y Alcalde Ordinario de Esta Villa Y Nombramiento de Alcaldes Ordinarios Y Diputados del Nuebe Nuebe de Nuestro Comun Para el Presente Año de la Fecha Se Juntaron en Say Casa de Ayuntamiento Los Señores Alcalde Ordinario Don Diego Rodriguez Cabeza de Vaca Y Diputado del Nuebe Nuebe Don Lopez de Vanabria Y Chaves Regidores de Esta Villa Y Procurador General de Ella Juan Rodriguez de Vallejo Y Juan Sanchez de Vanabria Y Antonio Sanchez de Juan Blanco de Vallejo Juan de Vranda Y Antonio Sanchez de Arazena Regidores de Esta Villa por Ausencia Y Falta de Otros Oficiales de Justicia Y Gobierno de Esta Villa Y Vecinos de Ella Y Alcalde Ordinario Y Diputado del Nuebe Nuebe Que Hoy Dia de la Fecha Se Hallan en Esta Villa Y Vecinos de Ella Y Alcalde Ordinario

de Setecientos y nueve y 5 de enero = y visto por todos los
Vocales y que asamamente pedere y no poderse mas
tener sin trabajo personal y defraudo de enero
Credito que se ha que dro que pueda mantenerse en
y hago de dro que se ha y juro Dios y la Cruz de
Cruz por Cabeza de Cabeza ordinario de
Vente y un Bta Carlos Vargas y Diciembre Vente y
de Setecientos y nueve y 5 de enero y visto por los Vocales
Conformidad que se dese Exposición y que de esta
Auto de esta Real Cedula = y juro de no saber ser
y saber muerte que ha per petuo y suyo no ser
que dese Juan Navarro y juro de haber de guardar
Indiano Buco suyo dro y dese Matias mina ser
Reyes Vta y que no parente para ello y se nombro por
y Sebastian Cedrino Carlos ser Comun Bta Carlos
Vaya y Diciembre Vente Rey de Setecientos y nueve
cinco y visto por Cuba y dijo que no pase de Francisco
Cordero se nombraban por Veinte mientras no
mieres acervado Auto y que no juro de Rozorta Vecino
y Regidor Judicial a de se nombrar ma que de estos
Socios y que no pase adelante ni y que se cum
dicha Diputado de Auto a Provincia de no estar
Juan y Señor de Real de hay orden para que
dicho Rozorta y pobres que se reduzca en
Aurora de ayudar dicha guarnición de Setecientos y cinco
que no Reyes Juan ayudar Real Alcalde y ma Lingue
Judique en Auto y hago se nombrar a Real y Juan
ermano Juez por Judicial de Setecientos y
Vega de diciembre nombrado por Real de
Bta Alonso Moreno hijo de Juan moreno y que
a y hago se nombrar por en todo Alonso agrego

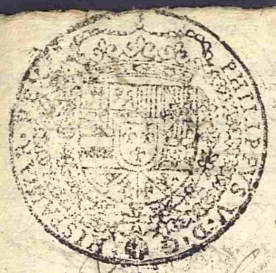

Vn ducado marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE.

En la villa de Sta en dho dia Y Vista por Sumerzes
Juezes de Sta en dha causa Y Vista por Sumerzes
Alcaldes nombrados. Yde Sedes Dezyo si
Hallan de que hallamos a los nombrados. Yde Sedes Dezyo si
Son y deuyan Yen Virtud y en formidad de Sus Rs. ordes de Su
Sor y deuyan Yen Virtud y en formidad de Sus Rs. ordes de Su
Mag.d Y Su amor Y Real Sala a
de Corte

Pst.e Rs + Jnt.o Sanches

En la dicha Villa dicho dia mes y Año dhos pare-
zio ante Sumerzes Juez Sumerzes Alcalde Juez Vicario de
la Villa de Sta Y Sumerzes Alcalde Juez mayor de
Sor.rio Y Vna de Sta Y dixeron Y dho prometio de hazer
Sor.rio Y Vna de Sta Y dixeron Y dho prometio de hazer
Y Vso de Alcaldes de Sta hordinario de dha Villa Y
Y Vso de Alcaldes de Sta hordinario de dha Villa Y
Bien Y fielmente Y Segun Y como en dho Sta
Bien Y fielmente Y Segun Y como en dho Sta

f.o 9.o

En la dha Villa dho dia mes y Año en Audiencia Publica
Alcaldes ordinarios de Sta en Audiencia Publica
Alcaldes ordinarios de Sta en Audiencia Publica
Alcaldes ordinarios de Sta en Audiencia Publica
Alcaldes ordinarios de Sta en Audiencia Publica
Alcaldes ordinarios de Sta en Audiencia Publica

SEYSCIENTOS, Y VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

En la villa de Cavera Canaca a primero dia del mes de Henero de mill Setez.s y treze años, los Señores Corregidor Baltasar de Chaues de Aguilar y Don Garcia Galban Alcalde Ordinario, y Regidores de Ella, Matias Nuño Calderon, Don Rodrigo Garrido Regidores de Su Concejo todos con Voz y Voto en Su Ayuntamiento, estando Juntos Como lo han de Uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Seruicio de Ambas Mag.des Dios y Vtilidad de Estos Sus Vez.s Dixeron que por quanto es Necesario nombrar Mayordomo que Riba de este Presente año y en Cuio Poder Entre el Caudal que procediere a rexando lo el Titulo de Sindico Procur.r para la Defensa de las Causas Comunes Como es Stilo respecto de hauer muchos años q no Cobrado este Oficio el Propietario y nombrar lo Estando de Oficio Sin perjuicio de el Propietario, y ser preciso nombrar Mayordomo para este dho presente año; y Mayordomo que Riban en el las Mayordomias de que es patrona Estas y en Cuio Poder, Entren Sus Caudales y la Obligacion de dar quenta de ello, Hauiendo sido Conbocado a este Cauildo D.n Lope de Benabria y Chaues del Orden de Santiago Cura Propio de la Yglesia Parrochial de Estas para hallarse Presente a la Eleccion de las dhas Mayordomias y Alferezias En Quienes de lo dho puesto y las Leies Capitulares de dha Orden de Santi.o En que Jurisdiccion se halla Estas Cauilla y todos Vnanimes y Con Vn Voto Nemine Discrepante hicieron y celebraron el

Elecciones y nombramientos En la forma siguiente

Por tal Shay.no Sindico Procur. Xptoual Sharbes

Por tal Shay.no Ynacio Shaor, Pedro de Zapatta

Por Shay.no dela Yglesia Parrochial San de Sfiguelas

Por Shay.no del clerigo Diacono

Por Shay.no de las Benditas Animas, dho Xptoual de Saues de Sfiguelas

Por Shay.no de la Ermita de nra Señora de los Remedios

A Juan Benito Rodriguez frexul

Por Shay.no de la Ermita de S. San Benito, a Benito Thoreno Gallardo frexul

Por Shay.no de los Santos Shantires dho Xptoual Sharbes

Y Porquanto Abanilla se halla sin Gouernador y la Villa es preciso para las diligencias diarias y reles ofrecen. No Juan Pablo de Salas y Loes de Su Shag. originario de ella estante actual En la Villa de Valencia de Ventoso, Sa ofrecido Venirse a esta Con brevedad, Dnel interin asistan las Beces que pueda le nombraran y nombraron Diego por tal esno destaun. Su Cauildo por lo tocante a este presente año Con el Salario de quattrocientos y Cinquenta Reales y Vellon y celebren Sobre los propios deel Concejo destaun, en Su Shay.no = Y assi mismo nombraron por Shay.no de el Hospital destaun, a dho señor Alcalde San Garcia Pablo lo firmaron Como Acostumbran Con dho D.r Lopez Senabria

Xptoual

Diego

Garcia

Juan Pablo de Salas

En Sand de Cauera Cauaca a primero dia de
mes de Mayo de mill setes. y treze años los señores Just.
y Reg.s de ella q aual firmaran. Dho. q. q. quanto
Sand. se halla sin Maestro sangrador ni barbero q
asista a sus Vez. y ninguno q. lo entienda y pobreza
quiere venirse a sentar a ella sino q. se le de
de alguna cant.d de Salario q. les aiude para su alim.to
atendiendo a la Utilidad y publica y bien comun de
vinieron en esta Sand. q. tal maestro sangrador
a Dor.s Gomez Carrasco Mozo soltero V.o de la de m.r
nesteio con el salario de Docientos Reales q. se
en cada Año los quales se libren de los propios de
de Consejo q. por este Acuerdo capitular assi lo
Acordaron Mandaron y firmaron

[illegible]

En Sand de Cauera Cauaca a quatro dias del mes de
Mayo de mill seteos y treze años los señores Just.a y Reg.o de ella
que aual firmaron como acostumbran. Dho. q. sauiendo benia
al Sand. Orden y Repartim.to de Ciento y Cinquenta R.s de Vellon
a Real y medio por Vez. para el Vestuario de las Reales tropas
la Just.a antecesor a sus mds. q. dexando no hizieron dho Repartim.to
entre los Vez.s de Sand. como que de su obligac.on mediante Sauer
venido la Orden en su tpo. no sauer dado de ellos satis.fon
q. logual se despacharon diferentes apremios a dho Sand.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y para Reintegrarlos le fue preciso a Sus mrds. buscarlos prestados y Dar de ssa Satisfazion, los quales sin pagado Sus mrds de los propios de Conrresp, descargandolos de lo q. a Sus mrds. tocare de la terrera parte de propios, y para q. Entodo tpo conste Mandaron se ponga q. acuerdo Capitular, q. si En algun tpo. se pidieren de dha tercera parte se haga Combersion y Quedan de partir En tre sus vs. Comunes Deudores y lo firmaron =

Mathias muñoz
Col de ron

Fran.co Pablo de Salas

Henero — En Nauas de Cauero lunes a Zinco dz. del mes de mayo de mile Setz. y trece a los q. abaxo y dho de q. auajo firmaran Dnos. q. del mes de henero de dho año se Juntaron en el Salaño de Dnos. Conssul. al Orden Judicio Con el de Dn. Fran.co Sanchez respecto de no hauer podido ser hauido En la forma Rno de los ofizs. lo qual notifico puso En tonces q. auia de q. auia de hazer el presente q. q. Entodo tpo Conste mandaron se ponga Este q. lo mismo se Entienda En los q. sucedieren En dhos ofizs. En los dos años q. mueste de Serbizio y dra graly. lo firmaron =

Mathias muñoz
Col de ron

Fran.co Pablo de Salas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1741 Y SEISCIENTOS Y TREZE

133

Dn Pedro Ramos de Zabaleta Procurador de Causas de los Reales Consejos, como mejor aia lugar de Dº, Dn Fran.co Benito Rodriguez Prieto Vecino de esta Villa, Por Subrogacion de Dn Pedro Ramos de Zabaleta Procurador de Causas de los Reales Consejos, como mejor aia lugar de Dº, en la mejor forma que de Derecho aia lugar, Parezco ante Vmd. y digo: Que Por Auto de Vmd. de veinte y quatro de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y uno, se me mando dar traslado de la Peticion que Por parte de Dn Joseph Antonio Bacas Vecino de esta Villa, se presento en los Autos que Sigo con el, Sobre que se le admitiese la Renunciacion que hizo de la Escribania de Rentas de esta Villa, y Su Jurisdicion, en favor de Dn Joseph Antonio Bacas mi Parte, Para que en su Virtud pudiese usar de dicho Oficio, Y Jurisdicion, Y Para que Vmd. mandase Despachar Real Provision, Para que Dn Joseph Antonio Bacas,

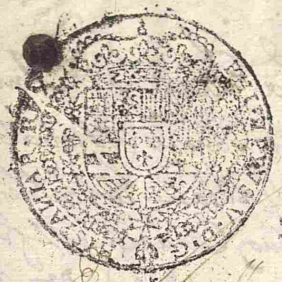

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y trece.

En Manilla de Cauallos Cauara, a veinte dias del mes de Junio de mill setecientos y trece años los Señores Corregidor de Alcaldes y Regidores

En Nauas de Sauera Tauaca a Doce dias del mes de
Julio de mill Setec.s Y treze Años. Los Señores Justicia y
Regim.to de la Villa de Sauss de Aguilar y Don Garcia Galban Alcalde Ord.o
Don Diego de Portella, Matheos Muñoz Calderon y Fran.co
Rodriguez Garrido Regidores de dho Concejo Con Voto y
En Ayuntam.to Ord.o Estando Juntos Como lo han de Vso y
para Tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenezientes
al Bien publico desta dha Villa y Concejo de los Vez.os della
que Faltando Sumido efecto la Renta de Bellotas de las
Dehesas Albache Rexio, Enzinales y Albache y Valdefer.a
para la Montanera de este presente Año, y respecto de hauer
Caudal es preciso acudir a dar Cuenta de Arbitrios de los
que Stan. da Usado desde el Año pas.do de Mill Seis
cientos y Setenta y Nueue hasta el de Mill Setec.tos y
ocho. En obseruancia de las Reales Ordenes para este
Fin Expedidas; y Cumpliendo Con la q.e dhos mandan tienen de
El S.r Alcalde Maior de la Villa de Herena En q.e manda
Conbocar a las Vez.s al de Segura de Leon Donde se halla
Con dha Aud.a para dho efecto de tomar dhas quentas
Acordaron que dho S.r Alcalde Ord.o y Procurad.r de Sauss de
Aguilar y el pres.te fuesen a dha Villa de Segura de
Leon a dar dhas quentas, llevando para ello los Libros
Acuerdos y quenta de propios y Arbitrios y demas Ins
trumentos que a esto Conduzgan. En fuerza de los que
puedan dar dhas quentas aceptando el Alcanze
que della resultare o no Sin intrender lo dispuesto En
Justo. Sacando sobre ello los Autos y diligencias ju
diziales y Extra Judiciales q.e ofrezcan q.e Sirua de
este Acuerdo Capitular le Vaan el poder q.e debio de

Requiere Sés necesario Con todas sus Yncidencias
y dependencias libre y gral admon Entera facul-
tad de tal manera q en virtud ámbos dichos
y cada uno de por sí Yn solidum hagan todos
los efectos de dho Sn limitac. ni reserba de cosa
alguna Con obligac de los Bienes propios y Rentas
de dho Concejo y Recaudac. en forma. y lo firmaron
y Vecinos
y Vocal
de que doy fee

Madrid y marzo 1661

Juan Pablo de Salas

En Madrid sauado Catorce á Veinte y quatro
días del mes de Sepbre de Mil seis sesentas y trece años
los Señores Justicia y Regidores desta villa que á baxo firmaran
Como acostumbran dixeron: Sallegado Orden á este ayun-
tam.to q dentro de tercero día haga Y ponga en las
Arcas Reales de la Zuda dellos quinientos Reales de
vellon q se le han repartido de Donativo precisso, so graves
penas, Saber cumplido y para Redimirla Acordaron de
hagan Vendita de Pan. de los propios del Concejo
Pan.s y de los demas toca á Su Mag.d que Sirbio grande
de la tercera parte De su Imperse. y respecto de la
pobreza que de presente tienen los vez.os de este ayun.to se dilacue
dho Repartim.to hasta que se Cobre q la paga de dhatercera
parte de propios Correspondiente á dho presente año
de esta forma se haga de lo mismo Paraderos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

que p.ª dho Acuerdo Capitular ansi lo acordaron y firmaron =

Marchena y muñoz
Conde de [illegible]

Dn Joseph Manuel
Dn Joseph Pablo de Salas

En Sanlucar de Sauera Sanaca a quatro dias del mes de Dzbre de mill setec.s y trece años los Sres Justicia y Rexim.to de ella q aqui firmaron como acostumbran Dixeron que Stan.do en Cumplim.to del Real Orden del Señor Intendente Gral desta Prou.a para que se pase a la Cuid.d de Xerez de la Frontera a hazer el Encauezam.to de Alcauala y Ziento, y dar quenta della a dho Señor de los efectos pertenecientes a dho Real Seruicio de este año y a Stan.do de los efectos, y respecto de q Stan.do Stan.a tiene q solicitar con dho Señor Intendente Gral de los Reales efectos q tiene adeudados y de presentar pedimento de pobreza ante la de los Señores de la Corte de esta dicha Ziudad no podra hacer con mas eficazia y el sobrado conocim.to q della tiene que D.n Josef de Benabides y Saauedra del Orden de Sant.o Cura propio de la Yglesia parrochial de Stan.a Mar.a de Ongil le diesse Poder a favor de los dhos para hacer

Veinte maravedis 202

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

...ps Caberon Y para q̃ le ande ãdelay alo demas q̃ pretendio bara tambien Diego Martinez Vno̅ delos dhos Dr. del Consejo se dando alos q̃ales q̃ Seles libre lo perteneziente delos propios del año̅ q̃ Gozan de sus salarios como q̃ los gozan los precios de sus Diligencias que q̃ se ha hecho Capitular ãn lo acordaron Mandaron y firmaron = Don Pedro Nauarro = Don Gregorio Lopez = Don Antonio Ramirez = Don Pablo de Salas

En Nauia de Sarera Canada a Diez y ocho de Dez.e de Mil y Sete̅tos y Trez.e Años Estando Juntos en Su Ayuntam.to los Sr.es Just.a y Regim.to de esta Villa Como acostum.bran dhos Sr.es y Dan por testimo. de Verdad q̃ para el Cumplim.to de Sus obligaz.es y es preciso Cumpliendo Con su obligaz.on Dexan Escriuados los Mojones y Limites q̃ Componen su Term.o Jurisdiz.on Como q̃ Consta. q̃ Luego que Acordaron Se Vsease ãssi q̃ se libren delos propios del Dho Concejo lo q̃ se ha Cumplido q̃ el Gasto y Salario

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TRECE.

203

En Dª María Gomez mesía Tinoco Viuda de Dº Lorenzo Cano q[ue] Aze Vezino q[ue] fue de Cañ[ad]a de fuente de Cantos Digo q[ue] Para q[ue] Cañ[ad]a del Sº. Oficio Pido q[ue] en esta de Cauza la q[ua]l a la Jurisdiz[io]n de Vezin[dad] Ordinaria y de la familia de mi Casa y la mas Sana parte de ella, Teniendo mediante esto y q[ue] Cuy tan Vezin[dad] en ella Teyendo ofiz[io] Consid[o] por sy y Vezinos Cumpliendo Con lo que mas Conviene a mi derecho Para lo q[ue] pueda Seguir por este Consejo Secretaria Consulta la dicha Vezin[dad] poniendo lo pexa[l]mado a Confirmaz[io]n para que se me Guarde y Guarde en q[ue] Tenuxpud de lo Referido Sin Sumonos Rejpuesta Pido y Pido Como Vno de los Vezinos dixos los de mas Como mes de esta Jurisdiz[io]n

Suplico a Sª Sª. Se sirua de mandarme por la Vezina Consideracion me amparo y a Sundarze dicha Vezin[dad] Segun se quexa Pido Como los de mas Vezinos de lo q[ue] a Como mes por Jeneziexa Pido Cauza q[ue] a sido y Juzgado Pido

Dª. maria gomez
mesía

Como mayordomo que soy del Concejo y Vezindario q[ue] Hay en Dicha Cañ[ad]a de esta Cauza q[ue] en esta Cauza Relazion q[ue] se ace por Dª. Mª. gomez mesía como tal mayordomo Consiento en q[ue] se le conceda la Dicha Vezindad y no me Cuesta Gasto Alguno y por no saber firmar Rogue a Mi Secretario y por no saber firmar Rogue a Mi Secretario y por mi y este como mo q[ue] ban testigo firmas e por mi y este con sentimiento Cabeza a labaca y no bienhaz en ocho de mil setecientos y trece

por el mayordomo de Concejo
Juan Antonio de Cabarcos

Villa la pena [illegible] antecedente Con D. Co[illegible]
alegue en ella se pretende por el Sindico pro
gral. de estas Aud.s por los Señores Juez 1.o Vez.o de ella
y Aquas firmaron Como acostumbran. Dijeron que
para su Determinacion se lleve al Sr. Alcalde Ordinario
del Corro y Banco actual de los Sres. Ord.s Vez.s de la Villa
Fuente de Cantos a q.e Sus mds nombran y firman. Este
Vaca en Nov.e ocho de Mill Setez.s y treze a.s

Fran.co Gonzalez

Ante mi

Juan Pablo de Salas
Esc.no

Respecto de ser cierto el Alegado D.na Maria Gomez Mexia y Mon
tiene Casa poblada en esta Villa, y Consta asistencia y ha
bitacion de Criados que le requiere en ella. Se le da Vecin
al Susodha, por este Cauzes y se le admite por tal Vecina; pa
que goze, y use, de los aprouechamientos comunes; con los
gananciales, y de no traer alguna perjuicio, sin que se le ponga
ni pueda poner, Antes si embarazo ni impedimento en
pena alguna. Asi lo acordaron los Señores Justicia y Re
gimiento desta Villa de la cuza la baca q.e asi lo firmaron
estando en las Casas de su ayuntamiento en doze dias del mes
de Noviembre de Mill setecientos y treze años y los proueieron
con parecer del Asesor nombrado.

Fran.co Gonzalez

Mathias Marcos Cabezas

Ante mi

Juan Pablo de Salas
Esc.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y trece años estando en Ayuntamiento como tienen de costumbre los Señores Alcalde y Regidores de esta villa en la Casa de Ayuntamiento de ella para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro Comun de esta villa y sus vezinos y moradores como lo han hecho en otras muchas ocasiones antezedentes y estando juntos en dicho Ayuntamiento los Señores Don Francisco de Ybarra y Don Juan Antonio de Ybarra Alcaldes ordinarios y Don Francisco Antonio de Ybarra y Don Juan Antonio de Ybarra Regidores Don Juan Antonio

Juraron a Dios y una Señal de cruz de hazer
bien y fielmente sus oficios y segun y como son
obligados y lo firmaron con nosotros

Fco de Carrasco Pablo de Salas

Fco Roval

Diego Garrido Fco

Ante mí

Fran.co Gonz.z

En Villalpando a veinte y seis días
del mes de Dz.e de mill setez.tos y treze años los señores
Just.a y Reg.to de ella y dho lo firmaron como acostumbran
estando en sus Casas Consistoriales como lo han de Costumbrar
de campana tañida a fin de nombrar Alg.ll y demas Ofiz.les
ordinarios y estando es patrona sabiendo combocados
para este efecto a D.n Lope de Senabria y Saavedra
del Orden de Santiago Cura propio de la Iglesia
parrochial de ella. Hizieron dho nombram.to en esta
manera

Alcalde mayor de Concejo y Alcalde mayor de Sacas
Procurador primero de nombrar Alg.ll mayor de Concejo y Sacas
dixo Regidor como también Sindico Diego Miguel
mayor Justicia de Daños de Heles Alcaldes ord.os
en la forma siguiente

Por tal Alg.ll mayor de Concejo y Sacas y Sindico Procurador se nombra
a Fran.co Roval Matheos

Por tal Miguel mayor a Pedro de la Zapata con el salario
acostumbrado

Por tasadores de Daños Fran.co Gz. Garrido y Dn. Diego Ballestero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TREINTA [illegible]

Fiel. Alcaldes — Por Fiel Alcaldes = Apptoval Marcos = Dn. Alonso = Gaspar Salgado = 2o Apptoval Domingues Ripollo =

Mro mayd. delazo — Por Mro de la Yglesia, Juan Sancho de Arazena clerigo de menores Ordenes =

V. Benito — Por Mro de San Benito al Sr. Alcalde Mathias muñoz =

viudas del Vend. — Por Mro. Geron.a de los Remedios a Su. Moreno =

PP. Martires — Por Mro. de los Santos Martires a Apptoval Rz. Agudo =

Hospitales — Por Mro. del Hospital a Juan Galban =

Animas — Por mro. delas Animas benditas depurgatorio a Apptoval de Sauce de Aguilar =

Y en esta forma se acauo de hacer esta elección y se sirvió. Y. Vn año y cumplirá otro tal dia veinte y de Dz. del q.te viene de Mill Setez.s y Catorze y lo firmaron sus mrd.s =

Juan Pablo de Salazar — Dn Jose de Cerdan — Jckaues

Fco Jph.h Gal.z de Vsquiaga — Fco Gonzalez

Dn Manl. de Cauera Carraca, a Veinte y ocho dias del mes de Dz.e de Mill Setez.s y Trece años los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron Como acostumbran, y con que por quanto San Necesidad Orden para q. se haun. y sus Contribuian Con Dosmill setecientos Cincuenta Reales de Vellon q. Razon de Donativo y siendo tan precisa Cantd. En q. por razon de la pobreza tan Suma de los Vez.s sera Imposible dar entera Satisfazn. atendiendo ellos En cumplim.to de

Diez mrs. [illegible]

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible] Obligãa. ãl ãlcãe de dhos Vez.s Acordaron ãgnde dho Con
Lo q.e pide Cont.r Rep.o destaun.s para dha Contribuçion Cientto y Sesenta
y Cinco R.s de Vellon; los quales Sele reparta menos dhos
Vez.s y ãsi conste En.g de Repartim.to y ãl Mag.co de dho
Conzej Solo Conserbo de sus mrds dhos Señores Alcaldes
Sele paseu Enquenta de la que diere de dhos éjectos y
de Conzej y Sorte y hi ãcuerdo Capitular ãsi lo ãcor
daron Mandaron y Firmaron =

Porquanto Staun.s Necesita de éste. Gl ãsista ãgnde
pendencia y temendo Grande Satisfaz.on de Juan Albarez y los
Vez.s Sing.s de la Aquerna jun.to dela Villa de Segura
de Leon le nombraron y ãl en.o de sus ãyuntam.tos Con
El salario de Sesenta Rs de Vellon y Cada uno de los
Vez.s del Conzej de Staun.s Con fuio Reruio Sele paseu
Cng.a ãdu Mag.co =

Gl Siembren labradores

Que por quanto es Necesario Señalar ãsa Cada uno de
Staun.s Donde sus labradores sagan dos sementeras En parte
Donde no resulte perjuicio ãla pastoria de los ganados
Siendo muy Util y Conbeniente El Dermontuar la dehesa
de dho Conzejo Sallante grauedad todo y fruttifera
de poco q.e han de Arboles Contados y sin el Veneficio q.e
Pelgueren ãdemas de q.e es la Cerca de sus montes solo
Sirue ãl Vesfrio y Cuarda de lobos y otros Animales Dañosos
y Destruien los ganados para ebitar estos Danos y q.e dhos
Arboles fructifiquen y q.e ãlla medio y el Valor de la Ma
dera y Renuebos de la dha Conzejil dad y q.e pueda
Pacer peñarse En parte de Tanto ãbrazo Con q.e se halle
Cosa Vez.l cada poder hacer sus Sementeras En dha Cerca q.e

Saber Q muchos años Q no se labran, y tan solo para
Q previendo Pinos de grano. Acordaron se señale pena
Sus mds. Señalan Q. ocho dias de el Baño y de la cerra-
bre al Baño de la Vaca. teniendo grande Piedad
En que no se Cause El menor daño en los ex-
idos y Montes Q. Q. se Sustituenda
Capitular assi lo ordenaron y Firmaron ——

Montería, y de Saludador — Q que Q. Saueres Experimentado En los ganados perjudi-
Daño. Q. San Caualgado los Lobos. y otros Q. se dize Q. se ha de pa-
padecer de presente El Contagio de Rauia y a Q. no
es preciso poner El remedio Conbeniente; Acordaron se Reprue-
a la Villa de Salvadorella Q. Un Saludador. y Q. se haga Pues-
Bateria de Lobos para la Qual se Supue Q. se Bolbone Vala-
Lodemo necesario la costa de ello y los Q. se le dieren a dos Sa-
ludador y todo Lodemo Q. en razon de Funciones se ofrecieren
Sellos del Consejo de Su Mag.d Q. se le
abone En sus Qs ——

Sr.a de Pilares, Caltrada y Caminos — Q que siendo preciso Componer las Fuentes y Pilares, Caltrada
Camino Q. La de presente necesidad Q. a ello tienen. Acordaron
se de prompta providencia a ello a costa de los Consejos libran-
dole Poder Su Mag.d Q. se le pasen dos pasos En sus
Q. se le tuuera Capitular, assi lo mandaron =

Mo Sr. Marques de Valero — Mo Sr. Marques de Sotoval
Caldeiron — Don Alonso Perez

Fr.co Gonzalez

Para despachos de oficio que corrô mîs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Cam.ª de Sanct.ª Clara a Veinte y quatro de Abril de mill Sets. y Catorze años
Los Señores Iusticia y Regim.to de ella G.ª cumplim.to de Real Orden
Dieron su Mandam.to para q.e Fran.co Diaz Vez.no
Contribuian con Nouecientos y Cincuenta Reales de Vellon
Por razon del Real Seruicio de Milicias y tercios Prouin.les
Reales, y respecto de que G.ª la Summa sobredha delos Vez.nos
Era Imposible Sacar su Cobranza Con la precision que
Prebiene dha Orden, atendiendo sus mds a la Cortedad
Haz.da de dhos Vez.nos alibiandolos En todo lo posible, acordaron
Q.e el Conde de Sta Clara Sanlucar a dha Contribuy.on Con Seys
Pesetas de Vellon G.ª celebren Sobre su Mayor.dia
Se le hagan En la G.ª diere de dho Mayordomia solo
Con el Rno de sus mds. dhos Señores Alcaldes y Regidor
Sesenta menos a dhos Vez.nos Y por quanto San Lucar
Otra para G.ª Alcam.ª se Encuentre G.ª lo tocante a Millones
y quatro medios por Ziento nuebam.te Repartidos; y otra
Respecto para lo tocante al Caudal de Alcabalas
y Ziento, Mandaron se le de Poder a dho Señor Alcalde
Juan Pablo de Salas para G.ª Asista dho Cabildo y Alcabalas
Con el Sr. Intend.te Gral. Pron.do para q.e Ello alcanze
En Merida donde se halla su Señoria; y trate sobre el de
Las Alcabalas y Zientos sin Salir a Visita Real, Sin dar
Cuenta a este Cab.do y Efectuado G.ª sea el de mill.s
Q.e buelba Imponga Otorgue Carta G.ª de su importe En la
Tesor.ia de Sellerena, Descuento del Salario Diario acostumbrado
Igual y los demas Gastos q.e Cresta Razon de Cobro se
Hagan Selibren Contra Dn Manuel Martinez Mayordomo

dcho Corregr. al gral Con.to de Sumª. de
pasaran en Rng.ª de lo que dcho Corregr. que
V.S.te su Acuerdo q. gobierna assi lo acordaron y
dieron y firmaron = En Xpetcio de q. en dia quince del mes de
Enero año de mill setecientos q. Mro. Señor lo Cristaus. Con.el Galarza de Docien
Cr. Cnado. Vno y. Entodo lo q. Corte. Señora Corte Acuerdo
Dn. Pablo de Jalaf Dn. Mathias Cabeçuela Dn. Joseph Ortiz

Fue Sorteado

En Diez y seis de Enero de dcho año parecio en
dho Sala. el Sr. Dn. Pablo de Jalaf Alcalde de
dinario por Su Mag.d y dho el Sr. Dr. Cristaus. de
Cabeçuela Vaca, y dixo q. en virtd del Acuerdo ante
Passo a la Tma. de Mercd. en donde Con.el Sr. Intd. Gral
de esta Provd. a visto lo tocante a Alcavalas, Mill. y nuevos
y Impuestos de Sisa y Tres mill. En Mill Trecientos
y setenta Reales de Vellon q. Vn. año q. Comenzo el de
primero de Abril de ese presente año y cumplira otro
tal del que viene de Mill setecientos y quince con
ma los q. corresponden a la Reparticion Eclesiastica. y q.
aunque trata sobre el Alcavalas y Renta, no a sido
Cavsa q. no quieren dho Sr. y Intd. Gral Vacarse de Sitio
mill Rs. vellon. Cavsa q. considero no poder satisfacer
Hacd. y que Vara q. assi se le de este Sau. Comen
do poner q. diligencia q. fuere Sumª =
Dn. Pablo de Jalaf

En dcho Sumo dcho año en este Sau. parecio dho S

Veinte Maravedis.

208

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Alcalde Juan. Pablo de Salas Vezo saber parado en
Poder g. Cario Stefan. alazuz de Cexena y en su Virtud
a Juzgo dho otorgo la Escrive de q. Mitan Antiguo y Moderno
y para Casa Conste Rotimo =

Juan

Juan. de Cexena Lanaca a quatro de Jeste de mile
Setez. y Catorze años los Señores Justa y Reg. della Gaias lis
maran como a corchumbran Vezinos Tallegados a stado Juan. Vna
parrida de Caualos Con dcho de Rs. Juez. de Renta Reales
de Vsta prou. Con trezto Salario a dcho Cobr. delos q. sto Deuenda
Stand. de Pecho Real atramdo; y siendo como es tanta la dicha
ma de mrs. y por ello Imposibles de pres. su Satisfacion para la
Mezcia de su Conserbacion y Juan. permanenca de la parrida
Solo Sera de Lactar mo el Hago Carruma el pueblo y no poder
Siquiera Satisfacer la Renta a Juzo a Vno Deuen Jes mrs Vezinos
der q. Ser de su primera obligaz. En cuio Consequencia Hordenaron
Salle a Juan. dello. q. Señor Alcalde Martin Muño Calderon
Saja Represento. en dcho S. Juez. de la Imposibilidad q. Con combe
nie y q. dela Contra. q. dara Stand. Derecho Vediendo dho
En Tersera. de ambas Partes y Solicito de Alce de la parrida a
Segurandole algun dinero para la Renta de Bellota dela Prouinca
Montanera. y desu Resolucion Saja partiose a Stand. pasado
Pecho que Sombenga [illegible]
que q. quando q. Vecin. Nombrar pezin. q. Cobre el Jm
pare de la Limosna dela Bula dela Santa Cruzada

Jesus a llen
la Solicitud
Alcalde Stand
quentar Vna
parrida

Cobr. de Bula y
su Conductor

En Madrid a seis de Março de mil y seiscientos y treinta años los señores del
Acuerdo y Sala de Alcaldes de Corte que firmaron sus nombres en el
margen de este acuerdo estando juntos en la Sala de Acuerdos
de Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde por ante mí el
infrascripto escribano de Cámara dijeron que por cuanto en el Consejo
de Guerra se trató y confirió en razón de que para la buena
defensa del Reino de Portugal y Provincias de Galicia y Andalucía
y Costa de Granada y Reinos de Aragón y Valencia y Islas
adyacentes y Presidios de Africa y Italia y otras partes
convenía que su Magestad mandase hacer alguna prevención
de gente de guerra para que en cualquier ocasión que se ofreciese
pudiese acudir a lo que fuese necesario y para ello se
ofreció por parte de los Reinos de la Corona de Castilla
servir con cierta cantidad de gente de guerra a pie y a caballo
y habiéndose tratado y conferido en el dicho Consejo de Guerra
sobre la forma que se podría tener en hacer la dicha prevención
y gente de guerra y en el medio que se podría tener para
que los dichos Reinos sirviesen a su Magestad con la dicha
gente de guerra a pie y a caballo y habiéndose tratado y
conferido sobre todo ello se resolvió que para la buena
defensa de los dichos Reinos y Provincias y Presidios
convenía que su Magestad mandase hacer prevención de
veinte mil infantes y dos mil caballos y que para ello se
repartiesen entre los dichos Reinos de la Corona de Castilla
y se hiciese la leva y alistamiento de la gente de guerra
que a cada uno de ellos tocase conforme a la orden que
para ello se diese y que para la paga y sustento de la
dicha gente de guerra se hiciese un servicio ordinario y
extraordinario de diez millones de ducados en seis años
pagados en cada un año en la forma y manera que se
pagaron los seis millones que se sirvieron en las Cortes
que se celebraron en la villa de Madrid el año pasado de
mil y seiscientos y veinte y cuatro años y que para la
cobranza de los dichos diez millones se hiciese un
repartimiento general entre todos los dichos Reinos de
la Corona de Castilla conforme a la orden que para ello
se diese y que para la paga y sustento de la dicha gente
de guerra que a cada uno de los dichos Reinos tocase
se hiciese un repartimiento particular conforme a la
orden que para ello se diese y que para la cobranza de
los dichos diez millones se hiciese un repartimiento
general entre todos los dichos Reinos de la Corona de
Castilla conforme a la orden que para ello se diese y
que para la paga y sustento de la dicha gente de guerra
que a cada uno de los dichos Reinos tocase se hiciese un
repartimiento particular conforme a la orden que para
ello se diese y que para la cobranza de los dichos diez
millones se hiciese un repartimiento general entre todos
los dichos Reinos de la Corona de Castilla conforme a la
orden que para ello se diese y que para la paga y
sustento de la dicha gente de guerra que a cada uno de
los dichos Reinos tocase se hiciese un repartimiento
particular conforme a la orden que para ello se diese y
que para la cobranza de los dichos diez millones se
hiciese un repartimiento general entre todos los dichos
Reinos de la Corona de Castilla conforme a la orden que
para ello se diese y que para la paga y sustento de la
dicha gente de guerra que a cada uno de los dichos
Reinos tocase se hiciese un repartimiento particular
conforme a la orden que para ello se diese y que para
la

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

que este Acuerdo Cap.tular assi lo acordaron y mandaron

Don Pablo de Salas
1714

Matias muñoz
Cal de rauy

Xpoval de Ayala Rico

Fran.co Gonçalbon

Hemo

Juan de Olaue

Se continue la Plaça de Alcaide

En Rauy de Olaue la Plaça a Diego de Almeyda Alcayde de Alcaudete en ocho de Octubre de mill setec.tos y Catorce años. En este Ayuntam.to por ante mi Juan Gabriel Galban Escriu.no de su Mag.d y diputado del Comun. Se leyo vna Carta de Diego de Almeyda Alcayde de Alcaudete fecha en Madrid a veinte y quatro de Agosto de este año dirigida a la Justicia y Regimiento desta Villa en que dize que el Alcaydia de Alcaudete de que es Alcayde por Merced de su Mag.d le ha sido de mucha importancia y vtilidad por auerle ganado poco a poco algunos Vezinos que le obedezian y Reconocian por su Alcayde y Considerando que la Villa de Alcaudete es de Realengo y que no tiene Alcayde que la Gouierne y Administre Justicia y que el Rey nuestro Señor le ha hecho merced de la Alcaydia de Alcaudete para que la tenga por su vida y la de vn hijo suyo que el nombrare y que para que pueda gozar de esta merced es necesario que tome la posesion de dicha Alcaydia y que para ello es necesario que la Justicia y Regimiento desta Villa le den Carta de Recomendacion para la Justicia y Regimiento de Alcaudete para que le reciban por tal Alcayde y le den

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Joseph Gonzales Cordero vn. de la Corte de valencia dize
Ventoso Como mexor aia lugr. parece ante Vms. y dize que
Como a vn Conto de Estar mas de vn Año separado mi Domicilio
desta Donde tengo mi hazienda con mi muger y familia
abierta segun y como estte Dho. pretendo tornar a, y gozar
todas las cargas y obligas. a ellas anexas, como que Jamas
Segun y como Contribuien los demas de esta Vezindad
y tener los aprobechamtos. assi comunes como particu-
lares segun y en la forma y los demas los
gozan para que efectos
Suplica a Vm. me admita a tal Vezo. en la manera
dho. Expresada y que assi como tal me guarden y hagan
guardar todas las honras gracias y mercedes franque-
zas libertades Exenciones preheminencias y prehemi-
nencias de que gozan los demas Vezinos de esta dha. villa
prontos a darles fianza y sacar todo lo que se lleve
de las Casas que pretendo y demas que se me ofrezca y case y
me de por testimonio y para ello mi derecho en
que Reciviré mrd. de Justicia que pido &a. Sino =

Joseph
Cordero

Admitese a esta parte a la Vezindad que pide
Mattenz. a la Obligacion que de ello se haga
Acta Mca, y en forma se obserue y guarde
En la forma que Previene En tres de Mrs. de

Desele Testimonio que pide Con Intervencion
del y de este Auto para Guarda de su Derecho
Lo Proveieron y Mandaron los Señores Don
Pablo de Sala y Matheo Nuño Calderon
Alcaldes Ordinario Por su Mag.d y Lamb.s
Estados en Estamilla. Ante mi Sebastian de Chaues Re.
Aguilar y Juan Garcia Galban Regidores de
Su Ayuntamiento todos Con Voz y Voto en Cabildo
Lo Firmaron En Cauera Lauaca a Siete
Seis dias de Mes de Octubre de Mill Seis
y Cattorze años

Dn Pablo de Sala

Ante Mig.l Ma.no
Cab.l de Rent.s

Dn Juan Garcia Galban

Ante mi
Juan M.l Hano

Vale un maravedi.

211

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

Admitese dha. Carta Exa. que pretende En la forma q. expresa En su Petim. Cumpliendo Con lo dispuesto En las leies y pragmaticas deestos Reynos y Señorios de España. En su Virtud Se le guarden y hagan Guardar las Honras Gras. y libertades Exempciones preheminencias prerrogativas Demas Cosas y aprouechamt. Comunes y particulares q. Los demas Vez. de estos Reynt. Gozan En ella Sujeta al Dominio Priuativo y Comun de las Cinco Villas Comunidad de Vez. sello de tres Maravedis para Guarda de su Derecho. lo mandaron Los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Lanera la Vaca, lo firmaron En ella a Siete Dias del mes de Octubre de mil Setecientos y Catorze

[illegible]

Año de mil setecientos y catorce

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

En la villa de Madrid a veinte y quatro días del mes de Diciembre de mil y setecientos y catorce años estando en Audiencia pública de mañana y tarde como lo han de uso y costumbre los señores Presidente y oidores de ella que son los señores don Antonio de Ubilla y Medina Conde de Ricla, don Francisco de Ruesta, don Juan Antonio de Bustamante, don Joseph de Vergara Gaviria, don Joseph de Arana y don Joseph de Arriaga y Rivera, fiscal de su Majestad en lo civil don Francisco Ronquillo Briceño, y don Joseph de Antillón y Salamanca, fiscal de lo criminal, y don Joseph Antonio de Yarza y Arriaga, relator, y don Joseph Ventura de Goyeneche, escribano de cámara más antiguo, y de gobierno, que al presente sirve por ausencia de don Joseph Antonio de Ubilla y Medina, marqués de Ariza, conde de Contamina, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, secretario de la Reina nuestra señora, y de la Interpretación de lenguas, que lo es de la Cámara de Castilla, y de la Gobernación de la Península, y de la Dirección general de rentas, y de la Superintendencia general de correos, postas y caminos de España, y de la Real Hacienda de Indias, y de la Dirección general de la Renta del Tabaco, y de la Real Lotería, y de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Tabacos, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Naipes, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Pólvora, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Correos, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Salitres, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Loterías, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Papel sellado, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Aguardientes, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Naipes, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Pólvora, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Correos, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Salitres, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Loterías, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Papel sellado, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Aguardientes,

1715 Diciembre

Se trató y votó en Sala de gobierno sobre que se pidiese a los señores Presidente y oidores de la Audiencia de Sevilla, que estando en Cádiz, como está hasta ahora, se sirvan de enviar a esta Corte a don Joseph de Arana, oidor de aquella Audiencia, que está en Cádiz, para que asista en el Consejo de Hacienda, en lugar de don Joseph de Arriaga y Rivera, que pasa a ocupar plaza de oidor en la Audiencia de Sevilla, y se acordó que se pida.

En la villa de Madrid a veinte y quatro días del mes de Diciembre de mil y setecientos y catorce años estando en Audiencia pública de mañana y tarde como lo han de uso y costumbre los señores Presidente y oidores de ella que son los señores don Antonio de Ubilla y Medina Conde de Ricla, don Francisco de Ruesta, don Juan Antonio de Bustamante, don Joseph de Vergara Gaviria, don Joseph de Arana y don Joseph de Arriaga y Rivera, fiscal de su Majestad en lo civil don Francisco Ronquillo Briceño, y don Joseph de Antillón y Salamanca, fiscal de lo criminal, y don Joseph Antonio de Yarza y Arriaga, relator, y don Joseph Ventura de Goyeneche, escribano de cámara más antiguo, y de gobierno, que al presente sirve por ausencia de don Joseph Antonio de Ubilla y Medina, marqués de Ariza, conde de Contamina, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, secretario de la Reina nuestra señora, y de la Interpretación de lenguas, que lo es de la Cámara de Castilla, y de la Gobernación de la Península, y de la Dirección general de rentas, y de la Superintendencia general de correos, postas y caminos de España, y de la Real Hacienda de Indias, y de la Dirección general de la Renta del Tabaco, y de la Real Lotería, y de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Tabacos, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Naipes, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Pólvora, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Correos, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Salitres, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Loterías, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Papel sellado, y de la Real Junta de Gobierno de la Renta de Aguardientes,

Alcalde ordinario de esta villa y en nombre de los vecinos de ella y
ayudo y xop.te Vallejeros Regidores de el dicho concejo de esta villa y de ella
vecinos juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y so cargo de los quales
fueron vistos y exercer el oficio de Regidores de esta villa bien y fielmente
de que fueron obligados tomando dellos como es de costumbre de decir
cia congruente y de otras personas que de ello deban y puedan dar en forma
y no haciendo. en fuia vistos y por Alcalde les dixo la por dios que hiciesen
y sirviesen en los lugares que les corresponde y lo firmo=

Dn Matias
Calderon

Pst. Rs x Rs ballestero

Antemi
Juan Sanchez Zorrilla

En la Villa de Cañizal a veinte dias del mes de Diciembre de
mill setecientos y Catorce años. los Señores Juan Mathias Muñoz Cal
deron Alcalde hordinario de esta villa por su Magd. Gregorio de Agudo y Pedro
de Vallejeros Regidores todos oficiales del Concejo de esta villa estando juntos en
sus Casas Consistoriales para tratar y Conferir las Cosas tocantes al servicio
de su Magd. bien Comun de esta villa Su Concejo y Vecinos dixeron lo siguiente
En este Cavildo se trato de Nombrar persona que sea Mayordomo de los Propios y Ren
tas del Concejo de esta villa y para pasar ser apropositio para este ministerio Geroni
mo Sanchez Cavallero de Conformidad de todos le Nombraron por tal Mayordomo
y quedo electo para que dho Caudales entren en su poder en este presente
año y tomo posesion el dia veinte y tres del Corriente y tenencia hasta el
dia Pascua de Spu. del año subsequente de mill setecientos y quince= Y asi
mismo Nombraron de Conformidad de todos por Alguacil Mayor de esta villa
a Juan Sanchez Villanueva Vecino de esta villa y para Veladores de las Viñas de dha villa y
se hiziesen en dho año en esta villa como fuera de ella en su termino y Vecinos de ella
de dha Conformidad Nombraron a Benito de Chaves y a Gaspar Zapata Vecinos
de ella por ser personas de bastante Conocimiento e Inteligencia para dho Ministerio
y por depositario del Pozito Nombraron de dha Conformidad a Juan Sanchez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Pezino de esta dha= Y Sr. Veedores, de daños de dha Conformidad Pezino dixeron à los mismos que estavan Sr. Don Juan de Valderrey y Juan de Pezino, del mismo decano, à todos los quales Mandaron se les haga saber para Conste, Con lo qual se Concluyo este Acuerdo, y firmaron Como Acordados por Ante mi el presente Escno Publico de la dha de Segura de Leon y de los de su llamado para este efecto=

Y Asimismo se Acordo la prohibicion y entrada de los ganados en las Semen-
zas y especial que son los frutos de trigo, centeno y centeno para la Man-
tencion de los Pueblos, En Cuya Consideracion Mandaron que desde en adelante
qualquiera genero de ganado que se hallare en ella sacado de noche Como
se aprehenda en el Corral de Concejo de esta, y tiene de pena por Cabe-
Cauesa à dos Rs de Vn y à demas de ello, el Guarda, Cabra que tuviesen mas
dia de Carcel, esto se entiende siendo dhos ganados de Pezino de esta
que tienda de forastero, queda al Arbitrio de su Merced asi en la pena
pecuniaria, Como en la prision, y la dha pena desde luego se aplica por
mitad al Sr. Juez, Concejo, y Denunciador: y para que à todos Conste
que pretenda alegar Ynorancia se fixo esta cedula en la parte que es
costumbre, y asi lo Acordaron y firmaron=

Dn Macias
Cal de Leon

Pst Rs

Dn Rs ballesteros

Dn Antem
Juan Sanchez Zorrilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Toral de los Vados en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y catorze años ante mi el escriuano y testigos parecio Antonio Rodriguez Garrido vezino de este dicho lugar, y dijo que a su noticia es venido que en la eleccion que se debio de hazer en el oficio de Alcalde ordinario de esta villa y su tierra en el presente año para el que viene de mil setecientos y quinze le salio por uno de los electos para exercer dicho oficio, y respecto de hallarse con otro tal oficio en el año pasado de mil setecientos y trece, y ser uno de los nombrados en el estado noble de esta villa y su tierra, y mediante que debe ser exemto de dicho cargo, lo primero por quanto es notorio y fue tal lo alegado que es pobre de solemnidad, y por tal se le admite, y lo segundo por quanto tiene precisa ocupacion en el exercicio de labrador para la manutencion de su casa y familia, y este dia en que no puede faltar, es imposible cumplir con la obligacion de tal oficio que le quiere precisa y personal asistencia. Lo tercero por quanto siendo solo uno la eleccion en el dicho alcalde ordinario, se le ha de dar fianzas de estar a residencia, y pagar lo que se le sentenciare, y siendo como es pobre de solemnidad no tiene con que dar dicha fianza, y sera preciso pasado dicho termino sin hazerla dar el otorgue de

El Sor.al Abogado de la R.l Corl Gouerna.on y Just.a Mayor de este
Partido por su Mg.d y haviendo sauer esta parte para que oyga en
el dia se presente ante ellos: con este pedim.to para que sobre ello
mas de las prouidencias que combenga: Lom.do el Sr. Alcalde
ñor Calderon Alcalde ordin.o por su Mg.d en esta V.a de Sauca
ca en V.te y seis de Diz.e de mill Setecientos y Catorze Años
mo=

Juan Sanchez Torralv

Ante mi
Cal.do Gonz.z

En dho dia y el.to mes y año de arriba ante el Sr. Gouernador
de esta V.a Vino Juan Sanchez Torralv

Visto esta auta por el Sr. Gouernador dixo q. admitia y admitio
a dha parte en los Autos que tiene echos en esta Just.a y q. en
Razon de lo pedido por Suma y Clarem.te en ellos por Juan
Macias Alcalde ordinario de esta dha V.a dixo q. Mandaua y
Mando se le notifique lo q. pide. Y hubo por presentados a
Antonio Garrido Bello de la Cruz de esta dha V.a
para q. en Razon de lo contenido en dho Auto de Atencion q.
alegan. Y con lo hoy pruebas en prim.a Instancia de q. se
Segun dize, mayormente estando sus Partes ausentes
nados Mar.o que dho Juan Macias Alcalde
Nos Testadores Conparecer. Dos personas que dixeron ser
Sanchez Vecinos de esta dha V.a de q. doy fee y
que Juran en forma de Derecho q. son los mismos
en este Auto mencionados y q. declararan y dixeran la Verdad
a dha Pregunta Respectiuam.te que en Razon de ello
Juez en dho Auto y por ante mi el Escriuano de q. doy fee
Juan Sanchez Torralv Antonio Garrido Bello de la Cruz

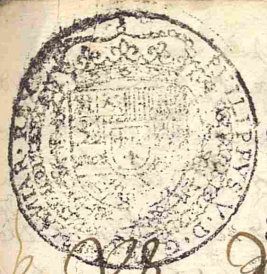

Vale un maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

215

Valga Diez Mrs. Vedel para estos autos de Ley

Fecho en Xaula Ocha Vera Baeza a primero día del mes de Henero de mil setecientos y quinze años ante el Alcalde Mayor Corregidor Justicia mayor y Capitan a guerra de esta Villa y su Partido por su Magd. que Dios guarde y su Escribano de Ayuntamiento y Rentas Reales en ella y su Partido por su Magd. que Dios guarde y testigos de asistencia parecio presente Don Juan Antonio de Salcedo Vecino de esta Villa y dijo que en virtud de Comision que tiene de los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa para hacer Almotacenia en ella y su Partido y Exercer el Oficio de Fiel executor de Pesos y Medidas y Alcabalas y demas Rentas Reales en ella y su Partido y para que pueda Nombrar Diputados en los Lugares de su Partido segun mas largamente consta y parece de dicha Comision que Exhibe y Presenta ante su Merced para que se le mande dar Testimonio de ella para su resguardo y Cautela y para que en todo tiempo le conste y haga fee y pide y suplica a su Merced se sirva de mandar lo que pide por ser justicia que para ello Imploro su Oficio y Juro en forma lo necesario &c.

Y por su Merced vista la Comision que Exhibe y Presenta dicho Don Juan Antonio de Salcedo dijo que mandaba y mando se le de Testimonio de ella para su resguardo y Cautela y para que en todo tiempo le conste y haga fee y asi lo proveyo mando y firmo por ante mi de que doy fee

Antonio [illegible]

Ante mi

Juan [illegible]

215

En Bautista de Avila de Barrasa a primero dia de Mes de Henero de mill y seiscientos y quinze años estando en Cavildo y Ayuntamiento que hazen los Señores Alcaldes y Regidores de esta Villa de Bautista por su Magestad que Dios guarde y los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa por ante mi Juan Martin Escribano de su Magestad del numero de esta dicha Villa por ante mi y testigos de yuso escriptos Juan Rodriguez Alguacil mayor y Diego Valtodano Regidor por si y en nombre de los demas Regidores de esta dicha Villa dixeron que por quanto el Señor Don Juan de Borja Comendador de Castilleja de la Cuesta y Visitador general de los Reynos de Castilla la Vieja y Leon por su Magestad por su Comision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de este presente año de mill y seiscientos y quinze años en conformidad de lo que por su Magestad le es mandado por su Real Provision dada en la Villa de Valladolid a veinte y ocho dias del mes de Octubre de este dicho

Que den Vtts Sos Vuos Y auen de Ata de Juan Sanchez
Sadio afran dechaves Pedro hernandez a Juan Sanchez morcno
Y Jacinto Rodriguez a Juan navarro Matias mcno a Juan
Sanchez morcno Y Geronimo Sanchez a Juan Sanchez morcno
Y Sebastian Garcia Alonso hernandez Juan Alonso Tho
may de Aguilar Antonio Sanchez Thomay de Aguilar Y Thomay
Negrete Alguilar Bento hernandez Juan navarro a Juan San
Sanchez morcno Bento hernandez a Juan Sanchez morcno
Y por Numcres Vtts Sbtener mayor parte de Votos Año
Sancio Y hubo por Sto en Sabado dho Sor Y mando
Se de Sapo en dho Audiencia Y estando presentes Sos dhos
Esteban Rodriguez a Sra Sde Y Juan Sanchez morcno Sor
Juraron a dios Y una Señal de cruz de hazer bien Y fielmente
Y usar Sra Saber Y entender Y dhr Sraude a Sus Audiencia Y en
esta Conformidad Sapado en dha Sau Y Sformo Sumer
Sa Y dho Carbdo Y nuebe Audiencia de que Juraron Sos Audes

Ante mi
Bernardo Romacia
Escrivano

Pesos Rs

Sra Sde Juan Sanchez morcno

Y Rs 66 11 V6

Ante mi

Juan Navarro

Sevende sobre la Sala de Audiencia Publica de Cancilleria
esta Para Audiencia de Vacaciones y Audiencia de
mes de Enero de mil Setecientos y quatro años los
Señores de Sala y Alcaldes de Corte que abaxo firmaron
dixeron que por quanto el Domingo Pasado los que
constaron Sobre del Convenio se juntaron Sus Mercedes
en Sposa de Casa en la Plaza de Sabilla Sanos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Valga Bentes mrd Para este año de 171[illegible]

En Valle alonde Campana Jamida Jues Licenciado Don Juan de Ybarra Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi Escribano y testigos Parece se hallan Juntos en Ayuntamiento y Cabildo en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa segun lo tienen de Costumbre y Combocados por Mandado de su Merced Juez Corregidor Capitan a Guerra para tratar y Conferir las cosas tocantes al Bien Publico de esta Villa y su Jurisdicion Don Juan de Ybarra Corregidor Capitan a Guerra Don Juan de Ybarra y Arteaga Alcalde ordinario por su Magestad que Dios guarde en esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Alferez Real de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Alguacil Mayor de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Alcalde de la Santa Hermandad de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Regidores de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Procurador General de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Diputado del Comun de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Mayordomo de Propios de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Escribano de Ayuntamiento de esta Villa Don Juan de Ybarra y Arteaga Escribano de Cabildo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

Grande Para que se haga y Imbia la Carta dada en
Valladolid a veinte y quatro de Março de mil y
quinientos y quarenta y dos años
En el Pleito que trata delmes de Henero deste
presente año de mil y quinientos y quarenta y tres
años ante los Señores Corregidor y Alcaldes
mayores desta Villa y su Tierra por su Magestad
Entre partes de la una Antonio Gonçalez
Procurador en nombre de la Villa de Palencia
de la Vanda de Carrion y de la otra parte
Juan Gonçalez Procurador en nombre de la
Villa de Torquemada sobre razon que
el dicho Antonio Gonçalez en nombre de la
dicha Villa de Palencia dixo que por quanto
la dicha Villa de Palencia tiene Privilegio
de Sus Altezas para que todos los vecinos
y moradores de la dicha Villa de Palencia
y de su Tierra puedan sacar y saquen
de los Puertos de Castilla la Vieja
y de Reynos de Leon todos los mantenimientos
que quisieren y por bien tuvieren sin
pagar Portazgo ni Barcaje ni otro
derecho alguno segun mas largamente
en el dicho Privilegio se contiene
y agora el dicho Juan Gonçalez en nombre
de la dicha Villa de Torquemada
contra el tenor y forma del dicho
Privilegio de Sus Altezas les lleva
los dichos derechos de Portazgo
y Barcaje de todo lo que pasa
por la dicha Villa de Torquemada
y por el Puente de la dicha Villa
segun y como los llevaban antes
que el dicho Privilegio de Sus Altezas
se diese y pregonase en la dicha
Villa de Palencia y en la dicha
Villa de Torquemada y en otras
partes donde se acostumbra pregonar
y que por ello les pedia y pidio
mandase que el dicho Juan Gonçalez
en nombre de la dicha Villa de Torquemada
no les llevase los dichos derechos
de Portazgo y Barcaje de todo lo
que pasase por la dicha Villa de
Torquemada y por el Puente de la
dicha Villa segun y como no se
los llevaban antes que el dicho
Privilegio de Sus Altezas se diese
y pregonase en la dicha Villa de
Palencia y en la dicha Villa de
Torquemada y en otras partes

Remedio sobre los Gerabos dela Saz

En la Villa de Cauzalauara à dose dias del mes de Henero de mill setezientos y quinze años Los Sres Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran dixeron q.e por quanto en la Yst.a que se à Elegido para Barbechar en este presente año desde el Arroio dela Vaca hasia allà y Valdelfresnado setrata y Comunica à los Vezinos que en las Matas de Leñas nos se hauian de dejar y en caso de hazerse alguna Colada hauian de quedar Gerabos à Marco y fuera dacero y en los Claros à Sogabolado na q.e Combinieron en ello, y no se especifico en el Acuerdo que se hizo sobre esto Conbiene à la Vtilidad y aprobechamiento del Comun seguarda y observe lo referido y tratado; y para que ninguno Vezino alegue Ygnorancia se publique Vando por cedula q.e se fixe en la Puerta dela Casa de Cabildo por acuerdo de Pedro, y prevenido lo referido en este Acuerdo Con apercivim.to q.e lo Contrario hiciere se le impone la pena de la Ordenanza y à demas y Executada Entre ello lo que mas lugar aia en derecho, y el presente S.r ponga firme la Cedula de ligencia de hauer fixado la Cedula del referido Vando

Sr Sebs Perez Alexandre Alcalde de Sacramento
Procurador General Bran Sebastian de Arcaute
Fabian Sorzander Procurador del Comun
Alcaldes de Hermandad
Lucas de Aguilar
Matthias Calderon
Regidor
Sorzander
Arbes
Juan Nabarro
Quintana
Alguacil
Alcalde del Sexmo
Ante Mi
Juan Nabarro Blanco
Escrivano

Veintimaravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

A Continuazion deeste Acuerdo, y por el ante lo proueieron
Mandaron y firmaron=

Jo matthias
calderon y Rs

Pst Rs Sin[illegible] de Rs ballsetenta

Ante mi
Juan Mz Blanco

Fee En Madrid Jo dicho Escno doy fee vedi las
En la tabla de las casas del Aux Pretorium
Colonia de Acuerdo antecedente
Jo dicho Escno fee= Blanco

Acuerdo para En la villa de Calzada a [illegible] dias del mes de Enero de mill [illegible] quinze años
la postura de la Juan Mathias Calderon y Esteban Mz Alcalde y Ordinario en ella por su Mag. Juan Sanchez Moreno
Plaza publica y Sebal Mz Vallecero Regidor de dicha villa por el Acuerdo antecedente dijo mostrado en el, Se dice que
Que si alguno hiziere postura en las Rentas de y del Vinagre de ella se pregonen a la Encom. de la Mayor
de Leon para este pres. año y la Administrazion del Sr. Gov. de dhe partido sobre q. se le execute
su merced de Cantidad y q. se remate en el q. mas Cantidad de ellas y se saque de Cauldm. a fauor
este q. se le zeda en la gestion y Combiniente postura. Acordaron que a esta diligencia el Sr. Juez
Mathias Calderon, y a Juste Cruzado Sr. Gov. la gestion q. fuere Combeniente q. este año haga la
en todo lo anexo a dhas Rentas saque el Decudim. y q. la para obligue a los q. no q. dezeen de
de se hade satisfazer a el plazo q. se Contratare q. desde luego para q. llegue el Caso Decalbas
merecedes y aquebar la postura q. el Mz Alcalde hiziese en dhas Rentas Como Mz bodes Juntos Concejo
y para q. le Conste a dho Sr. Gov. deeste Acuerdo se de testimo. del Sr. Combenix a la
Republica y bien estar deeste Concejo y lo firmaron= entre rs= diz= Vale

Jo matthias
Calderon y Rs

Pst Rs [illegible] de Rs ballsetenta

Ante mi
Juan Mz Blanco

En dho dia Dio testimonio delacuerdo q. ant[illegible]
fee
Blanco

En Calzada Cauesa Real a siete dias del mes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En Madrid a quinze dias del mes de Febrero de mill seisc.os y quinze años los Señores Don Diego de Contreras y Don Alonso Pimentel y Don Juan de Salcedo Caballeros del Abito de Santiago Regidores de esta villa de Madrid y Don Juan de Ybarra Gerónimo de Quintana y Don Pedro de Ybarra Regidores perpetuos de ella estando juntos en Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre dijeron que por quanto Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mill seisc.os y catorze fue servido de mandar que de los Propios de esta villa se le situasen cada año en cada uno de los tres siguientes de mill seisc.os y quinze y seisc.os y diez y seis y diez y siete quarenta mill ducados para ayuda a la paga de los Sueldos de los Ministros de Justicia y Hacienda de la Casa Real y Audiencia de esta Corte y Chancilleria de Valladolid y Consejos de Hacienda y Guerra y Ordenes y Tribunales de Cruzada y Millones y Contaduria mayor de Hacienda y Tesoreros generales de Sueldos y Tesorero general de Millones y Tesorero general de Cruzada y Tesorero general de Ordenes y Tesorero general de Casa y Corte y Tesorero general de Guerra y Tesorero general de Marina y Tesorero general de Artillería y Tesorero general de Obras y Bosques y Tesorero general de Alcabalas y Tesorero general de Salinas y Tesorero general de Correos y Tesorero general de Galeras y Tesorero general de Presidios y Tesorero general de Fronteras y Tesorero general de Alojamientos y Tesorero general de Bastimentos y Tesorero general de Alcaldes de Casa y Corte y Tesorero general de Alcaldes de Corte y Tesorero general de Alcaldes de Hijosdalgo y Tesorero general de Alcaldes de Alzadas y Tesorero general de Alcaldes de Provincias y Tesorero general de Alcaldes de Ciudades y Tesorero general de Alcaldes de Villas y Tesorero general de Alcaldes de Lugares y Tesorero general de Alcaldes de Aldeas y Tesorero general de Alcaldes de Caseríos y Tesorero general de Alcaldes de Barrios y Tesorero general de Alcaldes de Arrabales y Tesorero general de Alcaldes de Extramuros y Tesorero general de Alcaldes de Intramuros y Tesorero general de Alcaldes de Murallas y Tesorero general de Alcaldes de Puertas y Tesorero general de Alcaldes de Portillos y Tesorero general de Alcaldes de Postigos y Tesorero general de Alcaldes de Ventanas y Tesorero general de Alcaldes de Balcones y Tesorero general de Alcaldes de Rejas y Tesorero general de Alcaldes de Puertas falsas y Tesorero general de Alcaldes de Puertas secretas y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Socorro y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Emergencia y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Evacuación y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Salida y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Entrada y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Comunicación y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Paso y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Tránsito y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Circulación y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Movimiento y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Desplazamiento y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Traslado y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Mudanza y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Cambio y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Sustitución y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Reemplazo y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Relevo y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Turno y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Guardia y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Ronda y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Vigilancia y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Custodia y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Defensa y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Ataque y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Asalto y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Sitio y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Bloqueo y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Levantamiento de Sitio y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Retirada y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Regreso y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Vuelta y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Llegada y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Partida y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Viaje y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Peregrinación y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Romería y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Procesión y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Entierro y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Boda y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Bautizo y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Comunión y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Confirmación y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Matrimonio y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Viudedad y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Orfandad y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Herencia y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Testamento y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Codicilo y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Donación y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Limosna y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Caridad y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Misericordia y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Piedad y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Compasión y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Consuelo y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Esperanza y Tesorero general de Alcaldes de Puertas de Fe

En Almª de Thaxo a 4 de Xbre
de mill ss. y quinº años los señores dest.s
della Ganaso firmaron señalaron como acos-
tumbran dixeron hauerse vista de orden dela
de segura de Con.d Concurren à la vay en el lesmo de
las fuentes y Almaja y reconocer sus limites y amoj-
nam.to Y siendo Jues Dho sea como se deue à
dar y stando assi dha el gen.l vr. y de dans dho
anciano y noticioso se conuino adar dho. al
fenido sitio en el dia y hora p.a y fue dho visto
Con Sobervia y que la hauer vr. y de Renda. de stam.to en
dho a cuio nombre dos mrd. Gan.s della
Sal Lic.do Optuno de leon y de los dhos
Sres Alcald.s de fuentes y de leon a q.e se allegaron
los Jueces y demas Salarios y dehegan los gastos
de estos generes. y se offrecan todo acosta
de dho Conzejo stam.to Librandolos en dinero
de propios y abonandoselos en dhos q.tos
ordinarios y señalaron como acostumbran
Thomas Matias
Calderon

Es del Raz.
de S.

En Manilla de Lauera Cuia à Veinte y cinco
dz. de Almª de Xbre de mill ss. y quinze
Los Vr. y Just.s dhos. Ganaso firmaron como a cos-
tumbran y señalaron dixeron y dan. dado stan
Rn. Jues de amboz y dan. Resultado grauemente
Alcanzada se hizo cuenta y ma en beneficio de
Bltan.te Restando della y que de Renta el

Vale mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE

Predicho mg. Capan. Q. se debe tomar ella acordaron
del V. Alcalde de Henares q. ayudo a ynhibirse del
pres.te no. pasen á informarse y tomar parecer sobre
ello del V. Jodor deste partido Corel salario q. acor-
daron lo firmaron y señalaron como á acos-
tumbran = Ante mi
D.n matthias
cal de ron

Pgt. RG és del Ref.
Jur. 5.t

Ante mi Pablo de Salas

En Madrid a veinte dias del mes
de Jullio de mill set.os y quince años los L.dos Juez.s de
resid.a q. abajo firmaron y señalaron como á costum-
bran dixeron q. no resc.o pasar a la vista della
á hazer los Encabezam.os de Alcabalas y tercias Millo-
nes y mas pechos y derechos q. pertenecen a la Alcaba
la de la villa de Meneses del Ynf.te de la dicha villa
las Bullas de la Santa Cruzada della pedida
del presente año. acordaron q. se notifique a
los Alcaldes ordinarios y Regidores della
q. dentro de quinze dias primeros siguientes
parezcan en el Rey.o por sus Procuradores
al pres.te no. con los poderes y Instrum.os necesa-
rios de la dicha villa de Meneses del V. Alcalde de Henares del
agudo como y por q. dello. á los quales sean libren
sus salarios y derechos q. lo firmaron =
D.n matthias
cal de ron

Pgt. RG és del Ref.
Jur. 5.to

Ante mi Pablo de Salas

En Madrid a veinte dias del mes de Jullio

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE.

En Mille Setez.s Y quinze A.s los Señores Justicia y Regim.to desta
que aviendo Juntado Y Señalado como acostumbran dispa
y Venido Ayuntam.to Y. el Sr. D.n Bart.o Xpoval Martinez de la Fuente
Alcalde ord.o de los R.s Consej.os Y de Sala de Alcaldes de la Corte
Segun de ello Y tomado la Jurisdicion de Sus Empleos; Y. que
Y hasta Y. Stan.d Concurra como lo hazen cumplidos de
obligan a darle la bien venida despachando como
de efecto a cordaron passe a esta dilig.a el Alcalde
Jun.o Sanchez Caldera Jun.o Sancho Moreno Regidor y el
presente esc.no a q.n Su Md. nombran Y tales Comissa-
Rs. Y. es reres.to pasar a la Casa de Ayuntam.to a dar Y hazer paga
del Serv.o ord.o y Ex.o de Cabd.o Y el medio todo
a deudas Y. Salgorres. Como tambien Solicitar la
Franca que le goza Y asiento de Abitos de los Y
Stan.s Y Conces.s Son Deudores a Su Mg.d Y Diego de
Acordaron passen a esta dilig.a Y. el Alcalde Jun.o Sa
cia, y el pres.te Regidor llevando el poder y Veniy de cada
Y dello Corr.te y el d.ho reres. Y. seles libren los
Justos y Devidos Salarios Y. Y. Sr. Su a cuerdo
Capitular ante lo acordaron Primera Y señala
Dia como acostumbran =

Jdmatheos
Escrivano

P.ta R.a

Jud.o

Ruballpto

Ante mi

Paulo de Saiz

En Mand.d Caldera Cavaca ja quinze de Abril
de Diez y seis Setez.s Y quince a.s los Señores Justicia Y
Regim.to de ella que aviaso Primaran y Señalaron Como

Acostumbran. Dixeron que q. quanto se ha de dar
el Sesmo que cumplio fin de Sept.e de este presente
año q. lo toca este a Antillon, por lo qual se hallan
les tada Hoa de Sand.o y es necesario Dar Sasis fazon
para que no se dilatten Cobras; q. no ay tiempo
para Repartirlo y Cobrarlo. ademas de que es en
Caja y. la pobrera de los Vez.os para que estos exp.s
ximentten Alivio. Acordaron se reparta; dijo q.
pague de los propios del Conc.o; y para Enlo ade
lante si se ofrece se reparta y Restituir ad.o
Conc.o se sepa Son dos vez.os los Estamos Deudores
y porque Sus m.d. sabran de tener Con prestera cud
Empleo de sus oficios; q. es de su obligazion. de sar
venobada la nomina de este trimestre. Acor
daron se haga segun y como; y libren los sesenta
Reales q. q. el asistencia adela de sue sauer el
presente Escriuano y los Cientto y Veinte Reales
para los Gastos, que q. se le Su acuerdo Cap.o tu
ler asi lo acordaron firmaron y Señalaron
Como acostumbran.

Ju.n matthias
calderon

Pst.a Rg.

Jn.o S.z

es del Ldo.

+ ante mi Rsbollet s.no

Ante mi
Pablo de Salas

Pr. el Pat. Dor de oficio qhaze [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

222

Vista de Providencia

En Valladolid a veinte y seis dias del mes de Mayo de mill y setecientos y quinze años. Ante el Señor Don Francisco Xavier de Elorza y Arregui del Consejo de su Magestad en el Real de su Alcaldes de Casa y Corte de su Audiencia Pretorial y Chancilleria que por su Magestad reside en esta Villa. Se leyó esta Carta Executoria de Hidalguia de Pedro Ruiz de Quintanilla vecino de esta Villa en cuya Carta se hace mencion de otra Carta Executoria de Hidalguia que se dio en favor de Juan Ruiz de Quintanilla vecino que fue de la Villa de Cigales, padre legitimo de dicho Pedro Ruiz de Quintanilla, y de Maria Ruiz de Quintanilla su muger, vecinos que fueron de la Villa de Cigales, padres legitimos de dicho Juan

Ver. que en cuanto a la dotrina y testificación de
su denuncia presentada y demas condenaciones y costas
que en virtud de la dicha denuncia se le han hecho
3 que en quanto a la dicha dotrina reconocido que en el tiempo de la dicha
denunciación administrado a buena vida de la ley mandada y guardada
por la fin de mayo fecha mi carta de ejecutoria en virtud
de dicho auto vino dicha villa y de hay comunicado con ella
mando que se cumpla de punto en punto como en ella se contiene
por que vino agueta y pertenece que no ocupen bienes de los
dos y cada uno de ellos en cuya virtud hallándose dicho reino para
seguir y concluir dicha causa por cuanto de los cargos
4 que por cuanto en cuanto a lo que pide se reconozca
por el libro de cuentas que se le ha pedido y no se le ha
dado dicho libro de cuentas que se le ha pedido y no se le ha
dado dicho libro de cuentas que se le ha pedido y no se le ha
dado dicho

Acuido segun Sobrigacion en dicha Custadia sin ser
mitir que otras personas algunas a dicho archivo y
Escritorio de papeles del Mesa que concurriendo todos mitar
Sallabes por ninguna modo otra cualquier persona
penas de que Sea por Juicio y Sabida de papeles del que
Semitieren Seran por cuenta de Sus amos y para que
pueda encontrarse y denunciarse Sus faltas mando
que dicha Justicia presente haga y mentario de papeles
que obraren en dicho archivo juntamente con
toda formalidad y Escritura de Sus Cargos y persona del
Escribano que nombren para que pueda dar fe
mérica Sacion a Sus
Yten por cuanto se encuentra en esta Ciudad libros de
pena nides nunciaciones y mitan poca de Sus acomodos. Que cuando
en Sus de Sus Visitas a Sus Ruinos y fuertes en per Juicio de Sus
propios y de Sus Justicias que debes saber para saber cuando se
Mande que Sus Justicias formen Sus libros de denunciaciones
y penas Cada uno en Sus Donde se asienten todas cuantas hubieren
Sin mismo formen Sus libros de asientos de agravios. Sus tengan
cuidado para presentar Sus en Sus Ciudades y juntamente
Sean omitido a Sus penas de que Sus Sus Sus de Sus Sus
Rey que por esta razon de Sus Sus Sus manifiesta con Sus de Sus
para Sus efectos
Que por cuanto en Sus Sus de Sus Sus de Sus Sus y vino
Sus y no puedan Sus Sus necesario y que esta moderado por Sus
Ciudades antecedentes penas de mitir Sus Sus Sus para
Sus propios entendidores que Sus de Sus Sus Sus
Sus no puedan exceder de cuenta Sus Sus y Sus de Sus
Sus y Sus Sus cumpliendo a todas dicho que en esta forma
que Sus Justicias tengan cuidado con Sus de Sus Sus
y Sus Sus Sus Sus que Sus Sus en dicha y mitir
mutar ni perdonado a Sus penas Sus Sus de
Sus Sus Sus y que por cuenta Sus Sus

Para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUINZE.

[illegible]

En Nueva Salamanca la Nueva a Veinte y Seis días del mes
de Diz.e de Mil Seiscientos Y quinze años Yo el Escr.no Hize
saber el Mandato a los Señores Juan Rodríguez Ba
llestero, Gerónimo Sanchez Navarro Alcaldes Ordin.s por
Su Mag.d En ella, Benito Perez Zarzana y Procurador Rodríguez
Regidores de Su Consejo En sus personas doy fee =

Juan Pablo de Salas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Para la Rex.r Sta Iglesia Parroquial de esta Villa sus Oficios Divinos y los demas q. segun costumbre y costumbre de Cam.a y Cabildo

Item

En Sam.a de Cauera Caraca á Veinte y dos días del mes de Dz.e de mill Setez.s y quinze años: el S.r Geronimo Sanchez Navarro Alcalde ord.r de Sta Cruz de la Palma para el efecto de darle la posesion: ante el Rodrigo Ballesteros su Compañero, le Entrego una Vara de Justicia de Sus Mag.d la tomo y juro á Dios y una Cruz en forma de Derecho y por el Sol.m de su oficio y donde dudo consejo no bastare lo tomare de Abog.s de Ciencia y Conciencia y lo firmaron =

Item

Ante Pablo de Salas

En Camilla de Cauera la Plaza á Veinte y cinco días del mes de Dz.e de mill Setez.s y quinze años los Señores Just.a y Reg.to de ella que aqui firmaron y señallaron como acostumbran: estando juntos como Cab.o Sto para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien publico della proxedieron á hacer Eleccion de oficios de Mayordomias y otras de que yo el Scriv.o en esta Manera

Por Mayordomo de la Fabrica de la Yglesia Parochial desta Villa nombraron de Comun acuerdo á Joseph Garcia tuo

Por Mayordomo de la Ermita de S.n Sn Benito á Tomas de Aguilar

Por Mayordomo de las Animas á lo Stoual Ramos Bellido presente

Por Mayordomo de la Ermita de Ntra Sra de los Remedios á Joseph Ballesteros

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Por Mayordomo Procurador de los Santos Martires a San Sebastian
Por Mayordomo del Hospital a Nuestra Señora Carmen Carrasco Vezinos de esta Villa
Mandaron dar la Saja Saber para q cumplan con Sus Deberes
Por Diputados a Benalcazar como acostumbran con Dn Lope
de Benavides y Saavedra Cura de la Parroquial de Santiago
El Orden de Santiago por hallarse hallados presentes a las
Elecciones

Ante mi
Dn Pablo de Salas

En Sanct. Cruz a dha Viernes cinco de Diz.e de dho año de mil
Sets. y quinze procedieron Sus Mds. a hacer las elecciones
siguientes.

Por Mayordomo Procurador Grad.or del Concejo y Comun
desta Villa a Sebastian Rodriguez Garrido
Por Alcalde mayor de esta Villa a Juan Real Santana
Diego Adrian Zapata
Por Regidores de Pano a Juan Rodriguez Garrido y Juan Sanchez Morenno
Por Zeladores de las Ventas, a Sebastian Martin: Diego Ramos
a Sebastian de Aguilar Chaves y Domingo Martin
Por Depositario del Sitio Real a Gregorio Dominguez
los firmaron Benalcazar todos acostumbran

Ante mi
Dn Pablo de Salas

En Sanct.a Cruz la Palma a veinte y Dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

En la villa de Mill Sette. q.ª a los Señores Juez
Mg.ª de Dn.ª de la villa y demas Señores q.ª aqui firmaran y señalaran como acostum
bran a tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al Bien pu.º de esta Jaud.ª y Sus Vez.ª estando Juntos en Su
Casas Cabildo Real y a Son de campana acordaron lo sigu.te
1) q.º por q.º a Relac.ª de la Representado por el Jur.º pro.r de Sus mo.s y
garano se hubo la mayor duda en la Yglesia parroch.l de esta Jaud.ª
q.º Sus mo.s tienen q.º visitar y procurando dar sobre ello prouidencia
q.ª Sus mo.s tienen q.º visitar y procurando dar sobre ello prouidencia
q.ª dar sobre ello prouidencia
q.ª Sus mo.s tienen q.º visitar y procurando

En parte donde Geneze Gitare de Encina Seadeque
dar labrada y Sin Riego de fuego; y en el corte de e
cinas Sade Saber toda moderadamente y todo con ápro bacion
deste Cavildo G. quien Seade Reconocer Suerte G Suerte
y Cargarle à cada Vno El Daño G. hubiere. y proceder con
tra los G. Vbieren Causado dhos Daños Criminalmte. y G todo
Rigor. y nombran Sus mrd. para que abiben las Cinaes y
los Apadrones y Suertes à Dn Garcia Salban y Juan Dalcaraz
y los firmaron y Señalaron Sus mrd. y algunos de los Rs

Señal del Rey.

Dn Joseph Sinoado de Aguilar

En Sta Juan. En el mismo dia ante Sus mrd. dhos Ldos Justa y Pedro
rerio Juan Dl Carrido y Juan Dl Tientas Cauisas y motibos Justos y Su
poder Serbir la Mayordomia dela fabrica dela Yglesia de Stan
los tubieron Sus mrd. G Vastantes y dieron G Esquisado de dha fabrica
y nombraron G tal Mayo. à Juan Gar. Calderon Vz. de Sta Juan
Gn mandaron Se le notifique à cuio tte cumpla Con dudeuer Y
firmaron y Señalaron como à cohumbrado =

Ante mi
Juan Pablo de Salas

Para ivel par Vos se efici[illegible]

SELLO QVARTO MODEMIL
SETECIENTOS NVINZE.

En Blas Fran.co Ramirez Scriu.no del Reyno de Leon de la Aud.a
y Chan.a de la Ciu.d de Seu.lla y del Numero del Juzg.do de la Ciu.d de Merida
y de Rentas gen.les desta prouinzia de la Lez Estremadura
Hago fee que en Sesion q.e ante mi pasó en el Juzg.do de Rentas desta Ciu.d
el Consejo Iust.a y Regim.to desta Ciu.d de Zamora la vaca en
ella oy dia de la fecha Cosa juzgada parece auerse obligado a pagar
a dos Rey.s que Dios g.e En su Real.e al Señor D.n Balthasar
de Lara Administrador g.l de Rentas gen.les desta Prouinzia de
la dicha Estremadura Rey.no de Leon de la Ciu.d de Zamora que quien en n.e
Rey.no los aya de auer y Cobrar y aquien dispo de y causa Vbiere
es á saber Veynta.s Reales de Vellon En cada vno de vnos
años que dieron principio a primero de Enero del proximo pas.do
de Mill Setec.tos y quinze y se cumplen fin de Dic.e del que ven
dra de Mill Setec.tos y diez y nueue En que dho Consejo abon.a En
En Cuenta de los dos Mill ducados de Arras y Millon de los q.e
Cados fueron Sallados y Cauchados del Condado desta dha Ciu.d
pagar dhos Veynta.s Reales de Vellon En dichos vnos
años vsuales y Costumbrados de Vellon; los que corresponden a cada año
se obligaron de pagar En cada vno dellos por dos tercios de cada
vn año, En que los Elgun.s dellos fenezido de Setec.tos y quinze
que les que assi toca sea de pagar a fin de Enero y Mes de en la dha
villa de Zamora Cuyo Ser.vo dello Rey.no o de quien Cuyo der
Vbiere a quenta de los Rey.s deste dho Consejo y Contg.o de los vnos
y En la dha forma de pagar a los vnos que Vinere della qua
dro.s mes.s declarado en cada vn dia Corresp.te de la Data
y Cuenta Cito proveyda a que obligaron los Rentas dellos
propios deste Consejo Cuydo y Gouer Corpo dho de

Juez Contrato Cno y Examinr y pral al Señor Juez
Admr de esta Renta. o Juez de la Real Audiencia, en
Pressidencia de la Ley de Alcavala y la Ley de Sisa
y Fauor de este Consejo y la Confirma = Que la de Como
de mejor Largamente Consta Y Parece por la Dha Cria. que
Orig queda En mi poder a que me Refiero y para
que Conste Despedir de los Señores Capitulares este
Consejo doy El Pres. En este papel de la Prouision para
Proceder El Pres. En Fauor del Sello que se Pone
de Acá y el Seruicio que Conduze al Seruicio de
Mg. Fauor de Su Real Hazienda En Nombre de Ganeças
la Plata En quatro de Nouiembre de mill Setecientos y
diez y seis años =

El Verdad

Dn Juan Flamenco
Scrno.

En Santa de Cauera Panaca a [illegible] días del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo Don Phelipe Perez. por la gr.ª de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Pedro Correa Cavallero del Orden de Santiago Mi Gentilhombre de Mi Casa y Boca y Mi Capellan Mayor de Mi Real Convento de San Benito el Real de Segura de Leon me fue hecha relacion que haviendo Sido Presentado por Mi Real Persona para la Capellanía de Mi Real Convento de San Benito el Real de Segura de Leon que vacó por muerte de Don Pedro Correa Cavallero del Orden de Santiago Mi Gentilhombre de Mi Casa y Boca y Mi Capellan Mayor de Mi Real Convento de San Benito el Real de Segura de Leon, y Mi Real Patronato, y

y Carey Vezino de la Villa de Merida. Mill y quatrocientos
Reales de Vellon de Importe de la Escritura y Abn favor
otorgo esta Villa de los Sele Stas deuiendo de Sisas y millones
q̃ es necesario Solicitar Sauer. En ella q̃ es el Importe de la
q̃ Stas Sauds. Sa Submiñistrado de pan y renada alos Leales de
pas; y no dagandolo q̃ las q̃ dha Contaduria. para q̃ se le abone
lo que se le estubiere deuiendo. Acordaron parezca ãsta dha Justa
sirua el S. Alcalde Juan Rodriguez ballestero y el Proct. Mayor
q̃ se les de poder para q̃ transijan en la Villa de Llerena los Stas
esta deuiendo ãdha villa. que dios pde. El quatro tercientos de
Alcabalas, Sabiendo toda las diligencia q̃ asta Conduzgan
y se les libren los salarios q̃ devengaren de los dhos q̃ en ello se
ocuparen. y que todo dengo Stas Cauds. q̃ los efectos gastaluga
q̃ Vezs. esta Villa tiene recevidas de dhos. Stas diligencia q̃ van
Referidas Acordaron pase ãbuscarlo prestado ala Villa de Llerena
y demas ptes. donde lo hallare. y q̃ en su defecto se venda la Plata
troxera y Zentenilla de esta Dehesa. a publica Almoneda
q̃ el term. de derecho

Todo lo qual Acordaron se cumpla y Executte Como ãqui se
Contiene y lo firmaron y señalaron Como acostumbran
Ante mi Fern. de Vera = El S. Alcalde Geronimo Sanchez = Ante mi

[illegible] es del Vesr.
[illegible] Vgando

Antem
Juan Pablo de Salas

En la dha Villa el mismo dia Sirmo dhos. S. Alcaldes
Zedieron ãdar Posesion de la vara de Alcalde de la V. Herm. de Stas
ãstas. Nuñez Caldeiro y dhos Nauls. los q̃ aceptaron dho. ofizio y en
ñal de ella tomaron Vara y insignia de tal y Juraron en forma
y lo firmo el q̃ sup. Conmigo mdo. =

[illegible] no hubo no
[illegible] nillas

Antem
Juan Pablo de Salas

En Llerena a Cinco de Mayo de mil Seiscientos y ocho dhos. y el mes de

En Marzo de Mill Setezientos y dez y Seis años Juntos los
Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui se firmaran y Señalaran como
acostumbran Acordaron lo siguiente
8) Que S. M. se halla en Estado Pobre y con Comisiones Flabor
y que S. M. se halla en Estado Pobre y con Comisiones Flabor
de Reynos Seis mill R.s de Vellon y Esta viniendo a dar Mano
(que Dios Guarde) de los Reales efectos: Acordaron pase el Regimiento
a la Junta de Millones: En Solicitud de q se Sirva de Hazer Gracia
y Donativo de dos Reales para ebitar las costas
que S. M. se halla en Estado Pobre y con Comisiones Flabor
Que Alcalde Mayor Corregidor de la Muy Leal de Sevilla
Con Poder Bastante a de defender las Causas Comunes y de
Propios que estan Pulminadas: Acordaron pasen a la Diligencia
S. de dho Alcalde Gen.l Sancho Navarro. Benito Sanz
Regidor: y Pedro Rodriguez Sanchez Procurador y el
Procurador: a Sus Conversen de las causas y los que asi acudieren
se pague de los propios del Consejo de Hacienda como es Estilo
y por este Su Acuerdo Capitular asi lo acordaron firmaron
y Señalaron como acostumbran

El Marques de Villa Real

Juan Pablo de Salas

En Casa de Cabildo Audiencia a Veinte y Cinco dias del Mes
de Marzo de Mill Setez. y dez y Seis años los S.s Justicia
y Regimiento de ella q aqui se firmaran y Señalaran como acostumbran
Acordaron lo siguiente
9) Que S. M. se halla en Estado Pobre y con Comisiones Flabor
y que quando Dios da a S. M. la mañana se halla a las puertas
de las Yglesias la noticia de Estado Real de una niña q pone
al parecer dos dias nacida sin Noticia de que se esperaba

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINT
MARAVEDIS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y DIEZ
SEIS

Acordaron, se solicite sele de el Pr. Sacram.to del Baustism
y Crisma y sede á criar á Geron.o de Dabos fran.co á costa de Mte
Concejo y los Gs. Coltare Gs. Merada y se faga Gs. su Mag.d
sele abone En Sus Gs.

10) Y que Gs. quanto é pueda á costar Dn Pedro de Sierra Dond
se apasente El ganado de Lavor, y se drèque álgua Gen
señalaron Gs. tasl á costam.s Desde él Camino Gva a Alvier
de aquesa todo el Arroyo aquesa Gs. los chaparrales y al camino
de Valencia, y de allí Gs. él, Salta Stam.s y Gs. Gs. todos lo guarden
Pena de la impuesta Gs. la ordenanza Sesión y cedula Re
Gs. á costumbrada.

Y que Gs. de acuerdo Gs. pidan asi lo acordaron firmaron 2)
y señalaron como á costumbran =

Señal del Resp.

Ante mi
Dn Pablo de Salas

En Cand.a de Cavera la Vaca a Diez Dias del mes
de Abril de Mill e Sete.s y Diez y Seis a.s los Señ.s
Just.a de ella Juezes Gs. aquesa firmaran y señalaran
Acordaron lo Siguiente

1) Y que Gs. quanto Stam.s se halle Con Mros Años Pesos 3)
y quebrados del Hospans y antigname.te tenia En Su
Yglesia Parochial, y pena fol.a vara Gs. Dn Mora de

VEINTE REALES.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

El Sor.ª Corregidor Cambiarlos ó Cambiarlos Acuerdo q̃ tiene en
Villa Vª. q̃ porque es Justo que los Oficios ó Prios. de Regi
dores Sean con la Decencia, Autoridad y Decencias Acordaron
Passe a Vsa Merced Vuestra Merced la Real Cedula de Su Mag.d Vara
cher q̃ a Justicia de los Alcaldes Ordinarios, Alguaciles
lo testimonio en Forma. El qual Presentado sea a
Cada de el Concejo desta Villa Para Que declare Ca
Forma de Repartimiento q̃ Cumplido
Que q̃ quanto esta Villa tiene necesidad de buscar dinero pres
tado y la paga de los tercios de Alcavalas y Servicio Ordinario
y Extraordinario Cumplidos fin de Marzo de este
año Vel.co no tendrá efectos de que Sacarlo. Acordaron
Se busque q̃ Prestado. En las partes q̃ se pudieren hallar
Ofreciendo Dello las Escripturas y Rentas de frutos y
Obligaciones q̃ se ofrecieren q̃ q̃ En esto es precio Cum
Passe mucho Sup.ª q̃ En ello q̃ Diligencia Acordaron
Se Hagan las que fueren necesarias q̃ todos dismd Dell
Pres.to Vª. Dello Sup.ª q̃ Vse ó aparen con Comprension de
Cada Uno Sopan Memoria Jurado como también en
que se ó aparen Con el qual se libren los salarios
que le Corresponderen al tiempo de Sacar Sus libranzas
y Se le abonen En Sus q̃ del Mayordomo de dos Corres
Que q̃ quanto los Gastos Comunes ordinarios son muchos
Gpto en Cada de Juntarse el Sup.ª de Jurados
Se hagan libranzas. teniendo Consideracion si fueren
del Pres.te Mayordomo de dos Corregidor Acordaron q̃ se

los Sala. y Saque Rus de las Tenidas Fonece
sitaben. y de los Sres Corpa En Abend Jura
En Sra Vª. se le abonaran En Sus quentas
y Respecto de Saver se aplicado mucha Gente
a matar muchos Lobos y la abundancia que
Con cumulo En este termo y el Interes de que
se les paga y los Corresp. Logue se Ordena y los
de Lanza de Stan. mandaron se de Satisfa
Hecada Vno Segun la posibilidad Con q se hallare
de los Corresp de q se tomara Rus y de Mayo
que y quanto Sta Vª. Sa Tenido de muchos Vs de
Vr Gov. de la Sra y de Herena. En no molestar la Co
Cocatore ni otros Apremios Sobre los Deue de
Alcavalas y Sera de Grande Utilidad y Stan muestra
R Agradecim. Acordaron se le Pase Sata Cu
Cna de Dos Dollars de Ocho En Lamon y Gast
Banios y Dinero para Polla y lo monse Logual se
Abone a dho Mayo En Sus quentas

Y En esta Forma lo Acordaron firmaron y señala
ron Jqueles quimientos R. Cng se Ajusto la Alcavala
de la Encomienda de Sn Fco Salapaga de Milton y lo demas se Sup
y Corresp. como tambien Retardas y dos R. y el efecto de Milicias y =

Jurd y Proc. mo Bns

En la Mar de Caiera Lauca a Veinte y ocho de Nbre
me. de Mil Sete Sentos Noue y Seis Años D. Ant. Sant.
Pareco el Sr. Gov. Sancho nau. Alcalde ordin. en ella
y Su Mag. y Pso Gentil. del Acuerdo anter. Sa para
Salarse de Vra Venida y a Ajustar Vn Sorgano y Sta
Yglesia de Seis cientos R. de Sello y mas los Fos cau
Sa Sere sta Saui dee Antejno Secdo de los Bienes
Ella el Condumlo y Forenle Vna Pieza y Vna

Jerusalem y para que en todo tiempo conste de
lo declarado, Juro a Dios y a el cauº de Orden de
Sn Juan en mi Abito de Sto Domingo que
Hago de Sangre Hidalga y Noble como
Señalado como acostumbran

Juro a Dios y a la Cruz Bns +

Pasó ante mí

En la Villa de Cuenca a diez y nueve de Sep
tiembre de mil setecientos y diez y seis años
Los Sres Dn Juan Nuñez de Prado Alcalde
Mayor y Dn Pedro Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago Alcaldes
ordinarios por su Magd y en virtud de
Real Provision de su Consejo que por
Mandado de su Magd fue presentada
ante su Merd por parte de Dn Juan
Antonio de Valdivieso Caballero del
Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta Ciudad en que pide se le
mande dar posesion del Oficio de Alfe
rez Mayor de esta Ciudad que le
pertenece por Renunciacion que
de el hizo en su favor Dn Juan
Francisco de Valdivieso y Leon
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Ciudad
Su Merd dijeron que mandaban
y mandaron se le de la posesion
que pide y para ello se le cite
con los Regidores mas antiguos
y el Procurador General de esta
Ciudad y que se le guarden
todas las honras gracias mer
cedes franquezas libertades
preheminencias prerrogativas
inmunidades y demas cosas
que por razon de dicho Oficio
debe gozar y se le deben guardar
como a tal Alferez Mayor y
lo firmaron

Juro a Dios y a la Cruz Bns +

Pasó ante mí

En la Villa de Cuenca a Nueve dias
del mes de Octubre de mil setecientos
y diez y seis años

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ SEIS

En Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y seis años. Los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de ella segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Villa y su Republica, Dixeron que por quanto en la Dehesa Boyal de esta Villa nombrada la Montuosa hay muchos arboles de diferentes especies, como son Alcornoques, Encinas, Sabinas y otros arboles silvestres que destruyen los domesticos y respectivamente los frutales de dichos arboles, causan notable perjuicio a los vecinos de esta Villa que tienen sus heredades en dicha Dehesa, y para que se remedie el dicho perjuicio, acordaron que se elijan dos personas de este Cuerpo, que salgan a dicha Dehesa a reconocer los arboles silvestres que hay en ella, y los que hallaren que destruyen los domesticos y frutales, los marquen con la marca que para ello se les entregare, y que de los que asi hallaren marcados, se corten hasta el numero de quinientos, y que para ello se libre mandamiento en forma para que se les entregue la dicha marca, y que los arboles que asi se cortaren, se repartan entre los vecinos de esta Villa que tienen heredades en dicha Dehesa, segun la cantidad de tierra que cada uno tuviere

Sirve este pliego de oficio que no otro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Nicolas Gines Gomez de Hinojosa del Consejo de Su Mag.d Cnta Contaduria Maior de quentas Intendte del Exto Politico y Militar del Exercito y Prov.a de Cad.a Su Teniente Gral de Rentas Reales de Alca.= Sauido Com.o bemenos al Secuo. del Rey N.S. y al Bien Comun delos Pueblos desta Prov.a Dan Noticia q. Desterrer El Abuso perjudicial Con.q algunas Justicias delas Ziu.dades y Villas y lugares de ella proceden Cnel Repartim.to y Exaccion delas Contribuciones R.s hallandolos deuitos q no Reparten ô no Cobran dentro año â dho fin Con grande y incombeniente del Estado; Ha parecido preciso â mi obligacion participarlo â todas las Justicias q respectiuam.te delos Partim.tos Corresponde â su Cargo, y Obligacion Intendencia Reparta Cobre y Entere dentro Precisam.te Sobre sus Propios y Haziendas Si-Deadora Cnâdelante Sobre sus Personas y Haziendas Si-Continuaren en la Culpable ômision q hasta aqui Sobre âsumpto tan prâl Deste Ministerio Haziendose esta prebencion âlos Vnos y alos ôtros para Justificar abundante de esta Causa Cnq nos son mouo Interesados los Contribuientes mismos, Repitto q el âpremio q se hare para q. Cobren ordinarian.te Considerable âtrasos Cnq Recaen q Intesan de las Justicias podran ebagnar los Comun.s facilidad q los de bitos de cada año = Con esta Consequencia se hara notorio alas Justicias Reales Ziudades Villas Lugares y Partidos ô Corregim.tos Alcaldias de cada año Cremitiendo Cada Justicia Real Ziudad Villa Lugar y Partido Certificacion Jurada de Cada pachara Cumplio con la Cantidad de Justificar si anda Cobro Con pago de las Contribuciones R.s q. Tienen Deuda

Extiéndese Alos Comunes y Parroquiales Enesa S.ª que
Vsheren Exercido La Jurisdiz.ª Ordin.ª Entregan
do alos Subcolectores y. percevir Solo El Vltimo tercio
Vlano Cn.ª Zenarbe de Buenache G. cada Subvicja es o
gada à Cobrar y noveg.ª Cn Sujto los dos tercios de
Vno de la Just.ª Cantez.ª Entregara à la Subcol.ª
El Repartim.to Fecho del Referido Vltimo tercio Cnfor
bem.to de Grosseles admitira El pereciro de pagense los
Referidos Contribuy.tes de Propios de Vez.ª y Colmen
bo enbeterada pues Cauendo Cnellos todas las cargas
Comunes y de Concejo G. Sada Cnstar plenam.te de
Dezmos Sacris.ty Calamisma proporcion Cripien
Repartim.to quedando Cnstituidas las Referidas Sum
de Grosseles Dezmos Sacristias à la Referida Subcolec.ª
mas alos Correspondientes Al Referido tercio Vltimo
procedera G. Vbdemq Alos Cchoracellos y sus Prez.tes De
cha Clabam.to Sin admitirles Recurso ni apelac.on que
Suspenda lo Executibo del pago = Y. p.ª prebenir todo e
Obstaculo G. pueda atrasar El cumplim.to Exacto del de
Despacho se declara G. aunque Sabla Cn Vniversal
de El Conla Jurisd.on de las Zm.as G. Vez.ª Lugares de Vsh.os
tiene la distincion de Cnlas Casas de Jurado y Alcal
Vilay G. ay Corrales parallas y los Mos. Son propietarios
Recae Sobre ellos La obligac.on Cnlos Lugares es de ter
minada alos Alcaldes Anuales = y Siendo Vsa
prebencion Cn todas Sus Cl.as arregladas alas Ordenes de
Su Mag.d y de Su R.l Cons.o de Hac.da se deuen cumplir
puntualm.te à Cuio fin se Encarga al Alc.de G. Pablo
Zorrilla Juez de Comision G. la haga notorias Cnlos
Ayuntam.tos y Concejos G. Comprehende su Comis.on
dose copia del Cnel Archivo Recoviendo el Com.o de

Hauerse hecha y notificado q.ª quedan las Sun.s y Rep.s
Respectiuas en Ynuentario de Sus Bienes los q.ales se le
Entreguen a Mi Mano Con el Despacho; Ofrenda y nou.
ô cho de Mill Septeçientos y Diez y Seis años = Dn Nicolas
de Mino Josua = Por.n de Sr.a Juan Perez Barua =
Hagenda Con su original y Volui a su Sonductor a d.ha Villa de
Otiñ.e de que dais testimonio para Sacarla no nouia Cnel a y.o
Sobrino Con Cauera la Vaca a ônce dias del Mes de
Dz.e de Mill Septeçientos y Diez y Seis a = =

Dn Pablo de Salas

En Vald.e de Cauera Lauaca a Diez y ocho dias del Mes de
Dz.e de mill Septeçientos y Diez y Seis años Yo el Esc.no Sirue
Saber Vra Orden a los Señores Juan Rodriguez Ballesteros
Alcal.no Sancho Nauarro Alcalde Ordin.o y Su Mag.d
Cnella, Benito Hern.z Barrera y Sebastian Rodriguez
Aguas Alcalde dho Regidores de su Concejo con Por
y Boto Cnel su Ayuntam.to para que Concelo.sirua =

Dn Pablo de Salas

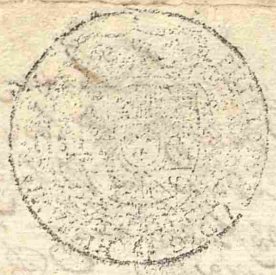

Para Sellos de oficio que corresponda.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Xptoual Rodrigez Tamido Ser.ª Síndico Procur.r Gral. deel Conzejo Comun de Lauad de Cauera La Vaca. Como mas aia Lugar sin perjuicio de qualquier Drô q.me Competa de que Protendo Vsar quando como y adonde me combenga de q. Protesto Vsar parezco ante Vm.d y Digo, que aun no trâ es venido que el Cauildo desta Villa se hazeb cargo del Acuerdo Capitular q. sobre y en Razon de Vender y aprehender Ganados cabalgar de esta que llaman de la Sorden propia de la Encomienda mayor de Leon. Y q. la guarda de ella no se obserbe pues ando de dho Acuerdo En perjuicio de los Vez.s de dha Villa mi parte apretando, para dho, pretenden la pena de [illegible] Ordenanza dho [illegible] Y Rebocable. Suplica mander sea de Vna copia q. se Embie de dho Acuerdo a continuz.on del auto q. asta proberre. Y este poniendo ael dho auto y Decreto Judicial q. pide de Justa = dho hablz.s En q. Recibire mrd. Con Just.a y pido &.ª Justo

Xptoual

Tamido

Pres.ta en Cont.a de este auto pide Testimonio desta Peticion, Sin perjuicio de la Jurid.on desta dha Villa Como Cauza tocante al qual dere lugar Sum.o Dijo Interponia y Interpuso su auto y Judicial Decreto de q. pide dho hablz.s Cumpliendo Lo firmo el Alcalde Diez. de la Cuesta ante mi Pedro Gonz.z Capitan de Guerra de esta Villa Tamido de Segura de Leon, y los testigos Orella Aguirre de

Actas de Cabildo de Murcia del año 1633

Libro de Actas Capitulares de Murcia del año 1633

Ante mí
Antonio de Ulloa

En 22 de Octubre cumplimiento del auto antecedente yo Antonio de Ulloa escribano de los Propios y Rentas del ayuntamiento de la villa de Segura de la Sierra, Jerónimo Gonzalez y Don Pedro Quesada Mendoza procuradores del Concejo por parte de D. Juan de Cabrera su síndico procurador general de la dicha villa de Segura y auto capitular que sacado de la letra es del tenor siguiente

Auto = En la villa de Segura de la Sierra a diez días del mes de Noviembre de mil seiscientos y treinta y tres años los señores justicia y regimiento de esta villa estando en ayuntamiento general como lo han de uso y costumbre juntos en las casas de cabildo de ella donde se juntan a ayuntamiento general por ante mí el escribano de Propios y Rentas de esta villa y síndico procurador del común y por ante los testigos de yuso escritos se presentó en el dicho ayuntamiento un pedimento por parte de los señores síndicos de esta villa que se leyó y es del tenor siguiente

Los señores síndicos dicen que en esta villa hay necesidad de reparar la iglesia parroquial de Santa María de la Encarnación de ella por estar muy maltratada y amenazar ruina y para ello es necesario hacer un arco en el crucero de la dicha iglesia y otras cosas que son necesarias para el reparo de la dicha iglesia y para ello es necesario que vuestras mercedes den licencia para que se pueda repartir entre los vecinos de esta villa y su tierra lo que para ello fuere necesario y para que se pueda hacer pido y suplico a vuestras mercedes lo mande así y provean como tengo pedido y suplicado en lo cual recibiré merced y justicia y juro en forma de derecho que lo pido no de malicia y lo firmé en Segura a diez de Noviembre de mil seiscientos y treinta y tres años = Juan de Cabrera

Y vistos por los dichos señores justicia y regimiento el dicho pedimento y lo en él contenido dijeron que daban y dieron licencia para que se pueda repartir entre los vecinos de esta villa y su tierra lo que para ello fuere necesario y para que se pueda hacer mandaron que se haga el dicho reparo y que se pregone en la plaza pública de esta villa para que los vecinos que quieran trabajar en la obra de la dicha iglesia parroquial de Santa María de la Encarnación de esta villa acudan a ello y que se les pague lo que justo sea y así lo proveyeron y mandaron y lo firmaron de sus nombres por ante mí el escribano de Propios y Rentas de esta villa y síndico procurador del común = Testigos que fueron presentes Juan Martínez y Pedro Ruiz vecinos de esta villa = Jerónimo Gonzalez = Pedro de Quesada Mendoza = Ante mí Antonio de Ulloa escribano de Propios y Rentas y síndico procurador del común

Y luego incontinente yo el dicho escribano de Propios y Rentas y síndico procurador del común de esta villa de Segura de la Sierra en cumplimiento del auto capitular de suso contenido hice pregonar en la plaza pública de esta villa para que los vecinos que quieran trabajar en la obra de la iglesia parroquial de Santa María de la Encarnación de esta villa acudan a ello y que se les pague lo que justo sea y así lo pregonó Juan Martínez vecino de esta villa en presencia de Pedro Ruiz y Pedro de Quesada Mendoza vecinos de esta villa = Ante mí Antonio de Ulloa escribano de Propios y Rentas y síndico procurador del común

Y luego incontinente yo el dicho escribano de Propios y Rentas y síndico procurador del común de esta villa de Segura de la Sierra en cumplimiento del auto capitular de suso contenido hice pregonar en la plaza pública de esta villa para que los vecinos que quieran trabajar en la obra de la iglesia parroquial de Santa María de la Encarnación de esta villa acudan a ello y que se les pague lo que justo sea y así lo pregonó Juan Martínez vecino de esta villa en presencia de Pedro Ruiz y Pedro de Quesada Mendoza vecinos de esta villa = Ante mí Antonio de Ulloa escribano de Propios y Rentas y síndico procurador del común

de la Villa; y se les tiene cuenta de la Ordenança q corresponde a la dehesa de Pegueros = y lo mismo se obserue en la dehesa de la Yorden. y para q tenga efecto lo referido y sin agrauio de los Vez.os ni de los Dueños de las dehesas. Mandaron q Vn Alguazil passe a cada dehesa; y alli le lleue de prendo Ducados q dize el Rey de Castel no vayan en contra de lo acordado y proceder con todo rigor y se execute. y porque de la misma manera no impidan el passo comun de los Ganados q se Conprados fuera de la Prouision de Pedro Varba y Escouar pro. de D.n Juan Ventura Thandoval q este Acuerdo se corra por las Ordenanças y se tenga p.r vna de ellas para su obseruancia lo firmaron = Juan Thomas Real = Juan Ventura de Escouar = Diego Sanchez Lozano = Ante mi. Antonio Thello = —

Concuerda con su original q. para esta queda en mi Poder a que me remito. y en fee de ello lo signe y firme en dicha villa de Segura de Leon a quinze dias del mes de Henero de Mill Setecientos y Diez y Seis años = —

En testimonio de Verdad

Antonio Thello

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

VEINTE
MIL
Z

SELLO SEXTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En la Villa de Cauero Lauaca a Nouena Días del mes de
Nouiembre de Mile Setec.s y diez y Seis años. los S.res Juan Dom.o
Balles.ro y Ger.n Sanchez Navarro Alcalde Ord.r y
Su Alg.l Mayor Benito Perez Barraza y Dn Prudencio
Ortiz de Landazuri Regidores de dho Conc.o todos por Sm.d y
Su Ayuntam.to Estando Juntos Cong.e para Barar y
Conf.r las cartas de Cargo pertenecientes al Rempto de esta
Flota Nu.a y de dho su Conc.o y Vez.s de Leon y temiendo tan
Grues.s Las necesidades q. padecen dhos Vez.s en sus Cassas
Enfermedades y. La falta de perd.s q. asista a sus Curatibos
Como tambien q. algo Reciban los Santos Sacramentos
y no se subre tan Sagrado Rem.o Para Remediar lo dicho
Ello San Acordo Combocar a esta Junt.a a los Vez.s q.
Azen oficio p.r dho Min.o quien Estando assi Rem.o
Jun.s en Forma Dixo Desde el dia ocho del Corr.te
Mes en Adelante q. se ha Rematado dar la Cruzada Vn año. Dentro
Cong.o se ha Rematado dar la Cruzada Vn año. Dentro
Dos Meses y Comienzan desde dho dia ocho del Xbre. Dos
mill y Docientos R.s de Vellon de los propios de dho
Conc.o Cong.o se ha obligado a Curar a todos los Vez.s del
Sitio y Interes algunos de qualquiera Enfermedad
que padezcan Assi q. pertenezca al Oficio de Medicina
Sangrador Como al de Cruxia, y Sauiendo Cubocal
de la mucha falta de dhos Vez.s para este efecto
han ofrecido pagar para ayuda a ellos Dos mill y
Docientos R.s de Vellon Siete Reales y medio de
Vellon q. cada Berino. Cong.o Si algunos faltaren a esta
oferta se les Cubra de los Conc.os En medio de

Para los años de mil ochocientos y diez y seis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Cabra a veinte y quatro Días del mes de Nouiembre de mil ochocientos y diez y seis años Los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí se hallaron juntos y señalados como acostumbran Dixeron que siendo como son Sin salida sin cerrero y Vso de los labradores y demas Ganados pertenecen a los Propios y Arvitrios de esta Villa y siendo apropósito para el Señor Don Garcia Nauarro de Cienfuegos y Vera Cauallero del Orden de Santiago Comendador de Montiel y Alcalde de la Real Casa y Corte de su Magestad y Regidor perpetuo de esta Villa y Señor de la Casa de Cabra Con el Salario de ciento y cincuenta Ducados de Vellon en cada vno de siete años de librar de los propios del Concejo de esta dicha Villa y sus Arvitrios todos los tributos Ordinarios y Extraordinarios Reales y Concejales que se repartan y Arbitrios que se hagan para el Concejo de esta dicha Villa y sus Propios y Arvitrios y de ser libre de Alojamientos Bagajes y Quarteles y demas Cargas Concejiles y Reales que se ofrezcan y Repartimientos de qualquier calidad y Cantidad que sean y de todos Tributos Ordinarios y Extraordinarios Reales y Concejales que se repartan y Arbitrios que se hagan para el Concejo de esta dicha Villa y sus Propios y Arvitrios y de ser libre de Alojamientos Bagajes y Quarteles y demas Cargas Concejiles y Reales que se ofrezcan y Repartimientos de qualquier calidad y Cantidad que sean y estando presente el dicho Señor Don Garcia Dixo que lo aceptaua y aceptó esta promesa de cumplir con lo que se obliga. Y no firmó porque dixo no saber y a ruego lo hizo un Testigo y lo firmaron de Aguilar

Hernia presente Don Joseph Delgado de Aguilar y Leporio Dominguez Vez. de esta dicha Villa y se entiende que corre desde primero de Henero de este año que viene de mil setecientos y diez y siete

Vale

Don Joseph Delgado de Aguilar

Don Pablo de Salas

En la Villa de Cabra a veinte y quatro dias del mes

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y setecientos y diez y seis años ante los señores Don Pedro de Avila y Vega alcalde y Don Juan de Vallejo y Don Juan de Vallejo alcaldes ordinarios de esta villa y su tierra por su magestad que Dios guarde en este año por ante mi el escribano publico y del numero de ella y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Rodriguez Vallejo vecino de esta villa en la collacion de San Antolin a la calle de Santiago y dixo que por quanto Antonio Martinez de la Fuente vecino de esta villa en la collacion de San Miguel por escritura de venta que otorgo en favor de Don Benito de Olarez vecino de esta villa en la collacion de Santa Maria la Mayor ante el escribano publico y del numero de ella en veinte y tres dias del mes de Abril de este año de la fecha de esta carta vendio a censo perpetuo redimible para siempre jamas al dicho Don Benito de Olarez una casa propia de la dicha Juan Rodriguez Vallejo sita en esta villa en la collacion de San Antolin a la calle de Santiago que linda por una parte con casas de Don Juan de Vallejo alcalde ordinario y por la otra con casas de Don Benito de Olarez y por la trasera con casas de Don Juan de Vallejo alcalde ordinario y por la delantera con la calle de Santiago por donde tiene su entrada y salida la dicha casa que vendio segun y como la tiene y posee el dicho Antonio Martinez de la Fuente con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantos le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera por precio y quantia de quatro mill y quinientos reales de vellon que el dicho Don Benito de Olarez le dio y pago en dinero de contado en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos segun mas largamente consta y parece de la dicha escritura de venta que en mi poder y registro queda a que me refiero y en virtud de ella el dicho Juan Rodriguez Vallejo dio y entrego la posesion de la dicha casa al dicho Don Benito de Olarez y el dicho Juan Rodriguez Vallejo se obligo de pagar y que pagaria al dicho Don Benito de Olarez o a quien su poder hubiere para el dia veinte y tres del mes de Abril de este año de la fecha de esta carta los dichos quatro mill y quinientos reales de vellon que asi

Calderon Juan. dueño de grado de Alcalde Lejura
mento Juro de hazer. Sudicho bien y fielmente
233
y lo firmo de suso

Grado y acos de
ron

En Real de Cauera Lauaca a Veinte y Vn días del mes de Dez. de
mill Setezientos y Diez y seis años Ante los S.S. Alcalde y Regidores que
parecieron los Sres. Barrera Regidor electo y Gabriel Rodriguez Garzon
Alcalde de la Santa Hermd. los quales juraron en forma Sacer Bene
y Hermd. sus oficios a Vn leal Saber y Entender y lo firmaron

Grado gar
cia calderon

Ant.o sanchez

Jose Barsa

En la Villa de Cauera Lauaca a Veinte y Vn días del mes de
Dez. de mill Setez.os y Diez y Seis a los S.S. Justicia y Regimiento de la Guasa
firmaron. Hizieron los nombramientos de oficios siguientes
El Sr. Thesorero de Cauera y Sindico Procurador General a Thomas de Arriaga
y S. Alguacil maior a Juan Real Sarmiento por el tiempo de su
Ministerio
los quales sirvan sus oficios el año que comienza desde
y hagan Sacer que a ejercen sus oficios y lo firmaron

Grado garcia
calderon

Ant.o sanchez

gregorio Jose Barsa
Dominguez

En Mar.a de Cauera Lauaca en dicho día mando ante mi y testigos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DEMI
SETECIENTOS Y DIEZ
SEIS.

En Constituala villa de Ntro Señor de Cabra Cura Propio de la
Yglesia Parrochial de Sant. Dicieron La elaccion de Alcaldes
de Mays. q. el año q. viene de mil setez. y Diez y Siete q
de la manera
q. Por May.mo de la fabrica de la Yglesia Parrochial à dho D.
nuevo Alcaldes Cordero
q. Por May.mo de la Hermita de S. San Bernabe à extramural de esa
de Aguilar
q. Por May.mo de la Hermita de Nra Sra. de los Remedios à parte Sur
galbar
q. Por May.mo de la Hermita de los Santos Martires à Diego Ro
q. Por May.mo de las Animas à Juan Sanchez de Arena, Alcalde
de menos Alcalde
Por May.mo del Hospital à Joseph Gomez Carrasco
de la dha forma se acauo de hacer dha eleccion
firmaron

Juan Garcia
Alcalde ronda

Dn Benito Alvarez Cordero

Antº Sanchez

Gregorio
Domingez

Joseph Ros

Sera Sirue saber El nombram.to de May.mo y Sindico Procurador Gral
de Sant. à Dom.go de Aguilar de esta Vez. q. dijo lo aceptaua
y aceptó y juró

Thomas de Aguilar

En el mismo dia dijo saber El nombram.to de Alguacil

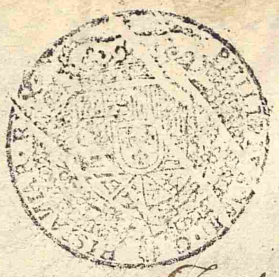

1716 210

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Maior de Vand.ª a Juan Real Santana Vº. della en dha Jurd.ª Jlosfirmè — gel Rexido —

Juan Real Santana

Dn. Dra Losrie Saver q. Log Setoca de Vlca de dha Santa Herm.ª de Vta Rêa à Marcos de Aguilar Vez.º della ganve los q. Jurbirra ordin.ª Leela Juno Taver Vien ffêlm.te Su ôfirio âsu leal Saver Y Entender Jlosfirmo —

Juan garcia
cdldero ff

Antº sanches Go

CIENTO VEINTE MA- NO DE MIL SETE- CIENTOS VEINTE

En Caudete Cauesca a dos días del mes de Febrero de mill septes. y diez y siete años los S.s Just.s de esta Villa y su Tierra y Partido estando juntos como lo tienen de uso para tratar y conferir las cosas q. tocan tocantes al Real Servicio de su Mag.d y Bien Comun de esta Villa y sus Vez.s y siendo presente el nombrado por Alcalde de Campo de esta dha Villa para el año q. viene de mill septes. y diez y siete años Dixeron q. por quanto los Vez.s de esta Villa y su Tierra tienen sus labores sin los tramos q. se han de sembrar los Años q. señalaron q. se labora. Desde la Rinera de esta dha Villa lindando con las tierras de San Benito hasta la Fuente de la Sisa. y de allí allá donde cada uno saliere de sembrar q. es. donde se acaba la Jurisd.n q. es y debe tener esta Villa y sus Terminos y tiene de Corresp.a para q. se les haga saber a los Vez.s para q. se sepan lo firmaron

Antonio Gregorio Chez

Don Miguel de Ciacal Veronilla

Ante mi Don Pablo de Salas

En la Villa de Caudete de las Vacas a seis días del mes de Abril de mill setecientos y diez y siete años. los S.s Just.a y Reg.to de ella, que abajo firmaran como hacen cumplimiento dixeron que en dho requerido con Horden del Illmo Sr. Pres.te del Real Consejo de Hazienda de esta Corte Don Gabr. de la Cuev. de Herrera para q. estando Comparecan en esta Villa Sus Mds. en su nombre con Superior Facultad para dar las quentas de Propios de ella y Vltimo y Sobrante cumplido hasta el dia Veinte de Henero de este pres.te año del tro de dicho dia y hazer su Imposicion como el de el

Ante mi Don Pablo de Salas

Alcance delas Vltimas quentas. Dixo que q. la pobreza
de Vsaud. se halla sin medios p. sus progios pastos, q
se necesita sacar á Venta el fruto de Bellota y de
de Yerba de la Dehesa Concejil de Carbon de Vsaud. q.
el Ynvernadero que tiene. Mandaron y hicieron
se benda dho Ynvernadero. y se saque de prompto
todo el dinero que se pueda y el demas
q. se encontare para dar á Censo. Se buscque fia
tado. á Cargo de Pasqual Sanz. demas para
q. Comparezca el Procurador Vicente podar á
Josep Gomez Carrasco para que pase á tomar la
quenta Consentir el Alcance, ó apelar dell
to Para lo demas q. Asta Conclusa. q. firmo
Acuerdo Capitular asi lo acordaron y firmaron

Fr.co Diga
ca Ederra

Antonio Sanchez

Gregorio Joseph Romero

Antte mi
Dn Pablo de Salas

Sello quarto, veinte Ma-
ravedis, año de mil seis
cientos y diez y siete.

202

En la Villa de Cuenca a Diez y seis dias del
mes de Febrero de mil seiscientos y Diez y siete años
ante los Señores Juan Garcia Calderon y Joseph Rodriguez
Barrasa Alcalde y Regidor Cuella, dixeron que Juan quanto
Juan Pablo de Salazar en nre. y de Su Magd. Vezd. desta Nr. Sa
Estado sirviendo Oficio Cauildo Desde el dia Veinte de
Diz.e del año pasado de mil seiscientos y Diez y seis, Ano
Sele hahecho nombram.to de tal Esr. de Cauildo ni señalado
el Salario q. sade Gozar, poniendolo en efecto le nombra
ban nombraron q. tal Esr. de Cauildo q. Vn año que sade
Cumplir el dicho Veinte de Diz.e de este presente año. Sa
de Gozar de ochocientos ochenta Reales de Vellon. que
Sele han de librar en los propios de su Concejo y de
Ser libre de todos tributos Reales y Concejales; y Gozar
de todas las Honras Gracias mercedes franquezas y liber
tades de que hasta aqui ha Gozado y sus Antecesores
Cnos. y firio Cuesta Baud. Sin Vsnobar Encorro
alguna. y lo firmo=

Juan Garcia
de Ydeross

Juan Pablo de Salazar

Para despachos de oficio quatro mil 313

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y [illegible]

En Sevilla de Xaen La Plaça a Veinte Dos de Abril de Mil Setecientos Diez y Siete a. los Señores [illegible] dello y auiendo firmado como acostumbran, Dixeron q. [illegible] ano rica. de sus mrd. y muchos Rs. con sus Pajes mandaban entrar entre los sembrados de que se sigue grave perjuicio como tambien con los Bueies y [illegible] mandado. para q. [illegible] se ebite mandaron q. Ninguna persona de qualquier Calidad q. sea Vezino de esta Villa ni el Alguazil mayor della Cabalgue ni entre con sus Ganados en dhos sembrados. con pena de cada cauza q. quiere aprehendida q. sea la mitad para la Camara de su Md. y la otra mitad para el Juez que la aprehendiere y mas la pena de Ordenanza y lo mismo los Vecinos y Vezinos de dha Villa. y que nadie pretenda ignorancia q. este Auto de Buen Gobierno asi lo mandaron y amaior abundancia se fixe é lixto en la parte acostumbrada y todo lo firmaron. para los efectos que convengan

Gregorio Dominguez

Francisco Guinzanillo

Antonio Sanchez

Ante mi

Dn. Pablo de Salas

SELLO CVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En Cañd.ª Cauera Lanaza a Veinte Tres dias delmes de Abril
Demill Setezientos Dies Y Siete año Ya Dn Matheo Bruno ad
deron Y Antonio Sanchez Tarena Alcaldes ordin.s por Su Mag.d
enella Gregorio Dominguez Y Dn Juan Navarro Regidores desu Conseio
todos con Voz Y Voto enun Ayuntam.to Estando Juntos enuirtud de
Consistoriales Como lo Han Y Acostumbre para Tratar Y
Conferir Cosas tocantes Y pertenecientes al Bien Y Co-
mun della Y Conseio Y Vecinos Acordaron lo siguiente
Que por quanto Se halla en Esta Villa Juez comiss.o Real es-
pecial Dn Conde Demiranflores de los Angeles Juez Subdelegado Ge-
neral en esta Provincia de Alava para el cobro Y Aberiguacion
de Alcavalas Cientos Y Mill.es Y Tabacos Y Dn Joseph de
Mitre Y Ibiricia Fiel medidor de los Propios Y Rentas
de Esta Villa Y del año pasado demill Setezientos Y
Seis Cinco Cantidades que de la obligacion del Cavildo
que zelebro el dia Veinte del mismo mes Año Y Cuenta de Sus
Aprontadas Y Depositos Sobre Y Respecto de Sus Propios Y Rentas
Bien entera Satisfacion Y Buena Cuenta Y Costas Y Salario Y
en esta Cobranza Se causaron Y Porquanto Se tiene entendido Y Cons-
ta Y Parece en esta Villa Y Su Jurisdicion Algunos Vecinos
Y Moradores Deella Que es Deudor al Dho Concejo Y Dhos Alcaldes
Y Regidores Son Deudores Los Vecinos Siguientes Y Los Alca-
bzando Y Que Debiendose Hacer Las Pagas Deste Efecto Se Siguio Gra-
ves Daños Y Perjuicios Y Causa De Hauer Demorar Las Cobranzas
Que El Principal Procurando Sus Mayores Y Mas Prontos Y Mas Bien
Y Mandaron Se Siguiesen Las Cantidades Y Hasta El Pleno Y Vago
Dhos Efectos De La Mas Pronta Y Mas Bien Y Conseio Executando
El Dho Que El Dho Conseio Tiene Para Apremiar A Sus Vecinos

...nes alegaçã dellos Como es la Dehesa de Dellota y
...hesera de Alabanda Ynuiernesso Siendo dañ. dedho cauall
...eciasso deser Saluer bedar Satisfacion dedhos Palanq
...Costas y prinsipal dilagnieb.a que Subcede en la Dehe
...dedhos Montes pues Solo Saben sus mrdes por Declara
...dhas Declaraciones Por la pp.ª Obligacion del Comun
...Saluo pro testan y para quando llegue el caso de cal
...Sobre ello Cuia dilidencia passe alas partes donde
...diligencia sepueda hallar dixeron por dha Razon Pidie
...ga Saluer alos Deziny Alcalde que Salguno o algunos
...quisiesen aponer dhas Cauadas Seledara siempre
...en dhos montes assi endhos montes de Dellota Como en
...dela Vallehoseta para Cria Seguro Sele Guardasen
...esta en toda forma Saluo En todo lo dho Segun se
...dho Capitulado y alegasse o gasse y Conbenga Saluas de
...Defenderen propio para Guarda breue dad Por Ve.ds Auto
...do Capitular dixo Mandaua Mando se Guarde
...Como acostumbrado =

Mathias Mexia
Alcalde

Antonio Sanchez

Gregorio Domingez

Juan [illegible]
Iguacio [illegible]

Para despachos de el año presente mil
SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Cabeça la boca de Veyntiquatro días
del mes de Octubre de mil Setecientos Noventa y siete años
estando los señores Justicia y Regimiento de dicha Villa estando juntos en las Casas Con
sistoriales como lo han de Costumbre para tratar y Conferir
las Cosas tocantes a la Utilidad de el Bien Publi
co y su Concejo propusieron que por quanto el Síndico Procu
rador General desta Villa presentado Petición
sobre que se desagan y reformen los Agravios que
están hechos en los Repartimientos que están hechos de Alcaba
las y Millones assi para el Corrido del Año de
cinco en ellos como para el Alcance del dicho Síndico
y dhos Repartimientos como los grava la hazienda del Señor
Intendente General para cuyo Remedio y en fuerça de la
petición está presentada se Confirieron sus Mercedes que los Re
partidores para esto y efecto nombrados Con otros dos
mas que se señalaron y Con assistencia del dicho Síndico
Procurador Bean y Recognoscan dhos Repartimientos y In
vestigando en ellos las Personas que declaran por pobres y
deben pagar añadiendo y quitando lo que sea necesario de
dhos Repartimientos y quitando sin Agravio de becinos
que assi Conbiene a la Publica Utilidad del Comun
y Buena Administración de Justicia y Pareciendo a Cuer
do Cabildo assi lo Acordaron y firmaron

Gregorio Romigez

Alcalde mayor
Col de rosas

ma
en. de
fechos=

En la Villa de Cabeça la baca en Bezon Blanco Baza de
mes de Março de mil seg. Dios Ihus de año los señores Ju
dicia Alle Dimiento de ella estando Juntos en su Cabildo
como lo an de Costumbre para ha Juntar Con fezin las Cos
tos Cantes su Consejo y Comun Procuran con que sea quanto e
nece sario Regardo e Derecho de Al Ca ba las dues de qaesent
sino que Cumplio a fin de Abril Proximo pasado Pca halle
se en Cuba, a la Co blanca y para que no se Ca Oseru
dilaciony Acordaron se Allegardan dho Derecho Pca los Ze
dores nombrados para este efecto que son Diego Zapa
tero Alcalde mayor, Diego Ramos y Juan Garcia Bri gada
los quales haçandho Allegardimiento Con Juez Alcalde Ma
yor, a la ordon del señor Intendente Fuenrra y Con
sidencia del Sindico y Diputados dicho a ba este
esta Villa Asiento dho Allegardimiento y Juramento
fe bro Juan Co Sanz Bracana que para este efecto lo al
lan sus mercedes y para su Cuerdo lo firmaron
y firmaron=

Alcalde mayor
y Calderon

Antonio Sanchez

Diego Pelayo
Dmiguez

Para despachos de oficio que se hizieron

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

296

En la villa de Cañaueral a seis días del mes de Mayo de mil seiscientos y diez y seis años los señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmaron estando juntos en su ayuntamiento en forma de Cauildo para tratar y conferir las cosas y cauanas y albeitrío común de esta República acordaron lo siguiente. Que por quanto se ha reconocido el grandísimo daño que en las sementeras y en las viñas y términos de esta villa se hace por el poco cuidado que tienen los dueños de las bestias de todo género que entran en ellas y en especial de noche, para que en adelante cada uno tenga cuidado de guardar lo suyo y no reciba daño, acordaron que todos los dueños de bestias de cualquier calidad que sean que anduvieren cauallos y yeguas y cochinos los hagan recoger y guarden de manera que no hagan daño en dichas viñas y sementeras, y pena de que los que en ellas prendieren se penen y multen y lleven la pena de ordenanza y demás de ello se proceda a lo demás que haya lugar de derecho y común. Y se mande pregonar con los perros que no entren y la calle sea libre y pública para que sean y así lo acordaron y firmaron.

Juan Sánchez Domínguez

Antonio Gregorio Sánchez

Juan Sánchez Domínguez

Ante mí
Juan Sánchez Porras

En la Villa de Caceres en diez y
ocho de Mayo de mil Seis. Y Siete
años los Señores Justicia y Regimiento de ella estando
Juntos en Cabildo Ordinario Pareció ante Su
merced Jph Cobrador de los Bienes de
Propios a Josep Gomez de la Vega Cavallero
de esta Villa a quien se le hizo saber Para
este Para el Premio se le entregue Dicho
Cobrador Para que de Ynmediato a la Cobranza
en Llegando el tiempo, Jurando de Premio el
dho Josep Gomez la cosa dha Cobranza
y Lo firmo Pareciendo Cumplir con Su Obligacion
y Lo firmaron Su Merced ==

Mathias Murion y Calderon
Antonio Sanchez
Gregorio Domiges
Josph Gomez Cabrera
Vn rubrica
y quinientos

Para despachos de oficio que se remiten

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Ceca Vaca a Catorce Dias del Mes de
Mayo de Mil Sets Ochos Y Seis de Dn Luis 1º Y Rey Dn
Ella que ab baxo firmaran Como Alcaldes ordinarios que
Son de Dha Villa Dixeron que Por quanto Se Esta Actualmente
Sirviendo de Propios Y Rentas de Dha Villa el Real
Servicio de Bodas Y Rentas, Y Por Dho Tanto Se Deue
Ya su Magd quadrar y cuadre, Y Para Dho efecto Se deue
Se Hacer Sumaca Y Nombramiento de Dhos Propios Y Rentas
para Cada Vno de Dhos Alcaldes quien de Dho Repartim.to
para buena Administracion de Justicia, Y Declararon Se Repartan
Son Dhos Propios Y Rentas a Razon Y Se Haga Libro para Sicobran
za Y Se le entruge Al Dn Garcia Calderon Y Se Le Sumg.
Lo dano Y Pena de Juramento que para este efecto Se Cometen Y
Por Ante Mi Escriuano Cabildo Justicia Y Regimiento Juraron
Y Lo firmaron Y Lo firmaron Y Lo firmaron Y Lo firma

En la Villa de Cauca en [illegible] Dias
del mes de [illegible] de mil [illegible] y otros [illegible]
años los Señores Justicia y Reg.to de esta ciudad
Juezes en cabildo vieron q.e Don [illegible] de la Sotta en.pe
Villa Maestre de Campo Alferez Real y Capitan
Juez.a de esta Ciudad Por S.S Intendente Gen.l
de esta Provincia sobre los autos que ante Su
Amd.a dicho Juzgado Por mi Escriv.no
dio Pedi y Requiere en la Razon Presente no
cauda el mes de Abril y los Veinte Comprehendi
que deven algunas cantidades estan en ynpo
de que resulta grave Perjuicio al Real
Hacienda sobre las costas que este causando
para cuyo Remedio y Alivio alcanzen Sumi
Para alguna Brevedad de mes de Vre Proveio Do
mismo Vesr de esta Villa para que vea lo Con
El Intendente espera de los dichos a Ira
Sabio Fiel de Este Ayuntamiento y demas Fauo. q.e
Se hallaren de los Propios del Comercio y Pesca
Cabildo asi lo mandaron y Firmaron

En la Villa de Santa Fe en seis de
del mes de Junio de mil setecientos
años los señores Justicia y Regimiento
juntos en Cabildo como lo tienen de uso y
costumbre para conferir todos los asuntos
tocantes a la Utilidad y Pública de esta
Villa por quanto este dia Veinte y uno del
presente mes de Abril llegó a esta Villa
el Señor Don Juan Antonio Vizarron
y Eguiarreta Arzobispo de esta Santa
Iglesia Metropolitana de Mexico y
Virrey Governador y Capitan General
de esta Nueva España y Presidente de
la Real Audiencia de ella y para hacerle
el correspondiente recibimiento como
tan Superior Señor que es de todos los
Reynos de esta America para que
hagan Demostracion de la Alegria
que tienen de su Arribo y Govierno
acordaron los Señores Justicia y Regimiento
de esta Villa que se le haga un Arco
triunfal en la Puente de este Rio
Grande por donde ha de entrar a esta
Villa y que se le salga a recibir a
distancia de una legua de esta Villa
por el Camino Real que viene de la
Ciudad de Mexico y que para el
Arco se le pida a Don Juan Antonio
Perez de Alderete Alferez Real de esta
Villa el Estandarte Real que tiene en
su poder y que se le pida a Don
Nicolas de Ledesma Alcalde Ordinario
de primer voto de esta Villa la Vara
de Alcalde que tiene en su poder y
que se le pida a Don Juan Antonio
Gutierrez de Mendoza Alcalde Ordinario
de segundo voto de esta Villa la Vara
de Alcalde que tiene en su poder y
que

SIGLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE Y SEIS.

En la Villa de Arcos de la Frontera en seis días del mes de Julio de mil setecientos y doze y seis años de la Jurisdicción de esta dicha Villa y Alcaldes ordinarios de ella estando en Audiencia Pública por ante mí el Escribano de Cabildo y testigos abajo escritos el Señor Don Diego Ignacio de Ulloa y Cañas Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitán a Guerra Justicia Mayor y Subdelegado de Rentas Generales de esta dicha Villa y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mí el Escribano de Cabildo y testigos abajo escritos dijo que por quanto en el Cabildo que se celebró en esta dicha Villa en veinte y quatro de Junio próximo pasado de este presente año se trató y confirió sobre la costumbre que tienen los Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa de dar Posadas a los Ministros de Justicia que vienen a ella a diligencias de Justicia y para que no se les dé Posada en casas de Viudas ni Mujeres Pobres ni Personas Eclesiásticas ni Religiosas ni Hospitales ni Hermitas ni Casas de Cofradías ni Mesones ni Casas de Boticas ni Casas de Oficiales Mecánicos que tengan Oficinas en sus Casas ni Casas de Personas Nobles ni Caballeros ni Hijosdalgo ni Casas de Viudas ni Mujeres Honradas ni Casas de Personas que tengan Oficios Honrados ni Casas de Personas que tengan Mayorazgos ni Casas de Personas que tengan Capellanías ni Casas de Personas que tengan Patronatos ni Casas de Personas que tengan Obras Pías ni Casas de Personas que tengan Memorias ni Casas de Personas que tengan Aniversarios ni Casas de Personas que tengan Fundaciones ni Casas de Personas que tengan Dotaciones ni Casas de Personas que tengan Legados ni Casas de Personas que tengan Herencias ni Casas de Personas que tengan Bienes ni Casas de Personas que tengan Hacienda ni Casas de Personas que tengan Ganados ni Casas de Personas que tengan Labranzas ni Casas de Personas que tengan Viñas ni Casas de Personas que tengan Olivares ni Casas de Personas que tengan Huertas ni Casas de Personas que tengan Molinos ni Casas de Personas que tengan Tahonas ni Casas de Personas que tengan Hornos ni Casas de Personas que tengan Tiendas ni Casas de Personas que tengan Mesones ni Casas de Personas que tengan Posadas ni Casas de Personas que tengan Alquileres ni Casas de Personas que tengan Arrendamientos ni Casas de Personas que tengan Censos ni Casas de Personas que tengan Tributos ni Casas de Personas que tengan Juros ni Casas de Personas que tengan Alcabalas ni Casas de Personas que tengan Tercias ni Casas de Personas que tengan Diezmos ni Casas de Personas que tengan Primicias ni Casas de Personas que tengan Ofrendas ni Casas de Personas que tengan Limosnas ni Casas de Personas que tengan Mandas ni Casas de Personas que tengan Testamentos ni Casas de Personas que tengan Codicilos ni Casas de Personas que tengan Poderes ni Casas de Personas que tengan Escrituras ni Casas de Personas que tengan Papeles ni Casas de Personas que tengan Libros ni Casas de Personas que tengan Cuentas ni Casas de Personas que tengan Dineros ni Casas de Personas que tengan Alhajas ni Casas de Personas que tengan Joyas ni Casas de Personas que tengan Plata ni Casas de Personas que tengan Oro ni Casas de Personas que tengan Piedras Preciosas ni Casas de Personas que tengan Perlas ni Casas de Personas que tengan Diamantes ni Casas de Personas que tengan Rubíes ni Casas de Personas que tengan Esmeraldas ni Casas de Personas que tengan Zafiros ni Casas de Personas que tengan Topacios ni Casas de Personas que tengan Amatistas ni Casas de Personas que tengan Turquesas ni Casas de Personas que tengan Granates ni Casas de Personas que tengan Jacintos ni Casas de Personas que tengan Crisolitos ni Casas de Personas que tengan Berilos ni Casas de Personas que tengan Ágatas ni Casas de Personas que tengan Cornerinas ni Casas de Personas que tengan Sardónicas ni Casas de Personas que tengan Ónices ni Casas de Personas que tengan Jaspes ni Casas de Personas que tengan Lapislázulis ni Casas de Personas que tengan Malaquitas ni Casas de Personas que tengan Azabaches ni Casas de Personas que tengan Corales ni Casas de Personas que tengan Ámbar ni Casas de Personas que tengan Marfil ni Casas de Personas que tengan Nácar ni Casas de Personas que tengan Concha ni Casas de Personas que tengan Tortuga ni Casas de Personas que tengan Carey ni Casas de Personas que tengan Asta ni Casas de Personas que tengan Hueso ni Casas de Personas que tengan Cuerno ni Casas de Personas que tengan Pezuña ni Casas de Personas que tengan Uña ni Casas de Personas que tengan Pelo ni Casas de Personas que tengan Lana ni Casas de Personas que tengan Seda ni Casas de Personas que tengan Algodón ni Casas de Personas que tengan Lino ni Casas de Personas que tengan Cáñamo ni Casas de Personas que tengan Esparto ni Casas de Personas que tengan Junco ni Casas de Personas que tengan Mimbre ni Casas de Personas que tengan Caña ni Casas de Personas que tengan Madera ni Casas de Personas que tengan Corcho ni Casas de Personas que tengan Piedra ni Casas de Personas que tengan Barro ni Casas de Personas que tengan Cal ni Casas de Personas que tengan Yeso ni Casas de Personas que tengan Arena ni Casas de Personas que tengan Agua ni Casas de Personas que tengan Fuego ni Casas de Personas que tengan Aire ni Casas de Personas que tengan Tierra ni Casas de Personas que tengan Cielo ni Casas de Personas que tengan Sol ni Casas de Personas que tengan Luna ni Casas de Personas que tengan Estrellas ni Casas de Personas que tengan Planetas ni Casas de Personas que tengan Cometas ni Casas de Personas que tengan Eclipses ni Casas de Personas que tengan Mareas ni Casas de Personas que tengan Vientos ni Casas de Personas que tengan Lluvias ni Casas de Personas que tengan Nieves ni Casas de Personas que tengan Granizos ni Casas de Personas que tengan Truenos ni Casas de Personas que tengan Relámpagos ni Casas de Personas que tengan Rayos ni Casas de Personas que tengan Centellas ni Casas de Personas que tengan Chispas ni Casas de Personas que tengan Humo ni Casas de Personas que tengan Ceniza ni Casas de Personas que tengan Carbón ni Casas de Personas que tengan Leña ni Casas de Personas que tengan Fuego ni Casas de Personas que tengan Agua ni Casas de Personas que tengan Aire ni Casas de Personas que tengan Tierra ni Casas de Personas que tengan Cielo ni Casas de Personas que tengan Sol ni Casas de Personas que tengan Luna ni Casas de Personas que tengan Estrellas ni Casas de Personas que tengan Planetas ni Casas de Personas que tengan Cometas ni Casas de Personas que tengan Eclipses ni Casas de Personas que tengan Mareas ni Casas de Personas que tengan Vientos ni Casas de Personas que tengan Lluvias ni Casas de Personas que tengan Nieves ni Casas de Personas que tengan Granizos ni Casas de Personas que tengan Truenos ni Casas de Personas que tengan Relámpagos ni Casas de Personas que tengan Rayos ni Casas de Personas que tengan Centellas ni Casas de Personas que tengan Chispas ni Casas de Personas que tengan Humo ni Casas de Personas que tengan Ceniza ni Casas de Personas que tengan Carbón ni Casas de Personas que tengan Leña

Alcalde Mayor

El Licenciado Don Antonio Sánchez

Ante mí Juan Antonio Blanco

Sello Quarto, Año de mil
setecientos y diez y seis

Acuerdo para Comisión = En esta Villa de Madrid a
un dia del mes de Julio de mil Setecientos
y diez y seis años los señores Licenciado y Doctor
dicha que abajo firmaron estando Juntos en Sala de
Govierno que se hace Sala a Diputados de Millones y
Generalidad para los de Andalucía, de que se doy fe
que se sigue por la Villa y Corte en el Reyno
y se le dan Planos de Sitios de
los montes para ello, declarando lo que Salario de
Guardas para que se ponga edicto a los
Lugares a la Raya de Portugal para que
los Vecinos de ellos puedan traer
e introducir Trigo de Sembradura
en Cantidad que les parezca sin
Licencia ni Registro en los Puertos
en que se hallaren y se les permite
en Privilegios y Ordenanzas

Matheo Munoz
Cal de Cor

Antonio
Sanchez

Gregorio
Domiges

Jd nabarro
quintanilla

Ante mi
Juan de Llano

Almoxo Para Semª Mayor
de Jenero

En la Villa de Cuenca a los
veinte y seis de mes de Enero de mil
setecientos y veinte y siete años
los Señores Justicia y Regidores de esta Villa
estando Juntos en Cabildo como lo tienen de cos
tumbre para conferir y tratar las cosas tocan
tes a dicho Concejo y Vecindad de que doy fee
dijeron que por quanto con fecha de esta Villa
y mes de Enero para los acabados y
fenecidos de este año se libraron
quinientas y tantas fanegas de trigo
de la Alhondiga de esta Ciudad de que se
hizo Data en la Quenta que se le tomó
a Pedro Gonzalez de Heredia Alcalde
que fue de esta Villa el año pasado de
mil setecientos y quinze y que
aviendo Respecto a que la Semen
tera de este presente año se ha
de hacer con mucha Costa y
Gasto por la falta que ha avido
de Lluvias y Aguas y que
para hacerla es necesario
tener algun dinero para
pagar a los Labradores
que la han de hacer y
Sembrar y que no lo hay
en Poder de Persona alguna
por lo cual se ha de servir
Su Magestad de mandar
que se le haga Data en la
Quenta que ha de dar
de los Propios y Rentas
de esta Villa de los
Maravedis que importa
dicha Libranza para
que con ellos se pueda
comprar el trigo
que se ha de sembrar
y que se le tome
Razon en la Contaduria
de Propios y Rentas
de esta Ciudad para
que se le pase en
Data en la Quenta
que ha de dar
de los Propios
y Rentas de esta
Villa y que
para ello
Pedro Gonzalez
de Heredia
Alcalde que
fue de esta
Villa el año
pasado de
mil setecientos
y quinze
y los demas
Alcaldes
que le
sucedieron
en dicho
Oficio
Para
que
se
le
pase
en
Data
en
la
Quenta
que
ha
de
dar
de
los
Propios
y
Rentas
de
esta
Villa
de
los
Maravedis
que
importa
dicha
Libranza
para
que
con
ellos
se
pueda
comprar
el
trigo
que
se
ha
de
sembrar
y
que
se
le
tome
Razon
en
la
Contaduria
de
Propios
y
Rentas
de
esta
Ciudad
para
que
se
le
pase
en
Data
en
la
Quenta
que
ha
de
dar
de
los
Propios
y
Rentas
de
esta
Villa
y
que
para
ello
Pedro
Gonzalez
de
Heredia
Alcalde
que
fue
de
esta
Villa
el
año
pasado
de
mil
setecientos
y
quinze
y
los
demas
Alcaldes
que
le
sucedieron
en
dicho
Oficio
Para
que
se
le
pase
en
Data
en
la
Quenta
que
ha
de
dar
de
los
Propios
y
Rentas
de
esta
Villa
de
los
Maravedis
que
importa
dicha
Libranza
para
que
con
ellos
se
pueda
comprar
el
trigo
que
se
ha
de
sembrar
y
que
se
le
tome
Razon
en
la
Contaduria
de
Propios
y
Rentas
de
esta
Ciudad
para
que
se
le
pase
en
Data
en
la
Quenta
que
ha
de
dar
de
los
Propios
y
Rentas
de
esta
Villa
y
que
para
ello
Pedro
Gonzalez
de
Heredia
Alcalde
que
fue
de
esta
Villa
el
año
pasado
de
mil
setecientos
y
quinze
y
los
demas
Alcaldes
que
le
sucedieron
en
dicho
Oficio

Ante mi
Juan Th Blanco

Para despachos de oficio.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de Poder para pleitos vieren como nos Juan Ruiz de Cañas y Juana Ruiz de Cañas su hija mujer legitima de mi el dicho Juan Ruiz de Cañas vecinos que somos de esta villa de Alcala la Real estando como estamos en ella de nuestra voluntad y cada uno de nos por lo que le toca y atañe y podemos y debemos de hacer y otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a vos Juan Ruiz de Cañas mi padre vecino que soy de esta villa de Alcala la Real y estante en la villa de Priego para que por nos y en nuestro nombre y como nuestra propia causa parezcais ante el Señor Alcalde mayor de la villa de Priego y ante otro qualesquier Alcaldes Regidores Justicias y Tribunales de Justicia de la villa de Priego y ante cada uno de ellos y

Junta sobre los Reos
En la Villa de Carmona en Veinte de
de San Fernando en Veinte y dos del mes de Agosto de
mil Setecientos y Veinte y Nueve años los Se-
ñores Don Pedro Nuñez Calderon y Ruiz Gar-
dea de Saavedra Alcaldes ordinarios y en Hoja
dos de esta Villa Mandaron Pregon
Publico por voz de Pregonero que todos los Reos
que se hallen dados de alta
en los Libros de Carcel de esta Villa Comparezcan
ante Sus Mercedes de la Vara
de Alcalde ordinario para que se les notifique
lo que Su Majestad (que Dios Guarde) Manda
en Real Cedula de Veinte y Quatro de Junio
de este presente año para que Sus Mercedes en
su Vista Provean lo que Fuere de Justicia
Y Sus Mercedes Mandaron Se Pregone a los
Reos Presentes que Oyan la Real Cedula
que se les ha de leer y que Sus Mercedes
Mandaron se Pregone a los Ausentes para
que Comparezcan a Oyr

nos en la Villa de Lacarra la Vaca en quinze dias
del mes de Sept.e de mil setec.os y quar.ta y siete años
ante mi Alcal.e nr.o Mayor de la Villa de la Vaca y testigos
de aq.a escritura Dn Ignacio de Aguirre Angles Vaca y
Juan de Aguirre Sanchez de Aguirre vecinos de dha Villa
de que doy fee =

Blanco

En la Villa de la Vaca en quinze dias del
mes de Sept.e de mil setec.os y quar.ta y siete años
ante Mi y testigos que dello firmaron estando juntos en forma
de Ayuntam.to Pleno como lo an hecho y acostumbran
y Publica voz y fama de sus vecinos y moradores
Juramento que hizieron en forma de derecho
en la Misa de la Misa del Espiritu Santo
en la Yglesia Parroquial de esta Villa
en que se hallaron presentes todos los
Capitulares de este Ayuntam.to = Dixeron
que por quanto Don Ignacio de Aguirre
Angles Vaca y Juan de Aguirre Sanchez
de Aguirre vecinos de esta Villa
an hecho postura en el Abasto de
Carnes de esta Villa y su Jurisdiccion
por tiempo de quatro años que
an de correr y contarse desde
primero de Enero del año que
viene de mil setec.os y quar.ta y
ocho hasta fin de Dic.e del de
mil setec.os y cinquenta y dos
en precio cada un año de
quinientos y cinquenta ducados
de vellon = Y para que
tengan efecto la dha postura
y se les rematen los dhos
Abastos an dado por sus
fiadores a Don Antonio
Sanchez de Aguirre y a
Don Juan Antonio Sanchez
de Aguirre vecinos de esta
Villa

Para despachos de oficio que trato mis

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Ca la Vaca a diez y nueve Dias del mes de Sepbre de mil setecientos y diez y siete años los señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos en su Cabildo Dehesa Comun como a costumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al Buen gobierno del Comun y sacar testo a Cabo dixeron q.e por q.to se les a hecho notorio por Pedro Sancho del Señor D.n Antonio Malla de Salceda y Palacios Governador y Sup.te de la Ciudad de Llerena y sus partidos presentado por parte de la Villa de Fuente de Cantos en que menciona a tratado con otras muchas de ad.n mas tasadas de los propios de la Villa y diferencia para otras con Cuentas que en el mencionan, a Dios gracias sano del Vecino de ella. Dixeron que para su determinacion nezesitan de consultar lo conveniente a el Conzejo y sus Vecinos para lo qual pasa Don Cayetano a hacer dha consulta y se lee en Dineros nezesario de los propios del Conzejo y pares de su Acuerdo Cayetano lo a Cabo dixeron y firmaron.

Matheos Nuñez Calderon

Antonio Sanchez

Gregorio Domiguez

Bernabe Iguinanitto

Juan Nuñez Blanco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible] Y DIEZ Y SEIS

Don

...ponion fianlos. para q. saca... la cuenta
...aquedusion Justa respuesta, Empeco degne
...ton Dho secretario a Empeco la prouista
...necaudar. Y los Dhos Diuego p. mayordo
...Sacristo, quetemendo Dho Dio
...seur Santo Asignado Confianca Dha adm.
...para quetenga a Su cargo Cumplimto. Dho nombra
...mto de adm. Y Seponga en Libro y prueua
...en atencion a. auerse Expedido Carta chosen de
...dha Comenda del Capitan D. Geronimo Pedro
...Bautista Con auxilio militar para la
...Cobranca de dha renta Cant. de Maravedis
...que dha Mitad debe de recaudar dha Contaq
...gorondalla, pide q. prueue dho Juan Contaq
...amplia planta que en Virtud de lo dho
...Como dho auxilio ponga en poss. de la
...adm. de dha propios dho Diego Perez
...Santos Sacando En razon de lo referido
...Carta q. tenga Efecto todas las dilig.as
...Juramos prometemos q. cumplen por Condemnes
...Y Se. Dho Diego Perez de Viueros
...la adm. de dhos propios Como hasta Comenda
...Y Encomienda de dha villa Sedana todo el
...auxilio q. pretenta de dho Y la pena en
...q. Incurren Ademas q. dhos Juez de Empuese
...Y qualquiera de. requirido Sopena que
...Sepa de Cierta Con q. Segue Carta
...de las dilig.as pena de Vin.te Ducados apli

Para despachos de oficios [illegible] sello mío.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL [illegible]
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Todos en Sta forma d[e]ha Dada en la d[ic]ha Villa de
Carena a diez y seis dias del Mes de Otu[bre] de
mil Setez[ientos] y Diez y Seis = D. Alm. Malla de
Salcedo = Valdivieso = Dom. de Soto = Sup. de
Navarrete

En Sevilla a Catorce de Enero de mil Setez[ientos]
diez y nueve años. El muy Ex[celen]te Señor Don Luis Vicente de
Cap[ita]n Dn Fernando Pedro de Bustamante y Tagle
gado de S. Exa. Digo de todas sus rentas de
su Exa. de Carena y Bustamante y para diferentes ordenes
Comissiones en que sea entendiendo en esta dha Villa
de Sta Ovanas y la Junta de Cuentas y lo demas
contenido en Sudespacho = Dijo que para
Diego Perez Vezino desta dha Villa de Navarrete q[ue]
el despacho de que pide y Expedido por S. Exa.
que tiene ganado executoria con mancomunidad de
acta = Mando que en su Exa. se le dela por testimonio que
el mismo dho Diego Perez de Navarrete
Señor y aprovechamiento del Concejo desta Villa para
Vedella segun y como por dho despacho se
Y dada dha posesion se Mando q[ue] el Concejo
Justicia Regimiento desta Villa de Navarrete
no Impidan ni consientan en dha posesion
Pena de Cien Ducados de Pena Camara con apercibimiento
en dho despacho Contenido y para que conste
Aguilo Jerman[dad] de Navarrete Escribano
en Consiguiente presente testigos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dentro de Jurisdicción ante mi Dn Joseph Antonio
Antequera dada a Diego Perez Sanchez
de esta Vecindad dho Juez y Partes dho
Propios y Valdios dentro de Villa en Virtud de
lo que se le mandó a Su Merd que
Dios g. y para q. haga = Mando se dispa
che Requisitoria a Sta Villa de Loxa
de Jurisdicción y Cabildo para que en
presencia de Dn Luis Joseph Garcia Cabo
Sargto Mayor de Infantería pro. Cabo Dn
Antonio Fernandez Cordero Cura propio
y Vicario de dicha Villa a cuio Cargo
está el Resguardo de Tabacos de dha
Villa haga Comparecer a los Testigos
de dha Causa de dicha Villa q. se le pusieren
por Parte de Dn Diego Perez Sanchez
Vecino de esta Ciudad y Jurisdicción
y Cabildo de ella y Propios y Valdios
de dha Villa de Loxa y Partes de
Dn Juan Antonio Ruiz Vecino de dha
Villa de Loxa y Partes de Dn Juan
Antonio Ruiz Vecino de dha Villa de Loxa
y Partes de Dn Juan Antonio Ruiz Vecino de dha
Villa de Loxa

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Para despachos de oficio quarto de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible]
SE[illegible]TOS Y DIEZ Y SEIS

Eleccion de Oficios de Justa = En Nauia de Abuera Lauaca â Veinte y Vnas dias del Mes de Mayo de mill setes. y Diez y Seis Años Estando en la Casas Consistoriales de dha Villa los Señores Lic.do D.n Bartholome Diz de la Fuente Alcalde Mor. por el Conde Gouor. y Capitan â Guerra de la dha Villa D.n Benito de Abarca Cordero Cura propio de la Yglesia Parroquial desta, Martin Muño Calderon y Bart.e Sanchez Bracamonte Alcaldes Ordin.os y Su Mag.d Cristobal Juan Juan y Gregorio Dominguez Regidores de Su Numero todos con Voto y Voto Consistorial Juntos y Congregados para hazer Eleccion de Oficios de Justicia y Regimiento para el Presente Año que se Cuenta desde Primero de Enero deste Presente Año de la fecha de Mill setecientos y Diez y Seis Años por fin y muerte de los que Oy son Alcaldes y Regidores por auerse acauado el Tiempo para que fueron Electos y auerse pasado en Diferentes negocios del Seruicio de Nuestro Señor y Su Mag.d para cuio efecto se Entraron las Claues Donde estan los Cartapacios de los Insaculados y Sacando de Vn Cartapacio de los Insaculados para Alcalde Ordinario que Entre Alcaldes y Regidores Saco Vn Pilorio de Vn Niño de Vista Sedas llamado Juan Diz de Guanpeña de Siete Años y Vn Pilorio que Contenia Dentro la Cedula en que Estaua Escrito Alcalde Ordinario Con Veinte y Vn Votos Cauera Nauaca y Mayo Veinte de Mill setecientos y quinze = Corral = y Vn Pilorio de la Villa de la Posesion = Luego Dho Niño Saco Otro Pilorio y Cedula Para Diez Alcalde Ordinario Con Diez y nueue Votos Cauera Nauaca y Mayo Veinte de Mill setecientos y quinze = Corral = y Vn Pilorio de la Villa de la Posesion = Con lo qual se Cerro y Sentaron y Sacaron los Regidores; de adonde se Saco Vn Pilorio y dho Niño Abierta la Cedula que En Ella Dize asi = Juan

En Cadahalso de Rivera Lunes a 9 de Octubre de 1 Gor. se hizo Comparecer ante mi Lucas de Aguilera Hijo a Bonifacio de Aguilera Alcalde ordinario de Cadahalso para que tome la posesion de dho oficio, y el susodho Respondio que la acepta. Dijo S. Gor. mandaba se le notifique a dho Lucas de Aguilera que dentro de Veinte dias a contar desde el dia de la fecha de dho oficio haga presentacion de los Despachos que tiene para usar de dho oficio, y no lo haciendo se le multara en la cantidad de Cien Maravedis para la Camara de su Magd. y Gastos de Justa. Asi lo mando y firmo

Ante mi
Bartolome Diaz

Ante mi
Juan Pablo de Salas

Luego incontinente notifique lo contenido en el auto de arriba a Thomas de Aguilar Escribano de dho Cadahalso en su persona doy fee

Ante mi
Juan Pablo de Salas

En Cadahalso en el mismo dia mes y año dho el Gor. para que acepte el oficio de Alcalde ordinario por dho Rey que Dios guarde el susodho dijo que lo acepta y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente de dho oficio y de cumplir con su deber y lo firmo con nosotros

Thomas de Aguilar

Ante mi
Bartolome Diaz

Ante mi
Juan Pablo de Salas

En dho dia mes y año dho el Gor. dio a dho Alcalde ordinario de dho Rey a Silberio Gallego y lo acepto y juro cumplir con su deber firmo lo susodho y lo señalo dho Alcalde

Ante mi
Bartolome Diaz

Ante mi
Juan Pablo de Salas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En Madrid á [illegible] En el mismo dia dho Sor Gov.or dió la posesion
de Regr á dho general marques de [illegible] la aceptacion y á pedimento
de dho Regr á dho general marques de [illegible] la aceptacion y á pedimento de
dho Regr juró cumplir con su Deber y lo firmo dho Sor
Gov.or y dho Regr lo señalo =

Ante mi

Es del Regr general
marques

Ante mi

Don Juan Pablo de Salas

En Madrid á quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años los Sres Justa y Regr de ella que abajo firmaron señalaron dho dia para el Regimiento de ella y para que se prestase ante Don Juan Moreno y Zamora del Consejo de Su Magd su escribano de Camara mas antiguo de los que en el dho Consejo residen y para ello se hallase presente Don Thomas de Ezpeleta Regr de dha Justa y Regimiento de los oficios de Regidores della para que usase y exerciese dho oficio de Regidor en la forma que lo tiene y usa dho Don Thomas de Ezpeleta y para que se le diese la posesion de dho oficio de Regidor y juró cumplir con su Deber =

Thomas de Ezpeleta

Ante mi

Es del Regr

marques

Ante mi

Don Juan Pablo de Salas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En Sant.ª de Cauera la Vaca a Veinte Días del mes
de Março de mill setez.os y diez y ocho años Estando
Señores Justicia y Regim.to della que aquí firmaran
y señalaran como acostumbran estando juntos como
lo Sant.º Oficio para tratar y Comçeruir las Cosas tocantes
y pertenecientes al Vien pu.co de esta Sant.ª Leyda
la Comisión y Ver.os dixeron que por quanto es necesario
sacar el importe de las Reales Rentas y que sale
salga su caudal a la Feria de Medina del
Campo Mandaron se den Mandamientos
para que tengan efecto Nombraron de saca
de Reparto.to sin Agravio alguno. Y que se
saquen Pedro Sanchez navarro Christoual de Garnica
y Pedro Sanz Zapatta Vez.os de esta Villa para
este efecto Mandaron se libren aquienes dis.ho nom
bran Portales de Repartidores. Y también lo saquen
y quinientos y Cinquenta Rs de Vellon q.e
importan los tres tercios q.e se Van debiendo del Real
Seruicio de la Boda de su Mag.d y también de
Cinquenta M.s q.e para el mismo efecto se
Repartieron al Concejo de esta Sant.ª En la
Feria de mill setez.os y Diez y seis años que por auer
Vacado los propios En Virtud no los sacaron
y nombraron y nombraron por Cobradores de dho
Real Seruicio de Boda a Domingo Martinez
Vonquillo y Gaspar Zapata Vez.os de esta Villa q.e

Mandaron se les notifique y los daños costas y
menoscaus que se siguieren y. se ô minoren en
la Cob.ª Jeran y. dich.ª y Vres ps. y que se
les de à cada uno una Copia que Compren
Dosientos y Cinquenta Rs de vellon que se
la mitad de dhos Depositarios. y todos se
ponga y. Orden. para que dende Cons de
fol.ª de Su Acuerdo Capitular assi lo Acor
daron Mandaron firmaron y señalaron
Como Acostumbran. =

y. Q.to Sauiendo benido Aden de la causa
de la mª Salgal de Vos Reinos y. y. à audes
de Sand.t à la de Valencia donde Reside à dha
fenderse de las causas y. se le hicieran de todos
y trese y. en dha nombre Con poder Vast
se y. llenare seis testigos testes labradores y
otros tres Ganaderos. y Sauiendose Cumplido
Con dha orden fuere fue sentenciada dha causa
y. sentencia en ochocientos y tres Rs y dhos
y ochenta. y. las dos causas y. se le siguieron, la
Gral y la villa de Nompar.t de Deesa. y
tiendo preciso ôbrar las costas que se pueden cau
sar En dha Cob.ª y. a mi quien mas la haya
de Principal. Acordaron se les siga en dha Cob.ª
de ochocientos y tres Rs ô Con las cargas y obli
ziones Con que se hallaren a que se aplique el
Cant.ª de Sand y testy.ª de que se pres.te. y
Compone segun En el parage y Con las y. cargas
Cada uno tenga Conform.e y. salidos que sean
se apañen y. hagan los resguardos y. Comb.s

a quien los prestare q. todos dhos mrd. entienda
que assi mismo se le conceden los dhos mrd. que
se hicieren que q.do se hagan acuerdo capitulos
assi lo acordaron firmaron y señalaron =

Fco Xavier Thomas del Aguila y de la Vega. Alcalde
ord.o de esta Villa

Gaspar

Antonio Pablo de Salas

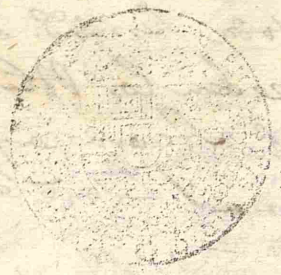

DEL LOQVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y DOS

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la villa de Colmenar Viejo en seis dias del mes de
mayo de mil setecientos y diez y ocho años los S.res Justi
cia y Regimiento de esta villa el S.r Juan Gonçalez Balan el S.r
Thomas de Aguilar Alcaldes ordinarios por Su Mag.d en ella
S.r Pedro Gonçalez Balan y Mateos Regidores deste Conzejo
todos Congregados y Juntos en Ayuntamiento estando Juntos
en las Casas Consistoriales como lo han hecho para tratar
y Conferir los Casos tocantes al bien que dellos y su Con
zejo dixeron que por quanto an Recibido despacho del S.r Don
Juan Alcalde mayor Juez de Sacas para lo que la villa
aCuda a tratar y Conferir Con dicho S.r Juez sobre los
Casos tocantes al comun Conzejo de la mesta para
todo lo qual aCordamos el que sase el S.r Alcalde
Juan Gonçalez Balan a la villa de Valencia del Ventoso
para que trate y Confiera lo que es del Conzejo y su Comun
Con Persona que para todo tengamos nuestro poder Cum
plido el que de derecho se Requiere y Nesgedade
no aviendo el Cribano en esta villa que Mathias Muñoz
Caldevon el Cribano de Fuechos mandado para la villa
para que Copie este Acuerdo para que siba para la
Execucion de todo lo Sinuado y por este nues
tro Acuerdo Capitulas asi lo aCordamos firma
mos y sellamos =

Pedro Balbas Thomas de Aguilar

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

17 Enero 1718

263

En Granada a Diez y seis dias del mes de Junio de mill setecientos Diez y ocho años los Señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que aqui firmaron y se hallaron Como Diputados para Dar Repartimiento que se hallan con Real Orden de Su Mag. Dios le guarde para la paga de los Señores Ministros y Tribunales de esta Real Chancilleria de Granada y Partido de Motril, y se halla Vacante el Repartimiento de Alcabalas, y se halla Vacante el Repartimiento de Alcabalas, y Cientos de Granada y su Tierra Causando Sueldos Gages y Salarios, y Comprendido el Arrendam

Prado Sarrión G. la que compone la de dos Vezs
q es preciso q se reduzca en beneficio comun
supuesto que de todos los del Propio la de
se sirvir la guarda. Acordaron q se le baya re
zelemin de dha postura quedando reducida
cada Junta á cinco zelemines. Dasi tam
prebenga la Agencura. tenga Gran Custodia Con
los Ganados con la gente necesa para ella y
ebitacion Daño. los q ual es seran de siguiente
Carga Treneg. que q se le hauendo Capitul
alm.o Acordaron firmaron dha Cion

Fr.o Gaibar Thomas de Aguilar

diegoperez
sanchos

Jesus = Maria = S. Joseph =

Cauesa Lauaca año de 1713

Libro de acuerdos celebrados en este presente año por los Señores Justicia y Regimiento desta dha Villa

= Ante = Miguel Nuñez de Toro y Chaues, escno. del Cabdo. y Ayuntamiento desella =

fojas 1o

A Cuerdos:

Testimonio de

262

SELLO QVARTO VEINTEMA
RA EL QUE, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la Villa de Cauria la Baca en quatro dias del mes de Março demill Setos Y diez Y nueve Años ante los Señores Juan Co Garcia Galban, y Thomas de Mendiola Alcaldes Ordinarios de Su Mag.d de esta dha Villa, Silbestre Garcia y Agustin Charhes Regidores enella Se Juntaron en Cauildo Como lo an de uso y Costumbre para tratar Y conferir las cosas tocantes al mexor Regimen, Y Causa publica desta dha Villa, Hagan Y Sumarios todos con voz y Voto en uno Sustancialmente a que dixeron lo Siguiente

Que en quanto en este Cauildo Se a presentado personalmente Miguel Nuñez de Soto Seruno de la Villa de Villaquexida, y a echo Relacion que en atencion a hallarse esta Villa sin escriuano, Y Sello. Y a examinado el Regimiento, Suplica a Sus Mercedes le admitiesen al uso, y exercio del dho oficio en la Conformidad que los demas Antecesores, Y Visto Por Sus Mercedes de una en una dho Dixeron Mostrase el Titulo o Titulos que tiene de tal Scno, Y Auiendolos Mostrado los tomaron Sus Mercedes en Sus manos Besaron Y Pusieron Sobre Su Cauesa Como, a Cartas de Su Rey y Señor Natural, despachado el Dho Titulo por Su Mag.d Y Señores de Su Real Consejo de las ordenes Su fha en Madrid a los diez y ocho de Março proximo pasado deste presente año, firmado de Algunos Señores del dho Real consejo, y Refrendado de Dn Juan Co de Lespedes Scno de Camara del Rey nro Señor, y de los que Residen en dho Consejo, Y Una Real Cedula de Vn Auto En que Se Mencionan Y dispone que el dho Miguel Nuñez de Soto no Necesita de Sacar Sobrecarta cada año para continuar escriuiendo enel dho Su oficio, Su fha en Madrid a los Veinte dias del mes de Março de dho año firmada de la Real Mano de Su Mag.d y Refrendada de Dn Diego de Morales Velasco, Y Publicada de algunos Señores del dho Consejo, Y Visto y entendido Por Sus Mercedes dho Titulo, Y Cedula que an obedecido Como tan dho mandaron que el suso dho Use de dho Titulo Como Se le manda en Conformidad de ellos lo Reciuen al dho Y exercio de tal Scno en esta dha Villa, a quien Se le Saque de Gasto Sello y Media de este Consejo por Razon de Salario de este Cauildo en cada un año a los que asistiere en esta Villa, Y Si el suso dho Se mudare a otra parte Se le Saque Carta de

el dra de la fha de este acuerdo Seiszientos R.s Sellon
de las demas que le mjnenzias que sus antezesores, y sus mrs
tomaron y Renunzieron Juam.o en forma de dro de suso dho que
lo hizo a Dios Zauna Cruz, Joseph de Aguardar Decreto en
Caso que le enequiera, y de cumplir con toda fidelidad y guar
do Lapuerta de Maria Santisima, y de defender el nom.e
Santo de Dios, = Con lo qual se feneció este Cauildo y lo
ron y señalaron sus mrs como acostumbran = en fe de lo =
del Ayuntamiento de esta Villa = Vale =

Fran.co Ibarra Thomas de Aguilar Silbo.

Señal de dos Reales + de Juan de

Juzmo. y Anderm.

Alg.l Ramon de Soto

Cau.do de 5 de Maio de 1719 —

En la Villa de Cauezon los dhos en Cauildo de Maio dem.l Setez.s y diez y nueue a los Señores Fran.co Ibarra y Thomas de Aguilar Alc.es ord.s y Sr Alcalde de dha Villa, Silbeyro y Garcia, y Joseph Matheos Regidores la Selleuaron a Cau.do como lo an de vso y costumbre para tratar y Conferir las materias tocantes al bien Comun de esta Villa Sus Vez.s y Sus mrs todo Con voz y Voto en dha Ayuntamto acordaron lo Sig.te

Ajuste con el Arrufano

que por quanto por no hauer acudido Pedro Arrufano, no se le remitio Cauildo de forma el dia doze de Mayo proximo pasado del año en Curso dia llego a esta Villa Juan Gonzalez de Vayas a la Villa de Sta Olalla donde asistio Pedro Arrufano, Maestro Cantero aprouado y trato y Contrato con sus mrs. Segun tenia ofrecido el dho Pedro Arrufano, y Sangrador de esta Villa, dandole su Salario y otras cosas para q.e mantener, y se ratificaron que se efectue en dicho dia doze de Mayo elgo. elijio dho Pedro Arrufano esta Villa Corrientes Con zeny q.e aqui se expresaran, no Seguro por escrito por hauer se ladaron. Como ua dho es en esta Villa. y por parte del dho Juan Gonzalez de Vayas se pedido a sus mrs que pecto de hallarse esta Villa con dho Pedro desde el dia quatro Corriente, se lleue adelante efecto el trato que en dho dia hizo con sus mrs Corriendo dho trato desde el dia dho de Mayo en adelante, Con las demas Condiciones que en el se hizieron. y Visto por Sus mrs que el referido cumplio en conformidad del dho trato se ratifico en dho dia y un acuerdo dixeron se le guarden las Condiciones que entonces y hizo desde dho dia en adelante, que las quedo

Y las que en todas Segarta[illegible] Son del thenor Sig.
Sermezamente Con Condizion que, dho Juan Gonzalez, ade
gozar en el todo de todas Contribuziones Como Son alcaxan
Juanetto Segartam.o Sabalez, gasa Otensilios, Donatibos, ne
otras Sq Contribuziones, ni Cargas Concejales, guy en ninguna
na por ninguna Causa ni manera Sele ade llegarta, ne Com
prehender Sus mrds, ni delo que en adelante fueren en
dho Sitio.

Con Condn. que Sea de quitar todas las Cabañas Y Barua que
ara en esta Villa, y Solo ade a feytar el dho Juan Gonz, Y la
Lesona o Gesonas que el uso dho quisiere, tanto en Sus casas Como
fuera della

Con condn que ade gozar el dho Juan Gonz alustarse por lo
que mira ala asistencia de Justicia, y de todas en fermedades
Con todo Zeuda dho de los Vez desta Villa, a Reglandose para
dho alustte ala familias de cada Uno, Y en caso de que le falten
a dho Iuste dhos Vez, a de quedar a eleccion del uso dho el Tas
o estase, exepto aunque falten dose, niquince, o Vez que no se
quieran alustar, que en este caso no a de ser bastante motivo
ese, ny de quererlo executar Sele queda a Reman por la Just.a
de esta Villa; Y este alustte por la Razon espresada en de con
tinuar dho Vez por tiempo Y espacio de Sinco años

Con condn que en la de Ynima no se entienda a de entrar el dho alus
te en Caso que Sabzeda hagase En Perono a dho Ynviendo
las Cuzas que hizieze a los heridos Sobre esta Causa no Sea de Com
prehender en dho alustte, ny es a parte, Y por esta Razon, a de
llevar el dho Juan Gonz Segun Se Navarro Y asistencia

Con Condn que por Cabeza de dho Rey a Sele a de pagar a dho
Juan Gonz de los pros y frutos de el Comun de esta
Villa quinientos ms de Vellon Y Razon de Salario, en esta ma
nera, Dos o tres que la Villa gevnia el Carnero de la Carni
tay de las Pellotas de dos de Nov.e, Y Juanty Sele quedaren y a
gar haviendo de donde Sele a de dar dha Cantidad o par
te de ella, Segun el alustte Sehuzo con el thenido el dho de los
dore de Enero de este año, desde Cuyo dia en tienda Corr en
dhos alustte, Año en q.e os deano Y aga a en gos dega, para lo
qual a de Cumplir por lo que a Su parte Se Cae Con dore
ony de Junio, Como tambien el Cauldo, de esta dha Villa
Y los Sabiesony de Seys mrds en dhos o prios;

Y Con condizion que no a de Salir el uso dho fuera de esta
Villa a Curar en fermedades ne hazedas alburas, Sin Licen
zia de qualquiera de los Senory Alcalde, Y dha Licencia d
no se le a de dar, haviendo en esta Villa en fermos a cuydado
Y peligro, exepto quando Se reconozca que puede bener sin
emgo, y ora de hostar Sus enfermos, y Sietes o Alcuno de ellos
Como ua dho Se reconociere esta de mucho peligro Y no se pued
des Curar por ningun acontecimiento no se le a de dar dha

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Conuenga, que por Razon de que no haga Saleda de
na a Curar a otra parte Sel Salario que en la Conde
anbey dectta Seespresa, Y Sa Subzedere no hauer Cren
Villa En fermos algunos de poco, o mucho Caudado que de
liz el Re ferido acurar a otra parte, Y no se a de detener
alla mucho tiempo, ——— Con lo qual se feneze este Cau, Y sus mrs mandaron que
dho Juan Lopz otorgue Scriptura En forma de mante
se En esta Villa los Pres a que exprssa este acuerdo Y
diziones Y las que esta Villa por lo que a Dugarte toca las q
dara Y Cumplira, Y por lo que toca a dho Re ferido E
Cutus de este acuerdo, Y de la dha Scriptura que otorgada
de guardar Y Cumplir, que dando Vna Y otorgada desd
os Sus mrs la aque ban En todo Y por todo Como tamp
las Condiciones Y aque expresados, Y lo firmaron Y seña
ron Como acostumbran — Y asimismo es Condizion que
do esta Villa a Cumplir este hato, Y qualquiera de las
diziones expresadas En el, a detener a Con Y Libertad el
Juan Lopz para Y se a otra parte, o estarse quede, Y sete
bien el Re ferido faltare a qualquiera de dhas Condiziones
poder Juez, Y Justicia de qualquiera Ziudad, Villa, o Lugar
dho Juan Lopz a pesar de la Resistencia que hubiere esta ac
sentido En esta Villa Y des el Pres on Tes Ynguez, Y este acuerdo =

en 2 de sep. de dhos
hm. Y dectta acuerdo
en papel de ley Tes ell
a Juan Lopz de que
Dot fee a. Y de lo fha
de Nuñez

Juan Lopz

Sena del Dor. + Y de Jha Thomas de Ynguez

Ante mi
Mig. de Nuñez de Arce

Cau. de 3 Y de hasta =
de 1719

En la Villa de Carrera la Vaca en Jueves
y un dias del Mes de Mayo de mill Setez. Y diez
y nueve de Y se Juntaron a Cauildo Como lo an
Sig. Y Costumbre los Senores Justicia Y Re

a Juste con Juan
Lopz de Jaby =

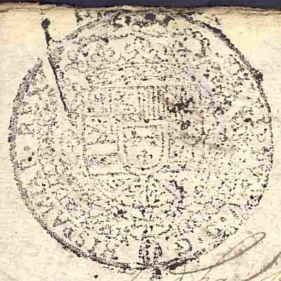

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En la Villa que avaxo fyrmaran y Señalaran Como
acostumbran, para tratar y Conferir las Cosas Tocantes al bien
Comun desta Villa, Sus Terminos, Vesmos y hecho con bos
y Voto en Su Ayuntam.to acordados, y Dixeron que por quanto
por parte del Procurador de Sn Pablo de las Dos Hermanas
de este Canto, y dessa donde tambien es Diputado a Cortes
fue dado esta Villa Memorial que se le Diese de acudir
a los Negocios de Contribuciones Reales que se hazen en esta
Villa para dello y los gastos que de ello Ocurren
Como a las demas Jurisdiciones que en el Ministerio de el
dho Su Oficio se halla no tener Ocupado, para que Leyendo
esto Incombenientes Como tambien el que las cosas sean
abenos y claros señalados abiendo en Cabildo Con este
Cabildo el dho de lo que se le hubiere Negado y Negociare
o debiere Negociar desde primero de henero deste presente
año y hasta fin de Dic.re deel, y lo que en el hecho de
el exercicio de Sus mros se le hubiere Negado, asi de Al-
cavalas, Cientos, y demas efectos, Rs, Comerciales. Ha-
biendo esta dha Villa. a lo Sr. y Combeniente que les dha
alcavte, asi en las Varcas dhas, Como en la Liberta de no
deuz Contribuir, y lo tocante a Alcavalas y Razon de la
exempn. de Cuadernos y Penas, y que para las demas Con-
tribuciones deneden Negociado, Como mejor Convenga, en la
forma. a la Vezindad que tiene en dha Villa de Fuente de
Canto, abiendo en dho ajuste y combenio Respecto a aque-
llas Cantidades que a Suzede es aun mas de lo que un Vezino
Entero desta Villa Contribuye Cada un año, en la forma.
asi Suzedido dho mejorado, y de corta en todos Ser-
le este dho ajuste en Docientos Rs de Vellon pagados en
la manera los ziento y quarenta de prompto, los diez
ta y Sn Rs de Vellon deste pres.te año, y los dhos treinta y

En la Villa de Nuremberg deeste dho presente año estando presente el dho Juan Pablo de Salas Secretario de Cam.ra con.o por Rad.on la Vesita de benez al Regimiento de dha Villa, Como tambien los gastos que se le ocasionaran en la dho benida de los agravios, exsesos cometidos en ellos, Y lo firmo, Vismarra, Y se lo mandaron dar y pagar por testimonio, Y Garcia de Verdugo, que por este Sitio actuo, Y dho Capitulo asi lo acordaron, y proveyeron, Y mandaron de que yo dho Scrio doy fee

Thomas de Aguilar

Señal del Scrio. + y signo

Juan Pablo de Salas

Ante mi

Diego Nuñez de Soto

Cau.do de 8 de Junio de 1519 =

Sobre que se repare el Donativo =

En la Villa de Cuenca. Sabado en ocho dias del mes de Junio de mill y quinientos y diez y nueve años estando juntos y congregados en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Corregidor Justicia y Regimiento de la dicha Villa que aqui firmaron sus nombres, Y dixeron que por quanto el Rey nuestro Señor por su Carta y Provision Real que de su mandado fue dada en la Villa de Valladolid a veinte y ocho dias del mes de Abril de este presente año de quinientos y diez y nueve años, Por la qual Su Alteza mando a los Procuradores de las Cibdades y Villas destos Reynos que fuesen a las Cortes que Su Alteza mando hacer en la Villa de Santiago de Galicia, Y en la Villa de la Coruña, Y en la Villa de Valladolid, Y en la Villa de Toro, Y en la Villa de Zamora, Y en la Villa de Salamanca, Y en la Villa de Madrid, Y en la Villa de Guadalajara, Y en la Villa de Segovia, Y en la Villa de Avila, Y en la Villa de Cuenca, Y en la Villa de Murcia, Y en la Villa de Jaen, Y en la Villa de Toledo, Y en la Villa de Sevilla, Y en la Villa de Cordoba, Y en la Villa de Granada, Y en la Villa de Jerez de la Frontera, Y en la Villa de Murcia, Y en la Villa de Guadix, Y en la Villa de Baeza, Y en la Villa de Ubeda, Y en la Villa de Andujar, Y en la Villa de Carmona, Y en la Villa de Ecija, Y en la Villa de Antequera, Y en la Villa de Arcos, Y en la Villa de Medina Sidonia, Y en la Villa de X

Sello Quarto, Veintema.
Ravedis, año de mil sete-
cientos y diez y nueve.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Juan Martinez Calderon, Matheo Muñoz Calderon, y Juan Sanchez de Aparena Vecinos desta Villa, y Contenidos de Suso en Nombre de Nosotros mismos, y como Principales que Somos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Cueva de esta Villa, y Nos obligamos con nuestras personas, y bienes muebles, y Raizes, avidos, y por haver, de dar, y pagar a Joseph Moreno Vecino desta Villa, o a quien su Poder hubiere, Ducientos y Cinquenta Reales de Vellon, que por Nuestra Cuenta, y Razon, y de la Dicha Hermandad, hemos Recibido, y Recibimos de Su Merced, en Dinero de Contado, a Nuestra Voluntad, y Contentamiento, y porque la Paga, y Entrega Real, y verdadera, no parece ante el Presente Escribano, Renunciamos la Excepcion de la Non Numerata Pecunia, y la Ley del Entrego, y Prueba de ella, como en ella se contiene, y Nos Obligamos de Pagar los Dichos Ducientos y Cinquenta Reales de Vellon, en el Mes de Diziembre, que Vendra de este Presente Año de la Fecha de esta Carta, sin Pleito alguno, y si Pleito hubiere, Nos Obligamos de Pagar todas las Costas, Daños, y Menoscabos, que sobre la Cobranza de Dicha Cantidad se Hizieren, y Recrecieren, y para la Execucion, y Cumplimiento de lo Referido, Nos Obligamos con Nuestras personas, y bienes muebles, y Raizes, avidos, y por haver, y Damos Poder Cumplido a todas, y Qualesquier Justicias de Su Magestad, de Qualquier Parte que sean, a cuyo Fuero, y Jurisdiccion Nos Sometemos, y Renunciamos el Nuestro Propio, y la Ley Sit Conbenerit de Jurisdiccione Omnium Judicum, para que a lo Referido Nos Compelan, y Apremien, como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada, Renunciamos todas las Leyes, Fueros, y Derechos de Nuestra Favor, y la General Renunciacion de ellas, en Testimonio de lo Qual Otorgamos esta Carta de Poder en la Villa de Caura Lozaca en quinze dias del Mes de Agosto de mill Setecientos Diez y nueve Años, siendo Testigos los Señores Juan Garcia Galban, y Thomas de Morales Alcaldes Ordinarios desta Villa, Silverio Garcia, y Matheo Nuñez de esta Vecindad, estando Juntos en Sus Casas Consistorio para Tratar, y Conferir las cosas tocantes al Mejor Regimen desta Villa, acordaron lo Siguiente

que Siendo quanto antes de dar Cuenta con Pago del Posito Real desta Villa, para que lo Reciban de Cargo, y Data los Alcaldes, y Regidores de Pan, que le estubieren debiendo, mandaron que en la forma acostumbrada, Sea de la Manana de Dios del Corriente, y Nombrado de que Juan Sanchez Morenazo Depositario de dho Posito algunos años, y lo es actualmente, Suplico a Sus Mercedes le Eximan de Dicho Cargo, y Oficio de Alcalde del Campo de dho Depositario, en vista de lo Referido de una Acuerdo de Vuestras Mercedes, que el Memorial Leyo en el dho Oficio, a que Siendo Tomado la Razon de lo que Resulta de Dicho Acuerdo, la que Sea con forme a dho, y para dho efecto de Depositario nombraron de Conformidad de Todos a Juan Munoz Calderon Vecino desta Villa a quien le Notifique lo Aceptase, y Use, Asi dho Sea de la Mañana dho Dia, para lo qual el dho Juan Sanchez le de, y Entregue la Llave que tiene en Su Poder, al dho Depositario nombrado, Asi Sea acordado

Con lo Qual se Cerro este Cabildo, y Firmaron de Suso dichos

Mig. Nuñez de Soto

Recibido de 15 de [illegible] de 1719 = En la Villa de Cauria Lozaca en quinze dias del Mes de Agosto de mill Setecientos Diez y nueve Años, ante los Señores Juan Garcia Galban, y Thomas de Morales Alcaldes Ordinarios desta Villa, Silverio Garcia, y Matheo Nuñez de esta Vecindad, estando Juntos en Sus Casas Consistorio para Tratar, y Conferir las cosas tocantes al Mejor Regimen desta Villa, acordaron lo Siguiente

que Siendo quanto antes de dar Cuenta con Pago del Posito Real desta Villa, para que lo Reciban de Cargo, y Data los Alcaldes, y Regidores de Pan, que le estubieren debiendo, mandaron que en la forma acostumbrada, Sea de la Manana de Dios del Corriente, y Nombrado de que Juan Sanchez Morenazo Depositario de dho Posito algunos años, y lo es actualmente, Suplico a Sus Mercedes le Eximan de Dicho Cargo, y Oficio de Alcalde del Campo de dho Depositario, en vista de lo Referido de una Acuerdo de Vuestras Mercedes, que el Memorial Leyo en el dho Oficio, a que Siendo Tomado la Razon de lo que Resulta de Dicho Acuerdo, la que Sea con forme a dho, y para dho efecto de Depositario nombraron de Conformidad de Todos a Juan Munoz Calderon Vecino desta Villa a quien le Notifique lo Aceptase, y Use, Asi dho Sea de la Mañana dho Dia, para lo qual el dho Juan Sanchez le de, y Entregue la Llave que tiene en Su Poder, al dho Depositario nombrado, Asi Sea acordado

Con lo Qual se Cerro este Cabildo, y Firmaron de Suso dichos

lo que Supieron, Y los que no lo Señalaron Como
a Costumbran ==

ffº nº 84 bon.

Señal + del Nog.
Dn Antonia Martin

Antthem.
Mg. Nuñez de Soto

Dn Gregorio Duran. En la dha Villa en el dho dia mes y año dho los dhos
hize Saber el nombram.to de Regidor hecho en la dha Villa a favor
de Dn Gregorio Duran en lugar de Dn Diego Calderon Jerezano dejado
Entendido el dho nombram.to Dijo lo aceptaba
Juro en forma de Derecho de hacer el dho oficio bien
y fielm.te a su leal Saber y Entender, y esto dijo y
que era de edad de mas de veinte y cinco años y firmo Dn Gregorio
ante mi

Mg. Nuñez de Soto

Cauildo del 13 de Sep.re

En la Villa de Cazorla a veinte dias
del mes de Septiembre de mill y ochocientos y quarenta y
Señores Justicia desta dha Villa que abajo firmaran y de
Cazorla como acostumbran estando Junto en Cabildo
Sus Puntam.tos para tratar y Conferir las materias y
al buen Regimen desta Villa, y abiendo dado
que hoy quanto es llegado el tiempo de que se den Comp
ner la persona a hacer la Postura en las dehesas desta Villa
y para que se sepa las Cauezas de Ganados que se dan
hacer la dha postura a prodema; y para en Cuya de hoy
pueden Engordar, este cita Villa Cnconvenim.to de lo que se
dada gratis y los frutos de Bellota, quando llegue el caso de
que aia Compradores, de un acuerdo nombraron por tasadores
de dha Bellota de las Referidas dehesas desta Villa a Juan
Maria Calderon Vecino desta, y Persona de toda Satisfa
Cion Vecinos Sobre esta materia, para que pasen a ver
dehesas y Reconozca el fruto de Bellota, y las Cauezas que se
dran Engordar y fho Comparezca ante sus mrds a dar
raz.on de lo Referido, y Sobre lo referido y que se trate en
do Capitular asi lo acordaron y lo firmaron de que doy fee =

ffº nº 90 bon.

Señal del Nog. y Mayor

Antthem
Mg. Nuñez de Soto

nº En dha Villa en dho dia mes y año dho el Sr. Corregidor

✝

De ciento y veinte y quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En cuyo Zumplim.to de tasazion de Pleitos y a sus Pedimy.os Calderon Ver.dey.ta R.l Exec.ria y Contenido de Sta Contenida Pide es tasa prompta de Pena de Mesa del Rey.to de Villa para hacer dha tasazion Dorfel=

Muñoz

Sumplimio Exsi
Tasazion
de Pleitos
Ejecutoria
Siguza=

En la Villa de Cuenca Lunes en diez Dias del Mes de Mayo de Mil y Setezientos y diez y nueve Estando en Casas del Ayuntam.to de dha Villa los Señores Franco Pacheco Galban y Thomas de Aguilar Alcaldes Ordinarios de Ella y Bernardo Sanchez Calderon Regidor Decano en Exercicio de Alferez Mayor por Ausencia del Sr Conde de Sta Cruz y Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor Perpetuo de dha Villa y Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor Perpetuo de dha Villa por Su Mag.d como todos Sus Antecesores lo han usado y acostumbrado Juntos y congregados en Su Ayuntam.to a Cabildo Justicia y Regimiento Celebrado segun y como lo han de uso y costumbre Estando presentes a lo infrascripto Don Thome Damian de Valladares y Saavedra Cav.o del Orden de Santiago Alcalde Mayor de los Nobles Caballeros Hijosdalgo de la Ciudad de Siguenza y de la Villa de Sacedon y Leon y la de Sacedon Assistido de Blas Marquez Escribano de Su Mag.d de la Audiencia de dha Villa de mandado de dho Señor Alcalde Mayor por ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico y de Ayuntam.to de dha Villa Se notifico y leyo a dhos Señores Justicia y Regimiento la Carta y Sobre Carta de Su Mag.d y Señores de Su Real Consejo de Hazienda en que ordenan y mandan a dho Señor Alcalde Mayor Requiera a Pedro Santos Cerrano del.to de dha Villa en cuia Casa se hizieron Sumptuosas Obras de Nueva Planta en Contravencion de la Ley que Prohive Semejantes Obras sin Licencia de Su Mag.d y Señores de Su Real Consejo de Hazienda y no lo hizo Pague la Multa en que incurrio por dha Contravencion y Mande a dho Señor Alcalde Mayor Se Pase a Medir la Casa de dho Pedro Santos Cerrano del.to de dha Villa y Se Regule el Valor que Pueda tener Segun Su Planta y Fabrica y Se Ponga Razon de todo ello en Pliego Cerrado y Sellado para Remitirlo a Su Mag.d y Señores de Su Real Consejo de Hazienda Como mas largamente Se contiene en dha Carta y Sobre Carta de Su Mag.d y Señores de Su Real Consejo de Hazienda que Su Tenor de Verbo ad Verbum es como Sigue

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Por quanto por parte de Vos el Fiscal de Mi Real Hazienda de la Ciudad de Siguenza y Villa de Sacedon se me ha hecho relacion que Pedro Santos Cerrano vezino de la Villa de Sacedon ha hecho en ella Sumptuosas Obras de Nueva Planta en Contravencion de la Ley que Prohive Semejantes Obras sin Licencia mia y de los de mi Real Consejo de Hazienda y no ha Pagado la Multa en que incurrio por dha Contravencion y Mandado Se Pase a Medir la Casa de dho Pedro Santos Cerrano y Se Regule el Valor que Pueda tener Segun Su Planta y Fabrica y Se Ponga Razon de todo ello en Pliego Cerrado y Sellado para Remitirlo a mi y a los de mi

Saca de Alcs
1662

fundando dhaun por Razon de Nulidad, y de Contrauen
En Cuya Virtud Sumaria, a todo assi dho nombrado para
Elexir por diputados dos Personas que Sirvan dho oficio
de Alcalde ordinario este año Presente, y hauiendose Juntado de los Ca
pitulares, presentes, dhos dho nombrado Juan Garcia Cal
deron, y Valdovinos Moreno ambos Vecinos de esta Villa, Sujet
os los mas Capaces, Zelosos, y experimentados, alos que
les mando Sumaria Sele de la Eleccion no hauiendo
Contradicion que esta en caso de hacerse la aduerten con mo
tiuo Justo Excusemos, Zo juramento de Ley en forma
Prometieron, que se Executase = Zo de lo Entendido por dhos Ca
pitulares, Dixeron ambos dhos acuerdo que desde luego
hacen la contradicion para que no se lleue la Eleccion a
Juan Garcia Calderon hasta tanto que no se haga Reseña de
dho dicho Lote, y Cargado de dicho: y por lo que toca a este
dho Lote, y Cargado dixeron, que deuen lo mes
mo Que Sin Embargo de no ser hauidos los deuen lo mes
mo, y protestan que no les pare perjuicio lagos escon
sos que En otra forma Sele dixese = y Visto por Sumaria mando
que En otra forma Sele dixese = y Visto por Sumaria mando
que En dha forma Sele dixese = y Visto por Sumaria mando
que En dha forma Sele dixese = y Visto por Sumaria mando
que En dha

Treinta y tres reales:

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En la villa de Caueza Lauaca en veinte y quatro
dias del mes de Março de mil setecientos y diez y
nueue años, Ante el Señor Don Ioseph Rodriguez
de Mercado Alcalde ordinario de primera elec-
cion en ella y su Jurisdicion por su Mag.d y Ante
mi el escriuano publico y de Cauildo de ella y
testigos parecieron presentes Don Ioseph Ro-
mero Vezino de esta villa y Don Ioseph Ro-
mero Vezino de la villa de Ocaña, y dixeron
que por quanto por parte de Don Ioseph Ro-
mero Vezino de esta villa se presento ante su
merced un auto de Posesion de Alcalde de la
Hermandad de esta villa y su Jurisdicion
que le fue dada por el Señor Don Ioseph
Rodriguez de Mercado Alcalde ordinario
de primera eleccion en ella y su Jurisdicion
por su Mag.d y Ante mi el escriuano publico
y de Cauildo de ella y testigos en veinte y
quatro dias del mes de Março de mil sete-
cientos y diez y nueue años, Ante el Señor
Don Ioseph Rodriguez de Mercado Alcalde
ordinario de primera eleccion en ella y su
Jurisdicion por su Mag.d y Ante mi el escriuano
publico y de Cauildo de ella y testigos pare-
cieron presentes Don Ioseph Romero Vezino
de esta villa y Don Ioseph Romero Vezino
de la villa de Ocaña, y dixeron que por
quanto por parte de Don Ioseph Romero

Testimonio.

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
VEINTIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn Juan Marra Calderon Rl Gordo de esta Villa, y Dn Joseph Moreno Regidor de ella, Juntos, y de mancomun, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de Vendendi, y el Auto de la mancomunidad como en el se contiene, Otorgamos, y conocemos por esta Carta, que damos, y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede valer, a Dn Juan Marra Calderon, Rl Cordovano de esta Villa, Vezino de ella, y Alcalde ordinario de ella, y a Dn Joseph Moreno Regidor de esta Villa, para que por nosotros, y en nombre de nosotros, y como nosotros mismos, podamos parecer, y parezcamos en el Real Consejo de Castilla, y ante los Señores de el, y ante otro qualesquier Juez, o Justicia de Su Magestad, que de la causa que adelante se hara mencion, pueda, y deba conocer, y ante el Escribano de Camara, que de ella diere fee, y presentar en ella, y en su razon, los Memoriales, Escritos, Peticiones, Probanzas, Autos, Execuciones, Ventas, Remates, Posesiones, Cartas de Pago, Censos, Tributos, Juramentos, y otros qualesquier papeles, que convengan, y sean necesarios, y pedir, y requerir, y pedir, y requerir, y pedir, y requerir

Se Juntaron a Cab.o Como lo an de Vso y Costumbre y para
e Efecto de lo mes Cnpsieron de los o ficios de Alc.e y de Fiel
mandados a Alonso Moreno y Marcos de Aguilar Fiel
de esta Villa Personas nombradas y para esta Villa en Cab.o
de a Ser Fiel de Fuentes del Corriente Como del Cons.o
Y de no auer tenido Contradiz.n Alguna Se hizo
gauez a los Nombrados Cnel de Juntam.to de los quales Se
hizo Saber los dhos nombram.tos de Alc.e y de hermandad
Entendidos de Su contenido Dixeron aceptauan y
graron dhos Cmgos y Visto por Sus mrds dhos Señores
caldo tomaron y Recibieron Juram.to de los Nombrados Con
formeadio los quales Juraron a Dios y a una Cruz de ha
zer y Exercer dhos o ficios bien y fiel.m.te Segun Se Sue
le y Save y Entender sin omitir cosa alguna al Ser
vicio de Su Mag.d y Pro de sus mros de los C
sos y cosas Cn que deuan dar la vara la buena ad.m.te y
tra, para el Serv.o de Dios del Rey y el de la Nu Rec.a
Nu pueblo de no auer godado Ser Auisados Cnel de Juntam.to
Pedro Alonso Pallyero y Joseph Val dhos Fiel.s de esta Villa
Personas que hasta oy an exercido dhos o ficios de Alc.e =
de hermandad y no hallo que luego luego que no Sien nieve en
dhos o ficios, ayerreuendo ley Cerrado Cnellos, y hasta
tanto que Conste de Su Rec.a a los dhos Antecesores no Sien
dhos Cmgos los nuebam.te Nombrados las quales no hizieron
lesonpar a continuad.n desde a Cuyo y para en Razon
Señal de ella los dhos Alcal.s Moreno y Marcos de Aguila
tomaron Cada uno Una vara, y Se sentaron Cnel asiento
lugar que les toca = con lo q.l se feneció este Cab.o que firmo y Alc.
les mrds y los dhos Alc.s y hermanos Lo Señalo =

Pst.e Rs Jn.o Mathias Calderon
Alonso Moreno
Fran.co García José Pz Calderon
Señal + del C.l Marcos de Aguilar Alc.e de la hermand.d

Ante mi
Sig.o Nuñez de Soria

Nd.o Sello =

En dha Villa en dho dia mes y Año dho el Esc.no no Sigue
el Juez Save lo Contenido Cnel Cuyo y los Sesenta
de Alc.e y de hermandad que de Con tiene a Pedro
a Pedro Alonso Pallyero, y a Joseph Val dhos

SELLO QVARTO VENTÉ M.S
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

desta Villa Cabeças Lezonias los que hasta oy anesser
vido los ofizios de Alg.s de hezm.s Zentendido de la nue
va posesion que de tales ofizios Sele a dado a Alonso Ro
mero Zmarzos de Aguilar Vez.no desta villa Dijeron se
conformavan con dhos nombram.to Zcesan en eserzer dhos
ofizios para que Continuen eserziendolos los dhos Alonso
Romero Zmarzos de Aguilar, Esto dixeron y Su Md.d firma
ron que fazmo el y Sug.o Doy fee=

Pedro Alonso Ballesteros ss

Sig.o Nuñez de Toro

En la Villa de Cañete la Real en Veinte Z Seis dias del mes
de Nov.re de mill.s de Vez.nt.s Z Seis años se juntaron a Cab.o Como
lo an de Vso y Costumbre los Señores Esteban Rodriguez Agudo
Z Juan Marzias Calderon Alg.s Ord.s en esta dha villa Pedro Parra
Calderon Z Joseph Moreno Mayz.s de Su Cab.o para tratar y
Conferir las cosas tocantes al buen Gobierno de la Republica
Z asi Juntos a cabildo se dixo

Que por quanto Señor esta nombrado Mayz.mo del Corriente Z que este
haga el ofizio diligencias que cada dia se ofrezcan, Z para ello se con
firme Cab.o de todos el Señor dijo nombraba Mayz.mo de
Corriente Z Diputado a Pedro Valdez Valderrama Vez.no
desta Villa al qual se le hace saber para que lo acepte Z
jure= Z tambien nombran Diputados por Alguaziles para
que les asista a Sebastian Parra Ronquillo al qual se le haga
saber, para que lo acepte Z en caso de no se le apremie a
ello por ser Carga Concegil= ~~Nombran~~ nombran Diputa
dos por Defensores del Pueblo a Juan Zapata Vez.no
desta Villa al qual se le hace saber para que lo acepte
Respecto de ser tambien Carga Concegil

Asimismo nombran Diputados por Fieles para que reconozcan, Z
juzguen la Calidad de las Yerbas que se recojieren por los
Vez.nos desta villa para Cobrarles la Alcabala a Benito de
Chaves, Diego Agudal Moreno, Z Pedro Hernandez Zapata
Vez.nos desta Villa, Z tambien se les hace saber= Z por
Becedores Tazadores de daño nombran Diputados
a Benito Hernandez Z Pedro Vazquez Naa Esto

nas d'Toda Intelig.ª Cneste ma.ª terra Y debaxo razona
das; Y haçaseles Saver =

Rax.ª Q. gelto de ser llegado el tiempo dequi se taxe la
ofa que esta deganey En cada hesa desta Villa para
que de ese conto da Buenedas Sirvte ato dos los Ver.es
desta Villa y el Alguazil M.or della, casa y Casa Nu.
jesto dero. auez y con que des de mañana Veinte Dies
del Corriente acudan a hazer el taxio que es costum bre
En dha ofa ayudandose los que tienen Sementera enme
dio alos que la tuvieren alas Eras gena de Juy N.ª Sr.ª y dha
de Carrey Y Seles asenala que En las Grina y Y chaga
nos de dha de hesa con el mo.vo dequi es para tasar n.
Corten nehagan daño Con aquellas q.e quedezo Y dela
contra ellos Y En qualquier tiempo que Se les Sezimente
algun daño, o casionado q.e dho taxio Seles haga Can
dela Y para que mas bien les Conste esta q.e mi Se.ª
edicto En la parte acostumbrada, haviendo Mand.º dese
acuerdo para que no alegen Ynorancia poniendose en
fixado dho edicto al dho Alguazil
del presente Not.º de auerse
duste a Cuerdo para que En todo tiempo Conste Y dhos
les haga a Cargo p.ª aSus mrd.s Si se mobiesen daños =

Y En este estado Se auiso a Juan.º de Aguilar mesa Yegu
Y dh.º de Cuera desta Villa para Con Su asistencia ha
zer los nombra.tos de Dhos M.os de Yglesia, Animas, Y Ben
mita, desta Villa a Causa de tocar hazer estos nom bra
m.tos al Cab.º desta dhaud.ª Con asistencia del Cura
sacristan mayor, Y haviendose Con Jezido el hazer dhos
nom bra.tos Decon formidad de todos Se nombro q.e dhos
Mag.cos de las Ben.ditas Animas a Juan Rodriguez Pe
reira Yegua.ª Y q.e dho M.co de la Yglesia a Diego Perez Sar
ton el M.or Por dho M.co de nuestra Señora de los Rem
edios a Dha Thomas Thumor Calderon = Por dho M.co de los
Dhos Martyres a Juan Mesa = Y Por dho M.co de Señor San
Benito a Juan Rodriguez Gazzado, todos Vez.os desta
ta Villa dios quales Se les hayan de hazer dhos nom bram.tos
para que Corran con dhas Mag.cas desde el dia de Año nue
vo proximo Venidero, Y asi de Cumplan En ellas
hasta tal dia del Año que Viene de Setez.tos Y Veinte Y cuatro
asi Se acordo

a Cordaron tambien las mrd.s dhos Señores Alc.s
Nos Y que guarda Iglesia Nos Sacuna, Y qual q.e Juez

Dapio =

Q.e de Zenalada = Dixo q.e que oi dia de la fha
decreto acuerdo Nos Alcaldes ordinarios
nuestro Alguazil mayor Y de Cauildo Nos
notificando Lo Contenido En el
Con el Sr.or Theniente de Alcalde
Mayor Y Regidores Y Procurador
Sindico Y Diputados de Abastos
Y Alguazil mayor de la Villa
Y Alguazil mayor de la Yglesia Y
Dhos =

dha q̃ les e ayan de dezir en las sementeras q̃ se
an de pena por cada Caueça segun la ordenança
del numero quarenta y seis q̃ son ella hara y
ademas pague el Daño el Rañ que hizieren aby
ta tasaçon de los tasadores nombrados p.a este efto
Con lo q̃ se fenezia este Auto y la firmaron sus mrds
dha Señor Alcalde Dor fee =

Fran.co Garçia de Ledesma
Pedro Matheos
Cal.de Peron.s
Joseph Moreno

Anthem
Mig.l Nuñez de Soto

Pregon = En la Villa de Caçorla lunes en ocho dias
del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta
y seis años yo el Scriu.no notario q̃ doy fee
hize saber y pregonar en forma publica y
acostumbrada en esta villa y en el sitio de
la Fuente de ella a voz de
pregonero q̃ en ella se halla presente que
ninguna persona de qualquier estado
condicion y calidad que sea no sea osada
de hazer ni haga daño alguno en las
heredades de pan llevar de esta villa y
su termino en tiempo y sazon que
estan sembradas y sembradas con
ganados mayores ni menores ni en
otra manera alguna so las penas
contenidas en las ordenanças de
esta villa y mandamientos de
Su Alcalde mayor que se an
pregonado y mandado pregonar
en esta villa y para que venga
a noticia de todos los vezinos
y moradores de ella lo pregone
en la forma referida siendo
testigos Juan Ruiz y Juan
Ruiz vezinos de esta villa
y lo firmo de que doy fee =

Mig.l Nuñez de Soto

Juram.to = En la Villa de Caçorla lunes en ocho dias
del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta
y seis años yo el Scriu.no notario q̃ doy fee
hize saber y pregonar en forma publica y
acostumbrada en esta villa y en el sitio de
la Fuente de ella a voz de
pregonero q̃ en ella se halla presente que
ninguna persona de qualquier estado
condicion y calidad que sea no sea osada
de hazer ni haga daño alguno en las
heredades de pan llevar de esta villa y
su termino en tiempo y sazon que
estan sembradas y sembradas con
ganados mayores ni menores ni en
otra manera alguna so las penas
contenidas en las ordenanças de
esta villa y mandamientos de
Su Alcalde mayor que se an
pregonado y mandado pregonar
en esta villa y para que venga
a noticia de todos los vezinos
y moradores de ella lo pregone
en la forma referida siendo
testigos Juan Ruiz y Juan
Ruiz vezinos de esta villa
y lo firmo de que doy fee =

Mig.l Nuñez de Soto

Arrendam.to = En dha Villa en dho dia mes y año dho
hize saber y pregonar en forma publica y
acostumbrada en esta villa y en el sitio de
la Fuente de ella a voz de
pregonero q̃ en ella se halla presente que
ninguna persona de qualquier estado
condicion y calidad que sea no sea osada
de hazer ni haga daño alguno en las
heredades de pan llevar de esta villa y
su termino en tiempo y sazon que
estan sembradas y sembradas con
ganados mayores ni menores ni en
otra manera alguna so las penas
contenidas en las ordenanças de
esta villa y mandamientos de
Su Alcalde mayor que se an
pregonado y mandado pregonar
en esta villa y para que venga
a noticia de todos los vezinos
y moradores de ella lo pregone
en la forma referida siendo
testigos Juan Ruiz y Juan
Ruiz vezinos de esta villa
y lo firmo de que doy fee =

Mig.l Nuñez de Soto

SELLO QUARTO, VEINTESIMA
RAVEDIS... AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Nº arey tar Dº Juram.to = En dha villa a dho dia mes y Año dhos hore sauer, el Sr Alcalde Juram.to de Repositario del Pueblo de esta Corte a fin de sacar esta boz della Ordenanza y Entendida de Vuestra Alteza Dijo arey tara Juramento en forma de Derecho so cargo del qual prometio Vsar dho oficio, y no Sauer no sauer Dor fee =

Dllg.e Nuñez de Toro

Nota = En dha villa dho dia mes y Año dhos hore sauer los nombrados de suso Alcaldes y Regidores y Diputados del Comun de esta villa a Saber los nombrados de suso Alcaldes y Regidores a Don Juan Moreno = Benito de Chaues = y a Pedro de esta villa y della Entendido y Sabido arey tauan dho nombramiento de suso Dor fee =

Dllg.e Nuñez de Toro

Obras = En dha villa dho dia mes y Año dhos hore sauer, los nombrados de Alarifes y de Barro a Benito Hernandez y a Dn Rodrigo Roa Vezino desta villa Entendido dho Dijeron arey tauan dho oficio y lo harian y cumplirian como convenga no firmaron y Dijeron no sauer Dor fee =

Dllg.e Nuñez de Toro

Obras = En dha villa dho dia mes y Año dhos hore sauer nombrados de Aguas que aqui se expresaran esa dha villa Ladrillos Bendeba Teja a Juan Rodriguez = Ladrillo a Dn Pedro Tenorio = Ladrillo a Dn Pedro Tenorio de los Remedios a Mathias Munoz = Ladrillo Ladrillos Martinez a Juan Mexia = Ladrillos a Juan Rodriguez Carrido todos Vezinos desta villa los quales arey tauan dhos Juramentos en forma con lo que dellos hacen dicha Dor fee =

Dllg.e Nuñez de Toro

Para [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MILL[illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NVE[illegible]

En la Villa de Cuenca [illegible] del Rey nro Señor y Alcal
Mayor Miguel Nuñez de Toro [illegible] del Rey nro Señor y Alcal
Mayor y Corregidor desta Villa de Cuenca [illegible] Juez
Comissario desta causa que en el que ante el Parece Geronimo de Toro
de Buytron Juez que es desta Costa Calla de la Torre
de los Estados de Genoua [illegible] Con Comission
del Señor Virrey de Valencia [illegible] Con la Justicia de
esta Villa Costa hauer tomado la Posesion Zamgara
de todos los Pesos della, Pendugos, y Cuerdos un
Peso del Marco [illegible]

Costo= En la dha Villa En [illegible] dias del Mes de Mayo de Mill
tos Quinientos y Diez y nueue años el Señor Juez dixo Reco
gio que Jumeros de Tomado Posesion Zamgara de la dehesa
y Pesos desta Villa En nombre de la Real hazienda
para con dos fiadores hazer Pago a Su Mag[d] y Cuy
de Real nombre lo a de hauer de las Cantidades que
Constan de las Escrituras que estan En Poder de
los Jurados de Jumeros de Suso dicho todos en fiadores alzo Pesos de dha dehesa
Con dos anexos y Pesos a Su Mag[d] Nro Señor y Cuy
Reales que tiene dado Dios de Penas de Camaras
das y Penas Pecuniarias para que como tienda
Propia de menos Precio de dehesa y
Pesos con quenta y Razon hasta que cada
Año se haga Pago de lo que el Concejo desta Villa y
ha de tener que Coger y Costa de dhos fiadores y que
asi, dha Posesion amparo Costa a dho Juez de
haga hauer a los Jurados y Procurador desta Villa
que al presente son y para los que les Subcedieren
les agregue un traslado de la Carta desta Costa y de
yongo en este Libro de Acuerdos y que el de ello
haga hauer a los Subcesores y En dho Oficio y
que no se tendran y Nouarria y que En Cuyan
en las penas Impuestas y dho a los que fueron

dan Las Posesiones y Lanzas, y el Sr. que fuere de
la Villa asi lo Cumpla pena de los dha y
al que dello fuere Rebelde a que se haga
le executado, y pues de dha Audiencia asi lo
mando y firmo = D.n Geronimo Pedro
Bustamante = Rubrica = Miguel Alonso de Toro
Es copia dicho Auto que Unserto de su original que
da en los expresados Autos a que me remito y de
pedimento de dicho Unserto y lo mandado por dho Juez
el que signo y firmo en esta dha Villa de
Cabra Canada en dia en que rezan de Enero de
de mill setes.s y Veinte y Unos de D.n ——

Alg.l Nuñez de Toro

En dha Villa en dho dia Mes y Año dho al Sor
Sr. hize saber el Auto a que Unserto alos Seno
res hize saber el Auto a que Unserto alos Seno
res de hoy Jueves el Thoma y Esquelar Alc
Gran Garcia Galban y Thoma Garcia y Alg.l Ma
ordn de Dicha Villa, de que doy fee = en dho
dia Mes y Año ut supra.

Alg.l Nuñez de Toro

En la Villa de Cabra Canada en Veinte y Dos de
el Mes de Enero de mill setes.s y Veinte y Unos de
Sr. hize saber el Auto a que se Unserto a
Señores Esteban Rodriguez Agudo y Juan Marin
Caldiron Alcaldes ordn de dicha Villa, Juan Capi
Caldiron y Diego Moreno Alg.l de dicha, y Sub
rey de los mencionados en la Nra. de Arriba Cap
y persona y Doy fee =

Alg.l Nuñez de Toro

Vale este Pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Ju.do de No de Hbril= año de 1720=

En la Villa de Cauera Laguna en diez dias del mes de Hbril de mill Setez.s y Veinte Años los Señores Esteban Rodriguez Hurado y Juan Thomas Calderon Alcs ordinr.s deesta dhaa. Franco. Garcia Calderon y Joseph Moreno Regr.s deella todos con Voz y Voto en dho Ayuntam.to Estando Juntos en el Como lo an de Vso y costumbre, y para tratar y conferir las cosas tocantes al mejor Regimen del Comun deesta Villa y con Señores Dn Juan Vez.z de Leon dixeron lo siguiente

Que por quanto esta Villa y Su comun esta debiendo a Sus Mag.s Dios le g.e mas de quarenta y Seis mill Rs, y a Sus Rs caudales, en Su Real nombre de Penas de Cruzada, Penas de Cruzada ordinario, Millones, Alcabala, y otros efectos por que Sean despachado y el Señor Sup.te de la Rea. de Llerena diferentes exs. a esta Villa a Suo cobranza Lagual no atendido efecto de que Se aseguido muchas cartas a esta Villa, y por dhos deudos por parte de la Real Hazienda Se a tomado posesion y embargo de los propios deesta Villa a Sudichos deudos a Sus Mag.s y Caudales, y prenda pretoria para que Se haga pago de dhas Cantidades, y deseando esta Villa el que Este Se execute con la brevedad posible de conformidad de Sus mandas Se Nuebe Sedeposeer al Capitan de Mar y Hera Dn Fernando Ledo de Bustam.te Vezino de la Ciudad de Llerena, para que en nombre deesta Villa pida y pase a donde Combiene a Real facultad para que Sequeda Bender los Montes nezesarios la dehesa Boyal deesta Villa Juntam.te con Fiadores de Monte que Sean los Vez.s deella que Son Valde fernando, caluache y Encinalejo para que Sorteje de medio Lagarena en quien Rematare los frutos de dhas dehesa y Montes y antiguen los Cientos de el Rematante para Si pasando dhos deudos; Y asimismo Sedeposeer al dho dho para que Saque dedeposeer Dn Juan de Mogueno

Gonzales, Verino de la Villa y corte de Madrid, ô de la
Persona, o personas, los Reynos de gan y Xeuada conque
esta Villa Cnel thêmpo de la Guerra Suministro a las trop
que Vngo tan may de Catorze mill RS, y pida Sn te Su
Mag.d y Señores de Sus RS Conseso donde Combenga, se
haga a Buena dha Cantidad, al conreso desta Villa Cn
quenta de dhos deuitos. Y tambien Sedeje poder a dho D
Geronimo para que ajuste y transija con D.n Antonio d
la thorre Verino. de dha Villa de Madrid, y a Cuio Cargo
y quenta estubieron las Alcauala y otros efectos En los
d pasados de Setes y nueue hasta el de Junio, los Veinte
y quatro mill trezientos y Setenta y Siete RS y un mr d
Vellon que Sele estan deuiendo de dhos efectos y da a dho
D.n Antonio, obligando esta Villa y pro prios a la paga de
Cantidad, Cn que quedare dha deuda. Sin que se entien
el que obligue los Bienes de Sus mrds, aunque Cnel poder
se exprese el que los pueda obligar, pues Cn quanto a esto
a de ser tnt nullo, y no a de hacer fee Cn Juizio ni fuera d
el La obligan.n que de ellos hiziere Cn la Scriptura, o Scr
ptura, que otorgare de dha transan.n pues tan solamente
a de obligar, y quedar obligados los pro prios y Vienes de
dho Conreso. Y para conseguir lo referido Sele dieron
dho poder los Instrum.tos necesarios y asi se acordo—
Con lo qual, se feneris este Cauildo y acuerdo que firma
ron Sus mrds de todo lo qual Yo el Scr.no de dho Cau.do y
Y del Juzgado desta dha Villa doi fee=

Rst.o Rg Juan Mathias
cal de Regidor

Sirue gracia
ca Regidor

Josef Ximenez

Antthem.
Rg. Nuñez de Soto

Cau.do de 29 de Junio
de 1720 a=

En la Villa de Cuera Lauaca en Veinte
y nueue dias del mes de Junio de mill Setez.tos y
años los Señores Justicia, y Regim.to desta dha Villa estan

do Juntos En Su Ayuntam.to Como lo an de Uso y costumbre para
tratar, y con fenn.a las cosas tocantes al mejor Regimen de esta
Villa Su conserbo y conserbac.on de Sus Prop.s Combiene a saber los
Señores Esteban Rodriguez Agudo y Juan Matthias Calderon
Alc.s ord.n.s Cnella, Franc.o Saurra Calderon, y Josep.h Moreno
Regidor de ella todos con Voz y Voto En Su Ayuntam.to acor-
daron lo Siguiente

Que por quanto En el Archivo de papeles desta Villa Se a hallado
Un Privilegio de Segunda Instancia Concedido por el Se-
ñor Rey D.n Phelipe Segundo que D.s aya gloria data En
S.n Lorenzo el Real a Veinte y Uno de Agosto del año pasado de
mill quinientos y noventa y quatro, Refrendado de Juan Lopez
de Velasco Su secretario, y firmado de dho Señor Rey y de algunos
Señores de Su Real Consejo de hacienda, por el qual Se dispone
y manda que esta Villa perpetuam.te para siempre Jamas ade
estar Sujeta En quanto al grado de apelacion, y no mas a la
Villa de Llerena, que oy Se intitula Ciudad de Llerena y no
a de bolberse por ningun motibo a estar Sujeta esta Villa En dho
grado de apelac.on a la Villa de Segura de Leon en donde al pre-
sente está, siendo la Causa que de tiempo Inmemorial a esta
parte Se a ignorado el Contexto de dho Privilegio, assi por
Sus mrds como por los demas Interesados, en que ansimesmo deyna
Villa y Vez della que todos lo tenian entendido al Contrario
diziendo que por dho Privilegio Constaua estar Sujeta esta
Villa En grado de apelacion a la Audiencia D.r de dha Villa de
Segura, y Reconociendose lo contrario, que hasta en fauor de
dha Ciudad de Llerena en dho grado de apelac.on, que asimesmo
por Judicial el que Se aya mantenido esta Villa en dha Aud.l
cardia de Segura, para que esto cese, y Selleue a deuido efec
to lo que Su Mag.d manda y concede por dho Privilegio acor-
da esta Villa de un acuerdo y con Vnanimidad de todos acordaron Se
pase luego luego con dho Privilegio a dha Ciudad de Llerena
y se de noticia del al Señor D.r de dha Ciudad, para que
En su Vista Sala de la Audiencia Combeniente para que
esta Villa Se buelba a Mantener En dho grado de apelacion con
a dha Ciud.d y Se aparte de dha Villa de Segura donde de presen-
te esta por las Razones dhas, y para esta Diligencia comi-
nando esta Villa de las Alcaldias y rele del Señor Alc.e

Esteban Rodrigz Agudo, y del presente Dn les nombran d[e]
mañes para que gaven a dha Cu. y lleven dho Cauildo [e]s
den parte para el fin expresado a dho Señor Jua. que pa
horez esta Dilig.a y las demas que Cnette negozio se ofrez
les dan poder Cumplido, y anan y lleven de Salario dho Se
Ille. y Dn. dore Dn Dbellon por cadaun dia de los de ida
tada, y buelta, 2 Selegagoe de los pzos pzios de esta Villa; 2 p
quanto dho Señor Jua. Como Scriv.e de Nuras Dn dio desp
2 Comision al Jo.D. de la dha Villa de Segura de Leon pa
que administre con Interbenn.D deesta Villa los pzo. pzios d
lla, 2 por que el ponente ad.m a esto es per su dezial p
Salario que podra llevar dho Jua. por dha ad.m a Cu
despacho el dia Viente Y Siete deste Sedio el Cumplim.to
bien con la Nezua de Nprezentar esta Villa a Sus Mg.d los Z
combenzenz que desyuen de que dho Jua. Dn otra qual
era persona administre dhos pzo pzios, dho Señor Ille. y
Nprezenten a Sus Mg.d lo mo tuvo que ay y Cnette Cau.do Sea
comunicado para que En Vista deello no obstante dha
Cumplim.to Sezena Sal.a de Nuocal dho despacho, pa
que dho Jo.D. de Segura ni otra persona alguna Use deel e
manera alguna, Asi Se acordo y dio fezmeno

Con lo qual Se fenecio este Cauildo que firmaron Sus Mz
de que Yo el Scriv.no doi fee=

Jose Ph.o Moreno

Pst.a Rs

Dn Mathias de Garza Calderon

Cal.or Alcalde

Dn Juan de Soto

Cau.do de Abasto= En la Villa de Cauera Lauaca en [illegible] dia de

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Rey de Mayo de mill Setezientos y Veinte años estando Junton Con forma de Cauildo los Señores Justicia y Rexim.to desta Villa es a saber los Señores Esteban Rodriguez Agudo, y Juan Mathias Calderon Alcaldes ordinarios Cnella, Franco. Garcia Calderon Regidor Antiguo Procuradores de ella para tratar Con Jesu Christo cosas may Convenientes a la buena Conseruazion desta dha Villa; por mi El Escriuano de Cauildo les fue Nos presentado a dhos Señores Justicia y Rexim.to que con el Salario de Seszientos Rs que gozes ta Villa me esta asignado no es Competente para poderme mantener Cnella por lo mui poco que dan de si las Dependencias de tal oficio a causa de la Carestia y Costura del Papel, y que En dhas ocasiones que a hauido dhos Señores se me a dado de salario Cada año chorientos; y no berientos Rs Cada un año Sin dhos emolumentos Como Consta de algunas quentas de pro pios y que Cnesta atencion se me alla se lo mismo que a dhos mis Amos; y por sus mrds Visto En tendida dha mi Relacion, y que es cierta Se conformó la Resolucion may Conveniente sobre esto, y de conformidad de todos acordaron y Mandaron sus mrds que desde oy dia de la fecha En adelante Cada un año de los que Sirbiere a esta Villa se le dé y pague por tal Escno. de Cauildo de los pro pios deyta Villa Setezientos y Zinquenta Rs de

Vellon ~~con may Lesenta del Dozeno de las 4as del Dho~~
~~pro~~ 1º se le asista Con los de may Salarios q emos le
mo. 2os que se Rasan del Dho o prio de ca año; 2 si q
le tuviere menos tenga de cun año mas de Ley que
apro Vaya Con Dhos Setezientos Dan guarda a Dhos
Los que se le Siguen desde el dia de la Pha asi Gor
las Varas y Dha, Como la de ser Vno Casa de el que
esta Villa es de Dar ẽdo. que asista de Dha mo. de Ley
Defendiendo Vay, guey de no auerlo se le Siga a la
Villa ~~la~~ Ley fer Juridos que se dessan Considerar Jmo
costa En traer ẽdo. de las Villas Vezinas Vay que
do Cresca Solido sa Ber algunos años; Y para
En guarda de Su dro Y En fe esto ẽdo. Sagrado
y de ley Jmonio dos de a cuerdo Capitular En el que
Jnterpongan su Autoridad y Decreto quanto a lugar En
dro, y lo firmaron = Jt^o = con may Leyenda Vn de
los dos de las 4as y de Dhos Rzo pros = no V^e =

Pst^a RS Jsmathias Franco garcia
Jsmathias Franco garcia
Jose Jph Moreno

Antte mi
Mig. Nuñez de Haro

Cau.do Jt^o =
de May^o =

En la Villa de Cauera Lauaca En diez dias

En la Ciudad de Segura a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos y veinte y quatro años estando Junto en Su Ayuntam.to los Señores Justicia y Regim.to desta dha Villa que abajo firmaran para tratar y conferir las cosas tocantes al mejor Regimen desta dha Villa y Sus Vec.s acordaron lo Siguiente. Que por quanto en Virtud de Cart.a de Real celebrado y Sus mercedes en veinte y Nueve del pasado se Diputo al Señor Alc.e Esteban Rodrigo Zal presente Escr.no para que pasasen a la Ciudad de Lorca, a hacer las Diligencias que en dho Cart.a se expresan [illegible] y haviendolo executado y Visto al Señor Gov.or desta les Respondio Su Señoria que Volviesen de aqui a ocho o diez dias que no podia determinar hasta que no viniese a dha Ciud.d el Señor Alc.e mayor desta que estava de viage asta Siguiente, y haviendo consultado dho Señor Alc.e y Escr.no con un Abogado sobre las Diligencias aque iban a dha Ciud.d les Dijo era necesario presentar el Privilegio que en dho Cart.a se expresa con Real Vista dho Gov.or para que en su Vista diese Su Señoria la provicion necesaria para mudar la Jurisdicion y encargado de que el Cart.a a dha Ciud.d Ygualada de la Villa de Segura en donde al presente esta. Yenguiando a la Adm.n de dho Prio para que Su Señoria mande sacar Copia al Gov.or de Segura les Dijo dho Abogado hiziesen esta Villa Una Representacion y consulta a Su Señoria en que se expresen los motivos que tiene y Jurisdicion que se siguen al convento en que sea Adm.r de sus propios, y porque sean pasado a los dhos ocho dias acordaron Sus mercedes que el presente Escr.no buelvan a Diputar para este efecto pase luego a dha Ciudad llevando dha consulta a dho Señor Gov.or que se haga a con asistencia del Sindico procurador gral desta Villa, y con los demas Vec.s de ella los que quisieren, para que en Vista de ella Suspenda Su Señoria la Adm.n de dhos propios; y tambien se le pide dho Escr.no el privilegio que en dho Cart.a se expresa, y asi se le haga Saver a dho Sindico Regidor de que en Su nombre y el Gov.or de esta Villa y Sus Vec.s dene pedir se lleve a

deuido efecto lo que da Mag.d manda en dho Aranzel en lo q.e
que en Su nombre haga un Abogado las efen.s Y demas
Dilig.as que se ofrezcan en Razon de dho Aranzel, y por
Salario Segun se acostumbra y mandato de Juez de Pr.a
dentrada se pague al presente Escr.no de Pelton cada un
dia de los de ida estada y buelta de los pro prios de esta
Villa; y Mas efecto de que al presente no ai Mr.d alguno de
Conres.o, y que el q.e quisio hacer descargos en las Dilig.as
y Autos que se ofrezcan sobre dho Aranzel, y a el
Sellado, y Alquiler de Caballeria que llevare dho Escr.no, y Otro
que se ofrezcan sobre que prestada la cantidad q.e
fuere neresaria, y en caso de no hallar prestado se saque
del dinero de las cobranzas y Libros de los Señores Alca
des La Cantidad q.e neresaria y dia de prestamo, y en los
primeros efectos que aia sobre lua adar abusiones y
no omitte dilacion alguna el Segun esta dispuesto
asi se acordo — — — — — — — —
Con lo qual se fenesio este Cau.do y lo firmaron Sey mrs
de que Yo el Esc.no de el Dose fee —

P.s tr.s Rs / Rmallios
Cabezon

Fran.co garcia de Prado
Cabezon

Ante mi
Mig.l Nuñez de Bonilla

Dn.

En la dha Villa en el dho dia Mes y Año Yo el Esc.no not.o fique e hize
ver lo acordado por esta Villa en el Ayunt.to por lo que mira al
Aranzel que tiene de Superiores Entrantes y Dilig.as que se
el se ande haver para que Sellen a devido efecto lo que por
Su Mag.d manda y Conres de Su favor de esta Villa; a q.n por el
Rodriguez Vallestero Sindico procurador general de ella quien Entien
do de Su Contenido Dijo tiene a bien se hagan las Dilig.as con
benientes y de esta Sala Audiencial se de Comision a qualq.r
en nombre de esta Villa y sus Vec.s lo que sea en Su favor en to
dos de dho Aranzel, y lo executara sin omitir dilacion algu
dole los mrs neresarios de Conres para las Dilig.as que se
ofrezcan, Lo dio y Sa Mrd pidio y firmo de que doy fee =

Xpr.al de Cabezon

Mig.l Nuñez de Bonilla

En la Villa de Cabezon Lunes Veinte y quatro

Sello Quarto.

CIENTOS Y VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

de Mey de Julio de mill Setez.s y Veinte Dos estando Juntos en las Casas de Ayuntam.to los Señores Justicia y Regim.to desta dha Villa que aqui se firmaran Y parte de Cathalina Real Viuda de Dn Martin Alonso Serrano vez.a de la Villa Segurenco En Nueuam.te nombran Dada en la Villa Segurenco En Nueue de Mey de mill Setez.s y Veinte Dos Su Camera Y el Padre Predicador Fr. Juan Gutierrez de Rojo Religioso de esta Seraf.a de la Prou.a de Castilla la Vieja Custodia de dha orden En Su nombre de esta Seraf.a Cuzador de dha orden En Su nombre de esta Seraf.a el Camino de la Villa de Villa y Cerra Su dha Cuella a diez y ocho de Marzo pasado deste pres.te año firmado de dho Padre Procurd.r y Mayordomo de Miguel Dominguez Ramp el Notario aff.l Y Visto Y Sus Mrd.s dho nombram.to y Real Cedula de Confirmacion que a la buelta se acompaña dho Mag.d que Dios G. Su dha En Madrid En Veinte y ocho de Julio de mill Setez.s y dos: La tomaron Sus Mrd.s con Sus mandados de mill Setez.s y dos: La tomaron Sus Mrd.s con Sus mandados Besaron y pusieron Sobre Su Cauera Como Carta de Su Rey y Señor natural y en Su Cumplim.to y En virtud de dho nombram.to Dixeron admitian y admitieron por Sindico y hermana de dha Mision y Mdemg.d a la dha Cathalina Rl para que en nombre de dho nombram.to pidiendo la limosna para la Redencion y Cautivos desta Villa Segun y En la forma que En dha Cedula y nombram.to se contiene En virtud de lo qual Selegual den por esta Villa ahora y En adelante Mientras pidiere dha limosna todas las exemp.ciones que En dha Cedula se contienen de forma que especialmente Sea exemp.ta de todas las Cargas Concejales mayor y menor que Selepuede echar y Repartir no siendo tal hermana y Sindico y para que conste de Su dho Se le de buelta con testimonio a la letra de este Nombram.to el dho nom.to presentado Lo cumplieron Sus Mrd.s y lo firmaron de que Yo el Esc.no Doy fee=

Pst.e Rs Dn Matthias Gonçalez de Cal de vas Dn Gabriel Gonçalez de Cal de vas

Joseph Moreno Dn Miguel Suñer de Toro Antonio

Dn.s de Mey= En la Villa de Cauera Lauaca En Veinte y tres dias del Mes

de Agosto de mill Setez.os y Beinte años estando en Audiencia
mr. los Señores Justicia y Regim.to desta Villa que aud.a de
marzan, acordaron y Dixeron Sellese adelante y fecho El Re
to Intentado por esta Villa Sobre la Segunda Instancia que
por su Privilegio toca conocer della al Señor Juez y Su Au
M.d de la Ciud.d de Leuna, y no el Señor Alc.e M.r de la Villa de
quera; y para que la prosecuc.n del dho Pleyto Sellese adelan
te, y para q.e acuda dho Señor Juez de Leu.d conociendo de dha Segun
Instancia; y no dho Señor Alc.e M.r de Sequera, por esta Villa
Su Procurador Sindico Sede El Poder necesario a D.n Juan
Antonio de Aguero Audiente de negocios y Vezino de la Villa d
dha dad, para que en nombre desta dha Villa y Su comun pa
ca Ante Su Mag.d (que Dios g.e) y Señores del Su R.l Consejo de las
nes, y Audiencia de Cantabria, y pedim.to del Leg.mo dho R.l Privilegio y
que dho C.l Juez de Leuna conoscа de dha Segunda Instancia
Zion el dho Poder se remita dho Audiente copia autentica
de dho Real Privilegio para que lo presente en dho R.l Consejo
para que visto por dhos Señores den las providencias Combenien
tes; con lo q.e se Remitia este Cau.do y no auia mas que
acordar

P.s ft.s RS

J.n Matthias Calderon Franco garcia Calderon

Lope y hermano Alg.l Nuñez de Soto

Sobre Ven
ta de Ve
llo ft.s

En la Villa de Cabia Lauaca en Junta de Justicia del Mey de Sep
de mill Setez.os Beinte años los Señores Lic.do D.n Cosme Damian
de Valladares y Saz.n Alcalde Abogado de los R.s Cons.s de S.M. y Capitan Ju
za de esta Villa de Sequera de Leon Juez Comisionado, y Su
ad.r M.r de los Propios Fruto y Rentas desta dha Villa, Es Pres
Rodriguez Prado, y Juan Bautista Calderon Alcalde ord.o de R.l
y Franc.co Garcia Calderon R.dor desta dha Villa estando Juntos
en Cas.a de Ayuntam.to para efecto de dar las providen
mas Combenientes a la Causa ad.mes mas M.r de dhos Pro
Villa acordaron que Serenos q.e velan los ganados
hubiere en ella desde oy dha de la fha en esto el Ganado de
de la Noche, y para su Guarda y Custodia velan y Alum
nan Leonesa desde oy guarda y Sonsa C nombrando
mos a Sebastian Garcia Vez.o desta Villa a que

Del Ayuntamiento.
SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Se leno ẽ q̃ en Cassa de ajus tase Juz horen tien Z̃ pel
Sñor Corr̃ Z̃ se le le beyara ello mandam̃ en forma con
Señala m̃. de ttey Q̃ Cada una dra de los que Cuello beo cuyare
que a de pagar con los demas gastos Las espsonas que hoviese en
tura en dha villa = Z̃ para apreciar Z̃ Nombrar Su Justa
Q̃ bellora Z̃ Caura, que hare nom braron Sumrõs Z̃ bel ores
Z̃ Jasadores à Franc̃. Garcia Salban bes desta villa Z̃ a Joseph
Martin Maria Cerrno de la Dehesa, de cuio Cargo que dada
mera dho Z̃ Joaq. Alm̃. hacer le tenia cesta villa para que
se Junte con dho Salban a esta Diligª. Z̃ que de Pso en el dho
en las Partes a cumplida Z̃ termino dentro fecha para
que benga a anotaria de todo lo es ta que sso dho Juzto Z̃ que
la que quisiere hacer Postura Comparescan ante nros mros Z̃
en caso de Multar a qualq Pastor Mayto de Nuevas Q̃ sumeros
al ese servicio de Su Complco para tenir con ttey Sala bien
administracion dele Consultada la Postura que hiziese Z̃ para Su
Mayte se haga Saver tambien a sumeros elaia Ttey Z̃ a los
demas que fueren Interesados Expresando la oria de que sso el
Sñ. Engo procurara con Cuzia = Con lo qual Se feneció esta
Q̃ dio de que firmaron Sus mrds = =

Dr. Dn Joseph Dñz de Valls Pbt̃o RS Jdñ Matthias
= Caldrons
Juan Garcia
Caldrons

Antte mi
Mg. Nuñez de Soto

En dha villa en dha dra mes Z̃ año estando Juntos Sus mrds
dhos Señores Sñ. Dr. Pbt̃o Z̃ Nñz. pasaron a con fenir para
nombrar Depositario en Cuio poder en tren los Caudales
que Saliesen los Juzios de Yerua Z̃ Bellota deyta dha villa
este presente año, Z̃ demas efectos pertenecientes a dhos
Juzios, Sobre Cuio nombram. dho Sñ. Dr. Dn Jph Dñz de Valls

no tener Conocim.to de la Persona que Se ygualda nombran por
Cura Vicario y Pedro Sa.chez Yglesias Cabeçy meros para que
bean y Con fiezan La persona que fuere mas digna y ydonea
y abonada para dho Ministerio, con el qual Se declare
Se Con forme; protestando no sea Cndusyr perjuicio Sus de
quenta y Riesgo de los nominados y = Y Sedho Sr Alcde =
y Regr.es nombraron y ta Depositario a Dg Joaq.n Rodrigz Dho.
Vallesteros Vecino desta Villa y mayor actual de Dhos Conc.os
aquien mandaron Se le notifique lo arriba Dho y Sea Cargo
Sa Libro de quenta y Razon para Cada dia y Sale de q
dar Buquenta de dha Depositaria Cada que de Terminada q
Say mor dg. o dho Juez Competente So Cay pena Cng.te
Cerran los Depositarios que no acudan con los Depositos q
Son nombrados y lo firmaron =

Valladares Pst.e Rs Ysmaltias Jrang.co Garcia
Calderon

Ante mi
Mig.l Nuñez de Toro

Auto sobre lo a hecho à Condado — En dha Villa en dho dia Mes y Año Sus mrds los Señores Alcde y Regr.es Dixeron que Respecto de no averse hallado Diestro alb.r Joseph Moreno Vecino desta Villa a Causa de estar ocupado en la obra de esta Villa Se le haga Saber el nombram.to fecho de Depositario de los Mrd que procedieren de los Fructos de los Propios desta Villa; para que Entendido de que lo es Dg Rodrigz Vallesteros Se Conforme Con que este sea Depositario Con lo q a Su cargo toca Como tal Regr. Con la misma forma que Sus mrds lo tienen nombrado; y Siendo a Razon Contrario fuere para no Conformarse con dho nombrado la de dentro de dha Villa Se lan Zoredag; y lo firmaron Sus mrds =

Pst.e Rs Ysmaltias Jrang.co Garcia de Calderon

Ante mi
Mig.l Nuñez de Toro

Dn Joseph Ruiz Juramento = En dha Villa dho dia Mes y Año Yo el Esc.no hize Saber el nombram.to de Tasador y Peritador de Bellotas a Franc.o Garcia Calvan Vecino desta Villa. Entendido del lo q arriba Viene Dho nombrado Juro a Dios y a Una Cruz hacer dho oficio bien y fielm.te a Su buen leal Saber y Entender; y lo firmo =

Mig.l Nuñez de Toro

Otra acepta.on = En dha Villa en dho dia mes y Año Yo el Esc.no hize Saber

El nombrado de Guarda de la de hesa desta Villa a Dezmos fue Garcia Perez della q en entendido de su contenido dijo q ayuda Zarepto dho nombrado y juro a Dios Zaura Cuer hazer bien y fielmente dho oficio de guarda de Cuas y q esta q lleua q no fue mo q no sauer Asi fee =

Mig. Nuñez de Toro

de = dicho. En Cumplim.to de lo acordado fue esta villa Cra Cuidado desta dia fue hecha la de dicho en las puertas de Alcantara de della como es costumbre, pregunteando Cabilla no esta puesto el auto de bellota de la de hesa Zan-nesto deyta villa para que la pesona a quien fuere hazer posada Compañera Antes Bus mercedes y el dicho a dho dicho fue pzio; Zasi lo dixo pasado dha rebuelta Doc fee Camera Cauada dho dia treinta dias q.e de mill setez.tos y veinte y

Mig. Nuñez de Toro

con formo = 1726 = En la Villa de Camera Lauaca en trey dias del mes de octubre de mill setez.tos y veinte y seis años hante mi el Alcal.de hordinario Alcalde el nombrado de Depositario de los mas q.e pos reciuen de los frutos de los q.e pos desta villa en dho mes q.e fue Baltasar Ballestero Alg.il de esta Villa y Juan Calderon Sup.te a Joseph Moreno Vezino y hed.o desta villa Cnd.a que fueron entendido de dho nombrado y hauto dho. que pozlo que de parte toca como tal Sup.te se con formaua con formo con que sea y sea pos ta Depositario de los pos prios Cnd.a dellos desta villa a dho Alg.il no dixo fue Ballestero, Cn la misma forma y manera que los mercados dhos Senores Alc.es y Sup.te cada nombrado, Zesto dio pos dicha respuesta que firmo de que yo el dho Doc fee =

Joseph Moreno

Mig. Nuñez de Toro

En la Villa de Camera Lauaca en dho dia mes y año dho Alc.de no ti fue el nombrado de tasador de bellota a Juan Martin Maza Vez.no desta villa de esta vna, y estante al que ante mi esta fue entendido della, dixo q aceptaua y acepto dho nombrado y juro a Dios Zaura Cuer de hazer dho oficio bien y fielmente a su leal Saber y Entender, Zesto dixo y no q no fue mo q no sauer Asi dixo q que lo el dho Doc fee =

Mig. Nuñez de Toro

Acepta = Jura = En la Villa de Camera Lauaca en quatro dias del mes de octubre de mill setez.tos y veinte y seis años yo el Alc.de no ti fue q.e el Alg.il Baltasar Ballestero Vezino desta Villa y mayor del Concejo della el nombrado dho Cnel de Depositario de los Caudales de este dho Concejo, fue con Senor y Escriuano y Alc.es desta villa Con asistencia del Fiel aud.or de dho Propios y de dho Alg.il dho Ballestero dixo, q.e dado y

Mig. Nuñez de Toro

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Mil quatrocientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE.

...quedo del ...hestas=

...de Nouiembre dezimil Setec.s y Veintes estando Junto En forma de Cauildo los Señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui se firmaran Dixeron que esta Villa se halla Requerida Con despacho del Señor Dn Blas de Tejeda y Mena Abogado de los Nros Cons.s de su Mag.d Juez Contrayador de la Hazienda Real destos Reynos para que acuda ante Su Merzed a la Villa de Valencia a defenderse Sobre dha Hazienda Por Cumplim.to del dho despacho Con dazen dias de Plazo que para dha defensa se le dieron Por Auto proueydo Por el dho Juez Con fecha a Veinte y quatro del mes de Octubre deste Año Por ante Juan Matheos Calderon Escriuano del Numero de dha Villa de Valencia y que lleue Consigo los testigos que pruebe el dho despacho, Y en caso de ajustar dha Hazienda se le nombra a dho Señor Alcalde Real que la sentencie y en que se ajustare la buelua que En nombre desta Villa Respecto de no tener mas alguas en te diga que Valese y haze en Justicia Pidio Testimonio desto para guarda de los derechos desta Villa y Mandaron se le de

dha Veçindad, y que el Interese de un zelemin Cn fan
ga por Cores aque se a dado los años Antere dentes dho
es çiande Cn ejerçiçio de dhos Veçs por Suzuma Cobra
Sin tener gasto alguno, ni pagar Salarios, y que En año pa
dos Sobo Sellena una media zelemin por dhas Cores, y lo que
Cnto dos los lugares circumvezinos Sellena y alleuado d
me dio Zelemin Cn dus. Sositos, y finalmente Ser bien Com
aCordaron que Solo Sellene de aqui Cna delante del Thug y
Sedien de dho Sosito a media Zelemin y fanega de Cnery
nomas que Con esto tendran alcanço dhos Veçs. y el Sosito
bastante Caudal que Sin tener Como una dho gasto alguno
a Vmentara Con dho media zelemin Veinte y dos fs Con poca d
ferienria Cn cada un año de las quinientas Cuarenta Fanega
de fs Cn zelemin y Con que oy se halla dho Caudal dho Sosito
y poniendo Sua Sigurdo Capitulas con asistenria del Mgco
Sindico asi lo aCordaron y mandaron de que Yo el Scr. Doy fee

Pst Rs Jos Mathios
Cal de Leon
Xpr Sbellesco

Joseph Ma

Ante mi
Mg. Nuñez de Haro

Cabildo de 23 de Noviembre de facultades

En la Villa de Cauera Cauesa en Cn Sexta Vitz
dias del mes de Diziembre de mil y Sete Cientos y
y dem. años. y Veinte años estando Junta en Ayunta
mto los Señores Justicia y Regimto de dha Villa que aca
stumbran aCordar y Dixeron que por quanto a pedimto
de esta Villa se a ganado del Mto Ysmo Cons.o de Cas
lla Real facultad Sobre las Alcabalas que se ande hazer para
Su Magd. Dios Gde Conzeda Real facultad para vender por
Spo. de diez Mios Juros Alto Vaxo de la de hoza Cimonte
Ley ta Villa para Su Desempeño Cometida al Mayordomo
rezcano, y Siendo los Alcaldes ordin.s de la Villa del Bosq
nal que dsta dey ta dor Seruay Mguente En. aquien Nos
en esta Villa con dha Provizion para que la no ti fiquen y hag
Sauer a qualquiera de los Alcaldes ordin.s de dha Villa del Bo
donal para que para este efecto cada uno de Sus Pos
Poderes Vallestero Escuadero Sindico y Cabo desta dha Vi
Lugares me doi por Mguado Zesti prompto a ejecutar
lo que en esto quedado

Herrero: que por quanto dos de el dia de Dezimbre del mes y año
Se halla en dha Villa asistiendo en ella Diego de Correa
della Diego Gonzalez Tamarin Baytho de Herrero y Vezinos
de la Villa de Salamanca conquien hasta Con hasta esta

Villa se bienen a ella a exercer dho o frios por no auer
en ella, hezieno alguno Vestar Cauerendo con la dadon
y bezinos deste bene frio, y que do afuestado Cauendo
y bezinos deste bene frio, y que do afuestado Cauendo
y bezinos de dho que por Razon de Salario se le an de dar
por cada un ano de los que asistieren en dho Ministerio
de esta Villa de los pro frios de ella, y se entiende menos tpo
de un año se le aia de dar a pro Rata, y para guarda de dho
dho cada que el Sero dho lo pida por testimonio se le de con
Insercion deste Capitulo ——— ———
Con lo qual se fenecio este Cauildo, y lo firmaron los mes
zedes ——

Pst Rs Jd mathias calderon Laurencio garcia - calderon

Joseph moreno Antem Mig. Nuñez de Villa

En la Villa de Cauera Lauaca en Veinte y Cinco
dias del Mes de Nouiembre de mill Setezientos y Veinte
y Los Señores Justicia y Regimiento de esta dha Villa estando
Juntos en Su Casa de la Cunta, acordaron y Dixeron
que por quanto esta Villa an venido diferentes ordenes
de Su Mag.d, Dios le g.e, en que se les a mandado que en to
das las Ciudades, Villas y Lugares de sus Reinos se hagan
Diligencias y Rogativas para que la Mag.d
Diuina sea seruida de alcanzar Sus Reynos Sobre que estos
Reinos y Dominios sean Libres de el mal contagioso de
peste que se padese en el Reino de Granada y Ciudad
de Malaga. Y para que tenga efecto lo mandado
por Su Mag.d se acordo que por el Cura Colector y clero
desta Villa se le buen Ordenado para el dia ocho mas
Cantadas y por lo que grauan Imporunen, y los demas dho
para el dia Lunes se de principio en forma para que el mas
Corto dano de pro frios pasque del Campo del Castillo la Can
tidad q.e Su Mag.d que Importare todo con el qual y Remitido
de dho Colector se le haga Buena en Sus quentas las
Cantidades que por este Sn se le libraren, Y asi lo acor
daron y firmaron ——

Pst Rs Jd mathias Calderon Laurencio garcia calderon

Joseph moreno Antem Mig. Nuñez de Villa

En el mes de Agosto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

25. Pesos a favor de El Comun=

Diligencia.

En la Villa de Veinte
de Mayo de mil
ochocientos veinte.

Para hacer saber de Oficio al Sr. Alcalde Constitucional
de esta Villa de Chiconcuac en la Casa donde quedo Haya Sugeto
en dho Pueblo este Dho Juicio y Ferido para q. [illegible] Casas de
Morada en la Calle de esta Villa que estan Hechas el defecto de estar
arruinado y mas propinco de su ruina por causa del tiempo
de Aguas y este su Mayor grueso de [illegible] de doscientas
Vigas [illegible] que presenta dhas Casas en dha Calle de [illegible]
Mercado de [illegible] del Campo que dan [illegible] unas Casas en la Calle
de Morelos propias del dho Pueblo arruinadas solo hay quedado el
grueso de las Paredes y se an caido del techo de dhas Casas las
quales se quedan por el transcurso del tiempo y estan las
paredes amenazando ruina que el importe de los materi-
ales de trescientos y quatro Vigas las quales Casas se mandan
demoler por ser de un dueño de dha Calle y hacer por esta de
mas peligro las Personas que pasan de dhas Casas Caidas
ademas el Gasto que se ha de hacer de dhas Casas Caidas
y Vigas que se mandan demoler para el mas
Seguro de dhas Casas Ruinosas y sin gasto Municipal para el
Pueblo y para que conste lo firmo en dho dia mes y año
Alexandro Delgado
y Secretario

Auto: Estando Junto en Sesion de Cavildo los Ciudadanos Justicia Regidores
y Sindico de esta Villa presente esta Letra. Y por sus mayores Contribuyentes
mandaron que de las Casas arruinadas que expresa y son del comun
de esta Villa se deben esta parte por las Razones que se dicen
Trescientas Veinte y quatro Vigas para que repare las Casas de dicha
Comunidad y para el efecto se pide a la o Alguacil de ejecutar y quede en la o Alguacil de ejecutar las dichas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En la Villa de Cauca Lauada en treynta dias del mes de Enero de mill Setecientos Y Veinte Y un Años estando Juntos en las Casas de Ayuntamiento Como lo han de uso Y costumbre los Señores Justicia Y Regimiento desta Villa para tratar Y conferir lo mas Vtil y Combeniente al Bien Y Aumento de la Republica Y Comun y saber los Señores Esteban Nieto de Vargas Alcalde Ordinario en Dha Villa por su Magd Don Juan Mathias Calderon Alcalde Ordinario en Dha Villa Don Garcia Garcia Calderon Y Joseph Moreno Regidores de Ella Acordaron Y Determinaron Y hazen Y Otorgan que por quanto esta Villa no tiene Caudales algunos de donde se pagando los gastos de Justicia Y Gouierno Y otros forcosos Y Vtiles que se ofrezen en el discurso del Año que son En Asistencia de los Señores Alcaldes Ordinarios Y Regidores Determinaron que estos Señores Alcaldes Ordinarios de los Reynos de la Corona Real de Castilla Y de los Efectos Y Aprouechos que por Via de Propios Rentas Y otras Cosas Pertenecientes a dha Villa Y Cabildo Y Gouierno Y Republica Se hagan Y formen Cuentas por dhos Alcaldes Ordinarios en forma Y Manera que el Concejo en los primeros Cabildos que tengan Y hagan Cada Vno de Ellos Cuenta Y Razon de todo lo que por Cada uno se Les Cargare en Cuenta otro Cabildo que sea menos General Y Particular Y asi que dho es determinado Y Señalado con Otras Cosas

En este estado hauiendo Regresado Alcalde Cortesano para que concurriese a este Ayuntamiento El Señor Don Antonio Ramos Pelaez Procurador Theniente de Cauca desta Villa para efecto de hazer Y nombrar nuevos Alcaldes Ordinarios Y Regidores como Y Con forme Y Costumbre Se nombraron Y Eligieron Por Alcaldes Ordinarios de la Hermandad Y las Personas Siguientes = Por Alcalde Ordinario de la Santa Yglesia Se nombro hasta Su Dia que Biene desde Año a Antonio Sanchez de Carena Vezino desta Villa = Por Alcalde de las Benditas Animas Se nombro

bra y Nelle por otro año a Dn. Blasquez Gu
nza Juez vitero a tento Su buen zelo= por Mayo
de nra Señora de los Remedios Senom bra y Nelle
a Ha Mag. Ruñon Calderon a tento Su buen zelo
Hag.d de Sr Benito Senom bra y Nelose a Dn
Blasquez Garrido Y otro año; por Hag.d de Cor
Haz Juez Senom bra a Joseph Garrido el mor
por tiempo de un año; a los qua les assi Sele hac
Saber En lo qual Le Jenerio este aCuerdo q
por lo que toca a dhos nom bra dos Jamo cond
mar es dho Y.te de Cuza = por Hag.
de Nuestra Señora del Rosario Senom bro y Nelle
él Sen.r Joseph Romero n.bo. a tento Su buen zelo
Hag.d de el Hospital deesta billa Senom bro a
Sancher Y en Deesta billa a Jue Sele hac Saber
Y lo firmaron

Pt.a Rs. Dn Matthias Calderon

Fran.co gaviria Joseph mor

Ante mi
Dn. Ruñen de Cor

En dha Villa en dho dia mes y año dho Y.te
no le fue que chor Saber los nom bra dos de Hag
Cor domo de Yglesia Y demas de Hag.d dhos y
sonas nom bra das en el aCuerdo Hizo Jur.o en dcho Y.te
lo qual y dho juraron Hay mal que acada uno se
les En cargo y encgto a Hag.d dhos que uno y otro
lle en sus Casas y de que dho Y.te
Dn Ruñen de Cor

Sobre
Uerto
de
Blanco

Mediterraneo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Cauera Lunaca a seis dias del mes de Março
de mill setecientos y veinte y vno años los señores Gouernador
Regidor y Juan Mariz Calderon Alcalde Ordinario por su Mg.d
en ella. por Garcia Calderon, y Joseph Moreno Regidores de la
Comun todos Conformes y voto En Ayuntamiento Y estando juntos
En las Casas Consistoriales de Cabildo de Campana tañida
Como lo han de Vso y Costumbre para tratar y Conferir
las Cosas tocantes y pertenecientes al Bien publico desta
dicha Villa. Se propuso y fue Dho. por los dichos que Sauiendo se pretendia
por el Marques de Bobadilla Duque de Arcos Vn pedaso de çeba
para el Sr. Rey, En el Term.o de Zuñatuña Juris.on de esta
dicha Villa. y demas sus Termanos Comuneros. Rotuuieron
a bien la prevencion, y Sauiendose Juntado. Esta y la de segura
de leon para Acordar Con los Cabdos Cada una Sauia de Contribuer
para los gastos de esta Diligencia En la Cara que Cada Vezino
por el año pasado de Mill Setez.tos y diez y seis. (Como otras
veces lo han hecho) se Acordo Contribuir para esta Con Esta
Corta porcion para dho efecto, En atencion a la Corta de la
Hazienda de ella y la suma Pobreza y Pobreza En que estan Con
tribuidos. y por Sauerse fundo los propios de dha Villa. que dho
Sr Comendador En Nombre que no se pudo hacer dha Contribucion, a
demas de no Sauer hauido necesidad por Sauer Cesado la Guerra
de la Segura de donde Sacaua Bastimentos y con Suauexencion de la
demas el pasto y Yerba de Vn pedaso de Tierra de dho
termino Comun. Con q.e sea Corteado dha Diligencia Sauiendo
esta Corta Vecindad y Sabiendo mucho Con q.e Podrase Continuar

Sobre
Uerto
de
Blanco

y sin saber mención de lo contenido por la dicha de segura
se á ocupado sirve su Mg.d que dios Gu.de y señore de toda
Conuiene de las Ordenanz. prudente se ápresentar en dicha villa
Comunes. Contaduría y ser con la veinteauo pasado de este
Año y Sanaron Real Prouision Cng se manda lo siguiente
á proporcion de la Vecindad y Caudal de cada pueblo. y que
para ello se Renuuasen en Ayuntto Abierto. y debiendo
de ser En Cada villa Con Asistencia del Corr.or de la Re
yenda de segura deben á quien le fue Cometida la Re.
ó En la Yermita de S. San Antonio de Vbeda que
En el Comun termino de toda las Semanas y donde
cas beces sean juntado para tratar lo q.e alli se
biere. dho Corr.or la quien á precisar á que dho Ayuntto
sirue En dha Corr.or de segura deben. y sauiendo dho Co
querida esta Cou.ta Real Prouision ó obedeciendo
su Contenido dijo Vsaba presto de Cumplir á dho Co
donde sera Ossumbre. y sin Embargo por quien se atribuye
á que estando quiera ya Votar En casa alguna ál dho mandado
por su Mg.d ni dhos señores Dro. Poder apelo. ni lemo dell
para que Concurriese En la de segura á la Conferencia de
Expresada. y sauiendo pasado á ella le fue nombrado
dho Corr.or Pretendia Prender y molestar á quien
quiera que fuese de ellos así para la paga del pasado
En dho Vecindario Como por la Enemga q tiene sobre el
Efecto pendiente de la visita de la segunda vez
cia; por lo que no se debio Comparecer. y Con el temo tuvo
biene notoria á Summa de Con multas á dho Ayuntto
y siendo Preciso el Vsar de su Autoridad y prote

Seguridad y hacer Patente a su Mg.d los Sos.s de la Verdad
y el mag.to de dho Gou.r como también sea Superfluo y
de prez.te los gastos de dho pleito por estar determinado
a favor destas Villas y en su antigua Posn. y que
quando pretta sea su prosecución se podran juntar
las Villas en la parte señalada a Sorbisar sobre
sus comunes y Vaste para dho efecto en caso q.e sauenes
consumido ynmediatamente los q.e pende la defensa
de seguro el q.e se le pedran quentas sin perjuicio de los
daños y yntereses q.e Obiere causado en dho pleito
Asi: Acordaron se de Poder a dho s.r q.e parezca en
dho Real Consejo de las Ordenes y sauiendo relacion de los
pedido oponiendose en prim.r lugar a las multas
q.e se dize estar impuestas por dho Gou.r pida se despache
Prouision para q.e el Regimo. de Texcano ola perti. que
su Mg.d fuere seruido passe a dho sau.r de seguro y a bosque
la parte del term.l comun q.e por ella se Obiere bien
dho q.e que tiempo y precio de suio empare le tome
quentta y en caso de estar consumido en los precios de
dhos libros sea a cumun en la q.e q.e es en lo q.e se
hermane y q.e estas Aduanen en los q.e valiare de dho tem
mino comun para la Continuacion de dho pleito. y se le
prosiguiere a instancia de dho Marq.s de Poro blanco. los
q.e depositen en poder del Abonada con la obligacion de dar q.
dello q.e solo se le admita los q.e con libram.to de todos
los q.e Tuuiere y dho poder a D.n Juan Antonio de Aguero
para q.e dan dho poder a D.n Juan Antonio de Aguero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS PODEL REISE
VEINTE Y UNO

Renunciación de Regs. q la Sñl. Carlos de Seron Ahor
daron el primero con dictamen de Abr. q.
Dn Sebn. de Sn Conorco q gueron Alcs
propietarios del Consejo de la Sta. como seron
Sran, siendo Alcs ordinal decanes de Regidores Pedro
Rodriguez Ballesteros, y Sebastian Garcia Vinquillo Veins. de Sta Cruz

Pstn Rs D. Matthias Calderon Fran. Gaticia Calderon

Joseph Maeno

Sr. Dn Manuel de Gante M. Espejo

Dn Pablo de Ulloa

Cal. de Rentas
Sobre Sacas
de Alcaldes

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada

de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Granada &c. administrador perpetuo de la orden y Caballeria de Sn Iago por autoridad apca = a vos la Justicia y Regimiento de la Villa de Cuenca Cuenca a quien cometemos y mandamos lo que en esta nuestra Carta y Provision se hara mencion Sabed que en el nuestro Consejo de las ordenes Se hizo Relacion de una Suplica Carta consulta del thenor siguiente = M. y P. S. Esteban Rodriguez Agudo, Juan Mathias Calderon, Fran.co Garcia Calderon, Joseph Rozero, y Antonio Rodriguez Vallester Alcaldes Ordinarios, y Procuradores Sindico General de la Villa de Cuenca Cuenca puestos a los Pies de V.M. Con todo el Rendimiento Dicen: que el dia primero de Marzo de el nacimiento del Año de Dios Mil setecientos y treinta y ocho, y hasta otro tal dia deste año los Regidores Sus oficios que son Seis Sumamente Pobres aunque dado mas de lo que estavan poseyendo Salvados con la asistencia y ala de administracion de Sus Cobranza de los efectos No al tiempo Personal en el Servicio del Campo para mantenernos Nuestras familias Y por que la Villa se halla Sumamente Pobre Empeñada por Varios de que Vuestra Magestad de Rentas de la Ciudad de Cuenca a embargado y tomado posesion de todos los Propios de la Villa, Como consta del Testimonio a Punto a esta Suplica para hacer Execucion por estar Generada la Cantidad que se hizo Como tambien Consta de dho Testimonio mas resta de mill y Trescientos R.s para ella, y estos por no tener alimentos la Villa esta Imposibilitada de hacerla, y que solo hay un Alcalde en el Campo y dos ausentes que estan Presos para muertos o ausentes, y en el de Regidores no hay alguno, y los Suplicantes por las Varas que juran Ynsignias se hallan Imposibilitados de poder Servir segun Ordenes y Oficios, Suplican a V.M. Se mande dar Su despacho para que Juntos en Cabildo Sacando el Alcalde que hay Depositando el otro o Oficio y los dos de Regidores en personas que la Villa nombre que procurara Sean las mas Benemeritas, asi lo esperan

de la Benyne das Y grandeza de Sn. que la Dyuina
guarde Dilatados años Como la Xrisma nandad dessea
Y amenester Cauera Lauaca Y Dyciembre beynta de mill
Seteryentos Y Veinte = La Villa de Cauera Lauaca Lus tra jã
los Pies de Sn. = Esteban Nodriguez = Juan Rodrigs Cal
deron = Jun. Garcia Calderon = Joseph Moreno = Y bista la
dha Carta Consulta Y testimonio Enella mencionados Seman
do lo Breue. Enuestro Fiscal por quien Sedio la Nguesta
Caio Henor Ydeel Auto Sobre todo proueydo por los de
Nguesta = el dho nro Consl. es Como Sesigue = El fiscal dize que cons
Fiscal = tando de la Ynposybilidad deesta Villa para hazer Un
secularion pobra Sexuirse Nconsejo demandar Saquen
la Boleta quese halla Enel Cantarillo Ynotenyendo Ym
pedim.to leden la posesion de Su Empleo, Y de las Boletas y
de Colorado Saquen para los ôficios que faltaren no
teniendo Impedimento Y hallandole pro pongan para
cada oficio tres plicadas para que deellas elija el Con
sejo Madrid, y henero Beinte de mill Seteryentos Y Se
Auto = inte Vno = Madrid Y henero Veinte Y dos de mill Seten
Y Beinte Vno = Hagase Como lo pide El Señor fiscal, Y pa
ra ello Sede Vordespacho nezesario, Y por lo que toca alas
Insecularion buelua ael Señor fiscal = Y para Su efecto
Y Cumplim.to que acordado que debemos demandar) dar
esta nuestra Carta para Vos en la dha Razon Y nos tubi
mos lo por bien, Por laqual os mandamos que luego que
la Nuestra oconella Seais Requeridos Saqueis la Boleta
que se halla Enel Cantarillo, Y no teniendo Impedimento
le deis la posesion deha Empleo, Y de las Boletas de co
lorado Saqueis para los ôficios que faltaren no te
niendo Impedim.to Y hallandole pro pongais para
Cada oficio personas tres plicadas para que deellas
elijamos. que asi es nuestra Voluntad, y no hagais lo
Contrario pena de la nuestra Merced Y de Cinquenta
mill Mrs para la nuestra Camara Sola qual man
damos aqualquier escriuano os lo notifique Y de
Testimonio deello dada En Madrid a Beinte Y Vno de

Sello Quarto, veinte
Maravedis, Año de mil Sete-
cientos y veinte y vno

de Heneros de mill Seteçientos Zveinte Vno= Marq.s
quez de Villanueba del Prado= Dn Don Diego Sant.os
tos de D.n Pedro= Don Franco de Sotomayor= Don
Thomas Fernandez Molinillo= Dn Dn Franco de Sa
pedes Esno de Camara del Rey nuestro Señor la hiço
Seruir por Vsmandado con acuerdo de los de Vsconse
sejo de las ordenes= Registrada= Dn Gregorio Fran.co
de quebedo Zvenal= Echanoller= Don Gabriel
de Gordobi

Obedezimto= En la Villa de Cauera Cauaca en Seis dias del Mes de Mar
zo de mill Seteçientos Zveinte Vna A Yo el Infra escriuano
Esno de Su Mag.d del Cauildo Zgouierno desta Villa pu
bliq.e ley e hiçe Vsar a la letra la Real Prouision de
Su Mag.d Zlos Señores de Su Real Consejo de las ordenes que
se contiene en dos fojas a los Señores Justicia Zregimiento
desta Villa estando Juntos como tiene Vsar Esteban Ro
driguez Rondo, y Juan Matheas Calderon Alcaldes ordinarios
en ella por Su Mag.d Franco Garcia Calderon Zjoseph Morales
no Vsperadores anales desta Villa, Zpor Vsmercedes Vista cu
Zentendida, Dixeron la obedecian Zobedecieron con el de
tam.to debido, Zestando en pie Zdescubierto, Cada uno de
so la tomo con sus manos Zesto Ygual Jo dicho Escriuano Co
mo Carta de Su Mag.d Zseñor natural, Zen quanto a Su cum
plimiento estan prestos de Cumplir lo que por dha Real
Prouision Se les Requiere Zmanda, Luego Zsin dilacion
Zsea mañana que Se contaran Siete del Corriente por
ser oi Como es muy tarde, y el Sol puesto Zesto dixeron
Su Mag.d puesta que firmaron de que Yo el Esno Doy fee= Lo
baron No dixeron= Juan Matheas Calderon= Franco Garcia
Calderon= Joseph Moreno= Ante mi= Miguel Nuñez
de toro

nombram.to= En la Villa de Cauera Cauaca en diez dias del Mes
de oficio= de Marco de mill Seteçientos Zveinte Vna Se juntaron
de Just.a= con el Cauildo Como lo an de Vso Zcostumbre en dho

Melute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Carta Consistoriales a Son de Campana Tendida Como
anas de las diez de esta dha aposa D. Jerenia, los Señores
Esteban Rodriguez Agudo y Juan Mathias Calderon Reg
ordinario por su Mag. desta dha Villa, Juan Garcia Cal
deron y Joseph Romero Procuradores anuales en ella y que tam
bien Concurrio D. Fran.co de Aguilar Rivera guarda Cura
pro prio de la parro quial desta Villa a fin de efectuar
lo que se previene y manda por su Mag. y Señores de su R.
Consejo de las ordenes por la Real Provision que esta por ca
bera de estos autos, y en su execuc.n y Cumplim.to se abrio
el Archivo de papeles desta Villa y dentro de el estan los
Cantarillos de los o fficios de Alcaldes y Procuradores y con una
de las llaves de ellos que dho Cura tiene en su poder por mi
Escno se abrio un Cantarillo que parece tiene un Votulo
que dice asi: Cantaro de Alcaldes llanos; y aun que ano tro
Cantarillo que tiene otro Votulo que dice: Cantaro de Alc.es
de Hijos dalgo; parece que este Votulo esta Varado y Rotado
lo tiene el mismo Cantaro por cuio de este Votulo ai otro
que dice: Cuia para Procuradores llanos; por cuia Razon se
abrio el Cantarillo que tiene el Votulo de Alc.es llanos y se
saco del Inferior de madera, Redondo que por las pun
tas que hace este, esta tapado con reza blanca, y haciendo
se quitado la reza para ber y Reconocer la boleta que
dentro de dho Relox esta se hallo y saco una Boleta que
Vista y leida dice asi: Lucas de Aguilar Alcalde ordi
nario con ocho Votos Camara Cauca y Razon Diente de mill
Setezientos Quinze = Corral = y Costo por sus manos y que
en dha Boleta se contiene el nombre de Lucas de Aguilar
Inanimes y con formes Defieron lo Contra dezian y contra
Defieron para que no sele de la Jurisdicion de tal Alcalde a
Causa de estar quexado por la Justicia desta Villa el año
de Setec.s y Catorze por Uno de dezmo a los mandatos de
la Justicia Real, Sobre Cuia Causa de Uno de dezmo y
otros excesos esta Sentenciado aun año de destierro de
esta Villa a Voluntad de la Justicia, que no a Cumplido
y asi no se tiene por persona benemerita para ser Camara
de la Nue Alcalde quien no oviere los quatro de sus

Iuras por Cura Varon Sefarp la Boleta a Para Ins
serta. Segaso abaxar de dho Cantaro uno de los dos Pi
caros que estan gendientes de los cordeles de fito de Seda
de color, Y hauiendosele acerle quitado la Cera con que se
detenen la Boleta que dentro dee Cerà se hallo una que
Vista Y leida dize asi: Dgtoual de chauez de Aguilar
Alcalde con dem Voto Bono Caura Cauaca Y Rastro Vezi
te de mill Seber Zquirre = Consal = Y Visto por Sus mrds que
en dha Boleta aqui Inserta se expresa el nombre de Dgo
de chauez de Aguilar Vnanimes y Conformes Deferon Sufra
zedas lo contra dezian Y contra Deferon para que no se
de la goverion de tal officio de Alcalde a Causa de que
deudor al Conuento deysta Villa de Vn mill Dozientos Se
senta Y nueue Rs Y Veinte Y Quatro Mr. Vellon como fiador de
mancomun Insolidum que es de Dn Juan Juan de la Barre
ra Vezino de Buenauenida persona en quien Vmasto lamen
tanera dee Cano pasado de Seber Y Veinte El fuerto de Vella
de la de hesa deysta Villa por Cuio Rotuo se hallta Y mando
do por parte del Procurador Sendico gral deysta Villa
dho Y Q Y de chauez para que se le apremie al pago de dha
Cantidad por prision Con Varp Y Venta de sus Bienes, lo que
asi está mandado, la qual contra dicion se hare En fuerza
de lo dispuesto por la Ley Capetular de la orden Y Cauallera
de Stiago que es la del Numero diez Y siete En que dispone
que no puedan ser elegidos por oficiales del Conuento las
personas que debieren deudas acel a las Yglesias hermita
o hospitales Siendo la deuda lequida Y de Veinte Rs
Mr. a Vezina, Y por que dha deuda de un mill Dos Y Sesen
ta Y nueue Rs Y Veinte Y Dos Mr. es lequida por auerse pa
gado los Sus dhos la demas Cantidad del Vmasto Y dha
Boleta hauer la expresada contra dicion; Y luego Yn con
tinenti Segaso abaxar el otro pedazo que es ta pendien
te dentro de dho Cantaro con dho pito de Seda Y Cola
Y hauiendole quitado la Cera En que se detiene la Boleta
que dentro dee Cerà se hallò una Boleta que Vista y Le
ida dize asi: Dgtoual Dallerezo Alcalde ordinario de
dem Y nueue Bono Caura Cauaca Y Rastro Veinte dem
Seber Zquirre = Consal = Y hauiendo Visto Sus mrds que
En dha Boleta aqui Inserta se contiene El nombre de Dgo
Dallerezo Vnanimes y Conformes Deferon lo contra dicho
Y contra Deferon para que no sea de la goverion de tal
Alcalde a causa de ser Como es Dgo Prestamero de los propios
deysta Villa que estan En administracion por parte de la

D hazienda Curiosidad nombrar. de Repositario no le cobrado
Procurador, Z lo tiene arrestado Z Usado el dho Procural
Vallestero ademas deser tambien dho. dee Consejo Z
Procurador Sindico gral dexta Villa, Z aun que esta
Cuello le tiene tomado q. hay Vulto contra el de alcanze
cuenta Z tanto q. que dexe de usar de la Vezindad
de heny que tocan al Consejo; Z asimismo en dho Z con
Z Vso dho; Z asimismo es el dho Procural Vallestero de na
turaleza al dho Z tenga trato, Z sin alguna Intelixencia
ni Voz Varon para la administracion de la Justicia ni
ni donacia ni ley q. vsto que dedarle la posesion Z tal Rl
calde esta Cuello esta en la Cabeza por la esperanza
za que dello tiene de que dandosele al dho dho la posesion se
ocuparan de Sinquietudes q. quebrantaran la Paz publica
que tanto Combiene para las Conveniencias, Z asi se Vaya dho
Voleta Como tambien la dee dho Procural de chamer a los
quales Lucas de Aguilar Procural de chamer Z Procural Vallestero
no se les da la posesion de los empleos q. Rey en Vestra
ley Contra dezimos que cada uno dellos se les apuesto por le
dicho Impedim.to Z Si Sin embargo dellas Su Mag.d Ve
nore y Rl Consejo de las ordenes juzen Seruidos demandar
dar se les de a los dos dellos, o auno de los Rey la posesion Z
tal ley o tal Alcalde regamente lo executaran sus mandos, Z si
por dhos Senores juzen aprouadas dhas Contradiciones por
de lexitimo Impedim.to En Virtud de lo que se previene Z
manda En dha Real Provision que En caso de tener Impedi
m.to la boleta Suelta, y las dos de colorada Segro ponga por
Seymeros dhos Senores Justicia Z Regim.to para cada oficio
persona y Regidor para que dellas Su Mag.d Z Senores dhos
Rl Consejo elijan aquellas que hubieren de Seruir los
oficios; Sus mandos Lo que to do amor a fecion, deudo
amistad, Intereze, y odio nombraran Z eligieran las perso
nas mas hauiles y Donear, Z per benevolencia que hubiere en
ta Villa, y auan sido antes de ora Alcaldes Z Regidores Z
tengan Calidad el Intelixencia para exercer Z usar
los dhos oficios Segun combiene al Seruicio de Dios nuestro
Señor, del Rey Z dexta Republica Z procomun dellas Z esto
Saquesto vaso de Juram.to que hizieron Seymeros por Dios
nuestro Señor Z una Señal de Cruz con forme a dho Nom
nimey Z con forme nombran Z eligen para el un oficio
de Alcalde que es el de primero Voto, a Mathias Ramon
Calderon; Franz.co Garcia Galban, Z Gregorio Domenguez;
Z para el otro oficio de Alcalde de Segundo Voto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de una en una Hermandad nombran Y eligen a Thomas de Aguilar; Dg.to Raphael Chacon; y a Antonio Sanchez de Arenas; Para Veedores del primero Voto de con Hermandad y todos nombran a Pedro de Chaues; Jph.n Ruiz; Y a Abel Berrio Garcia: Y para Veedor del Segundo Voto de la misma con Hermandad nombran Y mueven a Matheo Garcia Pedro Aguado, y a Juan Sanchez moreno Vecinos desta Villa para que Como dho es dhos Señores de las tres personas que han nombrado para Alc.s del primero Voto eligan para un oficio las que fueren Seruidos, Y lo mismo para el del Segundo Voto que han otras tres, Y para el oficio del primero Voto de Veedores de las tres personas nombradas eligan la que fueren Seruidos Y lo mismo otro de las tres personas que han nombrado para el otro oficio de Veedor del Segundo Voto; que assi lo dixeron no ai Cuenta desta Villa Y mucho años â mas de dos oficios de Veedores por Cada Varon no se nombran mas personas; Con la qual se siruio este Cauildo Y eleccion para el dho año de Y la qual original con dha Real Prouision se Remita a dho Real Y Señores de dho Y Consejo de las ordenes Y Juramento de Dn Juan de Leyedes Esno de Camara en dho Real Consejo firmandose a continuar esta eleccion testimonio en Relacion de la sentencia que esta dada Y pronunciada Contra dho Lucas de Aguilar Sobre la causa de dho residencia ante Real Audiencia; Y lo mismo segonda testimonio en Relacion de que dho Dg.to Raphael de Chaues de Aguilar y padron de Dn Juan de la Barrera Vecino de Bienvenida de la Pellota y Rmato de la de hoia desta Villa la montanera para dar el año de Veinte, Y de Como de Rio del Valor della estan deuiendo Inmill Docientos Y Seienta Y nueue Rs Y Veinte dos mr por los quales esta mandado dho padron; Y tambien segonda testimonio de que el dho Dg.to Raphael Chaues de Aguilar Thesorero y Abocat Depositario del Caudal de los propios desta Villa y Rnd.s de Sisa Correduria Y Procura del Sindicato Y de Como en la quinta que a dado de dha Rnd.s de Correduria asido al Cargado en Cuentas Cantidad hasta que aseda Y de su obligacion Cobrar para que Consejo las Cuentas, Y todo ello se execute así para que dhos Señores sean Y Conuican que las Contra dichos

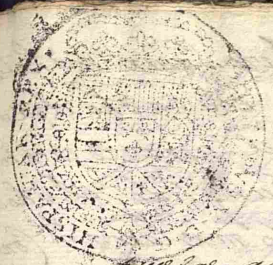

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS. TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

puestas a cada uno de los Nros Iurados Lucas de Aguilar, Dl de Chaues de Aguilar Dn Migual Nauarro Vallester Lo que estauan En cantarado para Rle y en el Portorio Suelto Zen los dos de Colorado bean Ser uerdaderas Zbez aderas Zasi de dha Val Prouision Como de todos ellos fueron Jes timonios Zsu bscripcion que Cuellos Seguieron Seque dexon Tanto por Concuerda de todo ello En el Libro de Cuados deyte año para los efectos que combengan Zlo firmaron Sus mrcs dho Cura de todo lo qual Yo Vlle Doy fee= Es tebam No dixeron= Juan Co de Aguilar Rubrica= Juan Rodrigz Calderon= Juan Co Garcia Calderon= Joseph Moreno= Antem= Miguel Nuñez de Toro

Sexmo= En Es Dn Zcumplim Do de lo mandado en el Auto de Veleccion Antes Do Miguel Nuñez de Toro Esc. del Nro nuestro Señor del Cauildo Jus Dicho Zjurisdicion deyta Villa de Aguera Lauana Lezistio Zdoi fee Zen testimonio de Verdad a los Senores que el presente Bieren Como por Juan Carlos de Salas Alcalde ordinario que fue deyta Villa En el Año pasado de mill Sete zientos Zla torre a los quinze de Julio del Sele fulmeno Causa Zcauria de proceso por Ante Juan Estebam Caurera Esc. a Lucas de Aguilar Vezino deyta Villa a causa de que el dho Ante le hauia mandado poner preso por auer Salido en el termino que le hauia Senalado a dar las quentas del Empleo de Alcalde Ordinario que exercio siendo Alcalde en dho Año el Año de diez, Zpor que le quiso poner preso Ser uicio Zno ouediendo antes Si Se les compuso con Vuestra Sa rrendole dho Alle no quiso Irse a la Carrel Zen efecto hauiendole preso En Ella, Se siguio dha Causa Zdho Alcalde acompanado de dhos Juez, Escriuano Calderon Su Lugarteniente con Dictamen de asesor dieron Zpronunciaron Sentencia contra dho Lucas de Aguilar en diez de noviembre de dho Año Zatendiendo a su Cortada Edad, De Cortada posicion Zfalta de Caudal le condenaron En un Año de destierro deesta Villa Z Sa Juris dicion que Cumpla cada que por los Alcaldes que son o fueren deyta Villa le sea mandado, Zle apercibie ron sea siempre obediente alos mandatos de la Justicia haziendole En dha Sentencia otros apercibimtos Zle con denaron En las costas de dha Causa, La qual Sentencia

a qui Rarrenada de Escrno. Pco Chirro Scuer a dho Lucas
d Aguilar por Juan Sanchez Corral y Dho en dho dia dixo
de no hemb.ey: Dno mi Consta amn el Supra es cierto lo
que el dho Lucas de Aguilar dia cumplido el dho año
de destierro = Como todo lo Referido mas largam.te Consta
Yparre dicha Causa de proceso Yal dha Sentencia
a que me Rmito ——— ———

Asimesmo Certifico Yo Dor fee que a continuacion dela Ban
da de la Pelota de la Feria desta Villa del año pasa
do de Setecientos Y Veinte que Rmato en D.n Juan Gutie
rrez de la Barrera Vecino de la Villa de Buen Retiro Con
Siete mill Seiscientos Yocho R.s pagaderos a Cum.to
desta Villa el dia quinze de Oct.re pasado de dho año en
dho Rmate Antem.o Escrno. Testigos dho D.n Juan de la
Barrera Y Dg de chaues de Aguilar Vecino desta Villa
Juntos Solemnemente in Solidum Como principal Y fia
dor Se obligaron con sus personas Y Bienes hauidos Y po
hauer a pagar dha cantidad a dho Plazo de la qual Y
tan deviendo, En mill Docientos Veinta Y Siete R.s Y Vein
te Dos m.s Como consta de las quentas de pro pios de
dho año de Veinte en que da esta Cantidad En Data por
no cobrada El Mag.co de pro pios quien Como Procurador
Sindico pr.al desta Villa, a los dos deste pres.te Mes pare
pedido Ante el Señor Esteban Rio dauguer Aguado Alcalde
ordinario desta Villa por Retricion Seguro eda por Ba
rron En Pargo Y Venta de Bienes Contra dho Dg deudor
fiador al Cobro dicha Cantidad de Rito, Y por Su
mand asi esta proueido por Su Auto En el Referido
dia dos deste pres.te Mes que no se le auo fiscado a dho
fiador por no auerle Alg.o hallado en sus Casas = Como
todo lo Referido mas largam.te Consta Yparre de la ex
presada portura de Pelota Su Rmate planta Y Ex.on
cion echa en el Y de dhas quentas Y Retricion Y Auto a
que Cito todo me Rmito ———

Asimesmo Certifico Yo Dor fee que por los Señores Justicia
Y Regim.to deste Villa, Y por D.n Cosme Damian de Valladares
Rey Sarm.to Atupado de los R.s Consejos Procurad.r de la Villa
Seguza de Leon Y Juez ad.m.r de los pro pios del Consejo
Jo deste Villa En el Libro de Acuerdos desta de el año
de Veinte a los treinta dias del mes de Abril por Ante
mi por dhos Señores Justicia Y Regim.to Y Juez ad.m.r

Se nombró por Depositario del Caudal de dhos pios Bienes a D.n Rodrigues Vallestero Vezino desta Villa, y actual Mayordomo de esa Cofradía. Y tambien Declarada sin efecto esta Cuenta por nombram.to y Eleccion de dhos Señores y Justicia y Regim.to y Aquel dho nombram.to de Depositario en quanto al corriente de dho año por no Hauerse hecho Saber a dho D.n Rodrigues Vallestero quien lo arrega a Juro en forma, y no le cesta Nueva data. Y por las quentas que se le tomaron de dha Mayordomia de Cofradía al Uso dho con fecha del Abril deste año pertenecientes dha quenta al año de Veinte dio en Data por no cobrados contra diferentes Personas Veinta y Seis Rs y Veinta mrs de la terzera parte de penas que tocaron en dho año al comun que gozen del Cargo de dho Mayordomo Saco en Alcanze al final de la quenta se le encargo a dho Mayordomo cobre dhas penas y Vasos de alcorrer, y demas en dha quenta Resulto alcanzado en dhos cinco Rs y Veinte y Siete mrs todo lo qual se les hizo Cargo dho comun no cobrando dhas penas = Como todo lo Referido mas largam.te Consta y parece de dhos nombram.tos de Depositario de el de dho Mayordomo de Cofradía, y Examinadas dhas quentas por lo que mira a dhos Alcances, a que Remito en fee de todo lo que llevo expresado en el Expediente deste testimonio Doy El presente que signo y firmo en esta Villa de Caurra Lauaca en ocho dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Veinte y un años, que dando como que dan en mi poder y Oficina original todos los papeles e Instrumentos de que llevo echo Relacion en este dho testimonio = En este testimonio de Verdad = Miguel Nuñez de Toro

(Sello) = Yo el dho Miguel Nuñez de Toro Escno del Rey nuestro Señor del Caudal de Pios Electo de esta Villa de Caurra Lauaca, presente fuí con los Señores Justicia y Regim.to de ella, y Cura de su Parroquial a todo lo que de mi en dho auto se hace mencion en fee de ello lo signo y firmo en dha Villa de Caurra Lauaca en ocho dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Veinte y un años = En testimonio de Verdad = Miguel Nuñez de Toro

Que de que Concuerda dha Real Provision, y autos echos en su Virtud aqui Insertos con ella, con su original me

Papel marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nmedio año Dotro que todo corriente Se Nmetio el Sr Dn Juan de Leyzedes Escno de Camara en el Consejo de la Gobernacion de Galicia en fee de todo ello Dn Miguel Nuñez de Sotomayor Escno de S Mg nuestro Señor del Cauildo Justicia y Regimiento desta Villa de Cauera Langa en Asturias de lo mandado por dho Señor autorizo aqui Enestos por los Señores Justicia y Regimiento desta dha Villa Dor Vgnes este que firmo en Cauera Langa en ocho dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Veinte y Vn años

Mig. Nuñez de Sotomayor

Cauera de Langa 8 de Mayo

En la Villa de Cauera Langa en Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Veinte y Vn años Los Señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui se hallaron juntos y congregados en Ayuntamiento para tratar y tomar resolucion en las cosas tocantes al Gouierno desta Villa Su Tierra y Comun acordaron lo siguiente

Cauron

Y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa se hallo presente Dn Joseph Nauera Vezino de la Ciudad de Leyona a quien se le dio la palabra y dijo que Su Md le tiene dada Comision para que en esta Villa y su Tierra pueda hacer Cauron de Vinos y demas efectos de que se compone la Renta de Millones y que para hacerlo con mas acierto y Justificacion necesita de que se le nombre persona de esta Villa que le asista y acompañe en el Cauron y Regulacion de los Vinos que se hallaren en esta Villa y su Tierra y que para ello se le nombre a Dn Joseph Rodriguez Vezino de esta Villa por ser persona de toda satisfaccion y Inteligencia en el Cauron de los Vinos y demas efectos de que se compone la Renta de Millones y que para ello se le asista con la Cantidad que se le acordare por cada dia de los que se ocupare

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Cañete Lunes veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y vn años Estando Juntos en forma de Cauildo los Señores Justicia y Regimiento desta Villa que al sonido de Campana tañida segun lo han de vso y costumbre Juntos en la Casa de Ayuntamiento Capitular de ella Acordaron y Dixeron que respecto de que en las Penultimas Cuentas que se tomaron para el Comun desta Villa en el año pasado de veinte y vno que se tomaron en el mes de Março del presente año se hallaron ocho reales menos del alcance de Pedro Nuñez Cordovés Mayordomo que fue de dicho Comun por razon de auerse Condenado desta Villa Cinco Pesos y Cada persona no deue ser siguiera de los Señores Alcalde Como tampoco quatro Rs de los dos de la Suma de Vecinos de las Casas y Pagos de con y formidad de todos se acuerde que el Importe de dhos ocho reales diga y declare quatro Rs se den de los mrs de Consejo a los Señores Alcalde a razon de Cinquenta y cinco Rs la fanega para que por este medio al tiempo de la Coronacion se haga por mr. de hay Cuenta y dos Rs de Cebada y assi se acordo

Asimismo acordaron y Dixeron sus Mercedes que Don Juan Suarez Salguero Regidor de la Villa de Espejo a ajustado por razon de auerse Condenado de vereda la Cerrenilla de la de Arisa desta Villa y la Barrera con obligacion de Cauildo en Cantidad de veinte Reales con Condicion que del a Coño de la Baca alla y Rincon a de ser cerrado deslindado de esta especie y la demas parte de de Arisa y Barrera a de ser a cuenta y Costa de dho Regidor hasta el dia de Sn Miguel proximo venidero y con condicion que para la guarda de dho a Coño de la Baca alla y Rincon a de poder qualquiera dueño Criados Genar y denunciar qualquiera vezino y Ganadero la terzera parte de pena y para que se le Guarde se fixe edicto en la parte acostumbrada para que ninguno alegue Ignorancia y

pagar de prompto ayte conuento dhalarri
dad; y bista por Su Md estas condiciones
admitieron y combinaron en dho a fauor
tenor al notorio Beneficio que dicen dho
conuento y que no Rdunda en perjuicio
suyo y que dha Cofradia esta
que todos los Pes de esta Villa sean
dar por este aprouechamto se obligan
Rfendo y con esta condicion que de efecto
dho dha Cofradia y que
Segun se dho y dicho que sera dentro de
Rd afectados por ferias y para fuer conuento
del nuncio, y hoy dia de la fecha
na que Cofrade apartar dho a favor de la
Baca alla y Mexico Comparado dicha Seno
con dicho dho Sra Salcedo y asi se a
cordo y que este dho no le combiene en que
el Mexico sea rematado Seno y auerse y Vsd
Jenero y Real. de 26 firmaron Su merd
de que doy fee

Pstr Rs Jn Matthias Calderon Fran.co Garcia Calderon

Josef h.z Moreno

Ante mi
Miguel Juarez de Lara

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

N. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &ª = Administr. perpetuo del a orden y Caballeria de Santiago por authoridad apost. A dos la Justicia y Regimiento dela Villa de Cañeza la Vaca, a quien cometemos y mandamos lo que en esta carta. Carta y Provision se hara mencion, saued que en nro. consexo delas ordenes venos hizo relacion de vna Carta Consulta dee el thenor siguiente = N. P. S. Esteban Rodriguez Agudo, Juan Mathias Calderon, y Juan. garcia Calderon, Joseph Moreno, y Dn. probal Rodriguez Vecinos, Alcaldes, Regidores, y Proa. Sindico gral. dela Villa de Cañeza la Vaca puestos alos pies de V. M. como dho Regimiento dicen que el dha parroquia de Parga dee el Marquesado dee el Hijo de Dios relados estos oficios, y hasta otro tal dia dee este año han servido sus oficios por ser sumamente pobres, han quedado mas delo que estaban por hauer faltado con la asistencia dla administracion de Justicia, cobranza, delos efectos R.s al trauaxo personal en el exercicio dee el campo para mantenerxnos y anexas. familias, y porque la Villa se halla sumamente pobre y acrasada por razon de que el Superintendente de Rentas dela Ciudad dellerena, ha embargado y tomado posesion de todos los propios dela Villa, como consta dee el testimonio adjunto desta, y que para hacer Insinuacion por estar sencuenta la vltima que se hizo, como tambien consta de dho. testimonio, necesita de mill y trecientos R.s para ella gastos por no tener alimentos la Villa esta Imposibilidad de hacerla, y solo ay Vn Alcalde en el Cancax cos y dos atados que estos sirven para mucxtos, o ausentes, y en el de Rex.

no ay alguno, y los suplicantes por las Razones que alleban Imposibilitadas se hallan Imposibilitados de poder proseguir en su oficio = Suplica a V.M. demande dar su despacho para que Juntos en su Cauildo, y Justicia el Alcalde que ay, de Portanto, el otro oficio y los dos de Regimen personas que la dicha Villa nombre que procuraza de las mas abonadas; a lo que Respondieron los suplicantes de la Vecindad y Granadero de V.M. que la dicha Villa ay quatro de dilatados años como la Vecindad y ha menester. Cauera la daca y dicho Lembre treinta de Marzo de mil setecientos y Veinte = La Villa de Cauera la daca puesta a los pies de V.M. Esteban Rodriguez = Juan Mathias Calderon = Franco. Garcia Calderon Joseph Moreno = Y Vista la dicha Carta consulta y testimonio en ella mencionado, se mandó lo diese en mi oficio fiscal por quien en Respuesta de Veinte de henero pasado de este presente año se dixo, constando de la Imposibilidad de la Referida Villa para hacer la Insaculacion podiamos mandar sacase la Boleta que se hallaba en el Cantarillo y no teniendo impedimento, le diesen la posesion del oficio y de las boletas de colocado sacase para los oficios que faltan no teniendo Impedimento y hallandole proporcionen personas para cada oficio tres suficientes para que de ellas eligiesemos; y Vista por el dicho mio consexo, por su auto de Veinte y dos de henero dicho año de setecientos y Veinte y Una, se mandó hacer como se pide por el dho. mio fiscal y que para ello se diese el despacho necesario y que por lo que toca a la Insaculacion, bolviese al dho. mio fiscal en cuia conformidad despachamos Provision en Veinte y dos de dho mes de henero, cometido a dos la dha Justicia y Regimen para que executasen lo que se pide a por el dho. mio fiscal haviendo reconocido con el y hecho lo que por el se mandaba Remitieron al dho. mio consejo en donde por parte de Pedro Hernandez Pata, Juan de Villanueva y Franco. Rodriguez Villanueva Vecinos de dicha Villa, se presentó peticion, diciendo que con el motivo del pleito Suscitado por esa dha Villa y la de Segura de leon sobre

si hauia de entrar esa dha Villa Paxes de la Jux.ª del Gouernador
dellezena, o, Alcalde maior de dha villa Reyguxa, se estaban mar
temendo los Alcaldes ordinarios y demas ofiziales de Justizia de
esa dha villa, sin quexer hacer de inzeculacion, executando con
este motiuo notorias trapelias, suplicandonos mandasemos des
pachar Prouision para que el Alcalde maior de Reguxa de con pa
sase à dha villa y executase la dezinzeculacion de fuese, como lo hà
sido executado en los años antecedentes y poniendo en posesion a los
electos, y en caso que no diese cumplim.to se nombrase en su lugar, o,
como la ord.ª mand.ª fuese = La qual dha peticion, mandò Juntar
con los antecedentes y que lo diese el ord.º fiscal por quien se dio
zeria Repuesta que con Vista della, por los del dho. ord.º cons.
se proueio sobre todo el auto siguiente = Dese despacho para
que a Lucas de Aguilar, se le ponga en la posesion de Alcalde
y para que a Xptobal de Chaues, pagando dentro de ocho dias a la
notificacion, lo que deue, se le ponga en posesion, y pasados y no ha
uiendolo hecho, se notifique a Xptobal Vallestero que pagando
dentro dicho dia, lo que deue, se le ponga en posesion y pasado dho.
termino, no hauiendolo hecho, se ponga en posesion de Alcalde à
Mathias Ramos y nombran por Regidores a Pedro de Chaues
y a Matheo Garcia Mt.º y Jurado Veinte y Vno de mill setecientos
y Veinte y Vno = Y para su Execucion y cumplimiento fue acor
dado que deuiamos Mandar dar esta nra. Carta, para dicha
dha Razon y nos tubimoslo por Bien por la qual ordenamos que
luego que la Recibais, o, con ella dos Regidores de dho. Ayuntam.to
pongais en posesion de Alcalde a Lucas de Aguilar, y pagando den
tro dicho dia al notificado Xptobal de Chaues lo que debe se le pon
gais en posesion, y pasados y no hauiendolo hecho, se notifique a Xpto.
bal Vallestero que pagando dentro dicho dia lo que deue se le pon
ga en posesion, y pasado dho termino, no hauiendolo hecho se ponga

en posesion de Alcalde a Mathias Alumer, y nombramos por
x.dores a Pedro de Chaues y a Matheo Garcia los mandamos
pongan en la posesion de dho. ofiçio que an exerçan. dho Alum
y no hagan lo contrario pena de la merd. y de cinquen
mill mrs. para la Camara sobla qual mandamos a qu
qualesquier escriuds. os lo notifiquen y de testimonio de ello. Dada en
a deinte y siete de Junio de mill setecientos y Veinte y Uno

[illegible] Thomas [illegible]

[illegible] Secretario de Su Mag. que asiste en

[illegible] Chaues

[illegible] Gonçalez

[illegible] Gonçalez

para que la Justicia y Regim.to de la Villa de Caues a la haga, y
cumpla lo que en el se previene y mde. a su pedim.to

Corres.

Obedezim.to
Auto=

En la Villa de Cauezon Lauca a dos dias del mes de Julio de mill Setezientos y Veinte y Un años Ante mi Escrivano del Numero y Testigos que Lez e infra escripto Se leyo el Cauildo Just.o desta Villa notif.o que Lez e pone en las dos Ojas antezedentes, de Su Mag.d y Señores de Su Real Consejo de las ordenes a los Señores Esteban Rodriguez Roldan y Juan Mathias Calde con Alcaldes ordinarios por Su Mag.d desta Villa Fran.co Garzea Calderon y Joseph Moreno Regidores della estando Juntos en forma de Ayuntam.to y por Sus mercedes Vista orden Zitazion dicha Dixeron la aze derian y obedezieron con el Respecto debido, Lo tomaron en Sus manos Besaron y pusieron Sobre Su Cauezza Como Carta de Su Rey y Señor natural y para la forma que se a de tener para Su Cumplim.to Sin embargo de ser tan clara Su contexto, Se lleue al Lez.do Juan Ruiz Cortes Defensor Abogado de los Nros Cons.s y Jez de la Villa de Pedrosa para con Su acuerdo poner en execuzion lo que en dha R.l Provision se expresa y lo firmaron de que doy fee

Fran.co Garzea Calderon
Joseph Moreno
Ante mi
Joseph Jiménez

P.s.t.r.s. Juan Mathias Calderon

Auto=

En la Villa de Cauezon la Vaca a dose dias del Mes de Julio de mill Setez.tos y Veinte y un años los Sres Alcaldes y Capitulares del Cau.do desta dha Villa auiendo Visto y obedezido con todo Respecto la R.l Prov.n antezedente, como Consta del obedezim.to de arriba; en quanto a Su Cumplim.to Dixeron, Se le Notifique a Lucas de Aguilar Vez.o desta Villa, y Alcalde Nombrado en dha R.l Prov.n para este presente año, acepte dho Nombram.to, y comparezca dentro de este dia a tomar la posesion de Su Empleo; y passado dho termino, no auiendolo hecho

se ponga preso al Justo dho en las Casas d Ayuntam.to y se le embarguen sus Bs
nes, y pongan dos guardas d Vista à su Costa para su Seguridad, y resistiendo
à Cumplir Con lo mandado q los Pd.s del R.l Consejo d las ordenes, se le impo
gan Cada dos otras Multas d Zinq.ta Ducados aplicados p.a la R.l Camara, y otra
d mayores Cantidades hasta q Con efecto tome dho posn, sin embargo d qua
quier Contradiccion q se oponga, ô le opongan; protestando siempre q se le
caran las multas, y se dara quenta a dho Rey; y poniendo en Execuzion en Cas
d Restituirse = y en quanto al nombram.to hecho d Alcalde en Xptoval d
Chaues, se le notifique azepte dho Nombram.to, y ponga d pronto antes d toma
la posn d su Empleo todos los maraud.s q esta debiendo à este Cau.do dentro d
ocho dias, Con apercebim.to q pasados, y Constando no auer aprontado dha c
da Capitular, se pondra en la posn d dho Empleo d Alcalde, otro Sugeto q
nombrado en su defecto; y se le dara por no nombrado, Como todo lo previen
dha R.l Prov.n; y pasados dhos ocho dias, puesta fee en estos autos d no auer
pagado enteram.te dho Xptoval d Chaues todas las deudas Capitulares; se l
haga la misma notificazion à Xptoval. Rodriguez Ballesteros segundo no
brado en dha R.l Prov.n; y Constando tambien por fee q pasados los
dias d termino no à pagado a este Cau.do todo lo q se le debe por Si ô por
ter questas personas Como prinzipal, ô Como fiador, ô abonador; se le not
que à Mathias Muñoz Calderon tercero nombrado, azepte y sure dho E
pleo d Alcalde ordin.o d esta dha Villa, y se le dé la posn Conforme à derecho =
cho, y estilo; y auiendo tomado ambos ô uno d dhos Alcaldes electo
se le dé la posn d sus ofizios d Regidores a Pedro d Chaues, y à N. Ort
Garzia Vez.no desta dha Villa; assi lo proueieron mandaron, y firmaron
el Actor Nombrado, y q el N.o d Cau.do haga las Notificaziones q el Ynte
d este auto =

Josephmena

Juan Garcia Calderon

P.e Sr.n R.s Jn.o Mathias Calderon

Juan Victor

Cortes, y Espinar

Ante mi

Mig.l Nuñez de Haro

N.o En la Villa de Cabra Laraca en dho. dia

Jnre de Julio de mill Seteꝯ Z Veinte Z un
Z Jo N En dha exeqto dho. Como aviendo de cas
dezer Zmedia de el dha a corta de Jerencia est
tando en las Casas de la morada de Lucas de Aqu
las Jerino della Z Alcalde electo para este
presente año por Su Mag Z Señory de Su Dons
sexo de las ordenes como Contra de la Jnsesion
que este par Cauesa, le hore Dauer alzado dho
dho nombram de tal Alcalde Jtem, Jasimismo
el dho Antes de par lo que con el habla, para
que arreze dho Empleo el qual entendido
de dho nombram Dixo no arreztaua ni arreto
dho Empleo de Alcalde a causa de ser un hom
bre pobre Z estar mui pobre para executar el
Dho Seruo de Su Mag En los casos que se ofrezen
poder de hedad de Seuenta Z dos años poco
mas omenos, Z esto Dixo Z dio Fe Su Esquibaque
firmo de que Doy fee—

Lucas de aguilera

Fr. Nuñez de Ybora

En dha Villa dia mes Z año dichos Señores Alcaldes
Z Capitulares Dixeron que se le haga Sauer al
de chauez de Aguilar Jerino deyta Villa lo contenido
do en el auto Antecedente, Z de Como es deudor
al Conuento deyta Villa de Jnmill Dosientos Z Seten
ta Jnuebe Rs Z Veinte Z dos mrs que Vha deuien
do Como fiador de Dn Juan Gutierrez de la Bauera
Jer de la Villa de Bren tenida de la Pelleja de Carnos
tanera de el año de Veinte, Jasimismo pagua dho
Conuento Como fiador de el fruto de Pellora de la dehesa
deyta Villa de el año pasado de Seteꝯ Z diez Z
siete, que Vmato en Luis Fraz Jauier preyal
de la Villa de Egueza, onze mill Zochozientos Rs
ó Enrique Varion Obze mrs de hauers e pagado
lo exhibido por parte de este Conuento, Z todo

lo Cumpla Con el Termino que Jenido Con el Rezo de
do con Debta men de asesor, Con los agrezmentos que
de no Cumplir con Sus Penas se executara lo que
Con dho auto Se previene, Y asi para que alsso dho Co
Conde de Ley Cantidad que Sele hara Cargo Y adesa
Sirbiendo Sele haga Saber asemesmo este Auto Y pro
clase lo proveyeron mandaron Y firmaron=

P.S.tR.S D.S Mathias Calderon Joseph Gonzalez Calderon

Ante mi
Mig.l Nuñez de Arze

P.ra= En la Villa de Cauria Laluca en Veinte dias del mes
de Julio de mill Setezientos Y Quarenta Y Quatro
En fha ecsipso Sr. como Alcalde de las dos Mitades de
dha Villa de Jerezuela por Su Mag.d que en persona a Sido
de Chauer de Alcalde Perino deyta Villa el auto q
Proveyo este dia proveido con dictamen de Asesor, Y asimis
mo el de Alcalde, quien Dixo queda entendido
de uno Y otro por lo que con el hablan, Y lo firmo
de que Doy fee= Y Porque estando dho Sr. de chauer de
no quiera firmar esta no lo firmo, lo qual Dixo el
presente de Jurenta Mig.l Perino deyta Villa a que
Yo el Sr. le amonesto Juez e Rey Ppo dello de lo
lo qual Doy fee=

Ante mi
Mig.l Nuñez de Arze

Auto= En la Villa de Cauria Laluca en Catorze dias del mes de
Julio de mill Setezientos Y Quarenta Y Quatro Anos
Ylagistrados deyta Villa Juntos en Su Sala Audiencia
Ca es parado el Termino que se le dio a Lucas de Rojas
Rep.te deyta Villa para que acepte el Oficio de Alcalde
ordin.o della Y que Con Juramento se abia Con todo
mar la Posesion dho empleo, Y no lo hecho mandaron
se le notifique Segunda Vez en la Casa de Ayuntamien
to deyta Villa Y estando presso Sele notifique
acepte dho Oficio, Y de no hacerlo se le Impongan
las multas en la forma que se previene en el Auto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

de auer sido de que Cuze se le pongan dos Guardas que esten asa Vista sele Cn Vargen Y Seguesten Sus Bienes Y Segun da asacar las mas bas hasta que Con efecto tome dha Posesion Y Entendose se de quenta asu Mag.d Y Senoria de el R.l Conseio de las ordenes Y le fir maron Sus meres =

P.s.t.r R.s Jos matheo Calderon Fran.co garcia Calderon

Jos Ph.o moreno

Ante mi

Mig.l Nuñez de Haro

En dha Villa dia mes Año Como arriba de las ocho de la mañana Yo el Esc.no fui a las Casas de la morada de Lucas de Aguilar para hacerle Saber el auto de Arriba Y no le halle en dhas Casas por estar ausente dellas Y en la Perendad Semiro notifica hauia Salido de Cuenca Y que hasta medio dia Segun Dijo no hauia de entrar Y para que conste lo pongo Yo el Esc.no que firme de mi nombre =

Mig.l Nuñez de Haro

En dha Villa dia mes Año Como arriba de las onze del dia a corta de Tenencia Yo el Esc.no Y Testigos que dhos Autos a Lucas de Aguilar Vecino desta Villa Cn dijeron estar ausente que no Sauen Adonde se Encuentra Y lo firmo Esc.no =

Ante mi Mig.l Nuñez de Haro

En la dha Villa Como arriba de las onze Y media del dicho dia estando en las Casas de Audiencia Publica

Lucas de Roçulas por la Razon que se mon-
tara en dhos Autos, y pusenos los Señores
Alcaldes ordinarios de la Villa y Vezinos de el dho
Pueblo a dho Lucas de Roçulas Segun de
el dho Auto se hace Mencion y no aviendo
parecido el nombrado de Alcalde ordinario
y Regidores mas Alle ajervenido Una Muchedum-
bre de Indios se entraron en la posesion de
Su Empleo, y para ello Sesentados en el Lugar
to y Lugar que le toca, quitando ponerles en
las manos Una Vara Alta de Justicia; y se no
resistio y escuso Uno la tomo; por Cuia Razon dhos
Señores Alcaldes lo multaron en Cinquenta Pe-
sos aplicados ala dis posicion de el Real Consejo
de las Indias y aquien se deba quenta, Cuia
multa Consintio; y en Vista dello Se quedo
en dha posicion y lo firmo de que doy fee=

Lucas de Roçulas — Ante mi Nuñez de Haro

Auto= En Vista de la Diligencia de Arriba Sus mercedes dhos
Señores Alcalde y Regidores Dixeron nombra
ban y nombraron por guardas de Vista a Anto-
nio Zapata y a Juan Martin Vizcaya Pes-
quera Vecinos a los quales Se les notifique
de Cinquenta Pesos a cada uno que Caso
Se pongan a la puerta de las Casas de Audiencia
de donde esta preso Lucas de Roçulas Pes-
quera, y Se mantengan en dha puerta
de Audiencia estando siempre a la vista de
dho Lucas de Roçulas Sin consentirle que ave-
nida Salga de dha prision, y a los
Referidos Se les Señala de Jornal que en
detengan los Regidores con mas Ca-
modidad que todo se cobrara de los Bienes
de dho Lucas de Roçulas para lo que asi y lo
firmaron dhos Señores de que mi Pano= Joseph Moreno

Pasó ante mi Matias Guardia Escribano

Nuñez de Haro

Auto= En dha villa dia mes y año dho Alcaldes que no le haga
Antes dende a Antonio de Baca y a
Juan Marin Mesa Per dho de la villa Cumpl
los que le en su cumplim.to se remitan a pena
por cada vez a las partes y de costas y a la Mag.
donde quedan Lestan de que Doy fe=

Mtg. Nuñez de Toro

Auto= En dha villa dia mes y año dhos Señores Alcaldes
y Capitulares Dixeron que no habiendo cum
plido Lucas de Aguilar con lo que le esta manda
do se le buelva a mandar y mande con pena de dho nom
bram.to de Alcaide pena de diez mill maravedis
dos mes y le cumpla dentro de dos dias a la de la
no se haga cargo y pasados no habiendo lo echo sele
Impongan cien Ducados mas de pena aplicados
a la dha parte del Concejo de las a bienes
que tiene de la quinta y lo firmaron=

Fr.co Ruiz Matthias Juan garcia Joseph moreno
Calderon Calderon

Mtg. Nuñez de Toro

En dha villa dia mes y año Como dia de la una
Media de cebada a cuenta de herencia de Ulloa
no se hizo el Auto de Baxada a Lucas de Aguilar
Cerro de ella en esta Cuevo en las casas de Aduan
ta no.s de que doi fee y de lo firmo el suso dho=

Lucas de Aguilar Mtg. Nuñez de Toro

Auto= En dha villa dia mes y año dhos Señores Alcaldes
y Capitulares Dixeron que respecto de que a la
una Media de la tarde deste dia se le no
hizo a Lucas de Aguilar que pena de dhos
cinquenta Ducados mas dentro de dos dias
acuda a dho nom bram.to de Alcaide y pasados

Vease margen. dice.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

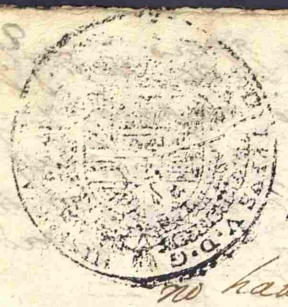

No haviendo lo echo Sele Ymponan veyn Ducados may con que Siendo cá las [illegible] de la tarde, Ino haviendo Cumplido con Su thenor Se le a por Conminado en la Pena de Veyn Ducados may dentro de dos dias aregre Ino nombra.do de Alcalde, con ap.ercibim.to que pasados Ino haviendo lo echo Sele a por Conminado en ellos Y Se executte el embargo de Bienes, Y Se de quenta a Su Mag.d Y Señores del Real Consejo de las Ordenes, Y asi lo probeyo mando y firma Don Thomas Calderon Alcalde Ordinario en Villa de Colmenar Viejo en Veynte y quatro de Julio de mil Setecientos y veynte y vno Por ante mi Joseph Romero Escrivano

Pet.o Rs Juan Matthias Calderon

Juan Gaçia. Calderon

Ante mi Diego Nuñez de Torres

En dha Villa dicho dia mes y Año Yo el Esc.no Como aora y de las Seis de la tarde de aqueste dia Vine a Lucas de Aguilar Jerino desta Villa En Su persona y Vezino En las Casas de Su Ayunta.to Y Alli dijo que da entendido de Su contenido Y lo firmo Doy fee

Diego Nuñez de Torres

Lucas de Aguilar

Embargo Y Se = Y Dha Villa de Colmenar Viejo en Catorze dias del mes de Julio de mill Setecientos y veynte y vno Yo el Esc.no Como aora de las ocho Y media de la noche hoy Lunes Este dho dia Rodriguez Alcalde Y Juez Mathias Calderon Alcalde Ordinarios Villa con asistencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la de mi Vez pasaron a las Casas de la morada de Lucas de Aguilar Perero deysta Villa Y puesto en sus Casas de Audiencia para efecto de hazer embargo Vn equipaje dichos Bienes Y estando en dhas Casas se hizo dho embargo de los Bienes siguientes Primeramente dhas Casas de morada que son en la calle de la Plaza desta Villa lindan por una parte con las de Dn Sebastian Tellez de otra Tellez Rico ley fuente ley Carrera Real desta Villa Y exido della al Sitio de el Cerrillar de= Seis fanegas de trigo sembradura Trescientos Cepellones de Vid en dha suerte todo al Sitio de las Boyachuras termino desta Villa= Vna Jumenta color Castaño cerrada con dos Crias= Vn Cercado que llaman de la Zarzuela en termino desta Villa linda con huerta de Benito Garcia Tellez linderos= Vn Cercado que llaman de el Muladar de Arriba linda con Camino que va a la Fontanilla= Vn Berraco que dicen de la Peña Blanca en termino desta Villa= Vna mesa de nogal con su Cajon= Vn Escritorio de pino= Vna Arca de Cama de Blancos= Vna Cama= Vn colchon con su hechura= dos mantas de lana= dos Almohadas= En todos los quales dhos Bienes Villa quien se obligo a tenerlos de prompto Cualquier pedimento que Cerca de lo sea Competente se le mandare En fuerza de las penas En que Incurren los Depositarios que no acuden con los Depositos que les fueren fiados por la Justicia Como este lo es Y aquella asi lo cumplira o hizo Saber a su Persona y Bienes auido Y por auer En Virtud de Real Provision de su Magestad Y Señores de su Real Consejo dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año Y Mandamiento de Embargo dado por el Señor Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Intendente de esta Provincia de Estremadura Y Partido de Merida Y Comissario Subdelegado para la execucion de dha Real Provision Y Mandamiento de Embargo Y para mas Seguridad de dhos Bienes Embargados Nombro por Depositario de ellos a dho Lucas de Aguilar Perero Vecino desta Villa Persona Abonada Legal Y Llana Pagadora a quien se le hizo Cargo del Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor Y una Cruz en forma de derecho Y prometio de Cumplir lo que se le Encarga Y Cada que se le pida Y requiera Y Siendo Preguntado Si tiene algunos Bienes Muebles Raizes Semovientes Deudas Y Creditos Dijo que no tiene mas Bienes que los que se le Embargan Y Declara Y Siendo Preguntado Si Sabe Donde Estan Otros Bienes Pertenecientes a dho Embargado Dijo que no Sabe Donde Estan Otros Bienes Pertenecientes a dho Embargado

numerata q se cauza y demas del caso y las
gral en forma sobre que Juro &c Gonzalo
en forma de Dro en cuio thenor dixo lo dho
Regidor el dho Sr Alcalde dio fee conozco
siendo testigos Dn Juan de Aguilar Area
Cauza desta Villa Dueño Gonzalez vecino
y Dn Garcia Capitan desta Villa y lo firmaron
dho mrēs

P Sr RS Jn mathias Thomas del Aguila
Calderon
Antem
Nuñez de Soto

Auto= En la Villa de Caueza la Baca a diez y seis dias del mes de Julio de
mill Setecientos y Veinte y Un años Los Señores
Alcaldes y Capitulares desta Villa hauiendo
Visto estos autos, Dixeron que Sin embargo de
estar mandado en ellos se de quenta a Su
Mag y Señores de su Rl Consejo de las ordenes, para
q mejor prouea sobre ello, y lo demas que
combenga a la execuon y Cumplim.to de lo man-
dado en la Rl Prouision que esta por Cauesa
de ellos se buelua a llebar a Dn Juan Nuñez
Cortez y Espinar Rrecado de los Rl Consejos den-
de la Villa de el Bo donal para con su acuerdo
proueer lo que combenga, y lo firmaron=

P Sr RS Jn mathias Juan gonzalez
Calderon
Jose Sanmarenes
Antem
Nuñez de Soto

auto= En la Villa de Caueza la baca a diez y seis dias del mes de Julio
de mill Setecientos y Veinte y un años los Sres Alcaldes y Capitulares
del Cau de esta dha Villa y abajo firmaran; auiendo visto estos autos
y las Ratificaciones hechas a lucas de Aguilar Vez de esta dha Villa y pres

En los Autos de su Razon.do; y las respuestas dadas q̃ el Nuño dicho, Con
el Consentim.to de las multas impuestas, y q̃ sin embargo no a querido Cum
plir Con lo q̃ le esta mandado por el Pres.te y Señores del Consejo de las
ordenes: Dijeron q̃ devian de dar y dieron a dho Lucas d'Aguilar por Con
denado en los Trezientos Ducados d'Vellon de las multas hasta aora
impuestas, y por sentados en los libros de penas de Camara; y mandaron
se le buelba a Notificar Cumpla Con lo mandado q̃ dhos Señores q̃
en dho Pres.te q̃ esta q̃ Cabeza de estos autos dentro del dia de la No
tificazion pena de otros Trient Ducados en q̃ desde luego se le da q̃ Con
denado lo Contrario haziendo; y pasado dho termino, no auiendo Cum
plido Con lo q̃ le esta mandado, se de quenta a dhos S.res del R.l Consse
jo d'ordenes para q̃ se despache Rezeptor a la saca d'dhas multas im
puestas, y las demas q̃ dhos S.res impusieren; y todo se ponga q̃ fee en estos
autos; y q̃ aora se le notifique a dho Lucas d'Aguilar ponga en poder
del presente Scr.o Trient R.s para pagar los guardas q̃ an estado, y estubie
ren puestos p.a su guarda y Custodia; y la Costa d'no aprontar los, se Ven
dan de los bienes Embargados los mas prontos, y de fazil Venta hasta
en la referida Cantidad la q̃ se distribuia en el referido efecto de pagar
guardas, y otras diligs q̃ se ofrezcan Con quenta y Justificazion de la dis
tribuzion; y el depositario Entregue los bienes necesarios en Virtud d'esta
auto q̃ firma de mandam.to q̃ el qual assi lo proueyeron mandaron
y firmaron Con el Test.o Nombrado = enm.= Sie.= v.e =

P.S.tr R.S

Dn Matthias Calderon — Dn Juan Victor — Franco garcia Calderon q̃

= Cortes, y Espinar

Joseph Maeso q̃

Ante mi

Mig.l Nuñez de Haro

En la Villa de Caura Lunes Cinco dias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

dell mes de Julio de mill Setez Y Veinte Y Una
Como aora de la hay nube de la mañana deyte dia
acorta Di Serrenia Y el Esc. pase a las Casas de
Ayuntam.to deyta Villa En donde estan Regidores Luna
de Aguilar Ver.l della del qual Enbuelta ordn.
q Sigue el auto Antecedente Sentencia dho del Dr
Don no azeptara ni azepto el Off.al Alc.l ordinario
deyta dicha Juan Sinchá Juan Sinchio Cay mu thay que
Sobre no executarlo le estan Umpuestas Zerro dio
q Su Mrgued ha que firmo de que Doy fee=

Lucas de Aguilar Rl. Mtg. Nuñez de Haro

Fee de no Saunpaq de

En la Villa de Cauera Lauaca en Veinte Y Un dias del
mes de Julio de mill Setez Y Veinte Y Una Como a
oras de las ocho de la noche a poca di Serrenia q
los Señores Alcaldes Y Capitulares deyta Villa me que
dan Varon ante mi el Esc.o Si hauia acudido a pagar a Sp.l de
Echauarre de Aguilar las Cantidades que se le hacen en el
Auto de tuve de que Doy Y que bien sabe Y Testimonio
Rl.l Y Conde a dhos Señores no a acudido a dar Satisfacion a
las dhas Cantidades hasta la presente hora de q Doy fee Y Dela
echauarre de que q.da que así Consta lo pongo por fee Y Dela
Serrenia que firmé=

Mtg. Nuñez de Haro

auto=

En la Villa de Cauera Lauaca en Veinte Y Una dias
del mes de Julio de mill Setez Y Veinte Y Una Los
Señores Alcaldes Y Capitulares deyta Villa que aqui
se Rezmaran Hauiendo bisto estos autos Y la fee de
hauia q.da por el presente Escriuano de q.e dia q Doy fee
las ocho de la noche del Y que oi dha de la fha hora
de las onze Y media del dia Cumplieron los ocho dias
de termino que se le dio Sp.l de echauarre de Aguilar
Vezino deyta Villa q dha que pagase a Cornp.l
della las Cantidades que esta debiendo Como parece
de Posturas de Vltima que Siguen los expresados
ocho dias desde las onze Y media del dia q fueron de
el que Corre Y que cun en que se le hizo Saber lo con
tenido en el primero Segundo Auto Consta por
dha fee del hauia no pagado dhas Cantidades

Fuero=

Diez mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Dho Ldo de chaues de Aguilar Diose con de Suan Dde clarar Z Declaron al dho Ldo de chaues por no nombrado para el Oficio de Alcalde ordinario desta Villa en vacante de Lo que fuere la R.l Prouision que esta por Camara desto Autos, Z asi que da excluido de dho nombram.to de dho Alcalde por no auer Satisfecho las Cantidades de mrs que se le fueron fixadas conforme al Contenido de dho auto Z por este Baua asi lo proueyeron Z mandaron = Lic.do Pasquel que Con.s = no.lo Joseph Moreno

Pasq.l Rs Jn.o Martinez Calderon Franco Garcia Cardiel

Ante mi Mig.l Nuñez de Castro

Auto=

En la Villa de Camara Lanaca en Veinte Nueue dias del mes de Julio de mil Setos Z Veinte Vno los Señores Alcalde Z Regidores desta Villa Dixeron hauiendo visto estos autos Seleno fique al Procural Sr Dor Pasquel Valtierra Procurador desta Villa, lo Contenido En el auto de fuere del que corre por lo que a el toca Z para que dentro de ocho dias del dia Dn.o pague al Concejo desta Villa, Quinientos Dozientos Z Sesenta Vnes de Vn Z Veinte Z dos mrs que esta debiendo de Resto de Su Alcance de la Cuenta que dio de Sus Propios Z Rentas del Año pasado de mil Setecientos Z Veinte Z dos Como mayordomo que fue de dho Concejo, Z se le admitio en Data contra el que dentro de nueue dias diese Satisfacion Dello. Asimismo pague Quinientos Z Seis Rs Z Veinte mrs de la Tercera parte de Penas de Cam.ra del Año de Veinte que toca con dho Concejo Z toca al Juez dho dar cuenta de ello para lo qual se le pasaron en Data por no cobrados con la calidad de que dentro de nueue dias Cumpla con dha Cantidad de Penas al Concejo, Z dello se Pendia

esta Cantidad q de mas Alcanze con ra el Zas
mismo q aque hinca q? Veinte Reale mrs Luque
desde Luego Salio a Cauzada. Pado lo qual q
dentro de ocho dias Empeder del q se entrega
para que haziendo lo Sele de la posesion de Ale
orden S. deyta Villa como lo previene la R. Cau
hauiendo lo Cumplido Se executara lo que se
previene Cecha R. Posesion Y lo firmaron=

Ante mi
Mig. Nuñez de Arce

En la Villa de Caura Lauaca en Veinte Y un dias del
dey de Julio de mill Setec Y Veinte Y un a Como a
nay de las nueve Y media de la noche deste dia Y
Sr. no ti q que ehuedauer a q toual No dexquez
Valleseros Vezino deyta Villa el auto Antecedente
Con q persona Como asimismo el auto de Vista
el q? Cue pa lo que con el ha lla, quien Dios q
dar Entendido de Su Contenido de q no Cotro Testo
Y lo firmo de que Doy fee

Ante mi
Mig. Nuñez de Arce

En la Villa de Caura Lauaca en Veinte dias del
de Julio de mill Setec Y Veinte Y un a Como a
de las Sete de la mañana Yo el Sr. Dor Jose Como
q toual No dexquez Valleseros Vezino deyta Villa
No aquesto En mi poder En el Termino de los ocho dias
que Corrieron desde el dia Veinte Y uno deay
media de la noche, Cantidad alguna de mrs de las
que Sele previnieron Y mandaron q case al Con
reso deyta Villa, por el Auto Antecedente, pa
ra el fin En el expresado Y para que asi Conste
lo pongo por fee Y Dicho q firme=

Ante mi
Mig. Nuñez de Arce

En la Villa de Caura Lauaca en Veinte

dias del Rey de Sueldo de mill Setez Zeuenta Mrs
años Los Señores Esteban Rodriguez Regudo Juan
Mathias Calderon Alcaldes ordinarios Cnella Sanz
Garcia Calderon Y Joseph Moreno Regidores della Y
Hauiendo Leido estos autos Y que por la fee Escriv
puesta Y el presente Escno Consta que en el termino de
los ocho dias no apasado al Corriente deysta Villa Y
Rodriguez Vallestero Yerno della las Cartas dadas Y
mrs que due a dho corriente por las Razones que en estos
Autos Refiere, Y que En la Vacacion que esta por
Causa deystos autos tiene nombrado el dho Y Gl Valles
tero Y Alcalde ordinario deysta Villa Y que se le dela
posesion pasando lo que due al corriente dentro de ocho
dias Y de no Se goze la Posesion de Alcalde a Mathias
Muñoz= Dixeron que atento a auerse pasado los dhos
ocho dias Y no auer pasado mrs algunos Como consta
de dha fee, deuian Y mandaban Y declarar Y declararon
por no nombrado para dho empleo de Alcalde al re
ferido Y Rodriguez Vallestero, Y asi que da escluido
de dho nombram.to por Cura Varon Segunda Vez
se dela Posesion de Alcalde a dho Mathias Munoz Y
aes de Bolenos Y Sigue Comparecio a tomar la posesion de
Su empleo en Gl Casas de Ayuntam.to Y tambien de
leno Y Sigue a Pedro Sechaurri Y Mathias Garcia Re
gidores nombrados En dha Vacacion que En el dia
acudan a dhas Casas de Ayuntam.to a tomar la posesion
debus oficios= Y por lo que mira a Lucas de Aqui
las preso En Gl Casas de Ayuntam.to Sin embargo de
hauersele notificado diferentes Veces tome la posesion
de Empleo de Alcalde, Y no lo hecho En los terminos
que para ello Sele an dado Sele buelua a notifi
quer que dentro de dos dias ala de la notificacion
acepte dho empleo que por Ultimo Y perentorio
termino Seleda Y le Contrario haziendo desde luego
sele a por Conminado En Docientos Ducados Y mas
de multa Y Sin darle mas termino Seleda quen
ta Como esta mandado En estos autos a Sus Mds Y
Señores de Su Real Consejo de las ordenes para que Se
manden pasar dhas Multas= Y hauiendo tomado
qualquiera de los Referidos Alcaldes electos la
posesion debus empleos estos Seladen a los nue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Diaz y no pudiendo al presente hazer dos. S
Su mrds vsando de la facultad que les Compet
por la costumbre que ay de que la Justicia y Ca
uildo que resa nombra Alcalde de la Santa
hermandad desde Lugo confiando de la se
urdad, celo y Curiosidad de Juan Frez hijo de Be
nito Fraz, y de Andres Fuerta hijo de Franco Diaz
y Fabiana mozos Solteros Vez dueña de casa y
formidad de dhos mrds se nombran y eligen p
Alcalde de la Santa Herm.d a los Referidos Juan
Frez y Andres Fuerta, a los quales la Justicia y Ca
uildo que dhos mrds les de la posesion d
Sus empleos, y por este dho auto asi lo proueyeron
mandaron y firmaron ==

Jasch Dmnz

Ante mi
Sig.no Nuñez de Lemos

Dilig.a de n.o ==

En dha Villa dha mey año de el Ex.mo pase el Alcalde
hijodar el auto Antes. a Matheo Fraz Regidor y pasando con
migo ex.mo se me Refirio estaua fuera dey ha Villa
en el Campo, y no halle tampoco en dha casa, a
Matheo Fraz y se me dho no tenia en la Cerrada
que con dha familia hauia pasado a la Villa de Ca
Calera; y pase a notificar dho auto a Pedro de
chaues y hauiendo lo hallado en dha casa le notifi
que dho auto en dha forma de todo lo qual Doy fee ==

Sig.no Nuñez de Lemos

Dilig.a de Notifica.n y Juramento ==

En la Villa de Cauera Cauaca en treinta dey de
mes de Julio de mill setez.tos y veinte y vno. Como
alcalde de la ley ocho del titulo 2.o el Ex.mo pase a la Ca
sa de Ayuntam.to de dha Villa en donde estando pre
sente Lucas de Aguilar Vez.no de ella y le notifique en
su persona el auto Antes. por lo que con el

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

302

...ha Vista Y entendido de Su contenido Dixo que S... ...obedezer lo que Su Md. Y Señoria de Su Nombre con ...de Caj ordeny mandan, por Vltimo la Sesion de la presion En que se halla por ser En lo esta Ne... En Sus Vistas, Y por no tener de que pagar Caj multas, ay estaua Encargado la posesion del Empleo de Alcalde ordinario deysta Villa, por que esta preso Sin embargo de los motiuos que tuuo expresados a que Se alla estando En Su Casa en esta Carcel Publica estando el Sol no Ser Judo Casi a ocaso que ynclinandose el Sol no be por donde ba, Y Ser de hedad de Seuenta Y dos Años por Cuio motiuos no esta Capaz de eserzer la Vara dezion No ordinario deysta Villa, ni poder esecutar por esta Razon el No Real de Su Md. Con aquella Jurisdiccion Vltus que quisieza, Y asi con esta fecha deysta ordenaua dho Empleo de Alc. Y esta prompto a tomar la posesion de dho Empleo de Alc. Y esto Dixo Y dio por Su Respuesta Firmo Doy fee=

Lucas de Aguilar — Mig. Nuñez de Arze

Posesion a Alcalde ordinario

En la Villa de Caura Lauada en Veinte dias del mes de Julio de mill Setec. Y Veinte Vno Años Como ...nay de Caj nueue de dicha estando en las Casas de Ayuntam.to los Señores Thenientes de Alcalde Mayor Juan Mathias Calderon Alcaldes ordinarios En dicha Jurisdiccion Garcia Calderon, Y Joseph Moreno Regidores de dicha, para efecto de dar Posesion de Alcalde ordinario deysta Villa a Lucas de Aguilar Y de Nombre a Pedro de Chauez, Y no Seleda ora a Mathias Nuñez de Alc.e ni a Mathes Garcia Nombrados por no estar Alguasenje En esta Villa, Y asi dho Lucas de Aguilar Y Pedro de Chauez le dieron la posesion dicha En los Nombrados Mathias Ramon Y Mathes Garcia Luego que bengan a esta Villa, Y hauiendose Leydo de Verbo ad Verbum la

D Prouision que exp.ta por Camara dey.tos autos y
obedecidos e nueba.n por Rey.mos en la misma
Conformidad que contra de el se hauian asistido
tinuaron para dalle la posesion de Alcalde
a dho Lucas de Aguilar Rey.mos dhos Señores R.
caldes tomaron y Vinieron Juan.s a Dios Zamora
Cura del R.o fenecido Lucas de Aguilar Alcaldes
nuevos guarda Justicia alay parte en lo que
tengan de prenda el nombre Santo de Dios, Ma
ria Santissima, y cuando Señor
en los casos que se requiera, y el mismo Juan.s de
Nuevo del dho Pedro dechaues, y ambos lo Juro
ron asi, por Cura Rector no hauiendo Contradic
de persona alguna Sentaron en el Asiento que
les toca En Señal de posesion de dhos Empleos
y en Señal de la que tomaua de Alcalde dho
Lucas de Aguilar, se le dio una Vara Alta de
Justicia, que dando otra vara alcanada para
que sele de la posesion de Alc.e a Matheas Muñoz
y en esta forma se feneció esta eleccion y
saca de oficios de Justicia que firmaron dhos
mrd.s y los dhos Señores Lucas de Aguilar y
Pedro dechaues, de que yo el Esc.no doi fee=

P.sn RS Ju.o de Matheas Juan garcia Joseph mar
Lucas de aguilar Calderon Calderon
ante mi
Sig.o Nuñez de Toro

Auto= En dha Villa de Cauana Cauaca en Veinte y
de Mey de Julio de mill Setec.tos y Quarenta Años
Yo el Señor Lucas de Aguilar Alcalde ordin.o
por su Mag.d desta Villa hauiendo visto este
Auto, Dixo los debia y debe de prender y Mando
y mando se le notifique a Matheas Muñoz
Calderon Vez.no desta Villa y Alcalde ordin.o
nombrado dicha Real Prouision Comparezca

En la Casa de Ayuntam.to mañana a tomar la posesion de Sue empleo, y lo firmo
Lucas de Aguirre
Ante mi
Mig.l Nuñez de Haro

En dha Villa dho dia mes y año Yo el Esc.no Como arriba de la Sussodha noche no he sabido que dhos Reos de Muerte Ayan huido Calderon Grad.a Dada ut supra
Mig.l Nuñez de Haro

Sobre dar= posesion de= no sirio= de Alc.e

En la Villa de Lauera Lamancha en Nueve dias del mes de Setiembre de mill setez.tos y Veinte Zinco estando en la Casa de Ayuntam.to Como arriba de la Sussodha se hallo presente el Señor Lucas de Aguirre Alcalde ordinario en ella con asistencia de mi el Esc.no para efecto de dar la posesion de el dho empleo de Alc.e ordin.o a Mathias Ruiz Calderon, Vez.no de esta Villa estando presente el Susodho se le leio la Provision que trata por cauza y todos los Autos echos en Sustancia y entendido de todo dixo no aceptaua ni acepto dho empleo de Alc.e a causa de ser un hombre pobre atenido aun Jornal con que se mantiene Su familia, y no poder por esta Razon asistir diarian.te en esta Villa para la adm.on de Justicia y executar con aquella puntualidad que se requiere el R.l Seru.o de Su Mag.d, y Visto por Sum.o esta Razon le apercibio una y muchas veces tomase la posesion de dho empleo, y hiziese Justicia m.te con forme a dro, sentase en el asiento y Tribunal que le toca, y tomase una vara Alta de Justicia, y no quiso executarlo el susodho por lo qual Sumar.o le mando que luego y en continenti pena de Cinquenta Ducados tomase dha vara de Alc.e y no quiso executarlo por lo que le hubo por conminado en dha multa

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Le echo o ha pena de o tros zien quenta Da
cados may que dentro de una dha Tomas e dha
Baza de Alc.e con apercebim.to que de no ser
Sacazan lay mulcta y se dara quenta a su
Mag.d y Senoria de su Al.de con esp.o de lay ordenç.
Y Segundo pregon Como Mathias Muñoz Ordna
Casa y de Ayuntam.to y la firmo Sum.ria y dho
Mathias Muñoz Doy fee=

Lucas de Aguilar Mathias Muñoz

=Cal.deron

Ante mi
Alg.l Nuñez de Soto

Auto= En dha Villa dho dia Como a ora de lay ocho de la ma
mana Sum.ria dho Señor Alc.e mando se le bau
ca a notificar a Mathias Muñoz Calderon preso
en la Casa de Ayuntam.to que pena de zien Da
cados may dentro de una dha ore.te Elem
plo de Alc.e ord.n.o de le embarguen Vegue
Stienda y Bueyes no hagan dello y se le pongan
dos Guardas de Vista a su costa para Sus eque
das y lo firmo=

Lucas de Aguilar

Ante mi
Alg.l Nuñez de Soto

Dn.
Dia Dha Villa dho dia mes y año y el Sr.
Como a ora de
las ocho de la mañana fue se a la Casa de Ayun
tam.to Carcel de esta fueron Mathias Muñoz y
en dha Carcel no le hallaron de que el Buen de Plaza
Enso aresta dho nombramiento de Alc.e y lo fir
mo Porque fee=

Mathias Muñoz

=Cal.deron

Ante mi
Alg.l Nuñez de Soto

Auto= En la dha Villa dho dia Como a ora de lay nueve

Para los años de mil setecientos y quatro hasta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En Medra de la mañana dho Alcalde hauiendo visto estos autos Yque Mathias Muñoz no a cumplido el emplazo de Alcalde ordinario mando le buelua a hacer que pena de Dozientos Ducados mas aplicados a dho juzgado de CRD Consejo de las ordenes dentro de vna hora cumpla dho emplazo de Alcalde ordinario Ydemas de las pongan las Guardas, Y Seguridades Bienes Y Hacienda de quien fuere dho Señor Fiscal=

Lucas de Aguirre

Ante mi

Mtg. Nuñez de Toro

En dha Villa dho dia mes Y Año como arriba de las diez de el dia Yo el dho pase a las Casas de Alojamiento Yno halle que dho Reo de Prisa a Mathias Muñoz Calderon preso En ellas el qual Dixo que por obedecer las ordenes de Su Magd Y Señores de su RD Consejo de las ordenes por Redimir la Detencion de la prision por no tener de que pagar las multas por Ser Sumamente Pobre, atendido a un Jornal con que se mantiene Y a su familia, arreglaua Y cumplio el emplazo de Alcalde ordinario de la Villa, Esta pronto a tomar la Posesion de Su empleo con la precaucion de hacer Vigilas en Persona de lo Referido a dho Señor para que la vaya la manden poner en Reo Sujeto que la Seruia con may Como no dijo Y esto dio Y Su Merced que firmo por ante mi=

Mathias Muñoz

Mtg. Nuñez de Toro

Ante mi

En la Villa de Cauca en treinta y vn dias

del Rey de Nuestro Señor Don Vicente Nuñez
El Señor Lucas de Aguilar Alcalde ordinario de
su Magd. haviendo Visto la antecedente
con asistencia de mi Nro. Como ante de hoy
dos de Enero de este año pasó a hoy casa de Mansion
de esta Villa para efecto de dar la posesion
de Alcalde ordinario della a Mathias Muñoz Cal
deron, Estando en hoy Casa de Mansion de Su
merced y Presente el Dho. Luis Juan del dho
Mathias Muñoz Calderon con fuero adho Relacion
dho Libro a Dios Nuestro Señor y Una Cruz en forma
que hizo Guardar y Nombre Santa de Dios de
fender la Pureza de Maria Santissima, Guardar
Justicia a hoy parte y en lo que la tenga a guardar
Secreto en los casos que se requiera, y hazer el Ofi
cio de su Magd. dicha y Leida la Republica Veynte y seis
de Setiembre del año de Setenta y Un años que Estoca y
Sumerced tuvo en hoy mano una vara Alta de
Justicia en señal de posesion de el oficio de
Alcalde ordinario de esta Villa, con lo qual se Generó
esta Vaca de Nro. y lo firmaron Say mercés de que
Doy fee =

Lucas de Aguilar

Mathias Muñoz Cal de ord.

Ante mi
Mig. Nuñez de Haro

Posesion = un Nro. =

En la Villa de Cauca Lauaca en primero dia del
Mes de Enero de mil Setecientos y Veinte y Un años
Nor Lucas de Aguilar Alcalde ordinario en ella
Con asistencia de mi Nro. pasó a hoy Casa de Mansion
de esta Villa, para efecto de darle la posesi
on de Nro. dicho oficio a Mathias Muñoz
antes de ahora no Sele a dado dha posesion de Nro.
a Causa de auer estado fuera desta Villa Como

Consta de estos autos, Y para ponerlo en posesion
de su ofizio Sumes Nuñez Juram con forme
a drō del dho Mathēo Saauia Zelisus dho lo hizo
de Dios Zaunal cuon Zsocaiss del ofizio Cumpla
con Sus ff. bien y qual m. Sauz dar Secreto en
los Casos que se requiera, y exercitar el dho Seruz
dida Mag. Zel de esta Nueua Zen Señal de la
posesion que tomaua de dho ofizio de Alg. Sesento
ne Cayento Zlug. que toca con lo qual se
Jeneriō esta posesion, Z lo firmo Sumes Z dho
Mer. de que Yo Escno Doy fee.

Lucas de aguirre

Mathēo Segura Cia

Alcalde

Antem

Ante mi Sumes de Nuñez

Escno

Sesion de Alcalde herm.

En la Villa de Cauza Zamora En primero dia del
Mes de Agosto de mill Seteos Z Treinta Z
Los Señores Lucas de Aguilar, y Mathēo Sumes cal
deron Alcalde y Alcalde de Santa Hermandad
el dho, pasaron a las Casas de Ayuntam. de la dha
efecto de poner en posesion de Alcalde de la Santa
Hermandad a Juan Nuñez, Z a Andres Zuaza no
zos Solteros para este presente año, Z hauiendo re
zeuido Juram. con forme a drō de los suso dhos Z ha
uiendolo echo ante Zauna Cauz, o fauorezon de hazer
bien Z fiel m. Sus ofizios Como Son o Alcaldes Segun
Subum leal Sauer Zentender, Zen Señal de lago se
sion que Seles dio Debes empleos de Alcalde de la
Santa Hermandad Sesentaron en el asiento que
les toca, Z Seles dio a cada uno Una baza Alta de Mes
teria, con lo qual se Jeneriō esta posesion Z lo firma
zon Sumes Z no los dhos Alcaldes de hum. Z no Sauen

Lucas de aguirre

Mathēo Segura

Alcalde

Antem

Ante mi Sumes de Nuñez

Escno

Marca (patcos de mil quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y VNO.

Quedo so[illegible] / en eleccion / de Alcaldes / y Alguazil / mor[illegible]

En la Villa de Caueza Lauaca en primero dia del mes de Agosto de mill setecientos y veinti y vno estando Juntos en forma de Cauildo los Señores Lucas de Aguilar y Mathias Munon Calderon Alcalde ordinario de esta Villa Pedro de Chaues y Mathias Garcia Calderon Regidores de ella para hacer y proueer las materias y bien del buen Regimen desta Villa y Pueblo de ella Estando Juntos y proueydos de Nuestro Amo que Dios guarde y se haga el oficio de Sindico Procurador Real desta Villa y asimismo Alguazil mor y Ministro hazedor y Cobrador de las Bullas y Depositario de el Rosario y de Cofradias de Señores Señora por Mayordomo del Conuento desta Villa y Sindico Procurador general della a Mathias y por Alguazil mayor y Alcalde ordinario a Juan Martin Caualleros y por Cobrador de las Bullas Señora a Juana Perez de Mariana y por Depositario de el Rosario a Nauarro todos Vecinos desta Villa a los quales se les notifique vengan y vengan a oficio y se les asuma esto por grauen embargo y contra de Sus Bienes hasta que lo acan aceptado con lo qual se genere que el Señor Alcalde Nombrado y los demas Señores Regidores Procedieron a pedido de Mathias Munon Lucas de Aguilar

Mathias Munon

Col de Nauarro

Mathias Garcia Calderon

Ante mi

Mig. Nuñez de Haro

Aceptado

Ante mi

En la Villa de Caueza Lauaca en dos dias

del Rey de Nuestro de mill Seten D 2 Cerna
Jura D Vo Fiscal no h sigue ehoy Sauer a
Dª Mathias Jereno deyta Villa Nombran
de ho enel de Rey del Conss deyta Villa
Vdendeo Procurador gral della, Zenten
dido de Dho Vso nombran Dixo aceptaua
Zargo dho o ferio, q Rey 2 Sen Leys, Juro
a Dios Zaunacruz de esercer los Bien Yfiel
mte. a Su buen Leal Sauer Zentender Zelo Leis
Sa Mgestad que no Sirmo q que Dixo no
Sauer de que Doi fee

Dº Augtin Dº = En dha Villa dia Rey Zaño Vo El Cno no h sigue ehoy Sauer a Juan Sarzan Caballero Zen
Zuan Dº = deyta Villa el nombran de Alcalde Mor. y Rio
nuestro ordinario Vecino, el qual Dixo aceptaua
Zargo dho o ferio Juro a Dios Zaunacruz de esercer los bien Yfiel mte. a Su buen Leal
Sauer Zentender, 2 el dho dio q Sa Mgestad que
Sirmo Por fee

Dº Augtin Dº = En dha Villa dho dia Vo Escno no h sigue ehoy Sauer a Dª Mg Navarro Jereno deyta Villa en Su
Zuan Dº = Sa 2 en nombran echo enel de Dª Gobernador de
el Rio y del Puerto de deyta Villa el qual Dixo
en Sraua Zargo dha Dª Gobernadora Juro a
Dios Zaunacruz de hazer bien Yfiel mte. dho
o ferio Zno Sirmo Sno Sauer de que Doi fee

Dº En dha Villa dia mes Zaño Sn el Vso hoy
bes a Sran Thez de Sarzena el nombran
echo enel Sazala co Sarra de las Balas deyt
año, q Dixo Salira acompañar Sus Mgestades q Dios
En Sregdra Por fee de Sirmo

Mtg. Nuñez de Arce

Dilatemaraveds.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Cuezado Sobre que Sepropsiçia en Sacar la facultad para la de hesa

En la Villa de Caura Lauaca en Veinte y seys dias del mes de Agosto de mill seteos y Veinte vno años antemi Diego Sanchez de Sellun tarom en los Casos de Ayuntam.to a don de Campana tañida como lo an de Vso y costumbre para tratar los cosas q̃ cumplen al bien y vtilidad de esta Villa y Comunidad de el Comun y Pecho della y asimismo los Señores Lucas de Aguilar y Thomas Ramon Calderon Alcaldes ordinarios della y Pedro Sanchez de Vergara y Mathias Garcia Calderon Regidores della y Mathias Sanchez Procurador general della, y todos juntos y Vno a Vno los mas Vezinos della y Mathias Sanchez del Comun y Pascual Sendero general della, Juan Sanchez y Andres Garcia Alcaldes de la Santa hermandad y Juan Martin Caballero Alguazil mayor desta dha Villa hauiendo Comocado assi mismo este ayuntam.to a muchos Vezinos desta Villa que de hallaron presentes y que a los nombres dellos Son Juan Thomas Calderon = Benito Sanchez = Diego Sanchez de Vergara = Nauarro Quintanilla = Diego Sanchez Serrano = Juan Martin Caballero = Pedro Rondo = Juan Leon = Pedro Calbo = Sanchez Lempolio = Pedro Sanchez = Diego Nauarro = Diego Garcia Bri Valdano = Alonso Barrasa = Bartholome Ramirez = Diego Rondo = Sebastian Garcia = Antonio Zagalas = Y estando muchos Vezinos que estan presentes y los dos ayuntamientos como lo estan Juntos y Congregados dho Señor Alcalde Lucas de Aguilar Seprosiguio se combenia uno el que esprosiga en las dehesas que se reparten para que sea dho Señor Diego Sanchez Vergara del Supremo Consejo de Castilla Seruan Corregidor desta Villa Suerrea y facultad por tiempo de diez años para la Venta de los frutos de Yerua y Bellota y de la dehesa Boyal del Concejo desta Villa consiguientes-nuestros que son Valdefuentes Calzadilla Ventosa y Espinar asimismo pro pios desta Concejo para el desempeño de tantas deudas de q̃ Como es notorio se hallan muy Vexados y Gastados y Recaudadores en sus nombres Causados y este dicho de los Antes

que no se vgarbecon aSu VeS. y Razon de aver sido
pobladas y la villa y la Tenencia de las Guerras pas
adas pasadas y que ansolam.te quedaron Vezinos
tantos VeS. de todos estados como may. y exem
to contra la ley delos y que mandaron hazer por
dho Señory a el Valenso muy cercano para cargo
dho despacho y celebrar las grandes cantidades
que se hauian causado y se causauan en la obran
za dho Muro de alli en vante y executorias por
lo qual, y por la conseruaz. de los VeS. de esta villa
seneficia pueblan se concede dha facultad
no como adelante Seno comp. se en dho tiempo
años para la venta de los frutos de tierra y villa
dicha dehesa Tarnesa para que el arrenda
dor que tomare dhos frutos y dho tiempo que
de asegurado, y que de otra forma ninguna
persona pueda entrar en el, ni anparar ga
nados alguna dmo. respecto de que siendo pa
gion como son dicha dehesa Tarnesa deste con
uso el estilo y costumbre que ay para el arren
dam.to de sus frutos es de que se arrienden anuales
y respecto de lo dicho anual no puede bastar pa
la tal faser por q. puede ser de alibio a los
VeS. Seno se concede dha facultad y facul
tad para los dueños que dieren sus ganados
de poder bastar hazer lo que tanto le diere a
dhar y cada uno de ellos, que es tan Vezinos
como los VeS. tienen derecho de los pastos y ar
dos de dho pueblo que los VeS. tienen, por que tanar
ar alguno, ni bacuno no obra may que tienda
y quatro Lunes de labor, y para ellos ay tierra
monte y Pastos muy bastante de causa de que
dha Ciudad tiene comunidad en pastos y yerbas
con los Vezinos de las villas de Guzman de leon
Fuentes de leon, Azoro Molinos de leon, y la
de Canaueral en dehesas y cotos y con
Vecinos y otros Vezinos estan con derecho unos a
otros ademas que para dho ganado de labor
un quexe bende la tierra de dha dehesa se
pueblan chulas; y visto todo lo referido
por dhos señores Justicia y Regim.to proueyo

Sindico gral Alcalde de hermandad Alguazil &c. y demas
que expresados dhos que no lo dan, y nan mey dicen
Jamey ninguno discrepante antes dan su Poder
Lleno, y cumplido en la pretension de que se conceda dha
facultad, no como se debe sino como le parece
lo mucho y conviene el desempeño de esta Villa y
Vez y Suplican de Vuestra Señoria se sirva de
lo menos grauoso para dho desempeño, y cesar las
grandes cobas que se causan en Sus hazas y tam
bien por el mucho ganado de Renta que ay y se
cria a causa de el poco grano que ay y quedan
las cosechas Sueltas en esta Villa por lo en de Ruego
las hierras de la boz de Ellas, y los mazanos que en
gordan para el gasto y consumo de Sus Casas y los en
gordan todos los Años en los pedazos de Monte y Valdios
y chaparrales y Particulares asi en el termino
de esta Villa como en los demas Montes y chaparrales
de los Vez de las quatro leguas que contienden por
que la Bellota que se cae de dhos chaparrales y
del que primero hera, y entran apacentando
dijo de el dia de S.n Miguel hasta fin de el Mes de
Henero Siguiente y entran en pena a cuya
Causa no necesitan valerse de la Bellota de dha de
hesa Cercados para engordar Lechones y para
Sus mazanas = Y porque tambien se entiende
dha facultad para romper y sembrar algunos pe
dazos de dha dehesa asi por el beneficio de ella
en hauerse muchos pedazos de monte espeso que
no dan Bellota ni yerua ponga especial
y Solo Serue de abrigo de lobos y otros animales
Silbestres que hacen daño en los ganados, y estar
ala linde dha dehesa de hierras y Valencas que
acaece Sin Saber quien ni quien no pegan fuego
al monte de dhas hierras donde Suele Saltar a dha
dehesa y que mas se Sirpo dezir lo Remedian en me
dio de acudir los Vez y Rogados y la Justicia a
apagar el fuego, como se ha visto y hecho de la boz
que ai en este termino para sembrar por ser
monteuio y de yerua aspera llena de Rio Hl. se
pedio asimismo se concediese por dho dia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Licencia y facultad q̃ la Ciudad de Compostela y los demas Procuradores de Rs. Cortes del Reyno de Galicia tienen y se les ha dado y que les deban para q̃ los Jueces Corregidores y de la Real Audiencia de aquel Reyno hagan y executen algunos autos que se les han cometido y cometieren en virtud de Cartas y Provisiones de su Magd. y de los Señores del Consejo Real de Castilla, y que puedan nombrar y nombren Procuradores que en nombre de dicho Reyno y de cada una de las Ciudades, Villas y Lugares de él, parezcan ante su Magd. y los Señores del dicho Consejo Real de Castilla, y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de estos Reynos, y en la Corte de Roma, y ante su Santidad y su Nuncio, y ante otras qualesquier personas, Tribunales y Audiencias Eclesiasticas y Seculares, y en todas las partes que convengan, y sean necesarios, y en cada una de ellas, y en todas juntamente, y en qualquiera de ellas, en todos los pleytos, causas, negocios y dependencias que tocan y pertenecen, y tocar y pertenecer pueden y deben en qualquier manera al dicho Reyno y a cada una de las dichas Ciudades, Villas y Lugares de él, y a sus vezinos y moradores, y a los Procuradores que en nombre de todos ellos parecieren ante su Magd. y los dichos Señores del dicho Consejo Real de Castilla, y ante los demas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

311

En Con assistencia de la Justicia Real Ordinaria mayor desta Villa, en las Casas que Seman daron hazer a fin de la comun. de dha Villa, y todos ello Autorizados con la Justicia forma se Remita al Alcalde desta Villa para que haga presentar dello ante dho Alcalde, o el Señor Fiscal del, Assi lo Dijeron, lo cordaron, y lo firmaron los mismos y todos los dhos Vecinos asistentes expresados como de los que no saben declarados los que dijeron de todo lo qual yo el dho Escrivano doy fee=

Lucas de aguirre — Mathias de Carrion — pedro de haro

Mathias de Carrion

Mathias de Carrion

Juan Martin Caballero

Juan Gonçalez Calderon

Thomas de Aguirre

Juan Bautista

Bernardo Gregorio Domingez

Juan Sanchez Moreno

Juan Bautista Quintanilla

Antonio Lopez

Ante mi

Fernando Nuñez de Haro

En la Villa de Colmenar Viejo en diez y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y vno Los Señores Justicia y Regimiento desta Villa estando Juntos en forma de Ayuntamiento para tratar y conferir las Cosas que

Orley a Voz en Comun deyta Villa Y Concejo alcal-
des y Regidores &c

Que por quanto es llegado el tiempo de que de o-
y en mas no Comparezcan Personas a hazer Postura
en los Propios de la Villa y que la de hesa Ymonedy
deyta Villa, para la Casa R de los Pozos que en dha
de hesa Ymonedy Se puedan en Pregonar esta manera
proxima, nombran Sus mrds por Fiel dor y Tasadores
a Fran.co Garcia Galban Y, a Sebastian Mathias Calderon Vez.no
deyta Villa, Y Persona de la manco Intelig.te que an en
la paza este caso, a los quales Se les no R.s Pasquales Pez.no
Y Juan de Diaz Vez.no dhos oficios de Tasadores
Y Fieldor Y dho Comparezcan a declarar ante los Escno
Sus Realdy o qualquiera dellos En Razon de Calidades Idem =
que hubiere Cuio Cargo se ha de ber para este Efecto dha de
hesa Ymonedy Se les pague a los Pregonados la acostum
brada de Pregonar de los Propios deyta Villa Y Cassa
Se acordo

Que por quanto los dos Terzios de Alcavala Viejos Y
Nuebo Y Rs. deyte año no Se han Rematado, Y para
que el Repartim.to Se haga a costa de la Hazienda Pos
Se Para Su cobro, Y que Se haga a costa de Jus.tas Y Cau
Y Se cuiben quejas de agravios, nombravan Y nombra
ron Sus mrds por Repartidor y de dha Alcavala, a Thomas
de Aguilar Y a Juan Navarro quintanilla Vez.no deyta
Villa, a los quales Se les no R.s Pasquales Pez.no Y Juan Idem
para que Juntos con El se hayan de hallar Y Jun-
tar en Casa de Repartidor y nombrados por el Cab.do Ynte-
rior ayte, Executen dho Repartim.to Y dho lo Pongan
en Execuz.on deyte Cabildo para en Su costa Propia Y Jurisdi-
Con lo qual Se Fenecio este Cab.do que Firmaron Sus
mrds Doy Fee

Lucas de Aguilar Alonso Nuñez Pedro de Ocha Vez.no

Ante mi Cal.de ron
Fran.co Gomez de Lobera

Y Antonio = En dha Villa dho mes Y año los dhos no R.s Pasquales Pez.no
Y Juan = uer el a Cuerdo de Hazienda a Fran.co Garcia Galban
Y a Juan Mathias Calderon Vez.no deyta Villa Ordas

Lersona y los quales en tendidos desu Contenido
y de ser ase ffauan Juramentaron los nombrados Alcaldes
dores y Veedores del ffuero de Bellota de la dha Sierra y
monbey deyta villa y Juraron a Dios y a la Cruz de
hazer bien y fielmente dho ofizio y Comparezeran
a declarar Cuyo que eran Cuyo dha de hoy y monbey
en razon de las Cauas y Reparo de Cerca que se pre-
dan Empedar y esto dezian por su Pregunta que fir-
maron dos fee Dyo: no firmaron =

Y Rubrica

Ydem = En dha Villa en treinta y un dey del mes y Año dicho ante
yo el Esno. hizo Juram.to el nombrado de Alcalde dores y de los
dos Regidores de Alcaudete fue de Roelas y Vbeda pasados
deyse año a thomas de Morales y a Juan Navarro guar-
dania de dha villa en sus Pros los quales Dixeron
aceptauan y Juraron dho ofizio de Alcaldes dores y
Juraron a Dios y a la Cruz de hazer bien y fielmente
dho Alcaldia segun su buen leal Saber y Entender
y lo firmaron dos fee Dyo: no firmaron =

Y Rubrica

Acuerdo sobre el Reparo de Cerca y Cauas, y Sustanzia

En la Villa de Caura Cauaca en Dey dias del mes de Nouiembre de mill setez y Veinte y Cinco años los Señores Justizia y Regim.to de ella estando Juntos como lo han de costumbre Dixeron que por quanto por el Correo ordinario se an Recivido en los dos pliegos antezedentes dos Cartas misivas de D.n Juan Antonio de Aguilo Abogado y Procurador deyta villa y Zaguanes se ordenan en Cauza del Reyno sobre la Junta de Segunda Sustanzia deyta villa a fin de defender las de la Ziudad de Cazorla adonde toca segun sus Privilegios por la Sudestion de el Alcalde M.r de la villa de Segura Como la facultad para poder empedar los Pozos para su total desempeño y otras disposizones que se ordenan en Cauza de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

todas de gran Importancia, Yque rreden emperjuy
Comun Vso pueda En dhas Cartas y Su Abado Yque es
mue Jadhole pertura la Plaza Justicia que tiene es
ta Villa en dhos nego cios En el Caso de no Subministrar
trar sele Caudal Su frente para Causar las defen
sas por lo qual, Yen atencion a hallarse en bastan
por parte de la D hacienda el Salon del Peso de
Sello Yay Yecha y Alcabala y los Portazgos de su Jurisdi
para En Arcalo En la Tesoreria de la Ciudad de
Llerena Yaunque ai Caudal Su frente Yque deso bra
esta Villa pagado adultrar lo que Sele esta debiendo
del D Salon Sr. Yno llegar el Plazo de la paga hasta
dha Junta de D. Y oy Ser cierto esta Villa es
Cuzir al Señor Sup. de dha Ciudad para que despa
debem bazar ado el caudal que dho bra para es Tre
do, por lo qual, Y por lo que Esta dho Y dho que
Yn se el Sequim. de dhos pleitos acordaron que Yo
to de que el Juzgo de Llerena esta por Vender aun que
se a apuntonado Dosecion se continue En los precios
Se admiten las posturas Yquejas que se hicieren Y
Supro dudo se Remitan a la Corte Yamando dho
Jul Antonio de Aguero hasta En Cantidad de un mi
Veis D V dy pichando la bara a Jaun del Pozo
Yque se Remita Y se camino adho Vende Yrecaudo
Yasi lo acordaron Y firmaron Sy mismo Y Como a ce
tumbran = Diego Se Remitan adho Vende En dho
D Velon =

Lucas de aguero

Ante mi

Diego Nuñez de Soto

Alcalde ordinario

Escribano

En la Villa de Casa Larga En Cuatro de
dia del mes de Abril de mil Sete Cientos
Junta los Señores Justicia y Regimiento

a Cuerdo
Sobre el Cum-
de Mayo

para los años de mil setecientos y veinte y vno.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

313

En la villa de Bando Junto en forma de Ayuntamiento a que ambien Concurrio D.n Juan de Reynoso Cura de esta villa Sebasto Leon fue nombrado Mayordomo de Nra Señora y de mayordomo desta villa y haviendose fuyto en execucion de dho nombro y Mayordomo de la Yglesia a Juan Ruiz de Arareha = y por Mayordomo de la Ermita a Juan Ruiz de Chaues de Aguilar = por Mayordomo de nra Señora de los Remedios a Thomas de Aguilar = por Mayordomo de nra Señora del Rosario a Pedro Alonso Valderrey = y Mayordomo de San Benito a Sebastian Ruiz dho Señor Cura quien aceptto dho nombramiento = por Mayordomo de los Animas a Pedro Calvo, todos vecinos desta villa a los quales man daron se les notifiquen dhos nombramientos con lo qual se fenecio este acuerdo e eleccion de Mayordomos y lo firmaron Sus mercedes y de que doy fee. Son dos de dha premera del año proximo venidero de setecientos hasta fin de Diziembre del =

Ante mi

Ygo. Muñoz de Rojas

En dha villa dho dia mes y año yo el dho Escno hize saber a Juan Ruiz de Arareha el nombramiento

echo en el de Mayz. de la Yglesia dayral
Villa que lo acepto Y Juro en forma
de Derecho Bien Y fielm.te en que Dor fe

Numero

Otra Y = En dha Villadga mes Y año he Sauer
Ntra Suyta = El nombram.to de m.do de Arriaga a fol
de Sauer de Ra que Dixo que no Vsara
ptaua q ser Ya un hombre de Carrida hora
Y q esta Razon no podia Vsar de Con la pru
bua de q se quede Requiere Y pidio q se Y
de que Dor fe Y

Numero

Otra = En dha Villadga mes Y año he Sauer
los nombram.tos de nra Señora de los Remedios
a Droma y Rosalia Y el de Nr Señor de mas Arriba
Señor Calbo Y el de nra Señora del Rosario
Pedro Alonso Salgueiro Y en dha Villa los que
alli se presentaron dhos nombram.tos Y Juraron
en forma de Derecho Bien dhos Cargos
mayz Y que Dor fe Y

Numero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la villa de Ayamonte en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setezientos y veinte y dos años ante mi escrivano publico y testigos parezio presente Juan Nuñez de Prado vezino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Juan Nuñez de Prado fue nombrado por mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Merzed que se halla fundada en el convento de Nuestro Padre San Francisco de esta villa y por no tener como no tiene el dicho Juan Nuñez de Prado posibilidad para poder servir dicho empleo de mayordomo de dicha Cofradia por ser como es pobre de solemnidad y no tener con que poder servir dicho empleo de mayordomo de dicha Cofradia por lo que dicho Juan Nuñez de Prado no quiere ni es su voluntad

Auto=
nombran
Mayordomos

En esta Villa de Ynojosa en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando juntos en forma de Cauildo, Regimiento y Justicia segun lo tienen de costumbre, Dixeron que por quanto el dia de oy se cumple el tiempo de un año en que an seruido de Mayordomos de la Cofradia del Santissimo Sacramento desta Villa Juan Garcia y Juan Sanchez, y conuiene nombrar otros en su lugar, para que acudan a la cobranza de los Reditos de dicha Cofradia, y a lo demas que se ofreciere, y para que no cesse el culto diuino, y Seruicio de Dios Nuestro Señor, y de su Bendito Hijo Sacramentado, y para que se haga con la solemnidad que se requiere, y se ha acostumbrado hazer todos los años, y para que no aya falta en ello, Nombraron por Mayordomos de dicha Cofradia para el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y cinco a Juan Garcia, y a Juan Sanchez, y que se les haga saber a los susodichos para que acudan a dicho Seruicio, y Culto Diuino, y Sacramentado, y que acudan a la cobranza de los Reditos de dicha Cofradia, y que para ello se les den las Cartas de Mayordomos que fueren necesarias, y lo firmaron de que doy fee.

Lucas de Aguirre — Matheo Muñoz de Calderon

Ante mi
Thomas Nuñez de Abrego
Escribano

Auto=
Nombran
Mayordomos

En esta Villa de Ynojosa en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando juntos en forma de Cauildo, Regimiento y Justicia segun lo tienen de costumbre, Dixeron que por quanto el dia de oy se cumple el tiempo de un año en que an seruido de Mayordomos de la Cofradia del Santissimo Sacramento desta Villa Juan Garcia y Juan Sanchez, y conuiene nombrar otros en su lugar, para que acudan a la cobranza de los Reditos de dicha Cofradia, y a lo demas que se ofreciere, y para que no cesse el culto diuino, y Seruicio de Dios Nuestro Señor, y de su Bendito Hijo Sacramentado, y para que se haga con la solemnidad que se requiere, y se ha acostumbrado hazer todos los años, y para que no aya falta en ello, Nombraron por Mayordomos de dicha Cofradia para el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y cinco a Juan Garcia, y a Juan Sanchez, y que se les haga saber a los susodichos para que acudan a dicho Seruicio, y Culto Diuino, y Sacramentado, y que para ello se les den las Cartas de Mayordomos que fueren necesarias, y lo firmaron de que doy fee.

Lucas de Aguirre — Matheo Muñoz de Calderon

Ante mi
Thomas Nuñez de Abrego
Escribano

Del despachos de estado quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Auto Sobre Dar fuerza para labrar

En la Villa de Cuenca Lunes diez dias del mes de Henero de mil setecientos y veinte y dos estando Juntos en forma de Cauildo los Señores Justicia y Regimiento deyta Villa con fin de auer Lucas de Aguilar y Mathias Ruiz Calderon Alcaldes ordinarios Enella Pedro de Chaues y Mathias Garcia Calderon Regidores y Don Phelipe Mathias Saauedra Sendoual ayat deyta Villa a que fue tambien Conuocado Diferente y Don deyta Villa asi la Justicia como Regimiento y Procurador de que doy fee como deyta Villa y monteruoso Termino de Votte y que no ay adonde poder labrar para la manutencion de las Casas Consistorial de la Carcel y Posito en cuya Causa fue vista fue acordado que en la dehesa deyta Villa en lo mas monteruoso della se señalase Superficie de fuerza para Sembrar y Cubo por el Villa Cuenta de Votte y Conbeniente que el dey montar dha dehesa por el grande fruto que della se siguio al Comun y deyta Villa Con acuerdo de todos y Diputados dhos Señores que aqui no se expresan Votos firmaron los que supieron Se determino que desde el Pedro de la Vaca de el Casar, el Roble aunque se halla derrumbado a la cofradia el Roble aunque se halla rancada a sumbarse con Piedra mojon y Linea de la dehesa de aquel Cano de Piedra a caer a la Casa de Carnaual, el Roble a Linea de Piedra que ba dey tendido dentro de los Cerros de dha dehesa, se de a dhos Terrenos para dhos fin; Con condicion de que an de dejar Chapa marca, haziendo el Corte de las Encinas moderado de forma que sea exemplar

Pedro de Chaues
Mathias Ruiz Calderon
Mathias Garcia Calderon
Phelipe Mathias Saauedra

Benefficio Con los Arboles para que Juren
siguen; Y los Veynteros sean de gozar alcon
sejo desta villa segun y de la Conformi
dad; Con lo qual de Veynte y tres Capitu
los que firmaron Su Magestad y los
dhos quedaron firmados por que
supieron =

Lucas de Aguilar

Matheos muñoz
= Calderon

pedro de Chavarria

Matheos
Calderon

Antonio
Carrasco

Juan Garcia
Calderon

Juan muñoz

Pedro alonso
Ballestero

Pedro Ruiz

Joseph moreno

Juan Real
Juan Ruiz

Juan Ruiz
Che moreno

Alonso moreno

Ante mi
Diego Nuñez de Sosa

Del Timbre ordinario.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Yo Lorenzo Vizgado de Aguilar Clerigo in Sacris Vez.º dela Villa de Monemolin, Como mas aia lugar ante Vm parezco y digo que antes de Ahora e tenido Hecha Vecindad en esta Villa y hallandome al presente Nombrado por Administrador dela Obragia que Dexó y fundó Juan Rz de Aguilar mi Tio q.e Dios aia difunto Cura Rno de los llamados por dicho fundador en ella mediante y para la mejor Administracion de esta Obragia y que esta por Compuesta de diez yuntas de Bueyes de labor que se Arriendan Anualmente y otras Casas en que exerza la Residencia personal en esta Villa para la Disposicion de ella y tener yo en ella Casa mia propia donde habitare se Asuminada para que se me tenga por tal Hecho Vezino y goze dela demas preeminencia que antes y goza Como los demas se han de Auer de Administrarme y tenerme por tal hecho Vezino y para que Assi sea Sup.ca dho se sirban de Proveer segun y Como tengo pedido Juro lo necesario Testimonio con inserzion de la letra de este escrito y la Probeido para guarda de mi derecho y que siempre conste en qualesquiera tribunal Real Vez.º de esta Villa pido Justicia y juro lo necesario en forma &.ª

D. Lorenzo Vizgado

Visto= Vista esta Peticion por los Señores Justicia y Regimiento desta Villa que aqui firmaron estando Juntos en forma de Cauildo Dixeron: ad mitian y admitieron esta parte por Vezino desta Villa Sin perjuizio de los demas y goze de las demas preeminencias que por Razon de ella de vecindad le Competen: y debele esta parte el Juramento que pide: lo acordaron y Mandaron los Sup.s Alcaldes ordinarios desta Villa de Cazalla Sancta Cruz dos dias del Mes de febrero de mill Setec.s

y beinte y dos años y lo firmaron=

Lucas de Aguilera Mathias muñoz por dho de thoreros

- Calderon

Ante mi

Diego Ramos de Estrada

En la Villa de Cuenca Lunes en primera
dia del mes de Março año de mill Seteci
entos y veinte y dos estando en las Casas de
Ayuntam.to los Señores Justicia y Regim.to de
esta villa que aqui se firmaran para tratar
y conferir las cosas mas utiles y convenien
tes al pro comun desta villa y sus terminos
Con faltan Cristoual de Ayuso Diego Gonz.z
de Vargas Regidores y ruuspino de la villa de
el Boalar y que lo azedo desta hasta
el dia doze de Março proximo pasado
deste año y pro puso a sus mrds que por
Conuenible a su seruicio y al alibio de los ve
cinos desta villa determinasen a sus mrds
de Cinco en Cinco mill ducados y para ello
hauer que alguno en termino deste Cercado aus
sado ganduguarse deuiendole Caualleria
a deser obligado a benir a seruirle y
Curarle y mantenerse en esta villa durante
el tiempo de su enfermedad y se acaeziere
se que en dha villa de Cuenca ay enfer
mos de Viruelas en este caso en tie
po y dia a de poder ir a dar una
buelta a la dehesa de su Casa de Vaal
y de bolverse, por cuia razon los Regi
dores por razon de su salario de cada y
cada uno le an de pagar diez ducados
y mas le an de pagar los dhos enfermos

Para los despachos de oficio que se libran.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sas ordenanças de armas segun lo que es costumbre
ó se sigue de por razon de las confirmadas
de que cada uno esta expuesto a hazer
igualarse lo adelante hazer con los que que
dieren hazer este assiento tengan otro confir
madas de sus Armas y sentencia en su fabor
por el qual se les ade apremiar con aparo necesa
rio a la paga de ello, como al uso dho para que
les asista. Y tambien ade a seyr del uso dho
a todos los Jueces desta villa y para ello a de ser
requerido a Ymbiar Su oficial a esta villa
todos los Jueves de cada semana. Y del uso
dho ade tener los Sabados a almudarle ade
ofrecer cabarbeas, y porque no pueda ninguna
otra persona ade consentirsele el que
a seyre anadie y solo lo adelante hazer
el y sus oficiales, y asi a la asistencia de
dhas confirmadas, como a la quiba de Bar
bas se entiende esta asistencia hasta el
dha ultimo de Agosto que benera deste
dho año. todo lo qual visto por dhos Señores
Justicia y Regimiento Ynnominy y Comisarios
Deseando que esta Confirmadas del dho
Juan Jorje de Barcas benga a usar y efectu
ar en esta villa dhas facultades y a tenido
ser en alivio de sus Jueces y de Sus Salas
publica aque tanto se deven atender por
que dicha forma se curan de sus confir
madas sin el total que tanto se ex adelan
can mucho ocasionando a darle salario
su camino; y del uso dho se le hizo asaber
plenamente en forma y conforme a drecho en
virtud de que a cuando y ser may necesario
para ello o hiziere su persona y Bienes

haurá de V.S. hauer de Cabsarse forma
dro poder cumplido alos señores Iuezes
Y Justicias de dha Villa de Veneffa real Calas de
cha dha villa de Que fueren se somete Nom
bra dha villa de Que fueren se somete Nom
zro el dho poder Domezelo Y Herenda
Estado que tiene a Vsare Y la ley del Com
tenente. de Vsares dixeron omnium Vu dicun
Vas de may de su fauor = En cuio testimonio
así lo Jorge el dho fee a Vsa. Dor fee
Conoco Y lo firmo conbusmercs con lo
qual se fenezco este acuerdo Cap.tular=

Lucas de aguilar Mathías muñoz pedro de chaves
Calderon

Mo Thogarcia Juan Gonzalez
Calderon de Vargas

Ante mi
Sig. Nuñez de Sosa

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En Oruel Mathe.ª y Procurador Síndico General de esta Villa y su Común, en cuio nombre como mejor proceda parezco ante Vuestra Merced y digo que hallandose en esta Villa en Residencia de Miguel de Soto Escribano que fue de esta dicha Villa de Segura de Leon, abrá tanto de hallo que en esta Escribanía pertenece al Común de esta Villa de Segura de Leon, que el Común de esta Villa debe de Resto de Cuentas de Propios y Rentas de esta dicha Villa de los Años pasados de mil setecientos y diez y ocho, y diez y nueve, y veinte, y veinte y uno, y veinte y dos, que se hallan en el Libro de Cuentas de Propios y Rentas de esta dicha Villa, que se hallan en poder de Don Juan Antonio de Soto Escribano

En la Villa de Cauera Lauada En Cinco dias del mes
de Septiembre de mill Setec Y Veinte y Dos años estan
do Juntos en forma de Cauildo los Señores Lucas de
Aguilar y Pastrana Alcalde Calderon Alcalde y ordinario y
Su Md. de esta dha Villa de Cauera Y Pastrana Los
ra Calderon Regidores, por ne de dho. Se hauer to mue
Sumañes esta Reseruon Y por sus mds Vista dha razon
Y Platicaron Sobre Y determinar lo mas Util y Com
benyente, Y de un a Cuerdo Y Vnom forme del Cauildo
alas Rasones que es prema = Dixeron deuian mandar
Y mandaron que del Sobrante de las Penas de Cam
de el Rompo desta Villa al tiempo de la primera Data
que se de por Sementera de cada año se le pague
al dho. que fuere de esta Villa noventa Rs Vellon que Suma
Cien Fanegas mill Trescientas por Razon de Sinquenta, y
hauer los Cahizes de entradas Y Sacas, Sexmos, Sesmos
nios Y quentas, Y que al tiempo de dha Saca o Vuelco de
nuebas o Vbligaciones se le pague por los dhos quatro mr por
Cada fanega de las que Sacaren prey tadas, Y dhos noventa
Rs se le den en esperie de las fanegas Y luego que cumpla
ren segun el Valor que corriere al tiempo de dha pri
mera Data Cierta cada, Y la Vbiere Sele aone Cond
quentas las fs. Y luego que Importaren dhos noventa Rs, Y
poner en su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron
Y firmaron Y que se ponga en el Libro de Alguacil dego
te presente ano para que siempre conste de todo lo que
Y el dho Dor fue = —

Ante mi
Fran. Nuñez de Soto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Acuerdo Sobre ajus-
tar la quenta del tiempo que administro
Herrno. Y Sobre que se
prosiga en sus autos

En la Villa de Cauena Sauana en Cassas
dras del Rey de Septiembre de mill Seteci
Y Beinte Y dos Ds los Señores Justicia Y
Regim.to desta Villa estando Juntos Juan
de Aguilar Alcalde ordinario enella Y
dho de Chauer, Y Matheo Garcia Calde
ron Alcalde Y de esta dha Villa Y Dn Matheo Procurador
Sindico gral. deyta Villa, estando Juntos en Ayuntam.to
para tratar Y conferir las cosas Y casos Y cantes al
procomun desta Villa Su Concejo Y Comun Dixeron=
que Enel tiempo de quatro Ds que Dn Fernando Herrio
de Vargas Administro Sus Rentas Procuradoria Y dcho de
el Herrio Jun de Mill Y Sete del año pasado de Sete Ds Y Quin
Ueis hasta el Herrio Jun de Mill Y Sete Ds Y Beinte
Y Sete, ay algunas equibocaciones de Cargas de pago de
plicadas Y Otras pagadas Y que por los efectos que
dro por no cobrados Contra esta Villa no se deuen tanto
Como lo que Importan dhos efectos, Y asi para lequi
dar Y Justar Judicial o extrajudicialm.te Y que
con el uso dha o con Su Poder hubiere nombrauan
Y nombraron Sus mrds a Dn Juan de Aguilar Vezino
Cura pro pio deyta Villa Y Ser persona de toda
Yntelig.a= Y tambien Dixeron que en las Y pro pios
del año pasado de Sete Ds Y Quin Ueis de que fue Alc.
deyta Villa Juan Pablo de Ayala Y Dn Nicolas
Garrido Su hermano, Hay.mo de pro pios Se Reconoció
grande aprauio contra este Concejo que Sacaron
de ello Dn Antonio Ruiz de Salcedo Y Palacios
Gou.r Y Cap.n Gen.l que fue de la Ciudad de Cazeres
dió Sus Despachos para que Dn Geronimo Pedro de
Buytam.r Casase en esta Villa al Reconocim.to dhas
Y Cobranza de lo mal Lebado enellas Con dhas

pazhdas de Ynstruzion y que en la Ordenanza quise
tomo a los Capitulares se mando Ynstruir Epor no
bizos que le mouieron al dho Sr Pablos Nro Esc. con
tra quien estaua procediendo dho Dr Gen.te y los demas
Capitulares de dho año, negocio con dho Sup.te se Re
fiziese dho Dr Gen.te quien lo hizo llevandose tes
tim.o y originales de dho año; y los autos y Diligs
que hizo sobre lo contenido en su comision que ha
zian segun aparesio esta Villa en la Mta Co. de Mo
tey N S de dha Ziudad; Yasi por la una parte como
por la otra se halla esta Villa muy atrasada de
Deudas a la Real Hazda. Yasi mismo Ynformados
nombre, Epara que en las Dichas Diligs de dha Comision
se proveyga nombraron asimesmo al dho Dr Pedro
de Aguelar Rexidor desta Villa para que ynfor
mada Ynstruya el proceso en la Ziudad de Antequera el Señor
Gou.r Corr.te de dha Ziudad de nuebo despacho
para ello; Y siendo necesario esta Villa tenga
para todo lo esperimentado todo Supo dar Cumplim.to
sin ninguna limitazion, y con clausula de Ynstruir
lo en que se hallaren= Y por este su Cuerdo
Capitulares asi lo acordaron mandaron y firma
ron dhos Señores Sup.tes de que Doy fee Como Escriv.no
de Rey.to Juan Real Sta Ana Pedro Agudo y Se
bastian Garcia Regidores desta Villa, y el que no supo
firmar lo firmo a su Ruego uno de dhos Regidores
Y Sus mrds mandaron se saque este mandam.to de
Ynstruzion para el fin esperimentado de todo lo
qual Doy fee= Vn.do Ynstruya Y Mand.to desta Villa estando los
Sres= nombrados en este Mes= los que supieron= Y
Lucas de aguilar

pe dro de Cha ves

Mo Theogapia
Calderon

Pe Juan Real Santana

Ante mi.
Mig. Nuñez de Sosa

No. 1. Del papel sellado de oficio que usará en 1823.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Nombram.to de Mayordomo de Yglesia Vieja Dias año de 1823

En la Villa de Lanjaron en pri-
mero dia del Mes de henero de mil
ochocientos veinte y tres años los Señores
Justicia y Regim.to desta Villa estando Juntos en las
Casas de su Ayuntam.to con asistencia del Sr. Cura
de Aquella Parroquia Cura Parroco de la Parroquial
desta Villa hicieron Eleccion de Mayordomo de Yglesia
Eclesiasticos frailes desta Villa como acostumbran
Cada año para el presente hasta fin de Dic.e de
el en la forma siguiente

Nombrose por mayordomo de Botos para dha
Voz como de la Cofradia de las Benditas animas
dho Cura Juez dho eclesiastico Yarezto dha Mayordomo
y de Com.dad de sus mozos se nombro por Mayordomo
de la fabrica de la Yglesia desta Villa para el
presente año de la fha, ante el Em.no escrib.no
no ell. que lo soy y de Vecinos desta Villa
lo dho nombram.to de Mayordomo de Yglesia en forma me dieron
de lo cual que de ello doy Fe nombrado por tal Mayordomo
y por Mayordomo de la hermita de nra Señora de los Re-
medios se nombro a Thomas de Aguilar Juez de
cho por tal Mayordomo

Por Mayordomo de Señor San Geneso Dubiz mita se nombro
el Comfraternidad de todos al Señor Nicolas Bautista
Garcia Calderon Juez de cho

Por Mayordomo de la hermita de los Martires se nombro
a Juan Vazquez Ayuda Juez de cho

Con la qual de Jenerro dho nombram.to de Mayordomo
Y los que no an arreglado Seles nota Reque-

Luego Incontinenti aceptaron Juren dhos
Oficios de Alcaldes ordinarios y Alguaziles
de todos estos Llanos Doc fez

Alcaldes
Alg.s Nuñez de Haro

En Rubio 2 de Enero de Ochocientos y Veinte y Quatro
Juramento = Los nombrados Alcaldes ordinarios y Alguaziles
Que hoy dia de la fecha prestaron el Juramento
de Ley ante mi Escribano de Ayuntamiento
Los que ley aceptaron los dhos oficios que Cada uno
de ellos Juraron en forma de Seguir estos con
toda fidelidad Celo fe mo el que supo de
todo lo q.e doy fee

Alg.s Nuñez de Haro

Para los años de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

321

Cuerdo Sobre que= Jeremb're en la de hera= año de 1723

En la Villa de Cuenca Lunes en Veinte dias del Mes de Henero de mil Setez.os Veinte y tres años estando Juntos los Señores Justicia y Regim.to de dha Villa que aqui firmaran estando Juntos en forma de Cauildo segun Costumbre de Inemoria de Hombres y la buena vsanza de dha Villa Que los que supieren firmar aqui firmaran estando assi Juntos Dixeron Que la ocasion assi por el Bien Publico Comun como por el de el Concejo de dha Villa el que se de un pedaco de monte espeso de los que tiene la dehesa Y apeados para la buena Vsanza y embargo que se ha de hacer medio Se adelanten los Alcaldes de entrada y alcalno que para que fuesen que estando espeso como esta esta ajustado a que mande como suele Subsistir, y enterado Supuesto de comun acuerdo Dixeron todos en que el pedaco de monte que se ha de labrar sea Comenzando desde el Rio de la Raca adelante de las Cañadas del Rio de Arriba a la fuente de la Cde mas somero todo dho a Roca a Roca a Val de Fernando todo el Rio Raca arriba a la Vega de los Torneros, toda la Ribera de Abaxo arriba hasta el Juntar de dho a Roca de la Raca, y asi que dada desmontada la Tierra y monte que se ha de labrar Lesto a desir Vsea dejar

de los Valdios de enzina Valderaque
segun se acostumbra, y se deben que
en chaparrales y Valdios no se ande cor
tar a labrar, y los Cotos de enzinas Val
drán como que sean moderados, y los pedasos de
Vega y monte que se pongan dezer y hazer
el medio no se a de quemar y el que lo que
mare pagara el daño, y sea de a terra
gar de Diez una y lo que toca a la de
hesa y m.s de S.n Benito. y si acaeziere que
algun Verano y no pudiere cultivar la tie
rra que le tocare, la ara de poder hay
pasar al cer de la talera, y en este caso
este hay paso a dexar pidiendo licencia
a la Justicia con apercivimiento que el dan
no que hiziere el ganado lo
a de pagar el Verano que hay
pasar su tierra = Con lo qual se
Jeneral este alguido lo firmaron
los mrds, y de los cer os los que supe
eron Dor Jes = Matías muñoz pe dos de cla
Lucas de aguilera Calderon

Nicolás de Zegarra
Calderon

Jorge garcia
Calderon

Jerman Matías
Calderon

Antonio

Thomas de Zeguilera

Juan Thez Saavedra

Gergoio Domingez
Pstes
Juº de la Rª Yguerpanillas
Pedro Alonso Ballestero
Del Real sanctuario
Del Ministerio de Villanueva

Ante mi
Hyg. Nuñez de Arco

En la Villa de Cuenca Lunes en dos dias del Mes de Febrero de mil Setecientos y Veinte y tres años estando los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa juntos en las casas de su Ayuntamiento acordaron de nombrar Repartidores de los efectos Pertenecientes a este presente año; y de como fueron nombrados por tales Repartidores a Juan Mathias Calderon, y Valentin Juan Mathias y Benito de Chaves, y por tales Peritos a Juan Valentin y Diego Sanchez Pareja= Con lo qual se cerro esta Cuenta y lo firmaron Dichos Señores

Ante mi
Hyg. Nuñez de Arco

✠

Para ber pliegos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada, de Toledo de Valencia y Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos la Justicia y Regimiento de la villa de Llerena nos fue hecha relacion diciendo que en la dicha villa y su Tierra y Jurisdiccion ay muchos Vezinos y Moradores Hijosdalgo de Sangre y Solariegos Notorios de Padres y Abuelos y Bisabuelos y de los demas Ascendientes de quien ellos descienden y proceden que siempre an gozado y gozan de todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Exenciones Prerrogativas Preeminencias Prohemynias Inmunidades y Privilegios que por Fuero Leyes y Costumbre destos Reynos an gozado y deven gozar los Hijosdalgo de Sangre y Solariegos Notorios de Padres y Abuelos y Bisabuelos y de los demas Ascendientes de quien ellos descienden y proceden y que segun Fuero y Leyes destos Reynos los Hijosdalgo de Sangre y Solariegos Notorios de Padres y Abuelos y Bisabuelos y de los demas Ascendientes de quien ellos descienden y proceden no pueden ni deven ser apremiados ni compelidos a hacer ni exercer ningunos Oficios viles y baxos y mecanicos de que biven los Pecheros y que por ser como son los dichos Vezinos y Moradores de la dicha villa de Llerena Hijosdalgo de Sangre y Solariegos Notorios de Padres y Abuelos y Bisabuelos y de los demas Ascendientes de quien ellos descienden y proceden no an sido ni son obligados a pagar ni pagan Pechos ni Derechos algunos Reales ni Concejiles ni Personales ni Vecinales ni Mixtos ni Repartimientos ni Alcabalas ni Cientos ni Martiniegas ni Fonsadera ni Yantar ni Moneda forera ni Pedidos ni Servicios ni Sisas ni Quintos ni Montazgos ni Portazgos ni Barcajes ni Asaduras ni Castillerias ni Castillos ni Fortalezas ni Muros ni Cavas ni Caminos ni Puentes ni Pontazgos ni Barcas ni Barcajes ni Rentas ni Derechos ni Tributos ni Imposiciones ni Sobrepuestas ni Sobrecullidas ni Sobrecullimientos ni Sobrecullimientos ni Sobrecullimientos

Suplicamos por las razones que dexan Ynsinuadas Señalar Ynposiciones depadex pro seguir Con sus oficios los que amas tiempo de un año los estan Sirviendo para ello Suplican a V.A. conto da Cañazera m.d Serena de mandar dar Sudespacho para que Junto Con su Cauildo nombre personas de q. beca das o hijosdalgo de la mas onesta para que Remita endo a V.A. la eleccion se Digne de elegir para los oficios de Alcalde y los dos de Regidores q. en el V.A. Jure Sirvido asi lo esperan los Suplicantes de la mucha Begnidad y grandeza de V.A. que la Dnā guarde Delatados la como la orfandad desea y a menester Camara Lauaca 8 Diziembre diez y ocho de mill Setez. y Cinco Años: La Villa de Camara Lauaca Puesta a los Pies de V.A.= Lucas de Aguilar= Andres Juarez Calderon= Pedro de Chauez= Andres Farfan Calderon= Fuesta Fidelidad y testimonio en ella expresado por los de Ayuntamiento. Consejo Leyo en el Libro 8.º= Madrid 8 de Enero primero de mill Setez. y Cinco Años: Despachese Real Cedula para que la Justicia y Regimiento de la Villa de Camara Lauaca Sin perjuicio del Repto que esta pendiente pro pongan al consejo personas de q. se hallen Satisfechos para cada uno de los oficios de Alcalde y Regidores de Chauella para que dellas el Rey nro Señor probea las que fueren necesarias para el Seruicio de Dios nro Señor año y executado el despacho pongase en esta Contaduria con los Autos del Reparo dello para su execucion y Cumplimiento que acordado que debe mos de mandar dar esta nra Carta para los Corregidores de la Razon, y Nos Tuuimos lo por bien, por la qual os mandamos que luego como la Recibais o con ella Seais requerido estando Juntos en Vro Ayuntamiento Como

lo hauer de Confirmar Beato el Auto y los del Año
nro. Consejo que ha Inserto. y Siguiendose Cumplido
se Executen En todo y Conforme Segun y de la manera
que Ese Consta tiene y declara, En cuia Cumplim.to Sen
ger Juez del Numero que Exta presente no pro
pongan personas Inteligenciadas para cada uno de los
Oficios de Alcalde y Regidores deesa dha Villa para
que deellas elejamos los que fueren necesarios para
Seruir dhos Oficios En este presente año, y Nombrecha
dha pro posicion firmada, Sellada, En la manera que
haga fee al dho nro. Consejo Zamanos del nro. En fuerza
de su Oficio Secretario en.no de Camara para que En su vista
Segun lo que Combenga que ase en nra. Voluntad y
no hagan lo Contrario lo Pena de la nra.
merd, y de cada cinquenta mill mrs para la nra Cama
ra Sola qual mandamos a qualquier Escno q lo no Pida que
Yo de testimonio dello Dada en Madrid a quinze de
Febrero de mill Setez.tos y Seisse Años = El Marques
de Vega nueba del Campo = Don Diego Santos de San
Pedro = Don Thomas Robinello = Don Luis de Salazar = Y
Segun lo de Papel del Nro. Señor Obre en. mo de
Camara la hize Sacar Con su mandado Con Acuer
do de los de su Consejo Ley ordenanza = Nros Guarda = Don
Joseph Sanchez Montezzollo = Chanciller = Don Joseph Ibañez
Montezzollo ——— ——— ——— ———

Fedezion = En la Villa de Cauana Cauana en nueve dias de el Mes de
Março de mill Setez.tos y Seisse Años Los Señores Lucas de
Aguilar y Mathias Ruiz Calderon Alcalde y ordinario
en ella por su Mag.d Pedro de Chaues y Mathias Sanz
Calderon Regidores desta Villa hauiendo Visto la Real
Prouision de yuso de dos Fojas de Papel y Señores de su

Para despachos de oficio quarto mjlo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Real consejo de las ordenes, Dijeron que la obedecian
y obedecieron con el Respeto debido como a carta
de su Rey Señor Natural, y como a tal la tomaron
en sus manos Besaron y pusieron sobre su Cauesa y
dar por su mandado y cumplido y ejecutar lo que por ella se les
manda y hizieron la comisión que en ella por su
Señoria se les da, y para la puntual obseruancia se juro
y hizo sus mandos en las casas de ayuntam.to de esta
dha Villa, y lo firmaron de que yo el esc.no doy fee = Lic.
cas de Riquelme = Rodrigo Muñoz Calderon = Pedro de
chauer = Rodrigo Guarra Calderon = Antonio = Miguel
Nuñez de Toro ——— ——— ——— ———

Eleccion = En esta villa de Cauesa Guarra en nueue dias del
mes de Mayo de mill setec.tos y veinte y tres años
por mandado de Justicia se juntaron en ayuntam.to de esta villa los Señores
Justicia y Regim.to de ella es a saber Lucas de Riquelme
y Matias Muñoz Calderon Alcaldes ordin.os de ella Pedro
de chauer y Rodrigo Guarra Calderon Regidores y an
dos con voz y voto como ayuntam.to para efecto
de hazer la eleccion de oficios de Justicia para
este presente año, asi juntos sy mismos para dho efecto
en virtud de la Real Provision que esta por cauesa
de dhos Autos dijeron Antonio el esc.no que juraban
y juraron a Dios y a una cruz de hazer bien y fiel
mente la referida eleccion, y puesto todo
Amor afeccion, Odio, amistad, Interes, y te
dio nombraran, y eligieran las personas mas aueles

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TREY Y TRES

Donca Yguezenorcentos que luebere Enesta Villa
segun combenga al Seruicio de Dios nro. Señor
a Ydela Mag.d (Guarde) Yal grocomun deesta
Rpublica Yesta Supuesto Surmazes hacen labotacion
Dha eleccion Sin perjuicio deel Privilegio Yende
enose que cadha No Ynouezca mencionada Enesta
forma ——— ——— ——— ———
Dn Lucas dAguilar Alcalde Primero Voto
da el vio para Alcalde Primero Voto a Miguel
Nuñez; a Antonio Perez; Yadhomas de Aguilar; Yen
No Y el Segundo Voto a Pgoual Matheos; Joseph
Moreno; Yadon Juan Garrea Calderon ———
Dn Alcalde Mathias Bueno que les del Segundo
Voto Secon forma con los Referidos que han nom-
brados Enesta manera para Alcalde del Primero
Voto, a Miguel dNuñez; Joseph Moreno; Yadon
Garrea Calderon; Y para Alcalde del Segundo Voto
a Pgoual Mathees; a Antonio Perez; Yal Regidor
Thomas d Aguilar ——— ——— ——— ———
Dhos Señores Regidores Secon forman con esta eleccion
segun Ydela manera que por cada uno de dhos Seño-
res Alcaldes han nombrados Vegasa ala eleccion
de Regidores Enesta forma ——— ——— ———
Dhos Señores Alcaldes Lucas dAguilar del Voto Y dho
Su Compañero para Regidores del Primero Voto nom-
bran a Juan Mathias; Gregorio Dominguez; Yadhuan
Navarro quintanilla; Y para Regidores del Segundo
Voto nombran a Stepan Rodriguez Reyes; a Juan

Ruiz, Dn Juan Sanchez, Dn Bernardo Dn Lorenzo Pedro de Chaves, Dn Matheo Garcia Calderon Regidores de dho nombram.to de oficios Defensor secon forman con los Vocales de dhos Señores Alcaldes Con lo qual se fenecio esta eleccion de oficios de Justicia que sus mrds an echo Segun Tenor de el Reyno pendiente que dha Nal Diputacion mencionada, Suplicaron a sus Magd Señores de dho Supremo de Cast ordenes Superiores y nombrar de los pro puestos para los Regimientos oficios de Alcaldes, y los dos de Vecinos, las personas que fuesse de su Real agrado y esta eleccion se remita en el primero Correo adho Real Consejo Zamanos de Diciembre de la presente 2.do del Rey nro. Señor Dn Carlos Quarto de Germen Cuyo dho Real Consejo y Todos estos Vocales Seguir de antemano autorizado Cas los efectos que contengan Vergonca en el todos de a cuerdos deste año, Se autorizen estos autos Dentro manera que hagan fee, Cerrados Sellados se haga cada remision Cc formaron sus mrds de que Yo el Escno Del Cauildo Ygo de esta Cdd Doy fee = Lucas de Aguilar = Matheo Garcia Calderon = Antonio Cdd = Pedro de Chaves = Matheo Garcia Calderon = Antonio Cdd = Miguel Nuñez de Toro

Subscripta = Esto el dho Miguel Nuñez de Toro Regidor del Cauildo Ygo de esta Villa de Cauera Lauada Doi fee que este presente auto Cque de mi Cnel ton Vaton se hare mencion Dentro fee dello Doc el pre Cque dho Cgno Cgno Cuya Villa de Cauera Lauada Cdho dha Rey Año = Entre renglones de Verdad = Miguel Nuñez de Toro

Aqual dha Nal Diputacion aqui presente Dn Lucas dho Cnsu Virtud concuerda todo con su original aque me Remito Dentro fee dello Dedo mandado Cestos autos Doi El presente que signo Cgno Cgno Como Escno del Rey nro. Señor del Cauildo Ygo de la Villa de Cauera Lauada Cnella En Diez dias del mes de Mayo demil Setecientos Cuarenta Cinco Años Dn Ygo ante

guda dha Real Audiencia y autos originales en
mi poder para Remitirlos a dho Real Consejo

Mig. Nuñez de Haro

Jaca — En Canfranc Jaca [illegible] en onze de dho mes
y año Yo el Escno de Su Mag.d que este da en pliego cer-
rado segun semanda Con los autos que tiene en
presencia del Señor Alcalde Mayor Mandaron Re-
cadirle della le entregase a Real Provision y autos
Con su tenor originales todo ello para que se remi-
tiá Embiase al Correo proximo Lo que asi lo hize
y firme de que doy fee = Mig.l Nuñez de Haro

Huesca — En Veinte y tres de Junio de dho año Yo dho Escno
hagan copia de dha Real Provision y autos y los
originales hazere la entrega en el Correo en
Virtud de auer sacado dha copia y Remitido la en el correo
de oy en dho dia de dho mes en pliego cerrado y sellado
lo firme de que doy fee
Mig.l Nuñez de Haro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn Pedro Nolasco ximenez Pror. y Vez.no de la v.a de Sn Pedro de Alcantara en la forma q.e mas me combenga ante Vms. parezco y Digo q.e por el año pasado de mill sett.os y veinte y dos q.e Vra. m.d me dio facultad q.e pudiese vender y arrendar los frutos de la Dehesa y agregados de ella q.e tiene dho mi Cliente q.e pasado el tpo de dho arrendam.to q.e hace a favor de otros acreedores q.e tiene sobre dha hazienda frutos de Bellota y pastos en el tpo de dho arrendam.to q.e de que se da q.ta q.e sobre ella hubo se rematò en mi persona en este estado, haviendo y teniendo en mi poder la casa de vivienda donde asisten mis Criados, y yo en diferentes tpos. Saque copia de un auto rematado en mi fav.r de dho tpo de los dos años, la qual exhibo de dha Dehesa y agregados, me ha opuesto a ello mas continuam.te en el dho tpo en q.e me ha opuesto dha oposicion y cuias razones es Indubitable se me admita q.e en el en el de q.e por lo q.

A Vms. Suplico se sirvan de admitirme q.e tal Vez.no que en ello Vera Vms. Justicia que pido y Vra. q.e &c.

Pedro Nolasco ximenez

Vista esta Peticion por los Señores Justicia y Regim.to desta Villa estando Juntos en forma de Audiencia m.ra Dixeron que Con atencion a los motivos que esta parte Refiere se le admitian y admitieron quanto ha lugar en derecho por Decreto de esta dha Villa y por tal man daron Sentencia en ella y como tal Decreto queda por parte de los aprovechamientos de el termino y pastos Comunes y para guarda desu derecho se le dio

testimonio Con Inserzion de dha Peticion
y este Auto, y por el Corr.o lo proveyeron
acordaron Mandaron y lo firmaron Chris.
la Villa de Laguera Cauca En Veinte y
Seis dias del Mes de Agosto de mil Setecien
tos y Veinte y Tres años de que lo el Sr.or Doc.
Fee
Fr.co de Aguilera
Mathias Munoz de dho Corr.o
Calderon
Mobregon
Calderon

Ante mi

Dig.o Nuñez de Toro

En quatro de Sept.e de dho año dicho testimonio
que demanda Doc.e Fr.z Nuñez